

Revista del Archivo Nacional del Perú

PUBLICACION SEMESTRAL

DIRECTOR

OSCAR MALCA OLGUIN



ENERO - JUNIO

TOMO XXIII

ENTREGA I

1959

LIMA

LIBRERIA E IMPRENTA GIL, S. A.—LIMA
Jirón Junín (Zárate) Nos. 459-465

SUMARIO

ORDENANZAS DEL TRIBUNAL DEL CONSULADO, PARA EL NOMBRAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS, Y MEJOR ADMINISTRACION DE LAS RENTAS REALES. AÑO 1723.—Comentario del Director del Archivo Nacional, Dr. Oscar Malca Olguín.—Continuará.

PROSIGUEN LAS INFORMACIONES SOBRE ENCOMIENDAS Y ENCOMENDEROS.—CON MOTIVO DE LA VISITA DE ISIGO ORTIZ DE ZUSIGA AL REPARTIMIENTO DE LOS YACHAS—HUANUCO—AÑO 1562—Continuará.

LOS ACHAQUES DEL CONDE DE CHINCHON—AÑO 1636—Por el Dr. Juan B. Lastres.

INFORMACION DE SERVICIOS DEL CAPITAN DON JUAN VELASQUEZ VELA NUÑEZ ENCOMENDERO DEL REPARTIMIENTO DE LOS ANDAMARCAS—LUCANAS.—Conclusión.

LOS TITULOS NOBILIARIOS EN EL PERU—AÑOS 1737-1769—Continuará.

LAS BELLAS ARTES EN EL VIRREYNATO DEL PERU—RETABLOS LIMESOS EN EL SIGLO XVI.—Por el Ing. Emilio Harth Terré y Dr. Alberto Marquez Abanto.

PREOCUPACIONES Y GASTOS DEL GOBIERNO ESPAÑOL, CON MOTIVO DE LA SUBLEVACION DE DON JOSEPH TUPAC AMARU—Continuará.

LA EDUCACION EN EL VIRREYNATO DEL PERU—FUNDACION DE LOS COLEGIOS—UNIVERSIDADES DE LA CIUDAD DE HUAMANGA Y DE LA CIUDAD DE LA PLATA, POR EL ILMO. SEÑOR CRISTOBAL DE CASTILLO Y ZAMORA—AÑOS 1669-1783—Por el Dr. César Angeles Caballero—Continuará.

SECCION OFICIAL

Memoria del Director del Archivo Nacional Dr. Oscar Malca Olguín, correspondiente al año 1958.

SECCION HISTORICA

Catálogo del Archivo Nacional del Perú.—Grados de Abogado ante la Real Audiencia de Lima—Años 1752-1800.

PUBLICACIONES RECIBIDAS.

Durante el Primer Semestre del año 1959.

403238



GOBIERNO COLONIAL

Ordenanzas dictadas por el Tribunal del Consulado para el nombramiento de los funcionarios, y mejor administración de las Ren- tas Reales.—Año 1723.

El año 1691, siendo Virrey el Excelentísimo Conde de la Monclova, se confeccionaron y dictaron las Ordenanzas, para la administración y recaudación de las Rentas Reales. Posteriormente, advertidas sus deficiencias e irregularidades, se encomendó al Tribunal del Consulado, redactar nuevas Ordenanzas, las que después de ser sometidas a una tramitación exhaustiva, fueron aprobadas y confirmadas el 26 de Enero de 1723, con la alta autorización del Arzobispo don Juan de Liendo y Ocampo. Constan, según su texto de 74 artículos, con sus paragrafos respectivos.

Los titulares de tales Ordenanzas, legislan y se contraen especialmente a dictar normas y reglas para la elección de los Administradores del Callao sin hacerse "*mucha novedad*" "*sobre el número de los dos guardias mayores que hay en el Puerto del Callao*", y que pueden ser quitados y cambiados por el Tribunal del Consulado. *Los señores Prior y Cónsules son los Administradores Generales de todas las Rentas.*

Para la elección de Comisarios de Panamá y Tierra Firme se debe proponer a los señores Prior y Cónsules, a los que hubiesen desempeñado los cargos y a los Diputados actuales. El nombramiento "*de los guardias del sitio de Boquerón de entre años y Cruces*" está igualmente librado a los señores Prior y Cónsules.

Se establecen reglas también para los nombramientos de los Comisarios de Panamá y Portobelo en tiempo de Armada; para los nombra-

mientos de los Administradores de Lima de los Reales Derechos de Almojarifazgos, y Alcabalas de la ciudad.

El 27 de noviembre de 1722, don Francisco Eseudero Sicilla, Escribano Mayor del Tribunal del Consulado, dió certificación de que las Ordenanzas glosadas someramente, fueron formadas por los señores Prior y Cónsules, Diputados actuales y demás Priores y Cónsules pretéritos, y que han sido mandadas al Gobierno Superior, para su aprobación.

Este manuscrito tiene la virtualidad, por su condición de inédito o desconocido, de exhibir, las copiosas y variadas disposiciones dictadas por el Tribunal del Consulado, con su autoridad omnímoda y prepotente, para la más eficiente y segura recaudación y cobro de las Reales Rentas. Se descubre un exquisito cuidado y vigilancia sobre las condiciones y calidad de las personas que deben ser nombradas para los cargos de responsabilidad, imponiéndoles sanciones enérgicas y comprometedoras para su actuación futura. El control que se ejerce sobre la realidad de la percepción de las rentas, es verdaderamente inexorable, dando ocasión muchas veces, cuando se vislumbra negligencia o intento sospechoso, para la separación de los cargos, con la inhabilitación férrea respectiva.

Los comerciantes y mercaderes, se habían acostumbrado, al molde de las Ordenanzas antiguas, dentro del que gozaban de mayor holgura y comodidad; por eso es, que cuando se aprobaron y pusieron en vigencia éstas nuevas Ordenanzas, presentaron sendas memorias de protestas, clamando porque no se operara variación alguna. Nada lograron, ya que el Tribunal del Consulado, estaba resuelto a hacer valer su autoridad; con más, el aumento de la tasa del tres al millar al cinco, para sustentar todos sus gastos.

La bibliografía existente sobre la organización colonial, para el nombramiento y elección de los funcionarios encargados de la administración y cobro eficaz de las Rentas Reales; y sobre las mismas, como las de Almojarifazgos, Alcabalas, Unión de Armas y Averías del Sur, no contienen noticias como las enmarcadas y consignadas en las Ordenanzas que se publican, pues ellas se relacionan con datos tomados de fuentes, que carecen de originalidad, la que solamente se logra y consigue con el examen y análisis del manuscrito.

Es importante y fundamental, para los historiadores de la economía tributaria colonial, conocer las verdades insospechables derivadas del documento que divulgamos; que seguramente tenderán a fortalecer su cultura sobre la materia; y tal vez, a proporcionar mejor orientación

para el estudio e investigación de ésta árdua materia. La edificación de la vida económica colonial, era sustancial para la supervivencia del Gobierno y de su séquito de autoridades, pues aparte de allegar con su fruto la cifra para el sostenimiento de la frondosa administración, debía dejar margen sensible, para la Corona, que siempre ambicionaba y reclamaba de sus súbditos, la porción correspondiente.

Lima, Junio de 1959.

Dr. Oscar Malca Olguín.
Director del Archivo Nacional.

GOBIERNO COLONIAL

ORDENANZAS DICTADAS
POR EL TRIBUNAL DEL
CONSULADO PARA EL NOM-
BRAMIENTO DE LOS EM-
PLEADOS ENCARGADOS DE
LA ADMINISTRACION Y RE-
CAUDACION DE LAS REN-
TAS REALES.—AÑO 1723.

DE LA ADMINISTRACION DEL CALLAO

Ordenanzas que para la mejor Administración de las Rentas Reales de los Almojarifasgos, Alcaualas, Unión de Armas y Auerías del Sur y la cobranza de lo que se deve a su Magestad de los Asientos pasados en el Ramo, así mismo de la Auería del norte que corren por Aziento a cargo del Tribunal del Consulado de estos Reynos y del Comercio, se hazen y forman este año de mil setecientos y veinte y dos que son las siguientes:

PRIMERO

Primeramente que para la elección de Administrador del Callao, han de tener boto todos los comerciantes matriculados que tienen boto para la elección de Prior y Cónsul aunque no ayan fiado a estos Asientos y así mismo todos los que hubieren fiado a ellos aun que no sean matriculados.

SEGUNDO

Y por que no aya confusión o se ofresca dificultad sobre los que con efecto han de botar en las elecciones de los tales Administradores en dicho Puerto del Callao, se expresan las personas que an de concurrir que son todos los que huieren sido y al presente fueren Prior y Cónsules. Los cargadores que en tiempo de flota hubiesen pagado quatrocientos pesos de Almojarifasgo, como también las que hubieren pagado quinientos pesos de Alcavala de mercaderías de lícito comercio que por su cuenta hubieren traído de las Provincias de Nicaragua y Quito. Los mercaderes que por sí o en compañía de otros tubiesen tienda en la calle Principal de los mercaderes Portales de la Plaza y calle de la Cruz, con calidad de que las an de hauer tenido o entrado en ellas,, seis meses antes del día o días en que se hicieren dichas elecciones y no las que las pucieren dentro de los dichos seis meses; ni los que hubieren ajustado y pagado dentro de los dichos seis meses las Alcavalas por que los de esta calidad no an de tener boto por entonzes y asta que gosen dichos seis meses. Y así mismo los dueños de Nauios de Alto Bordo que se entienden de riesgo que viben en esta Ciudad y Puerto del Callao y las demás personas que hubiesen fiado a estos Asientos como ba prebenido en la ordenanza antecedente y solamente los assí expresados en esta an de tener esto para dichas elecciones de Administradores del Callao y no otros aunque ayan pagado por razón de Almojarifasgo la mesma o maiores cantidades por causa de otras nane-gaciones y tráfico de otros puertos y costa que no sea de los viajes de Tierra Firme, Nicaragua y Quito; y por las Alcaualas aun que hubiesen pagado más al viento por otros frutos o mercaderías que no sean traídas por las vías referidas como ba prebenido por no considerarce a los demás por tales cargadores, y con declaración que se an de entender y tener por tales los que por su quenta y crédito trataren y contrataren y ejecutaren dichos viajes y no siendo sólo fatores y encomenderos por que estos tales no se han de considerar por cargadores

y por consecuencia no han de tener boto sino los que fueren dueños de dichas cargazones.

TERCERO

Que las personas que tubieren empleos o ejercicios político o militar e en tribunales distintos al del Consulado y los que gosaren de sueldo o salario del Rey, Alcaldes Ordinarios, Letrados, Regidores, Secretarios o Escriuanos mientras estubieren en semejantes empleos, aun que ayan sido cargadores no an de tener voto en dichas elecciones, exceptuando a los que tubieren al mismo tiempo ejercicio de mercaderes o nauio en este mar, quedando como an de quedar sujetas a las obligaciones del Comercio, sin que por ningún motivo puedan eximirse o librarse de ellas con pretesto de estar en dichos empleos y que con el mismo hecho de auer botado en esta y otras qualesquiera elecciones se ha de entender quedar sujetos a las obligaciones del Comercio como todos los demás comerciantes que no tengan empleos ningunos de los referidos.

CUARTO

Que cada uno de los fiadores no an de tener más que un boto en dichas elecciones aun que ayan fiado en más cantidad que las de quinientos pesos acostumbrados, ni por que sea matriculado por rasón de ser recargador.

QUINTO

Que las calidades que han de concurrir (a lo menos) en los sujetos que se an de elegir por tales Administradores sean la de hauer mediado a la dicha elección seis años de estar matriculados y assí mismo que puedan ser electos el Prior y Cónsul actuales que acaban su empleo en aquel año para que pueda el Comercio si le pareciere combeniente elegir por tal Administrador del Callao o de Lima, o Comisarios de Tierra Fir-

me a los dichos o cualquiera de ellos, sin que les obste el estar en actual ejercicio al tiempo de la elección con tal que no puedan llevar dos salarios sino el uno de los dos que elijieren.

SEXTO

Que para la elección de Administrador del Puerto del Callao. Los Señores Prior y Cónsules consejeros y diputados actuales y los demás que hubieren sido Prior y Cónsules en los tiempos antecedentes an de proponer seis personas del Comercio por botos secretos y por los dichos seis sujetos que obtubieren más botos o cualquiera de ellos a de botar el Comercio y el que sacare más botos a de quedar electo por tal Administrador del dicho Puerto del Callao, con advertencia que las dichas seis personas que se an de proponer por los dichos señores Prior y Cónsules y diputados an de ser las más ydóneas de inteligencia y buena conciencia que les pareciere hauer en el dicho Comercio que tengan las calidades preuenidas en estas ordenanzas.

SETIMO

Que el que assí saliere electo por Administrador del dicho Puerto del Callao a de correr con dicho cargo por tiempo de dos años y que los señores Prior y Cónsules actuales lo an de poder prorrogar por otros dos y no más de suerte que con su permisión pueda Administrar dos años y medio o tres, o hasta los quatro y passados estos se a de hazer precisamente la botación por el Comercio y que entonzes pueda ser relecto teniendo número maior de botos para entrar en él, de los seis en quienes se a de elejir.

OCTAVO

Que dicho Administrador luego que sea electo a de acetar y jurar dicho cargo y dadas las fianzas asta en cantidad de

veinte mil pessos, dichos señores Prior y Cónsules le an de despachar título en forma como asta aquí se a acostumbrado y que aya de gozar del salario que se a dado a todos sus antezores que son en cada un año tres mil ciento nobenta y cinco pessos con más lo que se da para el gasto de la falúa, papel, tinta y plumas y la viuienda para su persona y familia de la cassa que tiene propia el Tribunal y Comercio en dicho Puerto del Callao y que dichas fianzas ayan de ser a satisfacción de los Señores Prior y Cónsules.

NOVENO

Que dicho Administrador a de tener obligación imbiolable de cuidar de tomar razón de las compras y bentas que se hazen en el Puerto del Callao y de los precios a que se benden los géneros y frutos y dar noticia a los Administradores de Lima al fin de cada mes para que tengan noticia de todo para los ajustes y cobranzas de las Alcaualas de semejantes compras y reuentas que se hicieren en dicho Puerto y que para ello aia de tener y tenga un Libro en que sólo se apunte y assiente lo referido y para mejor disposición y maior facilidad de conseguir lo expresado ha de ser obligado el reseptor que tiene el Tribunal del Consulado en dicho Puerto del Callao de asistir a dicho Administrador y ejecutar las órdenes que le diere, y assí mismo ha de ser de su obligación el remitir a los Administradores de Lima al fin de cada mes memoria de todos los Nauios que entraren en aquel Puerto para que tengan presentes para la solisitud de los registros con los maestros de ellos, por que aeontese dilatarse y en este tiempo ausentarse los deudores de Alcaualas y quando necesitaren memoria o memorias de sus cargas les remitirá cada vez que las pidan.

DECIMO

Que el cargo que a de tener dicho Administrador en dicho Puerto a de ser el mismo que asta aora an tenido los demás sus

antezores y se a acostumbrado y practicado sin limitación alguna.

UNDECIMO

Que en caso de salir en la botación de tal administrador dos, tres o más personas yguales en botos y a de dirimir y de terminar la discordia de la elección el Tribunal del Consulado y el que así fuere electo quede nombrado por tal Administrador del Callao.

DECIMO SEGUNDO

Que en caso de escusarse con causa lexítima el que así fuere electo Administrador, se a de proceder a nueva botación y elección por el Comercio en la misma forma que ba preuenida mandando luego ynmediatamente el Tribunal combocar a dicho Comercio para ello señalando día y ora en que se ha de hazer como es costumbre.

DECIMO TERCERO

Que después de hauer entrado el electo Administrador en el ejercicio de su cargo si falleciere o se ausentare, o le aconteciere algún lejítimo ympedimento para no poder proceguir en dicho exercicio o hiciere dejación en cualquiera de estos casos a de poder poner y nombrar el Tribunal del Consulado en dicho cargo de Administrador a la persona que fuere de su maior confianza hasta que se cumpla el primero segundo y quarto año por que fué electo o prorrogado el dicho Administrador y cumplidos que sean se a de proceder a nueva proposición botación y elección por los dichos Señores Prior y Cónsules y Diputados y Comercio en la misma forma que ba prebenido en estas ordenazas.

DECIMO CUARTO

Que el Administrador que fuere electo a de correr en el ejercicio de su cargo desde el día que le señalare el tribunal y fuere electo asta que se cumplan los dichos dos años y los otros dos si se le prorrogaren por los dichos señores Prior y Cónsules el qual a los quales no an de poder proceguir en el dicho ejercicio más tiempo con ningún pretesto como ba referido sin que sea nuebamente elejido por el maior número de botos del comercio precediendo las circunstancias contenidas en estas ordenanzas.

DECIMO QUINTO

Que dos meses después de hauer cumplido cada un año el tiempo de su Administración ha de ser obligado a presentar la quenta en el tribunal del Consulado y passado dicho término y no haviéndolo hecho pueda ser apremiado a ello, para que vistas y reconosidas por los Consejeros y Diputados actuales y con su parecer se puedan aprobar o rreprobar por los dichos Señores Prior y Cónsules.

DECIMO SEXTO

Que el Tribunal del Consulado en conformidad de lo determinado por estas ordenanzas y en fuerza de lo que está capitulado y concedido por este Gouierno Superior en estos nuebos asientos que se an celebrado entre su Magestad y el —Comercio, proceda a la dicha elección de Administrador del Callao, luego el día y ora que le pareciese combeniente señalar en la forma que ba prebenido en estas ordenanzas para cuió efecto se a de poner patente en las puertas de la cassa de la Administración la matrícula y memoria de las seis personas que se an de proponer quinse días antes del día que se hubiere de hazer la elección para que benga a noticia de los que tubieren boto electivo y pasivo y assí se a de ejecutar todas las becas que se hubiere de nombrar dicho Administrador del Callao.

DECIMO SETIMO

Que no se aga nobedad por aora en orden al número de los dos guardas maiores que ai en el Puerto del Callao y que el Tribunal del Consulado tenga facultad de hazer su nombramiento y elección que a de ser por dos años y cumplidos pueda prorrogarles más tiempo a su boluntad o nombrar otro u otros con la calidad de que si le pareciere al dicho Tribunal no ser necesario más que uno lo pueda hazer suspendiéndole a cualquiera de los dos de su exercicio, con caussa o sin ella como lo podrá executar assí mismo con todos los demás que en adelante se nombraren con el salario acostumbrado o minorándoles si les pareciere combeniente como ba prebenido en estas ordenanzas y está capitulado en las condiciones de estos azientos.

DECIMO OCTAVO

Que respecto de que dichos Señores Prior y Cónsules son *Administradores Generales de toda las rentas a de ser* facultativo en ellos el remouer y quitar a los dichos Administradores el Puerto del Callao sin causa o con ella aun que no se aya cumplido el tiempo por que hubieren sido nombrados y proponer la botación al comercio para nueva elección y que assí mismo se reserua a dichos Señores la facultad de ordenar en todo lo que les pareciere combeniente.

DE LA COMISARIA DE PANAMA DE ENTRE AÑO**DECIMO NOVENO**

Que la elección de Comisarios de la Ciudad de Panamá y Tierra Firme de entre año y hueco de Armada a Armada se ha de hazer proponiendo los señores Prior y Cónsules actuales y todos los que hubieren sido y diputados actuales al comercio tres personas ydóneas y de las calidades que se expresará en estas ordenanzas en la mesma forma que ba prebeni-

do en la de la elección y nombramiento de Administrador del Callao y que sea por tres años de manera que a de botar dicho Comercio por el uno, o los tres propuestos y no por otro ninguno por botos secretos y el que más número de ellos sacare a de ser Comisario de dicha Ciudad de Panamá de entre año y cumplidos los tres años por que a de ser electo y nombrado no a de poder el Tribunal del Consulado prorrogarle más tiempo, sino es combinando la maior parte de los dichos señores Prior y Cónsules actuales y pretéritos y Diputados actuales del Comercio que a de ser por dos años más sin que les puedan prorrogar más tiempo y si no combinieren en ello se a de pasar a la nueva elección del dicho Comisario de la misma manera y en la forma que ba expresado.

VIGESIMO

Que para la elección de dicho Comisario an de tener boto los mismos que tubieren las calidades que para la elección de Administrador del Callao como ba expresado.

VIGESIMO PRIMERO

Que en caso de salir en la botación dos o las tres personas propuestas por el dicho Tribunal y demás Piores y Cónsules pretéritos y Diputados actuales an de dirimir y determinar la discordia de la elección, los dichos Señores Prior y Cónsules actuales y el que assí fuere electo a de quedar nombrado por tal Comisario.

VIGESIMO SEGUNDO

Que en caso de escusarse por causa lexítima el que fuere electo Comisario de Panamá de entre año, se a de proceder a nueva propocisión, botación y elección por el Comercio en la misma forma que ba prebenido mandando luego inmediatamente el Tribunal que se execute lo que ba expresado, seña-

lando los días y oras en que se an de proponer los tres sujetos al Comercio y para que concurran a la botación.

VIGESIMO TERCERO

Que la dicha elección y nombramiento de Comisario de entre año de Panamá pueda recaer en qualquiera persona de esta Ciudad y del Comercio de ella, aun que no sea de las matriculadas para las elecciones de Prior y Cónsules o administradores siendo ydóneas para dicho cargo o en besino de Panamá.

VIGESIMO CUARTO

Que el dicho Comisario de Panamá aya de dar fianzas de cantidad de veinte mil pesos de a ocho rreales en ésta Ciudad a satisfacció de los Señores Prior y Cónsules y del Comercio.

VIGESIMO QUINTO

Que en la asetazió que hiziere dicho Comisario de entre año de Panamá se a de obligar a que en casso de pareser combeniente al Tribunal del Consulado el llamarle para que benga a dar sus quantas a esta ciudad lo ejecutará puntualmente pudiendo y deuiendo ser apremiado para ello y que dicho Tribunal se la a de reseuir, aprobar o reprobar dichas quantas.

VIGESIMO SEXTO

Que después de hauer entrado el electo Comisario de Panamá de entre año, en el egerzicio de su cargo, si falleciere o se ausentare o le aconteciere algún lexítimo ympedimento para no poder proceguir en dicho exercicio, o hiciere dejazió para cualquiera de estos cassos, ha de tener facultad el Tribunal del Consulado para nombrar segundo tercero o más subcesores que ocupen dicho cargo asta que se cumplan los dichos tres años por que fue electo dicho Comisario y al tiempo de cumplirse dicho tiempo se a de proceder a nueva botazió y elec-

ción por el dicho Comercio con declaración que los segundos, terceros y demás subcesores puedan ser becinos de Panamá en caso de no haber persona de esta Ciudad y Comercio que quiera pasar a la de Panamá con semejante cargo para lo futuro.

VIGESIMO SETIMO

Que al dicho Comisario de Panamá de entre año se le a de despachar título en la forma que se acostumbra por el Tribunal del Consulado y que aia de gozar el salario que sea dado a sus antecesores que son en cada un año, mil y quinientos pesos, el qual le a de correr sin intermisión de tiempo aun que sea en tiempo de Armada y sólo quedará suspenso en el ejercicio mientras estubiere en Panamá el Comisario de Armada.

VIGESIMO OCTAVO

Que el nombramiento de los guardias del sitio de Boquerón de entre año y Cruces a de ser por elección de los Señores Prior y Cónsules en caso de ser necesario ponerlos aun que se tiene entendido son escusados y que importan más sus salarios que las utilidades que se saca de haberlos, y así como ha expresado sólo en caso mui necesario, esto es en las ocasiones que tubiere entendido el Tribunal que ai especies de plata y oro y frutos para pasar entre año en Panamá a Portovelo se podrán nombrar y poner dichos guardias y no en otra manera y se les despacharán los títulos como es costumbre y tienen facultad para ello en fuersa de las capitulaciones de estos asientos y por tiempo determinado que les pareciere conveniente señalándoles los salarios proporcionados a su trabajo.

VIGESIMO NOVENO

Que el dicho Comisario de Panamá de entre año y dichos guardias del sitio de Boquerón y de Cruces puedan ser quitados o rremovidos como los demás Administradores con causa

o sin ella todas las beses que fuere combeniente a la buena Administración de los Reales derechos y por lo que toca los dichos guardias expresados en esta ordenanza los pueda quitar y remouer el dicho Comisario de Panamá de entre año todas las beses que combiniere sin que para ello sea necesario hacer autos y otras aberiguaciones.

DE LOS COMISARIOS DE PANAMA Y PORTOVELO

TRIGESIMO

Que para la elección de los dos Comisarios para Panamá y Portovelo en tiempo de Armada (que por ningún pretesto an de poder ser más que dos, uno para cada una de dichas Ciudades) ayán de ser nombrados y electos en esta forma que los Señores Prior y Cónsules Consejeros y Diputados actuales y los demás que hubieren sido Prior y Cónsules en los tiempos antecedentes an de proponer seis personas del Comercio ydóneas e inteligentes y que concurren en ellas las partes y calidades expresadas en estas ordenanzas al dicho comercio e indiuidos Bocales para que puedan contribuir con sus botos a los seis sujetos propuestos y que los dos que sacaren más botos han de ser electos Comisarios de Panamá y Portovelo y que los otros quatro de los seis propuestos por los dichos Señores Prior y Cónsules y Diputados que obtuvieren menos botos han de quedar por Diputados de Tierra Firme y para los demás efectos que se expresaran en estas ordenanzas y la nominación de las dichas seis personas que han de hazer los dichos Señores Prior y Cónsules Consejeros y Diputados actuales y los demás Priores y Cónsules pretéritos ha de ser por botazón Secreta poniendo cada uno en un papel los nombres de los seis sujetos y los que sacaren más botos an de quedar y ser nominados para que recaiga la Comisaría de Panamá y Portovelo por botazón del dicho Comercio en los dos de ellos y que no a de auer Comisario en Boquerón sino Guarda Maior en su lugar.

TRIGESIMO PRIMERO

Que para la forma de dicha botación y elección a de llevar cada botante el día que fuere señalado por el Tribunal a la sala que tiene en el Real Palazio de ésta Ciudad un papel en que escriba el nombre de la persona por quién quisiere botar para Comisario de Panamá y el nombre de la persona por quien quisiere botar para Comisario de Portovelo con precisión de los seis sujetos que an de proponer el Tribunal Consejeros y Diputados actuales y demás Piores y Cónsules que hubieren sido y cada uno de los dichos papeles echarán en el cántaro o caxuela que estará prebenido para ello cuja regulazón harán los dichos señores Prior y Cónsules que a la sazón fueren como ba prebenido y en estas ordenanzas que tratan de elecciones y los que más botos tubieren serán electos Comisarios de Panamá y Portovelo como así mismo ba expresado en la ordenanza antecedente a ésta.

TRIGESIMO SEGUNDO

Que tengan boto sólo las personas de las calidades expresadas en la elección de Administrador del Callao y las que en aquella ocazión de Armada o ayan pagado, antes de la botación mil y dozientos pessos del derecho de la Auería del Sur.

TRICESIMO TERCERO

Que en caso de salir en botes yguales los dos u tres, quatro, o los seis sujetos nominados y propuestos por el dicho Tribunal Diputados y demás Piores y Cónsules pretéritos a de quedar al arbitrio del Tribunal el dirimir la discordia como ba ordenado en todas las ordenanzas que van hechas a aserca de todas las elecciones.

TRIGESIMO CUARTO

Que los dichos Comisarios de Panamá y Portovelo que así fueren electos han de aceptar y jurar luego que sean nombrados en la forma acostumbrada en la misma sala del Consulado y les han de despachar sus títulos dichos Señores Prior y Cónsules en la forma que asta aquí se ha practicado dando primero y ante todas cosas cada uno de los dichos Comisarios la fianza acostumbrada asta en cantidad de treinta mil pesos para la resulta de sus cuentas a satisfación del Tribunal.

TRIGESIMO QUINTO

Que en caso de muerte, enfermedad, u otro accidente pensado, o no pensado, no pueda embarcarse el uno o los dos electos Comisarios o por justo motivo o impedimento que le sobrepenga no aceptaren o después de aceptado renunciare el uno o los dos sus nombramientos, en tal caso a de tener el dicho Tribunal facultad para poder elejir para la dicha Comisaría de Panamá o Portovelo, o para ambas partes de los otros quatro nominados y propuestos en la forma referida en estas ordenanzas, por no ser el tiempo oportuno en semejantes despachos de Armada para poderse hazer nueva elección de dichos Comisarios por botación de todo el Comercio.

TRIGESIMO SEXTO

Que en caso así mismo de muerte enfermedad u otro accidente que impida el exercicio de su cargos a los dichos Comisarios ha de nombrar el Tribunal entre los dichos quatro Diputados que son los nominados y propuestos al dicho Comercio para las dichas Comisarias como ha referido a los que hubieren de subceder en dichos exercicios quienes llebarán el salario correspondiente a su trabajo por el tiempo en que se ocuparen compartiendo y prorranteando con el muerto o impedido según el tiempo o trabajo que tubo sin que le aya de añadir

más salario que el que ira expressado con calidad de que los dichos Diputados que entraren en dichos cargos de Comisarios en Tierra Firme ayan de afianzar al tiempo de su ingreso como los primeros electos y nombrados con la misma cantidad y a satisfación del Comisario que estubiere vivo de los nombrados en esta Ciudad de Lima y de los demás Diputados que bajaren a Panamá y Portovelo, y a de rrecojer las cantidades que hubiere recaudado por razón de las auerías hasta su muerte de cada uno de los dos y tomar la cuenta de sus herederos y albaceas y para en caso de faltar todos los Diputados o algunos de ellos a de tener facultad el Tribunal de nombrar sujetos que puedan subceder en las dichas Comisarías y Diputación hasta el número que les pareciere a los dichos Señores Prior y Cónsules.

TRIGESIMO SETIMO

En caso de faltar Guarda Maior del sitio de Boquerón nombrado por el dicho Tribunal del Consulado para que asista en el tiempo de Armada que no a de ser con título de Comisario sino de dicho Guardamaior ni con salario de Comisario sino con el que le señalare por muerte u otro impedimento pensado o no pensado le aya de subceder en dicho cargo la persona o personas que el dicho Tribunal nombrare y señalare en segundo, tercero y quarto y más lugares que le parecieren para que ha de probeer Auto y despachar título en la forma acostumbrada para que lo lleue consigo el nominado en segundo lugar, y si aconteciere lo referido el que subcediere en dicho exercicio, a de perceuir el salario compartiendo y prorrateando con el muerto o impedido, por el tiempo que ejerciere dicho cargo como ba prebenido en lo de los Comisarios de Panamá y Portovelo.

TRIGESIMO OCTAVO

Que las quatro personas nombradas para Diputados an de llevar título del Tribunal en la forma acostumbrada para

que los Comissarios consulten con ellos los cassos que se pudieren ofreser importantes al bien y aliuio de la Administraci3n y otras dependencias en veneficio del comercio.

TRIGESIMO NOVENO

Que los dichos Comisarios de Panamá y Portovelo han de lleuar de salario por el trabajo de su ocupaci3n tres mil pessos de a ocho rreales cada uno, y que no se puedan nombrar más comisarios para las dı́chas partes ni otra alguna y que dichos Comisarios lleuen instrucci3n firmada de los Señores Prior y C3nsules de los salarios y gastos que han de hazer assı́ de los p3blicos como de los secretos supuesto que la experiencia ha mostrado los que puedan ser regulares por que con ning3n pretesto se puedan aumentar ni disponer a su arbitrio ninguna partida por negociaci3n ni por otro alg3n casso por que todo a de yr prevenido en dicha ynstrucci3n.

CUADRAGESIMO

Que los dichos Comisarios de las contribuciones de sur y norte no an de dar ayudas de costa ni sacar plata alguna para ning3n efecto, ni hazer otras gracias y si hicieren alguna no ce les a de rezeuir ni pasar en quenta antes an de volver lo que importare con el inter3s de quarenta por ciento.

DE LOS CONTADORES DE LIBROS DE PANAMA Y PORTOVELO

CUADRAGESIMO PRIMERO

Que los dos Contadores de Libros de Panamá y Portovelo ha de elixir y nombrar el dicho Tribunal del Consulado que an de ser personas del mismo Comercio, de toda ynteligencia y satisfacci3n con mil pessos de salario cada uno.

CUADRAGESIMO SEGUNDO

Que en caso de muerte o impedimento de los suso dichos, aya de nombrar a preuención el Tribunal del Consulado los que hubieren de suceder en su lugar y a falta de todos los que se preuinieren nombraran en su lugar los dichos dos Comisarios de Panamá y Portovelo cada uno el suyo, y en quanto a los salarios se obseruará lo mismo que ha prebenido en orden a los Comisarios de Panamá y Portovelo y Guardamaior del sitio de Boquerón.

CUADRAGESIMO TERCERO

Que cada uno de los dichos Comisarios de Panamá y Portovelo y Guardamaior del sitio del Boquerón han de llevar un borrador y libro maior rubricado por los Señores Prior y Cónsules para que en ellos se acienten las partidas de cargo y data de su Administración porque no an de poder escreuir en otros Libros y las quantas que dieren en el Tribunal del Consulado han de ser ajustadas conforme a estos borradores, los quales an de presentar luego que lleguen a esta ciudad dentro de quinze días en el dicho Tribunal para que se reconoscan y con este cargo se han de hazer los nombramientos a los dichos Comisarios y Guardamaior y las personas que hicieron las remisiones a Portovelo de plata, oro y frutos han de firmar al pie de la partida del Libro donde asentará el Contador todo lo que assí pasare de cuenta de su Magestad y de particulares y prebilejiados(si los hubiere) pena de que se les ymputará graue culpa y caerán en la presunción de que fueron maiores las cantidades que se pasaron y que ayan de tener toda cuenta y razón en el conozimiento de las personas en cuiá cabeza pasaren las cantidades de plata, oro y frutos, para que se pueda tener ynteligencia en las Administraciones de ésta Ciudad para los ajustes de las Alcanalas, haziéndoseles los cargos por la plata y por que no suceda que pasando en cabe-

za de personas no conosciadas y de ningún caudal se escusen las que son interezadas en dichas remisiones para que no se les hagan los cargos a los de ésta calidad, los repelerán y procurarán inquirir a quienes pertenecen dichas cantidades.

CUADRAGESIMO CUARTO

Que el Contador de Portovelo ha de tener obligación de recoger todas las licencias de los pazes de plata, oro y frutos, que diere el Comisario de Panamá, las que fueren por el camino de tierra o por el del río y las demás de su Magestad que han de ir firmadas de dicho Comisario y rubricadas del Contador de Panamá y todas las a de traer y entregar con sus Libros al Tribunal del Consulado dentro de quince días de llegado a esta Ciudad y lo mismo y en el mismo término ejecutará el Contador de Panamá como va preuenido en la determinación antecedente.

CUADRAGESIMO QUINTO

Que no ha de hauer más que un Contador de plata de Panamá el qual ha de ser elegido y nombrado por el Comisario de dicha Ciudad a su satisfacción con salario de quinientos pessos y con cargo de que el mismo Contador ha de volver a contar la plata al tiempo de la entrega en la Ciudad de Portovelo por que en ella no ha de hauer otro Contador y si hubiere faltas en la plata, ha de ser a cargo del dicho Comisario de Panamá el satisfacerlas.

CUADRAGESIMO SEXTO

Que el Guardamaior de Boquerón a de tomar razón de todo lo que pasare y refrendar las licencias assí de particulares como de su Magestad y preuilejiados de la plata y oro y coger las marcas de los caxones y ponerlas a los márxenes de las partidas de cada uno en el Libro borrador y a de recoger el qua-

derno de resagos y traerle original con los libros que lleuare y el borrador de Cauallerías que llaman de la razón de las requas que entran en el sitio y en el se hasen los mapas de reconocimiento de las Licencias.

CUADRAGESIMO SETIMO

Que los Guardias que se necesitaren en tiempo de Armada en los puestos del sitio del Boquerón que an de ser cinco no más y en Portovelo otros cinco con más otros tres, o dos, y un cabo para el Puerto y Castillo de todo fierro, y para Chagre otros tres, el uno de ellos por cauo y para el sitio de Cruces dos, que son los bastantes para lá buena recaudación siendo vigilantes los ayan de elegir y nombrar los señores Prior y Cónsules que a la sazón lo fueren señalándoles los salarios competentes y acostumbrados y en casso de faltar alguno o algunos de ellos por muerte u otro ympedimento pensado o no pensado los an de nombrar los dichos Comisarios de Panamá y Portovelo si estuvieren en la ocazió juntos en dicha Ciudad y si allaren diuersos en diferentes partes los nombrara el Comisario de Panamá a los de Boquerón y Cruces que así faltaren y el de Portovelo a los de la dicha Ciudad Castillos y Chagre y en casso de ofreserse entre sí alguna discordia en horden a dichos nombramientos quando acaeziere que los hagan los dos juntos, la han de dirimir los Diputados que en la ocazió se hallaren en aquel paraje y en quanto á la satisfacció de sus salarios también se a de entender que a de correr la regla que ba prebenida en el casso de faltar los Comisarios y Contadores de libros a proporeció del tiempo que cada qual siruiere.

CUADRAGESIMO OCTAVO

Que el Tribunal del Consulado aya de señalar la Cantidad que se les a de abonar a los dichos Comisarios de Panamá y Portovelo por el alquiler de las casas en que viuieren en di-

chas Ciudades entendiéndose por el tiempo que estubieren en dicha ocupación de dichos cargos.

CUADRAGESIMO NOVENO

Que por quanto en las Armadas antedentes se an hecho algunos gastos en despachos de Correos de Panamá a Portovelo y de Portovelo a Panamá para escusarlos se a de disponer que el Comisario de entre año de Panamá tenga en su poder y por ymbentario todos los papeles y Cédulas Reales conzernientes a la obceruancia de las capitulaciones y assí mismo el testimonio de la escriptura de azientos para que sirban en aquella Ciudad para las defenzas que se ofrecieren y que el Comisario de Portovelo llebe un tanto de todos ellos para el mismo efecto y este los resiua en Lima por ymbentario otorgando obligazi3n de boluerlos y entregarlos al dicho Tribunal después de la buelta de su viage.

QUINCUAGESIMO

Que los dichos Comisarios no puedan dar paso libre a la plata labrada, aun que sea en corta cantidad y para su ceruicio a ningún Comerciante sin que pague las averías de lo que montare y sólo se les boluera lo que así pagaren de la que voluieren de Panamá para el mismo efecto de su seruicio, manifestando las que bueluen de Portovelo a Panamá ante los Comisarios de las dichas Ciudades.

QUINCUAGESIMO PRIMERO

Que los Comisarios de Panamá y Portovelo que bajaren en la Armada lleuen en el título que se les despachare facultad para ajustar las quantas y perseguir los alcances del Comisario de entre año de dicha Ciudad quien assí mismo a de estar obligado si le pareciere combeniente al Tribunal del Consulado de venir en persona a darlas en esta Ciudad y de no ser

necesario correrá esta disposición y que en el título que a éste se diere se exprese la obligación que a de tener a dar dichas quantas a los dichos Comisarios o a los Señores Prior y Cónsules en la forma dicha las quales se an de remitir a los Consejeros y Diputados actuales para que den su parecer en la forma que se expresa en la ordenanza sesenta y dos.

DE LOS ADMINISTRADORES DE LIMA

QUINCAGESIMO SEGUNDO

Que el nombramiento y elección de los dos Administradores de los Reales Derechos de Almojarifasgos y Alcaualas en esta Ciudad se ha de hazer por los Señores Prior y Cónsules los Consejeros y Diputados actuales y los demás que hubieren sido Piores y Cónsules en los tiempos presedentes para lo qual se an de juntar todos los referidos en la sala de la dicha Administración en el tiempo que se deue hazer y boten primero por uno y después por otro para la elección de tales Administradores y los que tubieren maior número de botos an de quedar electos, los quales ayan de aseptar precissamente la ocupación debajo de las penas y con las condiciones dispuestas para la elección de jueces del Tribunal del Consulado en la ordenanza sexta de las de su erección y que las personas de las referidas que estubieren enfermas al tiempo de la dicha elección puedan embiar sus botos serrados con fee de Escrivano y sin que se reconosca el boto o botos se an de hechar en el cántaro como lo an de hazer los dichos señores Prior y Cónsules y Diputados que estubieren presentes.

QUINCAGESIMO TERCERO

Que en caso de salir en botos yguales ha de tener facultad sólo el mismo Tribunal del Consulado de dirimir la discordia y que aya de gozar de salario cada uno de los dichos dos Administradores al año, un mil pessos ensayados de a dose

reales y medio, por quanto la ocupación es de grande embarazo y de mui continúa asistencia y se falta por ella a los negocios propios, y assí mismo an de sacar medio por ciento para los dos administradores de todo lo que recaudaren en plata por las grandes faltas que suele hauer en el resivo y entrega de los derechos referidos y se les a de abonar en sus quantas el ymporte de dicho medio por ciento como sus salarios.

QUINCAGESIMO CUARTO

Que cada uno de los dichos dos Administradores aya de dar fianzas, hasta en cantidad de veinte mil pessos, las quales ayan de ser a satisfacción de los Señores Prior y Cónsules.

QUINCAGESIMO QUINTO

Que en casso de no admitir alguno de los dichos Administradores o los dos con justo motiuo dichos cargos, o teniendo algún impedimento pensado o no pensado para correr en dicha ocupación se aya de boluer a botar en la mesma forma que ha prebenido por otro u otros Administradores.

QUINCAGESIMO SEXTO

Que en caso de faltar alguno de dichos Administradores o no poder correr en su ejercicio por algún justo ympedimento después de hauer aceptado, jurado y entrado en el dicho ejercicio de su cargo, aya de suplir su falta alguno de los Señores Prior y Cónsules ayudándole al otro asta que se cumpla el año y lo mismo se entenderá en casso de faltar los dos.

QUINCAGESIMO SETIMO

Que los dichos Administradores así elegidos y nombrados han de correr en el ejercicio de sus cargos por dos años y que pasados estos los puedan prorrogar los Señores Prior y Cón-

sules hasta otros dos y cumplidos los quatro o antes si les pareciere se aya de proceder a la elección como se dixo en la ordenanza séptima aserca del Administrador del Callao, pudiendo entonses ser relectos entrambos o qualquiera de dichos Administradores, sin que en éste casso se entienda el apremio para la aseptación por que en él ha de ser a su voluntad hazerla o no.

QUINCAGESIMO OCTAVO

Que aun que no se ayan cumplido los dos años puedan ser removidos y quitados los dichos Administradores del uno de ellos a arbitrio de los Señores Prior y Cónsules procediendo a házer elección en lugar del uno o los dos que se remouieren en la forma prebenida en la ordenanza cinquenta y dos como va expresado en la ordenanza diez y ocho de las de del Administrador del Callao.

QUINCAGESIMO NOVENO

Que pasados dos meses después de cumplido cada un año del tiempo de su Administración han de presentar los dichos Administradores de Lima la quenta de él en el Tribunal del Consulado y que havuéndolo hecho dentro de este término puedan ser apremiados a ello.

SEXAGESIMO

Que luego que sean electos dichos Administradores y ayan azeptado y jurado y dadas las dichas fianzas se les despache título en forma por dichos Señores Prior y Cónsules a los dichos dos Administradores y que por el mismo hecho tengan libre y General Administración en el exercicio de su cargo y poder cumplido ambos juntos y cada uno ynsolidun para que como tales Administradores de los Reales derechos, le usen y exerzan en todos los cazos y cossas a el pertenecientes consertan-

do las Alcaualas con las personas que las debieren pagar por qualquier razón que sea y cobrando su procedido y las demás deudas que se causaren por razón de todos los Reales derechos que corren a cargo de éste Tribunal y Comercio y de lo que assí reziuieren y cobraren den su carta o cartas de pago con fe de entrego o renunciación de la pecunia en la que no fuere de presente por ante Escriuano que de ello la dé, o en la forma que se a acostumbrada, firmado de los dichos Administradores o qualquiera de ellos y de los Contadores de Alcaualas, Almojarifasgos y Auerías y otorguen lastos, finiquitos, chancelaciones, y concesión de derechos, acciones, reales, personales, haziéndose cargo de las cantidades que reziuieren y si en lo referido hubiere contienda de juicio puedan parecer y parezcan ante los dichos señores Prior y Cónsules y demás justicias y jueces eclesiásticos y seculares, Gobierno Superior, Real Audiencia y otros Tribunales y ante ellos y qualesquiera de ellos hagan y presenten todos los pedimentos requerimientos, protestaciones execuciones, priciones, ventas tranzes y remates de vienes y tomen la posesión y amparo de ellos, presenten escritos, escripturas, testimonios, y otros recaudos que pidan y saquen de poder de quien los tenga, oigan autos, sentencias, interlocutorias y definitibas, las que se dieren en fauor de la Administración asepten y de las en contrario apelen y supliquen y sigan las apelaciones y suplicaciones donde combengan, se aparten de ellas, pidan términos de prueba hordinarios y ultramarinos y los renuncien o se aprouechen de ellos ganen proviciones, ejecutorias, cartas de censuras generales, las quales juren y las agan leer y publicar donde y en las partes y las uezes que por bien tubieren y usen del beneficio de la restitución y finalmente obren todo aquello que deuen obrar conforme a la ocupación de tales Administradores Generales que el poder que es necesario se les consede por virtud del título despachado por los Señores Prior y Cónsules y de ésta determinación y lo capitulado y concedido en estos últimos Azientos, con libre y general Administración y con fa-

cultad de enjuiciar jurar apelar y suplicar y especialmente de poder recusar a todas las personas y ministros que les pareciere según las causas que tubieren para ello y jurar las recusaciones haciendo depósito en las caxas que combengan y sean necesarias, según la forma y modo que se debe guardar con las personas recusadas y con facultad de sostituir en este dicho poder en quanto a cobranzas y fuero y juicio y no más como uieren que combenga a dicha Administración y a la seguridad y saneamiento, se obligan los uienes y efectos de las Administraciones y se releuan de costas a los dichos Administradores y también a los sustitutos según derecho y por que como ba referido los dichos Administradores an de tener la libre y general Administración de todos los derechos Reales sin faltar cosa alguna, esto se entiende sin perjuicio de que se an de guardar todos los órdenes que el Tribunal del Consulado diere por escrito u de palabra en los cassos que le pareciere de maior alivio y conseruación de dichos Reales Derechos y reseruando en si el dicho Tribunal esta autoridad y superintendencia para usar de ella siempre que les pareciere combeniente.

SEXAGESIMO PRIMERO

Y por que como ba referido los dichos Administradores han de tener la libre y general Administración de todos los derechos Reales sin faltar cosa alguna, esto se entiende sin perjuicio de que se an de guardar todos los órdenes que el Tribunal del Consulado diere por escrito u de palabra en los casos que le pareciere de mayor alivio y conseruación de dichos derechos y reseruando en sí el dicho Tribunal esta autoridad y superintendencia para usar de ella siempre que les parezca combeniente.

SEXAGESIMO SEGUNDO

Que las cuentas que dieren los dichos Administradores y los del Callao y Comisarios de Panamá y Portovelo se ayan

de remitir para su reconocimiento a los dos Consejeros y seis Diputados del Comercio del año en que se presentaren qualesquiera de dichas quantas, quienes las an de rebeer y dar su parecer en ellas las quales se an de calificar entregando los dichos Administradores los Libros de cargos y sus ajustes assí de Almojarifasgos, como de Alcaualas y Rexistros de Nauios para la dicha calificación y comprobación de los mismos cargos, y que ayan de hazer los dichos Administradores las diligencias de las cobranzas pribada y judicialmente en la misma forma que lo asen y deuen hazer los que Administran qualquiera hazienda Real, y que no puedan fiar los derechos de Almojarifasgos por cuenta de esta Administración, sino por la suya por que con el mismo hecho de hauerse caussado este derecho se debe cobrar, y sin que precedan estas circunstancias no las puedan aprobar los Señores Prior y Cónsules a quienes toca su aprobación o rreprouación.

SEXAGESIMO TERCERO

Que el Tribunal del Consulado disponga el número de libros que sea necesario en la Administración de ésta Ciudad según sus ramos para su mejor ynteligencia y del bolumen que le pareciere para que permanescan y duren el tiempo combeniente o por el de estos assientos y que se escriua en ellos desde la primeda foxa sin dejar blanco ninguno poniendo las partidas de los ajustes con fechas del día mes y año y que al tiempo de la presentación se traigan a visita de los que las an de uer y reconozar para dar su parecer como ba expresado en la ordenanza antecedente y que los dichos libros de la admnistración de esta ciudad y los del Callao se rrubriquen por los dichos Señores Prior y Cónsules.

(Continuará).

GOBIERNO COLONIAL

PROSIGUEN LAS INFOR-
MACIONES SOBRE ENCO-
MIENDAS Y ENCOMENDE-
ROS, CON MOTIVO DE LA
VISITA DE INIGO ORTIZ DE
ZUÑIGA AL REPARTIMIEN-
TO DE LOS YACHAS, EN
1562.

(Continuación)

En este dicho día se visitó otra casa y en ella un indio que se llamó Rodrigo Pariaponca, de treinta e cinco años, casado, su mujer se llama doña María Chuquitanta, de veinte e cinco años, tiene una hija que se llama Angelina Mango, de ocho años; tiene este indio una manceba, llámase Luisa Astopoco, de treinta años, y en ella el dicho indio tiene una hija que se llama Leonor Yuncasa, de siete años, no tiene esta casa más gente.

Dixo que hacen estos indios e indias dos piezas de ropa, un ducado en plata y una gallina. Trabaja en la mita y chacras como los otros; no tiene ganado, tiene trabajo en el tributo.

Este dicho día se visitó en el dicho pueblo, un indio que se llamó Juan Esteban Guamancapcha, de cuarenta años, casado, su mujer se llama Ana Coti, de treinta e

cinco años, tienen hijos que se llaman Francisca Potut, de ocho años, otra se llama Beatriz Ciri, de seis años, un niño se llama Santiago Huaranga, de cuatro años, otra niña se llama Violante Rata, de dos años.

Da que hace para el encomendero pieza y media de ropa, da en plata un ducado y una gallina. Trabaja en todo lo que el principal dijo, y tiene en ello trabajo, en todo ello por que es pobre e tiene muchos hijos y le falta tiempo para su chacra y para hacer sus vestidos. Tiene dos ovejas y dos carneros y cuatro puercos, las tres hembras y uno macho.

Este dicho día se visitó otra casa y en ella un indio que
CASA se llamó Benito Rupaychagua, de veintecuatro años,
216 su mujer se llama Inés Mallao, de su edad, no tienen hijos ni más gente.

Hacen al encomendero pieza y media de ropa, dan cada año un ducado, una gallina. Trabaja en todo lo que los otros tiene en ello trabajo, por faltarle tiempo para su hacienda.

Este dicho día se visitó otra casa y en ella un indio
CASA que se llama Baltazar Velero Xulcapoma, de veintecua-
217 tro años, su mujer se llama Joana Cocha, de su edad, no tienen hijos.

Hace al encomendero pieza y media de ropa, da un ducado y una gallina cada año. Trabaja en todo lo que los otros, y en ello no tienen trabajo, no tiene ganado alguno.

Este dicho día se visitó otra casa, y en ella un indio que
CASA se llamó Caxaguamán, de veintecuatro años, amance-
218 bado, su manceba se llama Angelina Quillaysuyo, de su edad, tienen un hijo y una hija que se llaman, Gonzalo Guamampare, de ocho años, otra se llama Catalina Ancoycocha de cuatro años, tiene este indio otra manceba que se llama Costanza Pocoguato, de treinta años, tiene en ella un indio niño

de ayer nacido, que lo ha de llamar Pedro Gonzalo, no tiene más gente.

Hacen entre todos, al encomendero dos piezas de ropa, dan un ducado en plata, una gallina. Trabaja en todo lo que los otros, tiene en ello trabajo, no tiene ganado.

Este dicho día se visitó otra casa, y en ella un indio **CASA** que se llamó Gonzalo Ingacha, de treinta años, casado, ²¹⁹ su mujer se llamó Violante Violantemayo, de su edad, tiene de su mujer una hija y un hijo, llámase Leonor Chumbixacxa, de diez años, y el niño se llama Juan Huyachagua, de un año; tiene su mujer de este indio un hermano que se llamó Pablo Corpa, de catorce años; no tiene más gente.

Hacen al encomendero pieza y media de ropa, dan un ducado en plata, una gallina. Trabaja en lo que los otros, tiene en ello trabajo, tiene un carnero de esta tierra y no más ganado.

Este dicho día se visitó otra casa, y en ella un indio **CASA** que se llamó Alonso Xulcaguamán, de treinta e cinco ²²⁰ años, casado, su mujer se llama Francisca Cacia, de cuarenta años, tienen un hijo y tres hijas que se llaman Francisco Guayanay, de cuatro años, una hija se llama Isabel Mallao Xacxa, de catorce años, otra se llama Yacoxacxa de cinco años, otra se llama Beatriz Tamiacxa, de seis meses; tiene madre este indio, llámase Joana Caruacha, de sesenta años, no tiene más gente.

Hacen al encomendero pieza y media de ropa, dan un ducado en plata, una gallina. Trabaja en todo lo que los otros y tiene en ello trabajo, como otros han dicho; no tiene ganado.

Este dicho día se visitó otra casa, y en ella un indio **CASA** que se llamó Joan Esteban Vilcaguamán, de cuarenta ²²¹ años, casado, su mujer se llamó Violante Palco, de treinta años, tiene un hijo que se llamó Pedro Ichichui, de cuatro

años, no tienen sino una india vieja que se llama Violante Caruac, muy vieja.

Dixo que hace al encomendero pieza y media de ropa, un ducado en plata, una gallina cada año. No va a la mita de leña ni yerba, sino trabaja en todo lo demás, y que en ello tiene trabajo porque es coxo y puede poco. Tiene cuatro ovejas y dos carneros de esta tierra y no más.

Este dicho día se visitó otra casa, y en ella un indio **CASA** que se llamó Domingo Capchayaure, de veintecinco años, casado, su mujer se llamó Inés Yacche, de treinta años, tiene una hija y un hijo que se llaman Leonor Acosuyo, de cuatro años, otro Hernando Acra, de tres años; tiene madre la india que se llama Catalina Tiquillaxacxa.

Hacen al encomendero pieza y media de ropa, dan un ducado en plata y una gallina. Trabaja en lo que los otros, y no sirve en casa del encomendero, tiene en ello trabajo, no tiene ganado, y tiene tierras sembradas.

Este dicho día se visitó otra casa y en ella un indio **CASA** que se llamó Alonso Condorguamán, casado, su mujer se llama Inés Quillay, de veintedos años, tienen una hija que se ha de llamar Anica Huica, de cinco días nacida, no tiene más gente.

Hace al encomendero pieza y media, da un ducado en plata e una gallina cada año. Trabaja en todo lo que los otros, tienen en ello trabajo; no tiene ganado.

Este dicho día se visitó otra casa y en ella un indio **CASA** que se llamó Andrés Atochaqui, casado, su mujer se llama Catalina Cochac, de cuarenta años, tiene dos hijos y una hija, que se llaman Domingo Caruachancha, de catorce años, otra se llama Francisca Uteosuyo, de ocho años, otro se llama Antón Julcaraque, de cinco años, no tiene más gente.

Hace al encomendero pieza y media de ropa, da en plata medio peso y una gallina, cada año. Trabaja en las chacras del tributo y del encomendero, y no en más, e tiene en esto trabajo. Tiene dos carneros de esta tierra, tiene tres puercas y dos puercos.

Este dicho día se visitó otra casa y en ella un indio **CASA** que se llamó Francisco de Carbajal Rimachagua, de ²²⁵ cuarenta años, su mujer Catalina Yaro, de la misma edad, tiene un hijo que se llama Rodrigo Calluco, de ocho años, no tiene más hijos ni gente.

Hacen al encomendero pieza y media de ropa, da un ducado en plata y una gallina. Trabaja en todo lo que los demás y tiene en ello trabajo, tiene cuatro carneros y dos ovejas de esta tierra; no tiene otro ganado alguno, y tiene tierras sembradas suyas propias, que las heredó de sus padres.

Este dicho día se visitó otra casa y en ella una india **CASA** que se llamó Inés Astomalloay, de treinta e cinco años, ²²⁶ su marido se llama Xpobal Riquira, de treinta años, está en las minas de Cusco, tiene dos hijos y una hija que se llaman, Isabel Huisa, de seis años, el niño se llama Diego Condormalqui, de dos años, tiene esta india un hermano que se llama Francisco Valderrama, de doce años, sobre nombre Ti-quillacóndor, no tiene más gente.

Hacen estos al encomendero pieza y media de ropa, dan un ducado en plata y una gallina, no tiene ganado, trabajan en lo que los otros, no tiene trabajo.

Este dicho día se visitó otra casa y en ella un indio **CASA** que se llamó don Xpobal Yanico, de cuarenta años, ca- ²²⁷ sado, su mujer se llama Leonor Huiequicacia, de treinta años, tiene en su mujer tres hijos y un hijo que se llaman Luisa Tarpoychumbi, de ocho años, otra se llama Beatriz As-

tochumbi, de cuatro años, otra se llama Costanza Huicay de cuatro años, el niño se llama Rodrigo Capcha de un mes; tiene en una india de su servicio que se llama Francisca Carua, de treinta años, dos hijas y un hijo que se llaman el muchacho don Andrés Rucrán, de nueve años, otra se llama María Juarez Chuica, de cinco años, otra se llama Catalina Pecta, de un año.

Hace con su mujer y manceba dos piezas de ropa, da en plata un ducado y una gallina. Trabaja en lo que los otros, de todos trabajos tiene en ello trabajo, porque tienen muchos hijos. Tiene una oveja y un carnero y no otro ganado.

Este dicho día se visitó otra casa, y en ella un indio **CASA** que se llamó don Gonzalo Quispe, de veintedos años, **228** casado, su mujer se llama Violante Tacta de veinte e cuatro años, no tienen hijos. Tiene este indio madre muy vieja que se llama María Alpas, que no es para trabajo.

Hace al encomendero un anaco de algodón cada año, da una gallina y no da otra cosa y solamente ayuda a las chacras del tributo de las papas, no tiene ganado.

Este dicho día se visitó otra casa y en ella un indio **CASA** que se llamó don Francisco Llacxa, de cuarenta años, **229** amancebado con una india que se llamó Francisca Poguacao, de treinta años, tienen cuatro hijos que se llaman Martín Hacha, de diez años, otro se llama Domingo Aychay, de ocho años, otro se llama Bartolomé Porumache, de seis años, otro se llama Rodrigo Tiquillas, de dos años, no tienen más hijos ni gente.

Dan que hacen pieza y media de ropa al encomendero, dan medio peso en plata, una gallina; no sirven en la mita del encomendero sino en todo lo demás; tiene una oveja y un carnero de esta tierra, tiene trabajo en lo del tributo, porque tiene muchos hijos.

Este dicho día se visitó otra casa, y en ella un indio **CASA** que se llamó Joan Sánchez Mallohuica, de treintae-
230 cinco años, casado, su mujer se llama Inés Jipa de treinta años, casado, tienen hijos que se llaman Marina Acauso, de catorce años, un hijo que se llama Joan Luillachagua, de ocho años, otro se llama María Chumbi, de seis años, otra se llama Leonor Chuica, de cuatro años, otro niño se llamó Gómez Acra de seis meses, no tiene más gente.

Hace al encomendero pieza y media de ropa, da un peso en plata, una gallina cada año. No sirven en la mita de leña y yerba sino en todo lo demás. Tiene trabajo porque tiene muchos hijos que mantener y le falta tiempo para los vestir e mantener. Tiene dos ovejas y tres carneros.

Este dicho día se visitó otra casa, y en ella una india **CASA** que se llamó Angelina Anliapoco de treinta años, casa-
231 da, su marido se llama Alonso de Alvarado Callán, de su edad, que está ausente trabajando en las minas; tiene consigo otra india que se llama Isabel, que es de los Yauyos, esta tiene hijos de su marido que se llama Francisco Rume, de siete años, otro se llama Madalena Chaupiciana, de seis años, otro hijo se llama Alonceico Acra de tres años; no tienen más hijos de ella ni más gente.

Hacen al encomendero pieza y media de ropa, da en plata seis tomines y una gallina; trabaja como los demás. Tiene tres ovejas y un carnero de esta tierra.

Este dicho día se visitó otra casa, y en ella un indio **CASA** que se llamó Diego Atacapcha, de sesenta años, viudo,
232 tiene consigo a la mujer de su hijo, que se llama Leonor Iscocho, de veinte e tres años, su marido se llama Domingo Achaguamán de treinta años, no tienen hijos ni más gente.

Hacen al encomendero pieza y media de ropa, dan en plata un ducado, una gallina. Trabaja como los demás, no tiene ganado.

Este dicho día se visitó otra casa, y en ella un indio
CASA que se llamó Xpobal Yaure, de cuarenta años, casado,
233 su mujer se llama Inés Yalpamayao, de cuarenta años,
tienen dos hijos y una hija que se llaman Pedro Cotoyaure
de catorce años, otro se llama Joan Tello Condorchagua, de
siete años, otro se llama Violante Racoay, de diez años.

Hacen al encomendero una pieza de liquilla y un anaco,
y medio peso en plata y una gallina cada año. No trabajan
en más, no tiene ganado.

Este dicho día se visitó otra casa, y en ella un indio
CASA que se llamó Valentino Llaexaguare, de cincuenta años,
234 casado, su mujer se llamó María Quillaycaxa, de cuarenta
años; tiene este indio una hermana que se llama Ana Huiqui-
chi Carua de sesenta años.

Hacen este viejo y su mujer una pieza de ropa de algo-
dón, y su hermana un anaco y una pierna de liquilla, cada año.

Da el dicho viejo tres tomines en plata y una gallina,
no van a hacer la mita del servicio de agua y leña; sino sola-
mente las chacras del tributo, tienen en esto trabajo porque
son viejos y el tributo mucho. Tienen cinco ovejas y un car-
nero de esta tierra.

Está en casa de los dichos viejos un indio su hijo de
CASA ellos, que se llama Jerónimo Xulcarupay de veinte e
235 cinco años, casado, su mujer Angelina Conaguato, de
veinte e cuatro años, no tienen hijos ni más gente.

No hace cosa alguna más de que ella hace una pierna de
anaco y otra de liquilla, y va a la chacra del encomendero a
desyerbar, no tiene ganado.

Este dicho día se visitó otra casa, y en ella un indio
CASA que se llamó Francisco Chagua, de cincuenta años, ca-
236 sado, su mujer Violante Carua, de sesenta años, tienen
un hijo que se llama Andrés Guamanyaure de treinta años,

está en Cuzco trabajando, tiene consigo a su mujer que se llama Teresa Yupaysuyo de la edad del marido, tiene un hijo y una hija de su mujer que se llaman Pedro Chachas de seis años, la hija se llama Huica, no es cristiana de un mes de nacida; tiene en casa de este su padre una india su manceba que se llama Marina Ruraiguato de treinta años, que tiene en ella dos hijos varones que se llaman Hernando Alonso, de nueve años, otro se llama Pedro Charac de dos años.

Hacen marido y mujer estos dos viejos, una manta de caballo de chaguar, dan una gallina. Ayuda a las chacras del tributo y no otra cosa, e no tiene ganado.

Hace el dicho su hijo que está en Cuzco con su mujer
CASA y manceba dos piezas de ropa, da en plata un ducado
 237 y una gallina. Trabaja como los otros, no tiene ganado.

Este dicho día se visitó otra casa y en ella una india
CASA que se llamó Inés Tarpoy, de cincuenta años, viuda,
 238 tiene consigo un hijo que se llamó Alonso Taparaco,
 soltero de veinte años.

Hace la vieja una pierna de anaco y otra de liquilla, cada año, no hacen otra cosa ni dan más, porque el mozo es de la doctrina.

Este dicho día se visitó otra casa y en ella una india
CASA que se llamó Madalena Acomollalpo, de cincuenta años,
 239 viuda, tiene un hijo y una hija que se llaman Joan Tabra,
 de veinte años, la hija se llama Francisca Ismo, de diez años, no tienen más gente.

La vieja hace una pierna de anaco y media pierna de liquilla, y el hijo que es de la doctrina, da una gallina y no hacen otra cosa, no tienen ganado.

Un indio en su casa solo, que se llama Joan Tello Chagua, de veinte e cuatro años, no hay más que él. Da
CASA
 240 una gallina y va por cabulla para las sueltas y cinchas

y jáquimas y cabestros y jáquimas del tributo y en él tiene mucho trabajo.

Otra casa y en ella un indio que se llamó Gonzalo Chacasa gua, de sesenta años, casado, su mujer se llama Catalina Tantagüequeche, de cincuenta años, tienen un hijo mancebo que se llama Julián Caruachuagua, de la doctrina, de veinte años.

No da cosa alguna más de servir al cacique en le traer leña e paja e por ello no le da nada, y que porque es viejo ya no lo puede servir, más de que se estará en su casa.

Otra casa y en ella una india que se llama Isabel Apancagara, de cincuenta años, mujer de un indio que se llama Pedro Caxaliluya, más viejo que ella, está enfermo, tienen dos hijos que se llaman uno Pedro Collana de diez años, una hija se llama Violante Quinto, menor que será de ocho años, tiene otro hijo que se llama Xpobal Guamanriquira que está visitado con el cual están los dos niños sus hijos, es criado del dicho don Antonio y le sirve en lo que el otro, y de su voluntad.

Dixo que los dos sus hijos e hija hacen una pierna de liquilla y dan una gallina.

Otra casa y en ella un indio que se llamó Juan Tello Tiquillacapcha, de cuarenta e cinco años, casado, su mujer se llama Luisa Tiquillatacta de cincuenta años, tiene un hijo que se llama Juan Perir, de diez e ocho años, es de la doctrina, no tributa y su padre y madre son criados del dicho Pablo Almerco, su principal, y le hilan y tejen un vestido de lana para el dicho principal, y les da la lana para ello y su mujer de este principal les da ovillos de lana y le tejen el vestido de ella. Están contentos con ellos, y no hacen otra cosa alguna, tienen un carnero y no más ganado.

Dixo que el dicho principal les da lana para hacer su vestido y le da también algunas mantas y camisetas viejas que desecha el dicho principal.

Otra casa del dicho don Antonio, cacique principal de **CASA** su parcialidad, el cual es de treinta e cinco años, al **244** parecer, casado, su mujer se llama Ana Gutiérrez Xacxa de cuarenta años, no tiene hijos en ella, tiene una criada que se llama Inés Quilpo de treinta años, que tiene en ella una hija que se llama Jerónima Songoguato, de ocho años, no tiene en ella más hijos; tiene otra manceba que se llama Francisca Mata, de treinta años, no tiene hijos en ella. Tiene un hijo de una mujer que se le murió, Baltazar Atocollache, de ocho años; no tiene más gente, no ayuda en el tributo más de mandar los indios y recogerlo.

Dixo que ellos le han pagado al encomendero por la tasa los tributos que le han pagado, y que siente estar agraviado en lo que hace de ropa, por las ovejas y maíz y algodón que les dan, porque es mucho a su parecer, porque tienen mucho trabajo.

Dixo que ellos sintiéndose agraviados deste tributo fueron al Marqués de Cañete y los retasó e traxeron la retasa e la dieron al Corregidor y no la han visto más.

Dixo que tiene diezeséis cabezas de ganado de esta tierra entre hembras y machos. La dicha Francisca Mata tiene tres puercas hembras que están juntos con los puercos de otros indios de este pueblo.

PUEBLO DE NATI QUE ESTA JUNTO AL DE ARRIBA

El dicho Pablo Almerco, dijo ser principal de otro pueblezuelo que está junto al de arriba que se llama Nati en el que se visitaron los indios y casas siguientes:

Una casa y en ella un indio que se llamó Alonso Pajo, **CASA** de treinta años, que se llama su mujer Violante Caya, 245 de treintaecinco años, tienen un hijo y una hija que se llaman Gaspar Topona de nueve años y María Caruacollay, de cinco meses, no tienen más gente.

Dixo que hacen para el encomendero, pieza y media de ropa de algodón, dan cada año un ducado y una gallina. Trabaja como los demás en los servicios y trabajos que están dichos, y que del servicio de agua, leña y yerba, no le pagan nada y que el cacique se lo descuenta y no sabe en qué.

Dixo que tiene trabajo en el tributo por el mucho tiempo que en ello se ocupa y que le falta a él para lo que le conviene; no tiene ganado.

Otra casa, y en ella un indio que dijo llamarse Gonzalo Llamaguaranga, de treinta años, casado, su mujer **CASA** se llama Inés Astoguacao, de cuarenta años, al parecer, 246 tiene un hijo que se llama Pedro, de cuatro años, en su renombre se llama Canariquirá, no tiene más gente.

Dixo que hacen al encomendero pieza y media de ropa de algodón cada año, dá un ducado en plata, una gallina, trabaja en lo que los otros han dicho y en lo del servicio de leña y yerba, no sabe como se paga; no tiene ganado.

Otra casa y en ella un indio que se llamó Joan Cayas, **CASA** de cincuenta años, casado, su mujer se llama Violante 247 Llacche, de cincuenta años, tienen hijo casado, que tiene casa por sí, tiene más una hija que se llama Isabel Caruatonso, de cuatro años no tiene más gente.

Dixo que ambos hacen una pieza de ropa, dan tres tomines en plata, una gallina; no trabajan más porque son viejos, no tienen ganado alguno.

Su hijo de estos indios se llama Juan Tauco, de veinte e cinco años, casado, su mujer se llama Costanza Yaco, de su edad, no tienen hijos ni más gente. **CASA** 248

Dixo que este indio recide en las chacras de Pariarumi, guardando el maíz que tienen sembrado. Dixo que da este mozo pieza y media de tributo que hace para el encomendero. En plata da un ducado cada año y una gallina. Trabaja como los otros y en las cosas que ellos, no tiene ganado.

Otra casa en ella una india que se llamó María Misacasa poco, al parecer de ochenta años, viuda, tiene una hija que se llama Francisca Asto de cuarenta años, que no ha tenido marido, ni tiene más gente.

Dixo que hace la vieja una pierna de anaco y la hija un anaco entero, del algodón que les da el encomendero, y la moza ayuda a sembrar y trabaja en las chacras del tributo y del encomendero, en lo cual tienen mucho trabajo por ser viejas y pobres, y que no pueden trabajar y así lo pareció y que en ello están muy agraviadas. No tienen ganado y tienen chacras.

Dixeron después de esto dan otra pieza más de liquilla y es por todo una pieza.

Traxo el dicho Pablo principal un indio que se llama Quispe, que no es cristiano, de veintecuatro años, que estaba huído en Macche, por ser muchacho y pobre, está amancebado con una india que se llama Chuquillano, es vieja, tiene en ella una hija que se llama Ayay, de seis años; y no tiene más hijos ni hijas, ni gente.

Dixo que hasta hoy no ha tributado, más de dos tomines e una gallina, e ha cerca de un año que vino. No tiene ganado alguno, y tiene chacras sembradas en Nape.

Declararon que tiene sus sementeras en las tierras comarcanas a Chuccho, de lo que toca al maíz por que en este pueblo no se dá, y lo traen más de cinco leguas que hay de allí a esta y que es muy lejos y que allí no se pueden pasar porque le faltarían tierras para todas sus sementeras, porque en este

en el año, y esto parece por la declaración de los caciques; mandóseles a salaríasen sacerdote, y del tributo le pagasen el salario.

Firmado: Iñigo Ortiz de Zúñiga.—Ante mí: Diego Muñoz, escribano.

PUEBLO DE XACXA

En veintiún días del mes de febrero del dicho año, el dicho señor Iñigo Ortiz, partió del dicho pueblo de Caure y vino al de Xacxa, e hizo la visita de él, en esta manera.

Siendo informado que Andrés Alcayaure, indio es principal del dicho pueblo, lo hizo parecer ante sí, el cual a lo que se le preguntó como los demás principales, hizo la declaración siguiente:

Dixo que se llama Andrés Alcayaure, e que es sujeto a don Antonio Guaynaeapeha, encomendado a Juan Sánchez Falcón de él, natural de los Yachas e que es principal del dicho pueblo de Xacxa, y que hay en él dos parcialidades, una manda el dicho don Antonio y otra el dicho don Joan, que la manda don Xpobal Vilcapaucar.

Dixo que este es principal de la parcialidad de don Antonio, y en ella hay un indio casado y otro amancebado. Dos solteros.—Dos viejos para trabajo, uno con mujer, otro sin ella.—Un muchacho de la doctrina.—Una muchacha de la doctrina.—Un muchacho de tres años poco más o menos.—Una muchacha de la misma edad.—Tres indias que maman.—Una vieja para trabajo, y no hay más personas.

La parcialidad de don Juan tiene los siguientes:

Dos indios casados, con sus mujeres.—Un muchacho de la doctrina.—Tres muchachos de cuatro años y menos edad.—Dos muchachas de tres años abajo.—Una vieja viuda, muy vieja. E que estos indios hay en estas dos parcialidades.

Dixo que estos de esta parcialidad, tributan con los del pueblo de Caure, e les cabe lo siguiente:

Dixo que de la tasa de los tributos, les cabe a esta parcialidad media pieza de ropa de algodón; y porque no lo tienen se lo da el dicho Juan Sánchez, y por él le hacen otra media pieza, y para todo les da algodón cada año.

Dixo que dan dos pesos y medio en plata cada año.

Dixo que les cabe de su tasa tres anegas de maíz, puestas en Guánuco; y por las dos de ellas hacen dos piezas de ropa, y les da su encomendero algodón para ellas.

Dixo que dan anega y media de papas puestas en Guánuco.

Dan cinco aves mitad hembras y la otra machos.

Dixo que les cabe de la tasa una oveja y por ella hace tres piezas de ropa de algodón, y se lo da el encomendero cada año.

Dixo que dan un puerco cada año.

Dixo que los indios mancebos que están para ello, van a ayudar a sembrar las sementeras del encomendero e a desyerbar; y no van a ayudar a coger el fruto.

Dixo que dos indios de esta parcialidad sirven al dicho encomendero, un mes en el año, en su casa, de leña y yerba y lo que les manda, y se lo paga el encomendero, y la paga no sabe como se hace porque el cacique dice que se le descuenta del tributo.

Dixo que tienen tierra y chacras que les bastan y sobran, y que siembran donde están poblados, papas e oca e ollucos, e maxua e taures; y no se da maíz, y tienen tierras en Cochas que es de su pueblo, media legua, donde cogen maíz, que acude por media anega a veinte anegas y las papas.

Dixo que dan media anega de papas, sacan cuatro anegas, y de la oca otras cuatro.

Dixo que no tienen ganado más de un carnero que tiene este principal.

Dixo que las tierras que tienen, las heredaron de sus padres y pasados de muy antiguo.

Dixo que tienen pasto para ganados.

Dixo que tiene seis puercas y entre ellas un puercito.

Dixo que se ocupan en todo el tributo seis meses.

Dixo que tienen tiempo para hacer sus sementeras y para hacer sus haciendas.

Dixo que no tienen coca ni la benefician.

Dixo que no tiene queja en cosa alguna de las que le fueron preguntadas, conforme a la instrucción.

Dixo este indio que es de cincuenta años, poco más o **CASA** menos.

251 Dixo que es casado, su mujer se llama Leonor Chuqui-guacao, de cuarenta años, tienen hijo y dos hijas que se llaman Gaspar Guacache, de veinte años, y una hija que se llama Costanza Chacara de diezocho años, otra se llama Isabel Chuquisuyo, de trece años.

Dixo este indio que ha criado un indio huérfano, por amor de Dios que se llama Xpobal Callas, de diezocho años, tiene una hermana este mozo que se llama Marina Tasia, de diez años. Tiene el hijo del dicho principal una hija de una amiga y manceba que se llama Angelina Malmayro, de seis años; no tiene más gente.

Dixo el dicho principal que no da tributo, y su mujer e hijo hacen media pieza de ropa de algodón, que les da el encomendador cada año.

Dixo que dan en plata cinco tomines el dicho mozo.

Dixo el dicho mozo que va a hacer la mita del encomendero, de leña y yerba como los de Caure, y sirven las chacras del encomendero y en la que hacen de papas y maíz para el dicho tributo, y no siente en ello trabajo.

Otra casa, y en ella un indio que se llamó Llullapari **CASA** de veintecuatro años, tiene manceba que se llama Ca-

252 ruallacxa, de cuarenta años, tienen una hija que se llama Inés Taxay, de seis años, no tienen más gente.

Dixo que da de tributo, que hacen él y su mujer media pieza de ropa de algodón que les da el encomendero, da en plata cinco tomines y una gallina. Sirve en las chacras del tributo y del encomendero y en la mita de leña y yerba del encomendero.

Dixo que se ocupa en todo lo del tributo, seis meses, no tiene en ello trabajo.

No tiene ganado alguno, y tiene chacras que le bastan para sus comidas, y que las heredó de sus padres. No se quejó del encomendero ni de sus criados ni de otra persona de lo que le fué preguntado.

(Sic) Otra casa, y en ella un indio que se llamó Alon-
CASA so Ayllona, de treinta años, casado, su mujer se llama
256 Costanza Rupallana, de treinta años, tienen un hijo
que se llama Alonso Acra de seis años, no tienen más gente.

Dixo que da que hacen una pieza de ropa de algodón él y su mujer, de lo que les da el encomendero.

Dixo que da de cinco tomines en plata.

Dixo que da una gallina y un pollo cada año, sirve en todo lo que los de Caure como está dicho; no tiene en ello trabajo, ni tiene ganado, más de una puerca y un puerco, y tiene chacras que le bastan para su mantenimiento. No se quejó en cosa alguna de lo que le fué preguntado.

Otra casa, y en ella un indio que se llamó Vilcacapcha,
CASA de sesenta años, viudo, tiene un hijo que se llamó Do-
257 mingo Huari, de veintecuatro años, soltero, no tiene
más gente esta casa.

El viejo no da tributo, y el mozo hace una liquilla de ropa de algodón, cada año. Da en plata cinco tomines y una gallina, sirve en todo lo que los otros, como está dicho en los de Caure; y se ocupa en todo lo del tributo seis meses y no tiene trabajo en ello, no tiene ganado.—Tiene chacras que les basta, e no se quejó.

Otra casa, y en ella una india Ana Xequé, de cincuenta años, viuda, no tiene hijos ni hijas; manca de un brazo izquierdo

Da diez ovillos de hilo de algodón, al cabo del año, da algodón para las mantas de caballo y se los da el encomendero cada año; da una gallina cada año, y no da ni tributa otra cosa; e no lo puede hacer por ser pobre y vieja y manca. Tiene chacra y no la siembra porque no puede, y le da de comer su principal y le manda sembrar, parte de su chacra para lo que ha menester. No tiene ganado alguno, ni se quexó de su encomendero ni del cacique.

DE LA PARCIALIDAD DE DON JUAN

Una casa, y en ella un indio que se llamó Joan Bautista, de la parcialidad de don Juan, por sobrenombre este indio, Guampoma, de treinta y cinco años, casado, su mujer se llama Leonor Acome, de cuarenta años, tienen un hijo que se llama Pedro Acra de seis años. Tienen estos indios en su casa un muchacho y dos niñas que las ha criado en su casa por amor de Dios, que se llaman Antón Acra de diez años, y otra se llama Inés Chacra, de seis años, otra se llama Marina Xaxiguato de cuatro años; no tiene más gente esta casa.

Dixo este indio ser sujeto a don Xpobal Navis, principal del pueblo Quiu, que está visitado, sujetos al dicho Joan, cacique principal, y este y el dicho principal de Quiu son una cosa, y es todo un tributo; y que este indio se había pasado a vivir al dicho pueblo de Quiu, y que estando en él no lo pudo sufrir porque las vacas de su encomendero se lo comían las chacras; y así se pasó y tornó a vivir al dicho pueblo de Xacxa, de donde es natural, y que después de la visita que hizo el Ldo. Diego Alvarez, estos indios del pueblo de Xacxa fueron divididos entre los dichos don Joan y don Antonio, y le cupo a cada uno su parte como están repartidos y que de esto de Xacxa después acá, no se han muerto ninguno.

Dixo que de la parte de dicho don Joan no son más **CASA** de dos indios, el uno de los cuales es carpintero, que ²⁶⁰ se llama Andrés Cajahuay de veintecinco años, casado, su mujer se llama Inés Xacsa, que tiene tres hijos y una hija, que se llaman, Bartolomé Acra de siete años, y otro se llama Xpobal Acra de tres años, otro se llama Juan Acra de un año, la hija se llama Beatriz Chacara de ocho años; no tienen más hijos.

Dixo que hace este indio al encomendero cada año, del algodón que les da, una pieza de ropa de algodón.

Dixo que da en plata cinco tomines cada año y un alpargate.

Dixo que da una gallina e un pollo.

Dixo que trabaja en todo lo que está dicho por los del dicho pueblo de Quin y en la declaración que hizo del dicho tributo el dicho don Xpobal Navis, entra esto que este indio e no hay otra cosa.

Dixo que al dicho indio carpintero cabe hacer una pieza de ropa de algodón y porque está siempre ocupado en casa del dicho encomendero, en cosas de su oficio, no la puede hacer y la reparten entre todos ellos, y no da otro tributo el dicho indio carpintero y no hay más indios en este pueblo.

Dixo que tiene una puerca con un lechón y no más ganado, tiene chacras las que han menester; y no tiene queja del dicho encomendero ni de otra persona, y no tiene trabajo en lo del tributo, que lo hace descansadamente.

Otra casa, y en ella una india que se llamó María Pam- **CASA** pa, viuda, de cincuenta años, madre del dicho indio car- ²⁶¹ pintero no tiene otro hijo alguno. No da tributo alguno ni tiene ganado, tiene chacras que le bastan para su comida.

No se hallaron más indios de esta parcialidad ni en dicho pueblo.

Son los indios de este pueblo, de todas edades de ambas parcialidades cuatro casados, ocho personas VIII

Un indio amancebado, dos II

Una viuda sin marido I

Tres indios solteros sin mujeres III

Tres indias solteras III

Un muchacho de siete años I

De tres años a siete cuatro muchachos IV

De la misma edad, cuatro muchachas IV

Un muchacho de tres años abajo I

De la misma edad, una muchacha I

Un viejo de trabajo I

Una vieja de trabajo I

XXX

Son las personas que hay en este pueblo, de todas edades, hombres y mujeres, treinta personas.

Está este pueblo en tierra muy áspera y fría, y parece que tienen tierras que les sobra para su sustentación y no tienen donde se poder juntar e congregar porque Caure y Quin donde cada una de las dichas parcialidades es sujeta, es más frío y de peor temple, tierra pobre y estéril a lo que pareció, y así se puede mejor conservar, y estas si no es que porque por ser pocos y estar apartados no estarán doctrinados, no han tenido doctrina en todo el tiempo que los ha tenido el dicho Juan Sánchez; ni la tiene al presente. Firmado: Iñigo Ortiz de Zúñiga.—Ante mí: Diego Muñoz, escribano.

VISITA DE LOS INDIOS MITIMAES

PUEBLO DE CURAMARCA

Lunes dos días del mes de marzo del dicho año de mil quinientos sesenta y seis años, habiendo hecho la visita de los queros de Gómez Arias, e venido al pueblo de León de Guánuco el

dicho señor Iñigo Ortiz, este dicho día se partió para el pueblo de Curamarca del repartimiento de Juan Sánchez Falcón que está cometido; y este dicho día se anduvo desde la dicha ciudad de León de Guánuco al dicho pueblo de Curamarca, seis leguas, e por llegar de noche no se hizo este dicho día visita.

Después de lo cual, tres días del dicho mes de marzo del dicho año estando en el dicho pueblo de Curamarca, se comenzó a hacer en él visita de la gente del dicho repartimiento que hay en este pueblo la que se hizo por la forma y orden acostumbrada; y se continuó en esta manera:

PUEBLO CURAMARCA

Este dicho día se tomó el dicho y declaración un indio que se halló por principal del dicho pueblo, un indio que se llamó don Cristóbal Contochi el cual declaró: dixo que este dicho pueblo es de mitimaes ingas del Cuzco puestos aquí por el inga Tupac Inga Yupanqui, padre de Guayna Cahua, para guarda de esta tierra, que nuevamente el dicho inga había sujetado los Chupachos y para que no se tornasen a alzar contra él a los cuales dichos mitimaes pucra camayos dió tierras para sus viviendas que son las que ahora tienen heredadas de los dichos sus pasados, de padres a hijos, y que ahora son más indios que en tiempo del inga; porque entonces no se pusieron más de diez indios y ahora son más como parecerá por la cuenta que dará, en esta manera.

Once indios casados; dos indios viudos; cuatro indios viejos para trabajo, dos de ellos casados y dos de ellos amancebados, y una está a la muerte.—Cinco niños que son de cuatro años arriba.—Siete niñas de la dicha edad.—Diezesiete niños que han nacido después de la visita que hizo el licenciado Alvarez, Corregidor de Guánuco. Nueve niñas de esta edad.—Siete indias muy viejas, las tres son mujeres de hijos de arriba por manera que son cuatro las de este capítulo.

Muertos después de la visita.—Un indio casado que se llamaba Jerónimo Llamarurco.—Dos indias casadas que se llamaban Catalina Cuxiquilla, mujer de Paucarguamán, otra se llamaba María Asto mujer de Hernando Ataucuxi.—Un muchacho de la doctrina que se llamaba Diego Rucana.—Un viejo que se llamaba Guallpauscu.—Once viejas que se llamaban Chaba Inguillay e Inés Mica Inguillay, y Chimboquipí, otra Chimboquipí, otra Isabel Coca Inguillay, otra Chuqui Inguillay.—Otra Noca Aymancha, otra Ana Anancay.—Otra Chimbo Inguillay, otra Xumay, otra Inguillay; todas estas eran muy viejas, no para trabajo, viudas que no tenían maridos.—Nueve niños que mamaban.—Dos niñas que mamaban.

También se han muerto, que han nacido después de la visita del dicho Diego Alvarez, diezecho niños varones, con la enfermedad de la viruela.

Asimismo se han muerto después de la visita del mal de las viruelas siete niñas, los cuales dichos indios que se han muerto después de la dicha visita son cincuenta y dos personas.

Dixo que todos los ingas, orejones de su pachaca, son sujetos a don Andrés Auquilluco, y el dicho don Andrés sujeto a don Francisco Conia Pariahuana, que mande a todos los mitimaes, así a los del Cuzco, orejones, como los quichuas, mitimaes.

Tributo.—Dixo que dan de tributo los indios mitimaes de este pueblo, ocho piezas y media de ropa de algodón, y ponen ellos el algodón para ellas cada año.—Dan trece anegas de trigo, otras trece fanegadas de maíz, todo puesto en casa del encomendero y para este maíz y trigo, y para trece anegas de papas que dan, hacen todos de común chacras de donde lo cogen y pagan; y lo que de ello sobra algunas veces lo venden por coca e sal e ají, para dar a las viejas.

Dan diez panes de sal cada año, dan una pierna de toldo, de dos brazas y media, cada año, una pierna de manteles de dos brazas, una manta de caballo, e un mandille, de dos a dos

años; tres panizuelos de mesa e no los pagan porque se descuentan en el trabajo que hacen en casa del encomendero, cada año; tres pares de alpargates cada año, una jáquima y una cincha y un cabestro y una suelta, un costal de cabulla cada año, un puerco, veinte aves, la mitad gallos.

Dixo que los indios de Nauca y los de este pueblo, siembran al encomendero en las tierras que tiene en Xulqui, media anega de trigo y van todos a ello, y esto hacen por la tasa, que así lo ha dicho su encomendero, pero que ello no lo saben decir de cierto.

Dixo que de este pueblo dan al dicho encomendero ocho indios que sirven en dos mitas en cada año, en cada una diezenueve días; estos no se los dan por la tasa, más que el dicho encomendero ha dicho que se lo pagarán, e nunca se los ha pagado de tres años a esta parte. También le cabe madera y magueyes y no sabe cuántos y que esto es por algún trigo, maíz o papas que les suelta el dicho encomendero cada año, y esto es que se lo paga y no se lo dan por vía de tasa.

Dixo que sin entender en otra cosa en más del tributo gastan y se ocupan en él cinco meses, en cada año y todo el más tiempo del año, lo gastan en hacer sus chacras y ropas y les falta tiempo para ello; y en ello tienen mucho trabajo.

Dixo que tienen tierras en este pueblo en las cuales se coge maíz e papas, e oca e mashua e ollucos e taures e quínua e si acude bien de un almud de maíz, cogen tres anegas, y otras veces dos; y cuando se les hiela no cogen más de una anega; y de media anega de papas se cogen cinco o seis anegas, e de la oca de esta manera; e las otras comidas no tienen cuenta.

Dixo que tienen tierras en Matacocha, donde se da trigo e maíz e zapallos e caiguas e ají e camotes e frijoles, y no han sembrado algodón, y les parecen que si lo sembrasen se daría, y sino lo han hecho, es porque la tierra es poca y en muy pequeños pedazos que la tienen para las dichas sementeras.

Dixo que de cinco almudes de trigo se cogen cinco anegas y a las veces menos.

Dixo que tienen entre todos treinta cabezas de cabras y un carnero de esta tierra; y no tienen más ganado y cinco cabezas de puercos.

Dixo que van a los yungas a rescatar coca y algodón y llevan para el dicho rescate cuyes y algodón, charque y papas, y quinua y rescatan asimismo oca, y los dichos coqueros, vienen también a la tierra de estos a rescatar.

Dixo que el dicho Tupa Inga les dió también tierra para chacras de coca en los Andes e no los benefician porque no tienen tiempo para ello por el mucho que se ocupan en el dicho tributo.

Dixo que tienen tierras para su sementera, que les sobra, y si fuesen más indios ternían y abría para ellos.

Dixo que también van a los Yaros a rescatar sal.

Dixo que no dan coca de tributo.

Dixo que después que el dicho Juan Sánchez los ha tenido encomendados, no han tenido doctrina de clérigo ni frayle, ni ha venido frayle a los bautizar y que se llevan a bautizar al pueblo de Guarapa, cuando allí venía el guardián de San Francisco, y cada año venía una vez, y cada vez estaba dos o tres días, y que no hacía sino casallos y bautisallos, y luego se volvía; y esto hizo en cuatro años, e no más tiempo; y en el otro tiempo no ha venido clérigos ni frayle, y que al presente les dicen que el padre Godoy tiene cargo de la doctrina de estos mitimaes y ha ido a Cascas, y allí se fueron a bautizar y casar, y nunca han venido a confesarlos ni se han confesado, parece que estos están sin doctrina y la quieren y dicen que querían tener siempre consigo frayle e clérigo que los doctrinasen y administrasen los sacramentos.

Dixo que este no se acuerda del tiempo del Inga, más de que ha oído decir a sus mayores, que no tenían entonces tanto trabajo como tienen al presente, porque ellos entonces no daban tributo alguno, de ropa ni otra cosa, más de hacer lanzas y porras y rodela y ondas y otras armas de munición para la defensa de la tierra que el Inga les enco-

mendó y para que los puso por guarda, y que daban indios para la guerra con sus armas cuando el Inga se los pedía pero no con cargas y que no les servían más de con sus personas y armas e no otra cosa.

Dixo que no tienen minas de oro ni de plata, ni nunca lo han sacado en tiempo del inga, ni al presente.

Dixo que tienen pastos para ganados si los tuviesen.

Dixo que al tiempo que se repartió entre ellos el tributo de la tasa, este principal no era entonces e oyó decir que todos los principales de este repartimiento se juntaron para ello y se repartió entre ellos conforme a los indios que cada uno tenía e que este repartió Cañagua, cacique principal, difunto y no entiende que en esto haya agravio alguno a este pueblo.

Dixo que al dicho don Andrés, cacique principal no le sirven en cosa alguna, ni tienen más del señorío y que a este principal le sirven los indios de este pueblo en hacerles sus chacras y casas cuando las ha menester, y les da de comer e beber, cuando en ello trabajan, y alguna carne y coca cuando la tienen.

Que todas las otras preguntas de la instrucción que le fueron hechas, respondió conforme a la declaración que hizo el dicho don Andrés Auquilluco, en la información sumaria.

Este dicho principal pareció por su aspecto de **CASA** cuarenta años, no es casado, dixo que se quiere casar con una india su manceba que se llama Joana Chumbacra, de treintaeinco años, y que el padre de San Francisco que vino a los doctrinar, los quiso casar, y tiene en ella un hijo que se llama Ismaicoro, de cinco meses. Tiene otra manceba que se llama Catalina Chimborma, de treinta años, tiene en ella dos hijos que se llama Isabel Quipi de cuatro años, otra se llama Angelina Oyuy, de dos años; otra manceba que se llama Inés Chaqui Inguillay, de treintaeinco años, no tiene en ella hijos.

Tiene en su casa un indio que le ha criado desde niño, **CASA** huérfano, que se llama Joan Guacra de veintecinco años, casado, su mujer se llama Inés Chaqui Inguillay, de veintecinco años, no tienen hijos ni más gente en esta casa.

Dixo que da de tributo cada año éste y una de las mancebas una pierna de anaco, otra de liquilla, e la otra cinco ovillos que son diez onzas de algodón hilado; los dichos dos mozos casados dan ocho ovillos de hilo de algodón hilados de dos onzas cada uno.

Dixo que dan una gallina y un pollo cada año; la sal rescatan todos de común. No trabajan en otra cosa más de mandar los indios que hacen las chacras, de trigo, maíz y papas, como está dicho. El dicho mozo va a las chacras todas y a las del encomendero a hacer la mita.

Dixo que tiene este indio cinco puercos y veinte cabezas de cabras, machos e hembras, tiene un carnero de esta tierra.

Otra casa, y en ella un indio que se llama Domingo **CASA** Gualpa, de treintaecinco años, casado, su mujer se llama Isabel Rimay, de cuarenta años, no tiene hijos en ella; tiene una india de servicio de antes, en que tiene hijos, llámase Madalena Chimbococa, de treintaecinco años, dos hijas que tiene se llama Leonor Payco de ocho años, otra se llama Inés Yuyo, de cuatro años; otra manceba que se llama Inguillay, de treinta años, en la tiene una hija que se llama Quipa, de un año, poco menos, no tienen más gente.

Dixo que da de tributo, media pierna de anaco y otra media de liquilla cada año. Otra manceba de este indio cinco ovillos de hilo de algodón de dos onzas cada uno. Dan una gallina y un pollo cada año. Hace el trabajo de todo el tributo como está dicho y que en ello tiene mucho trabajo, porque es mucho el tiempo que en ello se ocupa, especialmente tiene trabajo cuando le llaman a hacer adobes e paredes

para el dicho encomendero. Tiene cuatro cabras machos y hembras, tiene chacra.

Otra casa, y en ella un indio que se llamó Alonso PAUCASA car Cauli, de treinta años, casado, su mujer se llama
265 Inés Humpiu de treinta años, tiene en ella un hijo que se llama Andrés Cahua, de cinco años, y dos hijas que se llaman Catalina Huaysa, de ocho años, otra se llama Mensia Siquilla, de año y medio.

Da de tributo una pierna de anaco, y otro de liquilla cada año, da una gallina e un pollo cada año. Trabaja en todo lo que está dicho del tributo y ba a la mita, y en ello, no tiene trabajo. Tiene una cabra y no otro ganado.

Otra casa, y en ella un indio que se llama Gonzalo ILLACASA cóndori, casado, de cuarenta años, su mujer se llama
266 Chumbacra, de la misma edad, tienen dos hijos que se llaman Martín Ayxiatahu, de doce años, otro se llama Miguel Hacha de nueve años.

Dixo que da de tributo cada año media pieza de ropa de algodón.

Da el dicho mozo cuatro ovillos que son diezecho onzas, dar una gallina y un pollo. Trabaja en todo lo que está dicho, no tiene trabajo, no tiene ganado alguno.

Otra casa, y en ella un indio que se llamó Miguel GUACASA .nayñara, de veinteecho años, casado, su mujer se llama
267 Inés Coxi Inguillay de veinteecho años, tiene hijos que se llaman, Alonso Yapa de ocho años, otro se llam Pedro Muña, de cinco años, otro se llama Diego Coro de tres años. Tiene madre este indio que se llama Leonor Chimbomicay, de sesenta años; no tiene más gente.

Dixo que dan de tributo cada año media pieza de ropa de algodón e una gallina e un pollo. La vieja da dos ovillos, que son cuatro onzas de algodón hilado; hace todo lo que está dicho del tributo y mita y chacras; y en ello no tiene trabajo. Tiene una cabra y no otro ganado alguno.

Otra casa, y en ella un indio que se llamó Gonzalo A-CASA taucupa de 40 años, casado, su mujer se llama Cuxi-
268 Chimbo, de treintaecincos años, tiene hijos, uno se llama Bartolomé Chia, de diez años, otro se llama Martín Chía de cuatro años, otro no es cristiano llámase Nueña, de cuatro meses. Da media pieza de ropa de algodón cada año, da una gallina y un pollo cada año. Hace todo lo que está dicho y en ello no tiene trabajo; tiene una cabra y no otro ganado.

Otra casa, y en ella un indio que se llamó Hernando CASA Ataucuqu, de treintaecincos años, viudo, tiene dos hi-
269 jos, que se llaman Rodrigo Chia de ocho años, otro se llama Alonso Yupa, de tres años; no tiene más gente.

Dixo que da de tributo una pierna de liquilla cada año, da una gallina e un pollo. Hace todo lo que está dicho, y en ello tiene mucho trabajo, porque tiene dos hijos y no quien ayude para los sustentar, no tiene ganado.

Otra casa y en ella un indio que se llamó Diego Aexi-CASA pilco, de treintaecincos años, casado, su mujer se llama
270 Violante Cocaquipi, de treintaecincos años, tiene un hijo que se llama Joan Huallanqui, de dos años; no tiene más gente.

Dixo que dan de tributo media pieza de ropa de algodón, cada año y una gallina y un pollo. Hace todo lo que está dicho del tributo y mita.

Otra casa, y en ella un indio que se llamó Francisco CASA Paucarguamán, de cuarenta años, viudo, tiene dos
271 hijos que se llaman, Pedro Yupa, de nueve años, otro se llama Francisco Chía de ocho años, una hija se llama Angelina Llupo de siete años; tienen abuela estos niños que se llama Joana Cocachuqui, de sesenta años. Tiene este indio hermana que se llama Cuxichimbo, enferma, viuda, que se llamaba su marido Quichu.

Dixo que da se tributo este viudo una pierna de liqui-

lla, de algodón, una gallina y un pollo. Las viejas no dan tributo ni trabajan. Hace todo que está dicho de mita y tributo.; no tiene trabajo.

Otra casa, y en ella un indio que se llamó Martín Gual-
CASA pa Aymara, de treintaecincos años, tiene manceba que
272 está muy enferma, que se llama Isabel Coca mayor de edad que él, tiene de ella un hijo que se llama Alonso Chia de ocho años, una niña que se llama Urna, de dos meses. Tiene la india madre que se llama Coca de sesenta años. Da tributo media pieza de ropa de algodón y una gallina y un pollo, cada año, y hace lo que los otros, y tiene trabajo porque está enfermo él y su manceba.

Otra casa, y en ella un indio que se llamó Alejo Atau-
CASA paucar, de treinta años, amancebado, llámase la india
273 Isabel Samay, de treinta años, no tienen hijos, tiene esta india madre que se llama Madalena Mica Aera, de cincuenta años, la que tiene otro hijo que se llama Diego Amao, de dieziocho años.

Dixo que dan de tributo quince ovillos de dos onzas cada uno de algodón hilado, cada año. Da una gallina, trabajan en todo lo que está dicho.

Otra casa, y en ella un indio que se llamó Gonzalo
CASA Cuxipilco, de treinta años, amancebado con Ana Au-
274 xiinguillay, no tienen hijos.

Dixo que ambos dan ocho ovillos, diezeséis onzas de hilo de algodón hilado, una gallina cada año. Trabaja en las chacras del tributo y del encomendero y no va a la mita a Guánuco.

Dixo que en la visita de Diego Alvarez, era soltero y después le dieron esta manceba, no tiene ganado.

Otra casa, y en ella un indio que se llamó don Gonza-
CASA lo Cupa, de cuarenta y cinco años, tiene manceba, llá-
275 mase Isabel Coca Aera, de treinta años, tiene de ella

un hijo, llámase Gonzalo Amao, de un año; tiene otra manceba que se le murió un hijo, que se llama Hernando Guacarao, de diezeseis años; una hija se llama Isabel Acra, Inguillay de quince años, otra se llama Luisa Aca de nueve años a diez. Tiene en su casa un muchacho huérfano que se llama Diego Ayurque; de 15 años. No tiene más gentes. Dan de tributo entre todos diez ovillos de hilo de algodón de dos onzas cada uno, cada año. No tiene trabajo en el tributo. Dan un pollo. Trabajan en todas las chaeras y no más. No tiene ganado alguno ni se quejó de todo lo que le fué preguntado, ni cosa alguna.

Otra casa, y en ella un indio que se llama Francisco A-
CASA taucuxi, de cincuenta años, casado, su mujer se llama
276 Luisa Paico, de veintecuatro años, no tiene de ella
hijo. Tiene hijos de una manceba difunta, que se llama Andrés Ayurqui, de ocho años. Tiene la india madre, que se llama Ana Nocainguillay, de sesenta años; la que tiene un hijo que se llama Vicente Yupaixi, de doce años, no tiene más gente.

Da de tributo diez ovillos de dos onzas de algodón hilado, cada uno, cada año y una gallina. Hace y trabaja en todo lo que los otros; no hace mita, no tiene trabajo en ello, ni tiene ganado.

Otra casa, y en ella un indio que se llamó Sebastián
CASA Xacxa, de cuarenta años, casado, su mujer se llama Vio-
277 lante Chimbo Inguillay, de treinta años, tiene dos hijos que se llaman, una Ana Mato, de diez años, otra se llama Constanza Hucha de dos años.

Dixo que da de tributo cada año, ocho ovillos de hilo de algodón de dos onzas cada uno, una gallina, y va a la chaera de tributo, cerca del pueblo y no más; y en ello tiene trabajo, porque es viejo y no tiene fuerza para trabajar.

Otra casa, y en ella un indio que se llamó Francisco
CASA Sibipaucar de treintaecincos años, casado, su mujer se
278 llama Catalina Cuxichimbo, de cuarenta años; tiene
en su casa un hijo que se llama Gómez Ameo de ocho años,
y una niña que se llama Leonor Vilco, de seis años; no tiene
más gente.

Da de tributo ocho ovillos de hilo de algodón hilado
cada año, e una gallina e un pollo. La sal rescatan todos jun-
tos y da cada uno algo para ello; trabaja en las chacras del
encomendero y tributo y no hace mita, no tiene trabajo, no
tiene ganado alguno, tiene chacras.

Otra casa, y en ella una india que se llama Isabel Ingui-
CASA llay de treintaecincos años, viuda, no tiene hijos. Da
279 tres ovillos de hilo de algodón e un pollo cada año.

Otra casa, y en una india que se llamó Elvira Chimbo,
CASA mujer que fué de Jerónimo Llamacarco, de treinta
280 años, tiene un hijo que se llama Sebastián Amao, de
ocho años, una hija que se llama Catalina Paico de siete
años. Tiene esta india madre que se llama María Nocain-
guillay de sesenta años, no tiene más gente.

Dan de tributo madre e hija nueve ovillos de hilo de
algodón, y una gallina y un pollo cada año; va a desyerbar
las chacras; tiene trabajo, porque es viuda y pobre.

Otra casa, y en ella una india que se llamó Isabel Cha-
CASA po, de sesenta años, que ha mucho tiempo que se le
281 murió el marido, tiene un hijo que se llama Juan Yu-
cura, de diezeseis años, no tiene más gente.

Dixo que dan ambos cuatro ovillos de hilo de algodón
cada año, y cuando tiene gallinas, da una. Va a desyerbar
las chacras del tributo.

Otra casa, y en ella un indio que andaba huido, y vi-
CASA no después de la visita, que se llama Unacóndor, de
282 treintaecincos años, amancebado con una india que se

llama Aera Inguillay de treinta años, tienen una hija que se llama Yuyo de seis años, no tienen más.

Al presente da diez ovillos de hilo de algodón hilado cada año, una gallina y un pollo. Trabaja en todo lo que está dicho de chacras, del tributo y del encomendero y mita, no tiene trabajo.

Otra casa, y en ella un indio huído, que vino después **CASA** de la visita que se llama Hernando Cayapoma, casa-
283 do, su mujer se llama Marina Quipi, él de treintaecin-
co años, y ella de treinta años, no tiene hijos. Tiene este indio hermana que se llama Marina Cumay, de treinta años, tiene un hijo que no sabe quien es su padre, que se llama Madalena Pacta de un año, tiene madre este indio que se llama Catalina Inguillay, de sesenta años.

Dan todos ellos nueve ovillos de hilo de algodón hilado, e una gallina e un pollo. Trabaja en todo lo que está dicho, no se quexó; no tiene ganado. Otro indio que se llama Alpacondoy, soltero, de cuarenta años y no ha tenido manceba, y vino después de la visita pasada; y posa en casa de una india que se llama María Nica Inguillay, no tiene este indio hijos ni más gente.

Da dos ovillos de tributo cada año, de algodón hilado y no hace otra cosa porque es pobre.

(Continuará).

LOS ACHAQUES DEL CONDE DE CHIN- CHON.

Don Luis Jerónimo Fernández de Cabrera y Bobadilla, cuarto Conde de Chinchón es un nombre ilustre en el Virreinato, enlazado con la aparición de las primeras Cátedras de Prima y Vísperas de Medicina, instituidas en 1634. Se sabe que permaneció en territorio peruano desde 1629 a 1639, produciéndose dentro de este lapso, el sensacional descubrimiento de las propiedades anti-febrifugas de la corteza de quina. Ingresó a Lima con gran pompa el 14 de enero de 1629 siendo un gobernante discreto y acertado, muy cumplidor de sus deberes (1). En su séquito vino el Dr. Juan de la Vega, su médico particular, que después ocupó el cargo de Catedrático de Prima (2). El Diario de Juan Antonio de Suardo, publicado en 1935 (3), relata con lujo de detalles las enfermedades que padeció el Conde durante su permanencia en territorio peruano.

El documento que más abajo comento, es de gran importancia para conocer como eran las Juntas de la época, y las enfermedades del Conde de Chinchón hacia el año 1636. Se trata de una "Declaración" o mejor dicha de un testimonio, en que cuatro galenos dejan sentada su opinión sobre las dolencias de tan augusto personaje, para así salvar responsabilidades. Ante el Escribano Público Diego Jaramillo se presentan los Drs. Juan de la Vega, Manuel Pérez (4), Jerónimo Andrés Rocha (5) y Pedro Juan Victoria (6), el día 23 de septiembre de 1636. Declararon que el Conde padecía estos achaques ocho años antes, pues, "siempre a estado espuesto a muy grandes enfermedades de que a caydo muchas veces". Seis o siete veces, estos procesos han sido "tercienas dobles", y durante su evolución han habido dos con complicaciones peligrosas. Más de ocho o nueve veces ha sufrido de ictericia, "junto con dolor de estómago", acompañándose de vómitos biliosos. Aparte de estos procesos, también padece de gota, o proceso metabólico, en que se le inflaman las articulaciones de los dedos de los pies y se le entumescen las manos, y en la orina apa-

rece "alguna afrimonte". Como tratamiento se ha recurrido a la sangría más de 50 veces. Todo ello no ha aliviado mayormente sus dolencias, estando sus súbditos temerosos por su salud, "muy poco segura y a riesgo considerable en este Reyno por ser el temple muy caliente y úmedo, y ayudar mucho a que los dichos accidentes crezcan". Por ello aconsejan que vuelva a España "a su natural o a temple más conforme con él".

¿Qué objeto tiene esta Declaración? Sin duda que los cuatro galenos anotados, presididos por el Dr. Juan de la Vega Marqués de San Miguel de la Vega, encuentran gravedad en el estado general del paciente. Acotan que el inicio de sus dolencias se remonta a ocho años antes, o sea a 1628, cuando el Conde todavía no estaba en el Perú. Es un proceso febril de marcha crónica, "tercianas dobles", con *poussées* de ictericia o hepatitis. Todos los remedios han fallado, incluso la sangría, y el Conde va perdiendo fuerzas, temiéndose por su vida. Dominando en ellos la doctrina telúrica, de enfermedades ligadas al clima, creen sinceramente que puede mejorar trasladándose a otro lugar. Un dato concreto se desprende, y es que la enfermedad se inició antes de su llegada a Lima y por tanto no fue contraída en la costa peruana, tan palúdica. ¿Fue paludismo complicado? ¿Fue una hepatitis a repetición? Lo cierto es que para 1636, todavía no se había empleado la quina en Lima, por lo menos en el Conde.

Sabemos que el Conde de Chinchón (1586-1647), casó en primeras nupcias con Doña Ana de Osorio, matrimonio que duró pocos años. En 1628 desposó a Doña Francisca Enriquez de Rivera, que fue la dama que vino al Perú, y como estaba en estado de gestación, prefirió hacer el viaje por tierra, desembarcando en Paita. La leyenda atribuye a esta dama el haber contraído la enfermedad y curado por la cascarilla (7). El Diario de Suardo por otro lado, da óbice para que se piense en que fue el Conde quien enfermó de tercianas (8), aun cuando no se menciona en ningún momento, la administración *in anima nobili* de la cascarilla. "Una leyenda de tanto encanto como la de Condessa, no se abandona sin embargo fácilmente", escribe Jaramillo Arango (9). El puntual Suardo, que tan minucioso es en describir el número de sangrías y purgas administradas al Conde, no consigna la llegada a Lima de la quina traída desde Loja, ni menos la admiración del público limeño que relata Calancha (10). ¿Por qué este mutismo? Si la droga se administró como remedio "secreto", es justo que no haya trascendido su uso al público y por tanto su eficacia, y producir éxitos milagrosos. Pero ante un acontecimiento farmacológico tan trascendental, no nos explicamos la laguna del

Diario. O la quina se administró únicamente a la Condesa, por creer los médicos que padecía una enfermedad autóctona, o no fué administrado al Conde por no conceptuarlo oportuno sus médicos. El desaliento que muestra la anterior "Declaración", indica que los médicos reunidos en Junta hacia 1636, no poseían un remedio eficaz, y por el contrario aconsejaban al Conde abandonar el país.

¿A cual de los dos personajes fué administrada la cascarilla? Es punto que queda por resolver. Es probable que antes de 1638, ya se conocían los efectos anti-febrífugos de la cascarilla en muchas personas, y que sólo después de haber constatado su eficacia, se decidieron los médicos a emplearla en uno de los augustos personajes anotados.

Juan B. Lastres.

Referencias Bibliográficas

- (1) VARGAS UGARTE, R.: Historia del Perú, Virreinato (Siglo XVII). Buenos Aires, 1954.
- (2) Fué nombrado Catedrático de Prima de Medicina el 11 de octubre de 1634.
- (3) SUARDO, ANTONIO DE: Diario de Lima. Lima, 1935.
- (4) El nombre del galeno Manuel Pérez era desconocido.
- (5) Fué nombrado Catedrático de Vísperas de Medicina, el 11 de octubre de 1634.
- (6) El nombre del Dr. Pedro Victoria es nuevo en la historia de la medicina.
- (7) Palma titula su tradición "Los polvos de la Condesa", y fija la fecha de 1631, como la de administración de la cascarilla (PALMA, R.: Tradiciones peruanas. Madrid, 1952, p. 346).
- (8) PAZ SOLDAN, C. E.: Las tercianas del Conde de Chinchón. Lima, 1938.
- (9) JARAMILLO ARANGO, J.: Estudio crítico de los hechos básicos de la historia de la quina. An. de la Soc. Per. de H. de la M. Lima, 1948-49.
- (10) CALANCHA, PRAY ANTONIO DE LA: Crónica moralizada de la Orden de San Agustín en el Perú. T. I. Lima, 1653.

DECLARACION.—De los mé-
dicos DD. Juan de la Vega. —
Manuel Pérez. — Jerónimo An-
drés Rocha y Pedro Juan de
Victoria. (1)

En la ciudad de los Reyes, en veinte y tres dias del mes de setiembre de mill y seiscientos y treinta y seis años. Ante mí el Escribano público y testigos, parecieron el doctor Juan de Vega, médico de Cámara del Excelentísimo Conde de Chinchón, Marqués de San Miguel de la Vega, Virrey y Gobernador y Capitán General destos Reynos y Catedrático de Prima de Medizina en la Real Universidad desta ciudad y el Doctor Manuel Pérez y el Doctor Pedro Juan de Vitoria y el Doctor Gerónimo Andrés Rocha a los quales doy fé conozco; y dijeron que en el espacio de ocho años que Su Excelencia del dicho Señor Bisorrey Gobernador en estos Reynos, siempre a estado espuesto a muy y grandes enfermedades de que a caydo muchas vezes, de suerte que las seis o siete an sido **terzianass dobles** y dellas, las dos con accidentes de peligro y mas de ocho o nueve a enfermado de **iterizia** junto con un **dolor de estómago** que le trae muy de hordinario procedido de abundanzia de **cóleras** que el **hígado** y **bejiga** de la hiel se las invía y echa por la boca muy puras y esquisitas; fuera de lo qual padece de **la gota** inflamándosele los dedos de los pies y entumesiéndose los de

(1) Cf. Diego Jaramillo protocolo 1636 fs. 1786.— Sec. Notarial—Judicial. Archivo Nacional del Perú.

las manos, y la orina siente con alguna afrimonte, para cuyo remedio se a sangrado más de zinquenta vezes, y ansi tal, Su Excelencia la salud muy poco segura y a riesgo considerable en este Reyno por ser el temple muy caliente y úmedo y ayudar mucho a que los dichos accidentes crezcan; y juzgan conforme lo dicho que no tendrá otro remedio más eficaz que volverse a su natural o a temple más conforme a él. I siendo necesario juran a Dios y a una cruz en forma de derecho que lo referido es cierto y verdadero y lo firmaron, testigo el Capitán Miguel López de la Vega, el Capitán Jhoan de Sensano y don Joan de Sosa.—Firmados :Dor. JOAN DE LA VEGA.—Dor. MANUEL PEREZ.—Dor. HIERONIMO ANDRES ROCHA.—El Dor. Pº JOHAN DE VITORIA.—Ante mi: Diego Xaramillo, Escribano Público.

INFORMACION DE SER-
VICIOS DEL CAPITAN DON
JUAN VELASQUEZ, VELA
NUÑEZ, ENCOMENDERO
DEL REPARTIMIENTO DE
LOS ANDAMARCAS, LUCA-
NAS.

(Conclusión)

TESTIGO: Alonso de
Vera del Peso.

Y después de lo suso dicho, en cinco días del dicho mes de setiembre del dicho año, el dicho Señor Oidor, para la dicha información, hizo parecer a Alonso Vera del Peso, vecino de la ciudad de Guayaquil, estante en ésta de los Reyes, del cual se tomó y recibió juramento por Dios Nuestro Señor, sobre una señal de Cruz en forma de derecho, según del primero, so cargo del cual prometió decir verdad y siendo preguntado por las preguntas para que fué recibido, dijo lo siguiente:

A LA PRIMERA PREGUNTA, dijo: que conoce al dicho Joan Velásquez Vela Núñez de veinte y dos años a esta parte, poco más o menos.

PREGUNTADO, por las preguntas generales de la ley, dijo: que es de edad de treinta y seis años y que no es pariente ni enemigo del dicho Joan Velásquez Vela Núñez ni le tocan ninguna de las preguntas generales de la ley, que le fueron hechas.

A LA SEGUNDA PREGUNTA, dijo: que sabe la pregunta como en ella se contiene, preguntado como la sabe, dijo, que por que este testigo vino así mismo de los Reynos de España a éstos del Perú en compañía y servicio del dicho Visorrey Blasco Núñez Vela y vió que fué y pasó según y de la manera que la dicha pregunta dice y declara.

A LA TERCERA PREGUNTA, dijo: que así mismo sabe la pregunta como en ella se contiene, preguntado como la sabe, dijo, que éste testigo se halló presente a todo ello con el Visorrey Blasco Núñez Vela y vió que fué y pasó lo contenido en la pregunta, según y como en ella se declara.

A LA CUARTA PREGUNTA, dijo: que sabe y vió que después de preso el dicho Visorrey fué llevado al Puerto y Callao de esta ciudad de los Reyes, donde estaba Diego Alvarez de Cueto el cual no lo quizo entregar si no era al dicho Visorrey estando libre y éste testigo y el dicho Joan Velásquez, fueron con él por que dijeron los dichos tiranos que si daban la dicha armada, darían navío en que el dicho Visorrey pudiese llevar consigo a España a sus deudos y criados y a este efecto fueron con él este testigo y el dicho Joan Velásquez y por causa de no querer entregar la dicha armada el dicho Diego Alvarez Cueto al Licenciado Tejada que era el que al dicho Visorrey le llevaba, devolvieron a esta ciudad donde este testigo entendió por público que luego prendieron y pusieron en la cárcel pública al dicho Joan Velásquez y por esto es verdad que no pudo ir con el dicho Visorrey Blasco Núñez Vela y que éste sabe y responde a ésta pregunta.

A LA QUINTA PREGUNTA, dijo: que por cosa pública y notoria entendió este testigo, lo contenido en la dicha pregunta, pero que éste testigo no volvió por que estaba en aquella sazón con el dicho Visorrey y andaba en su compañamien-

to en servicio de Su Majestad y que ésto sabe y respnode a esta pregunta.

A LAS VEINTINUEVE PREGUNTA, dijo: que sabe que el dicho Joan Velásquez es caballero hijodalgo por que por tal le tenían todos los de casa del dicho Visorrey Blasco Núñez Vela y por deudo suyo y como tal le trataba y después acá, y siempre ha visto tratar y ser habido y tenido por tal caballero hijodalgo, y que ésto sabe y responde a ésta pregunta.

PREGUNTADO, si sabe, ha visto u oído decir, que el dicho Joan Velásquez se haya hallado en algunas de las batallas, reencuentros y motines acaecidos en estos Reynos contra el servicio de su Majestad, dijo: que nunca este testigo ha visto ni oído decir cosa de lo que en esta pregunta es preguntado contra el dicho Joan Velásquez Vela Núñez y que si en algo hubiera deservido, le parece a éste testigo que lo hubiera sabido y oído decir por la mucha noticia que de su persona del dicho Joan Velásquez a tenido, antes por ser tan celoso del servicio de su Majestad es tan público y notorio que los tiranos de Gonzalo Pizarro le hicieron en esta ciudad de los Reyes muchos malos tratamientos y fué sentenciado a muerte y se alcanzó la vida, con tal que le cortasen la mano derecha, como en efecto se la cortó por ser tan servidor de Su Majestad y enemigo de la opinión de Gonzalo Pizarro.

PREGUNTADO, si sabe ha visto u oído decir que el dicho Joan Velásquez haya recibido paga, socorro y ayuda de costas de la Real Hacienda y que se le haya hecho alguna merced en remuneración de su servicios, dijo, que no sabe ni ha oído decir más de que tiene y posee en los términos de Huamanga un Repartimiento de indios, pero que no sabe lo que renta, cerca del cual se remite a la tasa que de él está hecha y que lo que ha dicho es la verdad para el juramento que hizo, y siéndole tornado a leer, dijo que en el se afirma y ratifica y firmólo

de su nombre.—ALONSO DE VERA Y DEL PESO.—Ante mí: Sancho de Guinea, Escribano.

TESTIGO: El Capitán Juan Ruiz.

Y después de lo suso dicho en la dicha ciudad de los Reyes en el dicho día cinco días del dicho mes de setiembre del dicho año de mil quinientos y sesenta y tres años el dicho Señor Oidor, para la dicha información hizo parecer ante sí al Capitán Joan Ruiz, estante en esta ciudad, del cual se tomó y recibió juramento por Dios Nuestro Señor, sozre una señal de Cruz en forma de derecho según de los de suso, so cargo del cual prometió decir verdad y siendo preguntado, dijo lo siguiente:

A LA PRIMERA PREGUNTA, dijo: que conoce al dicho Joan Velásquez Vela Núñez, de diez y seis años a ésta parte, poco más o menos, en éstos Reynos del Perú.

PREGUNTADO, por las preguntas generales de la ley, dijo: que es de edad de cuarenta años y que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes ni le tocan ninguna de las generales de la ley que le fueron hechas.

A LA DECIMA PREGUNTA, dijo: que sabe y vió que el dicho Joan Velásquez Vela Núñez, fué al Valle de Jauja donde estaba el dicho Presidente Gasca, con el campo Real de Su Magestad para seguir la jornada y castigo de Gonzalo Pizarro y sus secuaces, y que ésto sabe y responde a ésta pregunta.

A LA UNDECIMA PREGUNTA, dijo: que sabe la pregunta como en ella se contiene, preguntado como la sabe, dijo, por que éste testigo es el dicho Capitán Joan Ruiz contenido en la pregunta y sabe como al tiempo que Francisco Hernandez Jirón se alzó en el terreno en la ciudad del Cuzco contra el servicio de Su Majestad este testigo estaba en la ciudad

de Huamanga, por Corregidor de ella y que en la dicha ciudad se alzaron los contenidos en la pregunta y otros muchos vecinos y soldados de la dicha ciudad con escuadrón formado en la Plaza por el dicho Francisco Hernández y contra el servicio de su Majestad y le echaron de la dicha ciudad de Huamanga y vino a ésta de los Reyes a la Real Audiencia que en ella residía a dar cuenta del dicho alzamiento y que el dicho Juan Velásquez Vela no fué de los que se hallaron en el dicho alzamiento, antes en palabras y en obras de acompañar a este testigo, se mostró muy celoso al servicio de Su Majestad y pesarle mucho el dicho alzamiento, y que ésto sabe y responde a ésta pregunta.

A LA DOCE PREGUNTA, dijo: que sabe la pregunta como en ella se contiene por que sabe y se acuerda y vió que el dicho Joan Velásquez, cuando los suso dichos tiranos echaron de la dicha ciudad de Huamanga a éste testigo salió con éste testigo de ella el dicho Joan Velásquez desde la dicha ciudad y en su acompañamiento, por lo cual vió este testigo que le dijo Juan Alonso de Badajóz, que era cabeza del dicho alzamiento y revelación e iba a echarle fuera de la ciudad que se volviese el dicho Joan Velásquez a ella al cual le respondió que no quería, sino que había de venir con éste testigo, y que esto sabe y responde a ésta pregunta.

A LAS TRECE PREGUNTAS, dijo: que es verdad todo lo contenido en la dicha pregunta, por que como dicho tiene este testigo es el dicho Capitán Joan Ruiz, Corregidor que era a la razón en la dicha ciudad contenida en la dicha pregunta y vió que pasó lo contenido en las preguntas antes de esta, vuelto que fué el dicho Juan Alonso Badajóz y los que con él iban, el dicho Joan Velásquez fué con éste testigo y trató y comunicó con éste testigo, cosas del servicio de Su Majestad y le dijo, yendo por el camino las palabras contenidas en la dicha pregunta y queriéndose poner en efecto lo que dicho

Juan Velásquez le había dicho y concertado con éste testigo de cuya causa no pudo haber efecto, y que éste sabe y responde a ésta pregunta.

A LAS VEINTIOCHO PREGUNTAS, dijo: que lo que de ella sabe es que éste testigo, le vido al dicho Joan Velásquez ir en el campo de Su Magestad que esta Real Audiencia llevaba, sirviendo en lo que se le mandaba, y que éste sabe y responde a ésta pregunta.

A LAS VEINTINUEVE PREGUNTAS, dijo: que este testigo tiene al dicho Juan Velásquez Vela Núñez ,por caballero hijodalgo y por tal es habido y tenido en este Reyno entre las personas que le conocen y personas naturales de la ciudad de Avila donde es natural el dicho Joan Velásquez y como a tal le ha visto vivir y tratar su persona y tener huéspedes y soldados en tiempo de guerra y de paz y caballero y casa principal como tal persona y que éste sabe y responde a ésta pregunta.

PREGUNTADO, si sabe, ha visto u oído decir que el dicho Joan Velásquez Vela Núñez, se haya hallado en algunas de las batallas, reencuentros y motines acaecidos en estos Reinos contra el servicio de Su Magestad o en otra cosa contra su real servicio, dijo, que no sabe ni ha oído decir cosa alguna de lo que en esta pregunta le es preguntado contra el dicho Joan Velásquez Vela Núñez y que si en algo hubiera deservido le parece a éste testigo que lo hubiera sabido y oído decir por el trato y comunicacion que con el dicho Joan Velásquez ha tenido antes y servido en lo dicho a Su Magestad, con mucha voluntad y celo.

PREGUNTADO, si sabe ha oído decir que el dicho Joan Velásquez, haya recibido paga, socorro, ayuda de costas de la Real Hacienda y que se le haya hecho alguna merced en re-

muneración de sus servicios, dijo: que éste testigo no sabe ni ha visto que le hayan dado paga ni socorro de la Real Hacienda para servir por nadie y que en lo demás de gratificación sabe y es verdad que el Presidente Gasca le dió la mitad del Repartimiento de indios Lucanas que ahora tiene y posee y que la otra mitad le dió el Marqués de Cañete Visorrey que fué de éstos Reynos y que por ésto cree que el dicho Visorrey le mandó pagar cierta cantidad de pesos de oro y así mismo oyó decir que los Comisarios que residieron en esta ciudad le habían mandado pagar otra cierta cantidad de pesos de oro y que cerca de todo se remite a los libros Reales y que lo que ha dicho es la verdad para el juramento que hizo, y siéndole tornado a leer, dijo que en ello se afirma y ratifica y firmólo de su nombre.—JOAN RUI§.—Ante mí: Sancho de Guinea, Escribano.

**TESTIGO: Alvaro
García Salanuesga.**

Y después de lo suso dicho en la dicha ciudad de los Reyes a diez y seis días del mes de setiembre de mil quinientos sesenta y tres años, el dicho Señor Oídor, para la dicha información hizo parecer ante sí a Alvaro García Salanuesga, residente en esta ciudad de los Reyes del cual se tomó y recibió juramento sobre una señal de Cruz en forma de derecho según de los de suso, so cargo del cual prometió decir verdad y siendo preguntado por las preguntas para que fuere recibido, dijo lo siguiente:

A LA PRIMERA PREGUNTA, dijo: que conoce al dicho Juan Velásquez Vela Núñez de treinta años a ésta parte poco más o menos en estos Reynos del Perú.

PREGUNTADO, por las preguntas generales de la ley, dijo: que es de edad de más de treinta y cinco años y menor de cuarenta y que no le tocan ninguna de las preguntas generales de la ley.

A LA ONCE PREGUNTA, dijo: que este testigo sabe que de ahí a pocos días que Francisco Hernández Jirón se alzó en la ciudad del Cuzco contra el servicio de Su Magestad este testigo vió que en la ciudad de Huamanga se alzaron ciertas personas contra el servicio de Su Magestad y echaron de ella al Capitán Joan Ruiz que era Corregidor en ella por Su Magestad, por que este testigo se halló en la dicha ciudad y vió muchas cosas en particular.

A LAS DOCE PREGUNTAS, dijo: que este testigo sabe que cuando al dicho Corregidor echaron de la dicha ciudad de Huamanga el dicho Joan Velásquez salió acompañado como su amigo y servidor de Su Magestad.

A LAS TRECE PREGUNTAS, dijo: que este testigo vió que volviéndose Joan Alonso de Badajóz con los demás que con el habían salido a echar al dicho Corregidor de la dicha ciudad, más adelante entre el dicho Corregidor que venía camino de esta ciudad de los Reyes el dicho Joan Alonso Badajóz que iba a la dicha ciudad de Huamanga este testigo encontró al dicho Joan Velásquez el cual dijo a éste testigo que había ido a acompañar al dicho Corregidor y tratar con él algunas cosas de las que la pregunta dice y otras tocantes al servicio de Su Magestad y que dejaba de se venir con él, por que viniendo así sólo era una persona particular y que el se volvía al pueblo para servir a Su Magestad señaladamente con su persona y hacienda e indios que eran de importancia por ser como son los Lucanas tan aparejados para hacer cualquier buen efecto que querían y que este testigo lo dijese así a los Señores Oidores y que este testigo le dijo que le parecía muy bien y que el dicho Capitán Joan Ruiz en el mismo día dijo a este testigo que el dicho Joan Velásquez había tratado con él y este testigo siempre entendió que dicho Joan Velásquez sirvió a Su Magestad en lo suso dicho y en lo que más se ofreció en la jornada y este testigo le vió en el campo de Su Ma-

jestad muchas veces con sus armas y caballos como caballero y vecino, y que ésto sabe de esta pregunta.

PREGUNTADO, si sabe o ha oído decir que el dicho Joan Velásquez, se haya hallado en algunas batallas, reencuentros y motines acaecidos en estos Reynos contra el servicio de Su Majestad dijo, que no sabe tal ni se acuerda haberlo oído decir.

PREGUNTADO, si sabe ha visto u oído decir que el dicho Joan Velásquez haya recibido paga, socorro, ayuda de costas de la Real Hacienda y que se le haya hecho alguna merced en remuneración de sus servicios, dijo: que sabe que al tiempo de la alteración de sus servicios, dijo, del dicho Francisco Hernández, era vecino de la ciudad de Huamanga y tenía un pedazo de los indios Lucanas y que después ha oído decir que el Marqués de Cañete Visorrey que fué de estos Reynos le dió en Encomienda otro pedazo de los dichos indios y que se refiere a los títulos y que no sabe que haya recibido pesos de oro algunos de la Caja de la Hacienda Real, y que lo que ha dicho es la verdad para el juramento que hizo y firmóle de su nombre.—ALVARO GARCIA.—Ante mí: Sancho de Guinea, Escribano.

TESTIGO: Pedro de Quiroz. Y después de lo suso dicho en la dicha ciudad de los Reyes en el dicho día diez y seis días del dicho mes de setiembre del dicho año de mil quinientos sesenta y tres años, el dicho Señor Oidor para la dicha información hizo parecer ante sí a Pedro de Quiroz, residente en esta ciudad del cual se tomó y recibió juramento por Dios Nuestro Señor sobre una señal de Cruz en forma de derecho, según de los de suso, so cargo del cual prometió decir verdad, y siendo preguntado por las preguntas para que fué recibido, dijo y depuso lo siguiente

A LA PRIMERA PREGUNTA, dijo: que conoce al dicho Joan Velásquez Vela Núñez de quince a diez y seis años a esta parte poco más o menos en éstos Reynos del Perú.

PREGUNTADO, por las preguntas generales de la ley, dijo que es de edad de cuarenta años poco más o menos y que no es pariente ni enemigo del dicho Joan Velásquez, ni le tocan ninguna de las preguntas generales de la ley, que por mi el dicho escribano le fueron hechas.

A LAS VEINTE Y CUATRO PREGUNTAS, dijo: que las firmas donde dice Alonso de Alvarado en las cinco cartas misivas que le fueron mostradas por el presente escribano le parece a éste testigo que es letra y firma del dicho Alonso de Alvarado por que éste testigo le vió escribir y firmar muchas veces y que este testigo entendió y supo por cosa pública que el dicho Joan Velásquez escribía al campo de Su Majestad que ésta Real Audiencia tenía y al Mariscal Alonso de Alvarado que estaba con ejército contra el dicho Francisco Hernández donde le avisó desde los pueblos de su Encomienda de lo que hacía el dicho Francisco Hernández Jirón y su campo y que en ello había servido muy mucho a su Majestad y con gran riesgo de su vida y que esto sabe y responde a ésta pregunta.

A LA VEINTIOCHO PREGUNTA, dijo: que sabe la pregunta como en ella se contiene, preguntado como la sabe, dijo, que por que este testigo fué uno de los que fueron con el dicho Antonio de Quiñones a la ciudad de Huamanga ha echar de allá a Joan Cobo, Capitán del dicho Francisco Hernández y así vió que el dicho Joan Velásquez vino a la dicha ciudad de Huamanga y se juntaron como se juntó con el dicho Antonio de Quiñones en ella a donde le vió servir así en dar de comer y sustentar a muchos soldados como en todo lo demás que en ella se ofreció, hasta que llegó el campo y ejército Real que ésta Real Audiencia llevaba para contra el dicho

Francisco Hernández en el que salió la dicha ciudad en servicio de Su Majestad en la dicha jornada contra el dicho tirano hasta tanto que le mandaron volver del camino los dichos Señores Oidores y que ésto sabe y responde a ésta pregunta.

A LAS VEINTE Y NUEVE PREGUNTAS, dijo: que sabe que el dicho Joan Velásquez, es caballero muy notorio por que este testigo conoció a muchos deudos suyos en la ciudad de Avila donde él es natural, que son habidos y comunmente reputados en la dicha ciudad de Avila y como a tal le ha visto vivir y traerse al dicho Juan Velásquez, teniendo caballos y armas y principal casa, dando de comer a soldados especialmente en tiempo de guerra, favoreciendo y dando de comer a soldados que servían a su Mejestad contra tiranos, según y como la pregunta lo dice, y que ésto sabe y responde a ella.

PREGUNTADO, si sabe ha visto, u oído, que el dicho Joan Velásquez Vela Núñez, se haya hallado en algunas batallas, reencuentros y motines acaecidos en estos Reynos contra el servicio de Su Majestad, dijo que no sabe ni ha oído decir cosa alguna de lo que en esta pregunta le es preguntado y que según este testigo le tiene por tan celoso del servicio de Su Majestad y le parece a él que aun por el pensamiento no le ha pasado al dicho Joan Velásquez de deservir a Su Majestad, sino servirlo como dicho tiene y así sabe y es público y notorio que por ser tan servidor de Su Majestad a padecido grandes trabajos y tormentos y persecuciones por los tiranos de Gonzalo Pizarro, hasta que le cortaron la mano derecha.

PREGUNTADO, si sabe, ha visto u oído decir que el dicho Joan Velásquez, haya recibido paga, socorro, ayuda de costas de la Real Hacienda, dijo que no sabe ni ha oído decir tal cosa; antes ha gastado su hacienda mucho en servicio de Su Majestad y lo que ha dicho es lo que sabe y la verdad pa-

ra el juramento que hizo, y siéndole tornado a leer, dijo que en ello se afirma y ratifica y firmólo de su nombre.—PEDRO DE QUIROZ.—Ante mí: Sancho de Guinea, Escribano.

TESTIGO: Ordoño de Valencia.

Y después de lo suso dicho en la dicha ciudad de los Reyes diez y ocho días del dicho mes de setiembre del dicho año de mil y quientos y sesenta y tres años, el dicho Señor Oidor para la dicha información, hizo parecer ante sí a Ordoño de Valencia, vecino de esta ciudad de los Reyes, del cual se tomó y recibió juramento por Dios Nuestro Señor, sobre una señal de la Cruz en forma de derecho, según de los de suso, so cargo del cual prometió decir verdad, y siendo preguntado por las preguntas para que fué recibido, dijo y depuso lo siguiente:

A LA PRIMERA PREGUNTA, dijo: que conoce al dicho Joan Velásquez Vela Núñez, de veinte años a este parte poco más o menos.

PREGUNTADO, por las preguntas generales de la ley, dijo: que es de edad de treinta y cinco años poco más o menos y que no es pariente ni enemigo del dicho Joan Velásquez Vela Núñez, ni le tocan ninguna de las preguntas generales de la ley, que por mí el dicho escribano le fueron hechas.

A LA SEGUNDA PREGUNTA, dijo: que podrá haber veinte años poco más o menos que este testigo vió al dicho Joan Velásquez venir de los Reynos de España a estos del Perú, con el dicho Visorrey Blasco Núñez Vela y en su servicio, como la pregunta dice y le tenía por su deudo el dicho Visorrey y por tener la confianza y fidelidad que la pregunta dice, le hizo su Capitán de la Guarda, y que ésto dice a ésta pregunta.

A LA TERCERA PREGUNTA, dijo: que al tiempo de que prendieron al dicho Visorrey en esta ciudad, éste testigo

vió al dicho Joan Velásquez, junto a la persona del dicho Visorrey, armado como la pregunta dice y cree este testigo que en cualquiera cosa que le fuera mandado lo hiciera y que al dicho Visorrey llevaron preso a la casa de María de Escobar y luego prendieron y desarmaron a los criados y servidores que tenía y así oyó decir publicamente que habían preso al dicho Joan Velásquez y todos los demás criados y servidores del dicho Visorrey y así mismo le sucedió lo mismo a éste testigo aquel día de la prisión del dicho Visorrey y que esto responde a ésta pregunta.

A LA CUARTA PREGUNTA, dijo que después de preso el dicho Visorrey Blasco Núñez Vela le llevaron a la mar para embarcarlo para España y con él fueron muchos de los criados que tenía para irse con él y entre ellos el dicho Joan Velásquez como su criado y Capitán de su Guardia y que es verdad que el dicho Diego Alvarez de Cueto, no quiso entregar los navíos a los Oidores, como la pregunta dice y le volvieron al dicho Visorrey a la casa de María Escobar donde había estado preso y que este testigo oyó decir que habían llevado a la cárcel pública al dicho Joan Velásquez y a otros y que después le llevaron al dicho Visorrey a la Isla y cree este testigo que si al dicho Joan Velásquez le prendieran fuera en su servicio por tenerle y quererle mucho el dicho Visorrey, y que éste sabe y responde a ésta pregunta.

A LA QUINTA PREGUNTA, dijo: que este testigo se había ido con el dicho Visorrey, que a Hernán Vela (36) y a otros criados suyos que le fueron a buscar desde esta ciudad a Tumbes decían que el dicho Joan Velásquez estaba preso y que los caminos estaban tomados por Gonzalo Pizarro y se tenía mucha cuenta con los que tenían la voz de Su Majestad para matarlos y tenerlos presos, y que éste responde a ésta pregunta.

A LA DECIMA PREGUNTA, dijo: que viniendo éste testigo con el dicho Presidente en el campo de Su Majestad desde Tierra Firme, vió en el dicho Valle de Jauja al dicho Joan Velásquez y se metió debajo del Estandarte Real, como la pregunta dice, y que ésto sabe y responde a esta pregunta.

A LAS VEINTICUATRO PREGUNTAS, dijo: que viniendo este testigo al Campo que el Mariscal Alonso de Alvarado traía para contra el dicho Francisco Hernández, vió y entendió este testigo que el dicho Mariscal escribía al dicho Joan Velásquez y el dicho Joan Velásquez le respondía a ellas al dicho Mariscal por que así mismo recibió cartas del dicho Joan Velásquez este testigo desde los pueblos de su Encomienda y que se remite a las dichas cartas, y siéndoles mostradas cinco cartas que estan presentadas en esta causa, dijo: que las firmas donde dicen Alonso de Alvarado las tiene por firma y letras del dicho Alonso de Alvarado por que éste testigo le ha visto muchas veces escribir y firmar y conoce muy bien su letra y por ésta causa tiene por letra y firma del dicho Alonso de Alvarado las que están en las dichas cartas que les fueron mostradas y que esto sabe y responde a ésta pregunta.

A LAS VEINTISIETE PREGUNTAS, dijo, que viniendo desbaratado este testigo de la batalla de Chuquina para ésta ciudad de los Reyes donde estaba el campo real oyó decir a muchas personas, que saliendo desbaratado habían auido donde el dicho Joan Velásquez estaba y que de él habían recibido muchas buenas obras, buen agasajo y buen tratamiento como de servidor de Su Majestad y que esto sabe y responde a ésta pregunta.

A LAS VEINTIOCHO PREGUNTAS, dijo: que yendo este enemigo con el campo real que ésta Real Audiencia llevaba para contra el dicho Francisco Hernández, vió éste tes-

tigo al dicho Joan Velásquez en la ciudad de Huamanga en el dicho campo real, como la pregunta dice, y que ésto sabe y responde a ella.

A LAS VEINTE Y NUEVE PREGUNTAS, dijo: que este testigo tiene al dicho Joan Velásquez por hombre noble y caballero hijodalgo por que le ha visto tratarse como la pregunta dice y vió que en la jornada que esta Real Audiencia hizo contra el dicho Francisco Hernández gastó en su casa y sustentación de soldados y gente de guerra mucha cantidad de pesos de oro y bastimentos proveyéndolos como la pregunta lo dice, como hombre principal.

PREGUNTADO, si sabe, ha visto u oído decir que el dicho Joan Velásquez, se haya hallado en algunas de las batallas, reencuentros y motines acaecidos en estos Reynos contra el servicio de Su Magestad, dijo, que no sabe ni ha oído decir que el dicho Joan Velásquez haya deservido, a Su Magestad en cosa alguna y que éste testigo cree y tiene por cierto que si en algo le hubiere deservido, que lo hubiera sabido y oído decir por ser persona tan conocida, antes ha servido en lo que dicho tiene.

PREGUNTADO, si sabe ha visto u oído decir que el dicho Joan Velásquez haya recibido paga, socorro, ayuda de costas de la Real Hacienda y que se le haya hecho alguna merced en gratificación de sus servicios, dijo: que sabe y es público y notorio que el Presidente Gasca le hizo merced de la mitad de los indios que tiene en Encomienda y después el Marqués de Cañete, Visorrey que fué de éstos Reynos, que haya gloria, le hizo merced de le encomendar la otra mitad de los dichos indios y que no sabe ni se acuerda que haya recibido otro socorro ni ayuda de costas de la Real Hacienda y que lo que ha dicho es la verdad para el juramento que hizo, siéndole tornado a leer, dijo, que en ello se afirma y ratifica y firmólo de

su nombre.—ORDOÑO DE VALENCIA.—Ante mí: Sancho de Guinea, escribano.

TESTIGO: Fray Antonio de Figueroa.

Y después de la suso dicho en la dicha ciudad de los Reyes en veinte y tres días del mes de setiembre del dicho año de mil quinientos y sesenta y tres años el dicho Señor Oidor para la dicha información hizo parecer ante sí a Fray Antonio de Figueroa, Frayle profeso de la Orden del Señor Santo Domingo del cual se recibió juramento por San Pedro y San Pablo y por los órdenes sacras que recibió poniendo la mano en sus pechos en forma de derecho, so cargo del cual prometió decir verdad, siendo preguntado por las preguntas para que fué recibido, y dijo lo siguiente:

A LA PRIMERA PREGUNTA, dijo, que conoce al dicho Joan Velásquez Vela Núñez de diez y nueve o veinte años a esta parte, poco más o menos.

PREGUNTADO, por las preguntas generales de la ley, dijo que es de edad de más de cuarenta años y que no es pariente ni enemigo del dicho Joan Velásquez Vela Núñez, ni le tocan ninguna de las preguntas generales de la ley, que por mí el dicho escribano le fueron hechas.

A LA SEGUNDA PREGUNTA dijo, que sabe la pregunta como en ella se contiene, preguntado como la sabe, dijo: que por que lo vió ser y pasar según y como la dicha pregunta dice y declara y vió como el dicho Visorrey Blasco Núñez Vela le tenía y trataba como a tal dendo suyo al dicho Joan Velásquez Vela Núñez y por tal le tenía este testigo y así vió que era su Capitán de Guarda del dicho Visorrey, y que esto sabe y responde a esta pregunta.

A LA QUINTA PREGUNTA, dijo: que sabe y vió que el dicho Joan Velásquez estuvo en esta ciudad todo el tiempo

que el dicho Visorrey vivió, después que fué preso y que tiene entendido que le fuera peligroso salir de esta ciudad en aquel tiempo por ser criado y deudo del dicho Visorrey y tan celoso del servicio de Su Majestad, y que ésto sabe y responde a ésta pregunta.

A LA SEXTA PREGUNTA, dijo: que la sabe como en ella se contiene por que vió que por el tiempo y sazón que la pregunta dice el dicho Joan Velásquez estuvo en esta ciudad donde procuró hacer todo lo contenido en la dicha pregunta, para que este Reyno se redujese al servicio de Su Majestad y que esto sabe y responde a esta pregunta.

A LA SETIMA PREGUNTA, dijo: que sabe y es verdad que por lo contenido en la pregunta antes de ésta el dicho Joan Velásquez fué preso y le hicieron muchos malos tratamientos sobre el negocio en tal manera que estuvo mucho tiempo malo el dicho Joan Velásquez y ésto sabe y responde a ésta pregunta.

A LA OCTAVA PREGUNTA, dijo: que no la sabe.

A LA NOVENA PREGUNTA, dijo: que lo contenido en la pregunta es cosa pública y notoria en ésta ciudad de los Reyes entre las personas que en aquella sazón se hallaron en ella y que después que se alcanzó con grandes rogadores que le dejasen con la vida al dicho Joan Velásquez Vela Núñez y le cortasen la mano derecha, y cortada la dicha mano, vió que le trajeron al Monasterio de Señor Santo Domingo de esta ciudad donde éste testigo vió que estvo muy enfermo y trabajoso hasta tanto que vino a este Reyno el Presidente Pedro de la Gasca recluso en el dicho Monasterio, por que con ésta condición se le alcanzó la vida del dicho Joan Velásquez de *Pedro Martín de Don Benito* (37) que a la sazón era Alcalde

Ordinario en esta ciudad por el Gobernador Gonzalo Pizarro, y que ésto sabe y responde a ésta pregunta.

A LA DECIMA PREGUNTA, dijo: que sabe y vió que estando el dicho Joan Velásquez retraído en el dicho Monasterio, vino a éste Reyno el dicho Presidente Gasca, como dicho tiene y luego el dicho Joan Velásquez salió del dicho Monasterio aun que estaba maltratado, para se meter debajo del Real Estandarte, como es público y notorio que se fué y se metió debajo de dicho Estandarte Real, y que esto sabe y responde a ésta pregunta.

A LAS VEINTE Y NUEVE PREGUNTAS, dijo: que éste testigo ha tenido y tiene al dicho Joan Velásquez por caballero hijodalgo y por tal es habido y tenido en este Reyno y como tal se ha tratado y trata, y que ésto sabe y responde a ésta pregunta.

PREGUNTADO, si sabe, ha visto u oído decir que el dicho Joan Velásquez se haya hallado en alguna de las batallas, reencuentros y motines acaecidos en estos Reynos contra el servicio de Su Majestad, dijo que no sabe ni ha oído decir cosa alguna de lo que en esta pregunta le es preguntado, contra el dicho Joan Velásquez, y antes le tiene y es habido y tenido por muy celoso del servicio de Su Majestad y que si en algo hubiere deservido, le parece a éste testigo que lo hubiere sabido u oído decir por ser el dicho Joan Velásquez, persona tan conocida y haber tanto tiempo que este testigo ha que le conoce.

PREGUNTADO, si sabe ha visto u oído decir que el dicho Joan Velásquez haya recibido paga, socorro o ayuda de costas de la Real Hacienda, en remuneración de sus servicios, dijo que no sabe ni ha oído decir, más de que es público que se le dió e hizo merced al dicho Joan Velásquez de un Reparti-

miento de indios en los términos de la ciudad de Huamanga, que no sabe lo que renta y lo que dicho es, es lo que sabe y la verdad para el juramento que hizo, y siéndole tornado a leer dijo, que en ello se afirma y ratifica, y firmólo de su nombre.—FRAY ANTONIO DE FIGUEROA.—Ante mí: Sancho de Guinea, Escribano.

TESTIGO: Nicolás de Almazan.

Y después de lo sucedido en la dicha ciudad de los Reyes en nueve días del mes de octubre del dicho año de mil y quinientos y sesenta y tres años, el dicho Señor Oidor para la dicha información, hizo parecer ante sí a Nicolás de Almazan, vecino de la ciudad de Arequipa, estante en esta ciudad de los Reyes, del cual se tomó y recibió juramento por Dios Nuestro Señor, sobre una señal de Cruz en forma de derecho, según de los de suso, so cargo del cual prometió decir verdad y siendo preguntado por las preguntas para que fué recibido, dijo lo siguiente:

A LA PRIMERA PREGUNTA, dijo: que conoce al dicho Joan Velásquez Vela Núñez desde que el Visorrey Blasco Núñez Vela entró en esta tierra.

PREGUNTADO, por las preguntas generales de la ley, dijo: que es de más de cincuenta años y que no es pariente ni enemigo del dicho Joan Velásquez Vela Núñez, ni le toca ninguna de las preguntas generales de la ley que le fueron preguntadas.

A LA SEGUNDA PREGUNTA, dijo: que éste testigo oyó decir, que el dicho Joan Velásquez era dendo del dicho Visorrey Blasco Núñez Vela, al cual este testigo vió que le servía por Capitán de la Guarda del dicho Visorrey el dicho Joan Velásquez, en ésta ciudad de los Reyes, y que esto sabe y responde a ésta pregunta.

A LA CUARTA PREGUNTA, dijo: que lo en ella contenido, éste testigo lo entendió por cosa pública y notoria en esta ciudad a la sazón que pasó lo contenido en la dicha pregunta, pero que éste testigo no vió por que en aquella coyuntura este testigo estaba escondido en esta ciudad de miedo de los dichos tiranos, y que ésto sabe y responde a ésta pregunta.

A LA QUINTA PREGUNTA, dijo: que éste testigo cree y tiene por cierto que dejaría de pedir licencia el dicho Joan Velásquez en esta ciudad para salir de ella de miedo de que —le matasen los tiranos pidiéndola por ser tenido por tan notorio servidor de Su Majestad y que es público que los dichos tiranos del dicho Gonzalo Pizarro tenían puestas guardas por los caminos para que ningún de Su Majestad saliese y que ésto sabe y responde a ésta pregunta.

A LA SEXTA PREGUNTA, dijo: que a la sazón que pasó lo contenido en la pregunta, este testigo estaba en esta ciudad de los Reyes y que sabe y vió que el dicho Joan Velásquez y otros servidores de Su Majestad trataban en esta ciudad de alzarse en esta ciudad lo cual fué descubierto por ser entre muchos y de alguno de ellos se hizo justicia por los dichos tiranos, y que ésto sabe y responde a esta pregunta.

A LA SETIMA PREGUNTA, dijo: que sabe y es verdad que después de descubierto lo contenido en la pregunta antes de ésta el dicho Joan Velásquez fué preso por los dichos tiranos al cual sobre ello fué y es público que le dieron muchos tormentos y le dejaron muy maltratado, y que ésto sabe de ésta pregunta.

A LA OCTAVA PREGUNTA, dijo: que cosa pública y notoria es, lo contenido en la pregunta, en esta ciudad y así lo entendió este testigo.

A LA NOVENA PREGUNTA, dijo: que así mismo fué y es público y notorio y pública voz y fama lo contenido en la dicha pregunta, que éste testigo no lo vió por que no osaba parecer entre los dichos tiranos en esta ciudad y estaba escondido y que después de pasado lo que la pregunta dice, visitó al dicho Joan Velásquez en el dicho Monasterio de Santo Domingo y le vió cortada la mano derecha y muy maltratado y afligido y que tiene por cierto que si el dicho Joan Velásquez saliera del dicho Monasterio le matarían los dichos tiranos, por que con aquella condición fué público que le otorgaron la vida al dicho Joan Velásquez, y que ésto responde a ésta pregunta.

A LA DECIMA PREGUNTA, dijo: que sabe y vió que el dicho Joan Velásquez fué al Valle de Janja donde estaba el Presidente Gasca con campo y ejército real para contra Gonzalo Pizarro y allí vió debajo del Real Estandarte al dicho Joan Velásquez, en servicio de Su Majestad, y que ésto sabe y responde a ésta pregunta.

PREGUNTADO, si sabe ha visto u oído decir que el dicho Joan Velásquez, se haya hallado en algunas de las batallas, reencuentros y motines acaecidos en estos Reynos contra el servicio de Su Majestad, dijo que no sabe ni ha oído decir cosa alguna de lo que en esta pregunta le es preguntado, contra el dicho Joan Velásquez, antes ha servido en lo que dicho tiene y le ha tenido y tiene por muy servidor de Su Majestad y por ser tal ha padecido los trabajos y persecuciones que dicho tiene y que esto sabe de esta pregunta.

PREGUNTADO, si sabe, ha visto u oído decir que el dicho Joan Velásquez haya recibido, paga, socorro o ayuda de costas de la Real Hacienda y que se la haya hecho merced alguna en remuneración de sus servicios, dijo, que no sabe ni ha oído decir que haya recibido paga ni socorro de la Real Hacienda y que cerca de ello se remite a los Libros

Reales y que en lo demás sabe y es verdad que el dicho Joan Velásquez tiene un Repartimiento de Indios en Encomienda en los términos de la ciudad de Huamanga, que no sabe lo que renta; y que lo que ha dicho es lo que sabe y la verdad por el juramento que hizo y siéndole tornado a leer, dijo que en ello se afirma y ratifica y firmólo de su nombre.—NICOLAS DE ALMAZAN.—Ante mí: Sancho de Guinea, Escribano.

PETICION.—Muy Poderoso Señor.—Diego López de Oyora, en nombre de Joan Velásquez Vela Núñez, vecino de la ciudad de Huamanga *en la probanzas de servicios* hago presentación de este testimonio de Vuestros Oficiales Reales por donde parece no haber recibido dinero alguno de socorro para los gastos y servicios que parece haber hecho en estos Reynos en vuestro real servicio.—A vuestra Alteza pido y suplico mande que pongan juntamente con la dicha probanza, sobre que pido justicia, y en lo necesario, etc.—Diego López de Ayora.

DECRETO.—En los Reyes a diez días del mes de diciembre de mil quinientos sesenta y tres años, ante los Señores Presidente y Oidores en Audiencia pública la presentó Diego López de Ayora, en nombre de su parte con dos testimonios, los dichos Señores lo hubieron por presentado y mandaron que se ponga en el proceso.—Francisco de Carbajal.

GOBIERNO COLONIAL

LIBRO DONDE SE FOR-
MAN LOS ASIENTOS DE LOS
TITULOS DE ESTOS REY-
NOS ASI POR LO QUE DE-
EN DE LANZAS COMO DE
MEDIA ANATA COMO AL
REAL SERVICIO DE LAN-
ZAS Y CORRE DEDE 1º DE
ENERO DE 1737.

(Continuación)

EL MARQUES DE SANTA ROSA. Por Cédula de Su Majestad dada en Madrid a 26 de Mayo de 1710 se le concedió título de Marqués de Santa Rosa a **Don Diego Ximenez Morales**. Y por el título que se le despachó dado en Valsain a 29 de Julio de 1723 firmado de la Real mano, consta pagó el derecho de la Media Anata el primer poseedor dicho Don Diego Ximenez Morales y también el segundo poseedor que al presente es Don Diego Bernardo Ximenez de Morales y Arcaute su hijo, y asimismo consta por Real Cédula dada en Buen Retiro a 22 de Mayo de 1724 tener consignados Juros para satisfacer las Lanzas; todo consta por extenso en este augerendo.—Lima 18 de Setiembre de 1741.

Se verificó este título en treinta de Enero de 1719 en el primer poseedor consta de la relación augereada su fecha 19 de Julio de 1748.

EL MARQUES DE VILLA-HERMOSA.

Este título posee don **Francisco Tamayo y Ríos** por muerte de Don Bernardo Tamayo y Ríos su hermano que lo obtuvo. Y el dicho Don Francisco pagó en 13 de Octubre de 1747 años, 500 ps. corrientes por cuenta de los 2.433 ps. 6 rs. que debe por la Media Anata por línea transversal. Y de este título hizo S.M. merced a Don Francisco Tamayo de Mendoza y Navarra en 18 de Mayo de 1696, para sí y sus herederos y por su vida aseguró en Madrid su Media Anata de la creación y sus Lanzas. Pero las deberán los sucesores desde el día después de el fallecimiento del primer adquirente, según se glosa en el augereado de Madrid.

El Primer adquirente fué Don Francisco Tamayo de Mendoza y Navarra a quien se le hizo la merced en 18 de Mayo de 1696 que falleció en 7 de Setiembre de 1725 y se tiran Lanzas desde 8 de dicho mes y año, y de éste lo heredó su sobrino Don Bernardo Tamayo y Ríos, y así la Media Anata de este es transversal y fue el segundo poseedor del título que falleció.

El 20 de Setiembre de 1749 pagó el dicho Don Francisco Tamayo y Ríos, tercer poseedor del título 1,400 ps. en moneda corriente que con los 500 ps. que en la misma especie pagó en 13 de Octubre de 1747 son 1,900 ps. los que tiene enterados a cuenta de los 2.440 ps. 2 rs. y 2 maravedis que monta su Media Anata transversal y de ella resta hasta la presente 540 ps. 2 rs. y 2 maravedis fuera de la de su hermano.

Se tiró cuenta desde 8 de Setiembre de 1725, hasta fin de Diciembre de 1758 de 33 años 115 días a 531 ps. anuales de Lanzas que importan.

En 22 de Agosto de 1752 hizo cesión jurídica de mil pe-

sos anuales para pago de sus Lanzas, situados sobre los arrendamientos de la hacienda de Pincos Jurisdicción del Cuzco, cuyo instrumento pasó ante Francisco Estacio Melendez, según consta de autos.

MARQUES DE SANTAMARIA DE OTABI.

Don Juan de Santa Lizes, Marqués de Santa María de Otabi, residente y vecino de Potosí pagó en 3 de Abril 1742 años en esta Tesorería General de la Media Anata y Lanzas—3.650 ps. 5 rs. por las Medias Anatas de Visconde y Marqués de Santa María de Otabi, cuyo título le benefició éste Superior Gobierno en 22.000 ducados de plata, en virtud de la facultad de S. M. que confirió cuatro a la Ciudad de Panamá para su reedificación con la calidad de que no se vendiesen en menos cantidad; y por las Lanzas debe pagar anualmente 531 ps. inclusive su conducción a España desde el día 17 de Marzo de este año de 742 en adelante, que fue en el que el Excelentísimo Señor Marqués de Villa García, Virrey de estos Reynos le concedió dicho título por su decreto en virtud de la Cédula de S. M. para su beneficio. Y de que asimismo se le despachó título en forma en 7 de Abril de 742 de que tomé la razón este dicho día 7 de Abril. 531 ps.

Pues desde el día 7 de Abril se tiran las Lanzas según el augereado. Y este título fue para sí, sus herederos y sucesores.

Pagó en la Caja de Potosí en 16 de Abril de 1744 años, 531 ps. como consta de la carta cuenta, de dicha Caja que corrió desde 1º de Mayo de 1743 hasta fin de Abril de 744 de los que se rebajaron 4 ps. 5 rs. de fletes a razón de 7 rs. por % y quedaron líquidos 526 ps. 3 rs. como están abonados a éste título en el Manual de Lanzas a fs. 4 vta. y le corre el cargo de las Lanzas desde 7 de Abril de 1743 que es desde cuando lo admitió y recibió, aunque pagó el año antecedente desde 17 de Marzo de 742 hasta 16 de dicho de 743.

En 30 de Abril de 748 pagó en la Caja de Potosí Doña María Alvarez, poseedora de este título por fallecimiento de su esposo 2.122 ps. por las lanzas que se le abonan por 4 años hasta 17 de Marzo de 1747 y resto dos años hasta 17 de Marzo de 1749 de cuya cantidad se rebajaron por los Oficiales Reales de dicha Caja 18 ps. 5 rs. por los fletes a 7 rs. por % cuya partida se abonó a éste título en el Manual de Lanzas en 10 de Noviembre de 1749 en cantidad líquida de 2.105 ps. 3 rs. como consta a fs. 6.

En la carta cuenta del año de 749 remitieron los Oficiales Reales 531 ps. que se enteraron en esta Tesorería en 12 de Abril de 1750 y habiendo pagado 4 ps. 5 rs. de fletes quedaron líquidos 526 ps. 3 rs. por las Lanzas del título de Marqués de Santa María de Otabi, y se enteraron en 12 de Abril de 1750 — pagó en Potosí, en 19 de Abril de 749 527 p. 3½.

En la carta cuenta del año de 1750, remitieron los Oficiales Reales de Potosí 531 que se enteraron en esta Tesorería en 4 de Noviembre de 1751 por cuenta de las Lanzas de este título de Santa María de Otabi, y habiendo deducido 4 ps. 5 rs. de fletes quedaron líquidos 526 ps. 3 rs.

En la carta cuenta de 751 avisan los Oficiales Reales de Potosí haber pagado la dicha Marquesa 531 que se enteraron en la Caja de su cargo en 30 de Abril de él y en esta Tesorería en 7 de Setiembre de 1754 deducidos.

Y en la que se cerró el año de 1752, consta que en 12 de Febrero de dicho año pagó 531 ps. en dicha Caja de Potosí y se enteraron en esta Tesorería en 20 de Enero de 1757 en cantidad de 1.517 ps. 5 rs. y los enteró en Potosí en 12 de Febrero de 1752.

En la carta cuenta que se cerró el año de 753 consta que en 9 de Abril del dicho año pagó en Potosí — 531 ps. se enteraron en esta Tesorería en 7 de Setiembre de 1754, deducidos 4 ps. 5 rs.

En la carta cuenta que se cerró a fin de Abril de 1754 consta que en 16 de Febrero de él, pagó en Potosí 531 ps.

se enteraron en esta Tesorería en 19 de Diciembre de 1754 en suma de 4,613 ps. 2½ rs. en el Manual de la Media Anata y se sacaron en 15 de Mayo de 1756 al Manual de Lanzas en suma de 1.581 ps. y ½ real por no haber remitido hasta este tiempo los Oficiales Reales la carta cuenta con distinción, diremos quedaron líquidos 526 ps. 3 rs. por haberse deducido 4 ps. 5 rs. de fletes, quedaron líquidos 527 ps.

En 6 de Junio de 1757 consta en los autos seguidos en Potosí sobre la cobranza de estas Lanzas por Don Pedro Agustín de Agreda, Comisario Subdelegado, en una certificación presentada por parte de la Marquesa Doña María Joseph Alvarez de Quiroz, que enteró 264 ps. 3½ rs. para el pago de ellas y de 8 mil pesos fuertes con los costos de la Contaduría.

Y líquidos 5.841 y quedan —líquidos— 5.790 ps.

Y líquidos que deben pagar en virtud de la Real Cédula dada en Aranjuez a 28 de Junio de 1750, para quedar perpetuamente libre de Lanzas y Media Anata en las sucesiones 264 p. 3¼ r.

En la misma consta que en 11 de Octubre de 1757 pagó 600 ps. dicha certificación es dada por el Marqués de Casa Palacio en 30 de Enero de 1758 600 p.

En dicha consta que en 3 de Octubre de 1757 pagó 104 ps.

En dicha consta que en 24 de Octubre de 1757 pagó 604 p.

En dicha consta que en 30 de enero de 1758, pagó 20 pesos 20 ps.

En otra dada por los Oficiales Reales de la Caja de Potosí en 19 de Diciembre de 1751 consta que pago .. 6.254 ps.

Importan 7.804 ps. que liquidados deducidos 6 rs. por % quedarán cuando los remitan en 7.788 ps. 1½ rs. deducidos 58 ps. 7 rs. 7.788 p. 1½ rs.

13.578 ps. 1 r.

Consta ha entregado líquidos 13.688 ps. y deducidos fletes de Potosí a Lima 13.578 ps. 1 r.

La deuda desde 7 de Abril de 1742 hasta 5 de Febrero de 1750 en Lanzas importa a 531 ps. anuales 7 años 10 meses menos un día que corrieron desde el primero adquirente 4.159 p. 2 rs. 4.159 p. 2 rs.

Debe los 8 mil pesos fuertes que con su conducción a España hacen 9.440 ps.

Son trece mil quinientos noventa y nueve pesos dos reales 13.599 p. 2 rs.

Data enterados en Potosí, sin la deducción de fletes a Lima, según las cartas cuentas y los que consta de los autos tener pagados en la Caja de Potosí 13.688 ps.

Sobran a la Marquesa 00.088 ps. 6 r.

Se dió cuenta en 26 de Junio de 1759 para que valga el privilegio que consta en autos de la relevación perpetua de Lanzas y Media Anata para desde 5 de Febrero de 1750.

CONDE DE VELAYOS.

Sobre la cobranza de lo que debe este título al servicio de Lanzas se han seguido autos a fin de que presente el título de la merced que Su Majestad hizo al Padre del actual poseedor, que lo es **Don Miguel de Torres y Messía**, quien actua das las diligencias conducentes respondió carecía de él, y mostró ciertas cartas que están en dichos autos; y por una de fs. 14 del año de 728 escrita en 10 de Abril por el Licenciado Don Juan Antonio Torremocha y Granero en la Corte de Madrid, se expresa en el capítulo que está en ella, y corre en los autos desde fs. 14 vta. hasta a fs. 15, se asegura que esta merced y gracia se hizo por el año de 1709, en cuya conformidad se dá asiento a este título, y se le hizo el ajustamiento de lo que debe de Lanzas desde dicho años hasta el de 745, en que se han corrido 37 años a razón de 531 ps.

inclusive la conducción a España en cada un año, que importa la cantidad de 18.585 ps. y que deberá pagar lo que corriese desde dicho año de 745 en adelante al mismo respecto, y se darían por el juzgado las providencias que fueren de Justicia.—Lima, 23 de Junio de 1746 18.585

Hízosele ajustamiento de sus Lanzas desde 22 de Agosto de 1709 hasta fin de Diciembre 1748 y montaron 20.902 ps. 3 rs. 30 maravedis y 4.880 ps. 4 rs. y 4 maravedis por la Media Anata de la creación de este título en su padre y del actual poseedor Don Miguel de Torres Messía y Vivanco, arreglado al augereado, que uno y otro débito componían el de 25.783 ps. 25.783 ps.

Y apremiado a su pago presentó dos Cédulas de 15 de Abril y 15 de Mayo del año pasado de 1749 en que consta que S. M. le releva perpetuamente del servicio anual de Lanzas, y en la razón tomada a la vuelta de la primera Cédula que es la original del Título se expresa que el dicho Don Miguel Torres pagó los 281.250 maravedis de su Media Anata por sucesión en línea y que según las de la sucesión que hubiere la deberán pagar sus herederos.

Media Anata la de la creación no se ha justificado plenamente 3.660 p. 3,3.

EL MARQUES DE CASA CONCHA De cuyo título hizo merced S. M. (según consta del augereado del Consejo) en 8 de Junio de 1718 años al Señor **Don Joseph de Santiago Concha**, Oidor de esta Real Audiencia, según dicho augereado tiene consignación de Juros para sus Lanzas, y por la baja de ellos debe pagar anualmente 1.440 reales con más su conducción a España que todo monta 212 ps. 3½ rs. los que debe por dichas Lanzas y baja de Juros en cada un año; y por las corridas desde 1.º de Enero de 727 hasta fin de Diciembre de 735 estaba debiendo a S.M. 12.960 rs. exclusive su conducción; de la que no se le hizo cargo por haberlos enterado en la Tesorería General de Madrid, como consta de la certificación

del Señor Contador General de Valores Don Antonio López de Salzes de Madrid a 30 de Abril de 1736 que se le devolvió al dicho Señor Marqués de Casa Concha.

Y así debe desde 1.º de Enero de 1737 en adelante a razón de 1.440 rs. en cada un año con más su conducción a España que uno y otro hacen 212 p. 3½ rs. anualmente 212 p. 3½.

Y por los 5 años y 68 días corridos desde 1 de Enero de 736 hasta 8 de Marzo de 1741 inclusive (que fue en día en que falleció dicho Señor Marqués) a razón de 212 p. 3½ reales en cada uno está debiendo 1.101 ps. 4 rs. de que se dió razón para que se cobren en 9 de Mayo de 1742 años 1.101 p. 4 r.

En 5 de Junio de 1747 pagó el sucesor al Título de Marqués de Casa Concha (que es hijo del Señor Doctor Don Pedro de Santiago Concha y de Doña Teresa Traslaviña, segundo poseedor por muerte de su padre, y sobre vivencia de su abuelo primer poseedor 811 ps. 2 rs. según la costumbre, como consta del Manual de este año se llama este poseedor Don Joseph de Santiago Concha y Traslaviña. 811 p. 2 r.

En 10 de Noviembre de 1749 pagó el Doctor Don Francisco de la Concha 2.761 p. 2 rs. por las Lanzas que resultaron a este título de Marqués de Casa Concha desde 1º de Enero de 1736 hasta fin de Diciembre de 1748 (respecto de que desde 1º de Enero de 727 hasta fin de Diciembre de 1736 pagó en la Corte de Madrid como consta de la relación augereada ultimamente remitida en 23 de Marzo de 1736 años 12.970 rs.) Los 1.500 ps. pagó dicho Doctor Don Francisco como albacea de su padre el Señor Doctor Don Joseph de Santiago Concha, Oidor decano de esta Audiencia y primer adquirente por las Lanzas causadas hasta que sucedió el segundo poseedor su nieto arriba citado; y los restantes 1.261 ps. 2 rs. por las causadas hasta dicho día por el segundo poseedor, y primer sucesor 2671 p. 2 r.

Nota.—La deuda de Lanzas pagadas en la Corte en 26 de Marzo de 736 fue de 12.960 rs. hasta fin de Diciembre

de 735 con que debía este título desde 1 de Enero de 736 al respecto de 1.440 rs. de principal a que se ha de cargar el 18 por % de la conducción a España.

Presentó certificación de haber pagado en la Caja Real 1.650 ps. por la Media Anata de la creación en 31 de Enero de 1719 el Señor Marqués, primer adquirente la que se le trajo por auto de 23 de Julio de 1759 para que se informe a pedimento del actual poseedor, y dar a entender no se le haga cargo de la Media Anata de la creación que está pagada.

**MARQUES DE VILLA.
FUERTE.**

De cuyo título hizo merced Su Majestad al General **Don Juan de Urdanegui**, Cavallero de la Orden de Santiago, para sí sus herederos y sucesores por decreto de once de Noviembre de mil seiscientos y ochenta y dos; y se dió despacho signado de la Real Mano su fecha en Madrid a diez y ocho de Enero de mil setecientos y ochenta y tres, refrendada del Señor Don Juan Teran y Monjara, Secretario del Señor Don Carlos II Rey de Castilla etc.—que en testimonio se trajo a esta Contaduría por parte del Señor Don Lorenzo de la Puente, Marqués de Sotomayor y Fiscal de lo Civil de esta Real Audiencia para dársele asiento en ella, cuyo testimonio se reconoce signado por Don Pedro Sánchez de la Pedrasa Escribano Real en la Villa y Corte de Madrid en 19 de Enero de 1683, legalizada; y se le devolvió a dicho Señor como que en él ha recaído dicho título de Marqués de Villafuerte. Y por lo que toca a Lanzas no hace mención dicha Cédula. Lima 23 de Julio de 1742.

Y pagó la Media Anata, según costumbre, que monta 811 ps. 2 rs. en 23 de Julio de 742, quedando obligada la Señora Marquesa Doña Juan de Castro y Urdanegui, mujer legítima de dicho Señor Fiscal a pagar el exceso de 405 ps. 5 rs. caso que el Consejo resuelva que éstos cargamentos corran según el Real Arancel, como que es la dicha poseedora de dicho título.

Y dicho Señor Fiscal Don Lorenzo Antonio de la Puente entró a suceder en el título de Marqués Sotomayor por renuncia que hizo su suegra la Señora Doña Constanca de Urdanegui, Marquesa de Villafuerte del derecho que tenía en dicho título de Marqués de Sotomayor de que no tenían despacho particular, sino es la razón del augereado que se remitió de Madrid de 18 de Abril del año de 1731, firmado del Señor Contador General de Valores, Don Antonio López Salzes en virtud de la cual le declaró el Superior Gobierno por tal Marqués de Sotomayor; y su Media Anata en 21 de Abril del año de 739, como consta del Manual de dicho año se pagó declarando ser por la Señora Doña Ana de Castro y Urdanegui su mujer a quien toca dicho título, y dicha Media Anata importó 811 ps. 2 rs. según la costumbre, pero quedando siempre responsable a los 405 ps. 5 rs. correspondientes a la que deben satisfacer dichos títulos, según el Arancel, y este título tiene que satisfacer el servicio de Lanzas según el augereado sobre cuya composición se le concedió a dicho Señor para que ocurriese al Consejo por las que antes de tomar posesión estaban causadas, y se allanó a pagar anualmente las corrientes desde su ingreso.

Y habiéndose presentado la Señora Doña Ana de Castro y Urdanegui, Marquesa de Villafuerte por un escrito firmado en consorcio del Señor Don Lorenzo Antonio de la Puente, Marqués de Villafuerte su marido, haciendo dejación y renuncia del título de Marqués de Sotomayor, les fué admitida por el Señor Juez Don Joseph Portocarrero y Paltarés según consta del auto proveído en 10 de Abril de 1745 con parecer del Doctor Don Juan Antonio Laja de Valdez, Asesor de este Tribunal, que para en el Oficio de Don Francisco Roldán, Escribano de él, en que tomé razón a pedimento de dicho Señor Marqués de Villafuerte, Fiscal de lo Civil en esta Real Audiencia (aunque no se previene a dicho auto) hoy 13 de Abril de 1745.

Y de esta voluntariedad y despotismo con que el Señor Juez procede, protesto dar cuenta a S. M. por no tener Ju-

risdicción para admitir tal dejación en perjuicio de la Real Hacienda, y asimismo como ésta Contaduría no ha intervenido en tan irregular como voluntariosa providencia.—Lima y Abril 13 de 1745.

Suprimido el título de Marqués de Sotomayor.

MARQUES DE SOTOMAYOR Título suprimido de Marqués de Sotomayor, porque por Cédula de S. M. dada en Buenretiro, a 24 de Agosto de 1755, consta le admitió la renuncia a la Señora **Ana de Castro y Urdanegui**, mujer legítima del **Señor Don Lorenzo de la Puente**, Fiscal de lo Civil, que fué de esta Real Audiencia mandándole pagase las Lanzas causadas desde 31 de Octubre de 1738 hasta 10 de Abril de 1745, que son 6 años 161 días a 531 ps. en cada uno, lo que ejecutó en esta Tesorería pagado 3.420 2 rs. en 19 de Julio de 1757 años, consta del Manual a fs. 25 3.420 ps. 2 r.

EL MARQUES DE MOSO. BAMBA DEL POZO. Por Cédula de Su Majestad de 7 de Abril de 1742, dada en Aranjuez, testimonio es el adjunto, le ha libertado de las Lanzas, y en virtud de ella se le mandaron devolver los pesos que había enterado demás hasta 20 de Diciembre del año de 1741 y se le devolvieron por auto del Juez que entiende en esta cobranza 172 ps. 5 r. en 30 de Diciembre de 1744, y tiene satisfecha su Media Anata. Y para que conste se le dá asiento en este Libro de Asientos. Lima 24 de Marzo de 1744.

Queda éste título exento de la contribución de las Lanzas por Real Cédula de S. M., dada en Aranjuez a 7 de Abril de 1742 años, cuyo título posee **Don Domingo López del Pozo** desde 18 de Abril de 1735 que fue cuando se publicó en en la Cámara esta merced.

EL MARQUES DE OTERO. De cuyo título hizo S. M. merced en 18 de Agosto de 1692 a **Don Cristobal de Castilla y Guzmán** (según consta de auge:

reado) para su persona y sucesores, tienen consignado los 3.600 rs. de los Juros (como consta de dicho augereado) para el pago de las Lanzas anuales, los que por la baja de Juros han quedado para desde 1º de Eneo de 1727 en 73.440 maravedis y le faltan para completar la consignación 48.960 maravedis al año por lo que ha causado hasta fin de Diciembre de 1730 que son 4 años 5.760 rs. y ha de pagar en cada uno de los años siguientes 1.440 rs. interín no reintegre; a los que debe cargar el 18 por % de la conducción a España.

Entró a suceder este título Doña Isabel de Castilla y lo heredó del suso dicho Don Cristobal su tío carnal, por lo que se le hizo cargo del derecho de la Media Anata por línea transversal, y pagó en 28 de Diciembre de 740 años 640 ps. y en 11 de Noviembre de 741 pagó 932 ps. 4 rs. como consta de los manuales de los dichos años, que ambas partidas suman los 1.622 ps. 4 rs. que se le cargaron según la costumbre que en este Reyno eran tenido en éstos pagos los títulos, pero quedó obligada a pagar para en caso que el Real y Supremo Consejo resuelva deban pagar según el Real Arancel, y así pagó la Media Anata por línea transversal como consta arriba.— Media Anata 1.622 ps. 4 rs.

Y en 11 de Noviembre de 1741 pagó por cuenta de la Lanzas que está debiendo 1.017 ps. 4 rs. y debe satisfacer anualmente 212 ps. 3½ rs. inclusa la conducción a España; y los dichos 1.017 ps. 4 rs. están abonados a dicha Señora Marquesa de Otero en el Manual de las Lanzas en dicho día.
Lanzas 1.017 ps. 4 rs.

En 30 de Setiembre de 1749 pagó dicha Doña Isabel de Castilla, por cuenta de las Lanzas que hasta fin de Diciembre de 1748 se le había resuelto por esta Contaduría en virtud del Real orden y reconocimiento del augereado ultimamente remitido de Madrid 19 de Julio de 1748 cuyo cargo fue de 3.655 ps. 2½ rs. por las Lanzas; los 655 ps. 2 rs. que se le abonan 655 ps. 2 rs.

Y para el pago de los 3.00 ps. que hasta entonces res-

taba de Lanzas representó que respecto a los atrasos que causó el terremoto de 26 de Octubre de 1746 y a su crecida familia no le era facultativo el pagar dicha suma. Pero que pagaría 500 ps. cada año, tanto por las Lanzas corrientes cuanto porque de ese modo se iría evacuando los 3.00 ps. causados hasta fin de Diciembre de 1748, cuya propuesta fue admitida para que corriese los 500 ps. anualmente desde el día 12 de Mayo de 1751, de que se tomó la razón en esta Contaduría en 17 de Setiembre del mismo año en atención a tener hecha la exhibición de los 655 ps. 2 rs.

Y aunque en virtud de la citada relación se le hizo cargo de los 3.660 ps. 3 rs. y 3 maravedis de la Media Anata de la creación, hizo constar por la Cédula de la merced del título dada en Madrid a 25 de Agosto de 1692 haberle satisfecho, por cuya razón se cancela este cargo.

CONDE DE SAN MIGUEL DE CARMA. Cuyo título posee Don Matías de Astoraíca residente en Potosí. Pagó en aquella Caja en 7 de Abril

de 1744 como consta de la carta cuenta remitida por los Oficiales Reales de ella que corrió desde 1º de Mayo de 1743 hasta fin de Abril de 1744, 1.616 ps. 7 rs. por las Lanzas que ha causado desde 21 de Febrero de 1741 que es desde cuando se recibió en la posesión de dicho título y rebajados 14 ps. 1 r. de fletes se le abonan líquidos 1.602 ps. 6 rs. como consta de Manual de las Lanzas a fs. 4 vta. que ha pagado hasta 21 de Febrero de 1744 . . . Lanzas 1.602 p. 6

En la Carta cuenta de Potosí que corrió desde 1º de Mayo de 745 hasta fin de Abril de 1746, consta que en 25 de Mayo de 745 pagó Don Domingo Joseph de Astoraíca segundo poseedor hijo legítimo de Don Matías Astoraíca primero adquirente por la Media Anata por línea recta por mano de Don Pascual Gararrí — 1.235 ps. 1 r. en que están inclusos 18 ps. 2 rs. de conducción de los 1.216 ps. 7 rs. desde aquella Caja de Potosí a esta Real Tesorería Media Anata 1.216 ps. 7 rs.

Debe de 8 de Noviembre de 1738 que se le hizo la merced hasta fin de Diciembre de 1731 — 13 años y 54 días al respecto en cada año de 531 ps. por no tener consignados los Juros para la paga de las Lanzas y por ellos 6.981 ps. 4½ rs. Pagó la Media Anata de la creación en 11 de Marzo de 1739 en la Corte 6.981 ps. 4½ rs.

Y en la carta cuenta que corrió en Potosí desde 1º de Mayo de 1750 hasta fin de Abril de 1751 consta que pagó en 14 de Enero de 51 en aquella Caja 1.080. ps. cuya cantidad líquida importa deduciendo el flete a 7 rs. por % puesta en esta Tesorería.

It. en 30 de Abril de 1751 pagó en Potosí 880 ps. y esta partida con la de 1.080 que quedaron en 1.960 ps. en esta Tesorería en 7 de Setiembre de 1754 que se abonaron líquidos su fletes 17 ps. 1 r. 1.960 ps.

En la Carta cuenta del año de 1752 consta que en 30 de Abril de dicho año pagó en Potosí 1.000 ps. se enteraron líquidos 991 ps. y 2 rs. en 20 de Enero de 1757 y líquidos se abonaron 1.000 ps.

En la Carta cuenta del año de 1753 consta que en 18 de Enero de dicho año pagó en Potosí 757 ps. que en esta Tesorería quedaron líquidos en 750 ps. 3 rs. que se enteraron en 7 de Setiembre de 1754 y se abonaron fletes 6 ps. 5 rs. 750.3.

En la Carta cuenta de 1754 que no se ha recibido en esta Contaduría hasta Abril de 1756 que le remitieron consta que en dos partidas pagó 1.062 ps. deducidos de fletes 7 ps. 7½ rs. quedan 1.054, ½.

En la carta de 1755 consta que en 30 de Abril de dicho año pagó 531 ps. en Potosí y en Lima en 20 de Enero de 1757 sacados 4 ps. 5 rs. de fletes líquidos 526 p. 3 r.

En la carta cuenta cerrada a fin de Abril de 1756 consta que pagó en Potosí en 30 de Abril de 1756 por Lanzas 531 ps. que se enteraron en esta Tesorería en 6 de Agosto de 1759, líquidos 531.

Se enteraron en 15 de Mayo de 1756 sacadas de la Media Anata.

MARQUES DE SANTA MARIA DE PACOYAN.

De cuyo título hizo Su Majestad merced a Don Martín Joseph de Mudarra en 1º de Noviembre del año pasado de 1716, tenía consignado Juros y por la baja de ellos debe desde 1º de Enero de 1727 hasta fin de Diciembre de 745 años, 19 años a razón de 1.130 rs. y 20 maravedís que hacen pesos 141 p. 2 rs. y 20 maravedís que con su conducción a España que al 18 por % monta 25 ps. 3½ rs. monta todo. Por Lanzas 166 ps. 6 rs.

Tres mil ciento sesenta y cinco pesos y siete reales de que se hizo ajustamiento en los autos para la cobranza hoy 5 de Mayo de 1746 3.165 ps. 7 rs.

It. debe por la Media Anata por línea recta el actual poseedor Don Miguel de Mudarra, un mil doscientos diez y seis pesos y siete reales de que asimismo se le hizo cargo en los autos dicho día 5 de Mayo de 746, como constará de ellos para su cobranza; y dicho Don Miguel es hijo Primogénito del dicho Don Martín Joseph de Mudarra, primer poseedor 1.216 ps. 7 rs.

4.382 ps. 7 rs.

Pagó 703 ps. ½ real por cuenta de Media Anata en 17 en Enero de 1752 por mano de Don Godorico Francisco Villavicencio Corregidor de Guaylas 703 p. ½.

En 3 de Octubre de 749, hizo cesión jurídica Doña María Josepha Roldán a favor del Juzgado de una encomienda de 778 ps. ¼ real anuales que gozaba en la Provincia de Guaylas, como consta de escritura ante Francisco Estacio Melendez, que está en los autos.

EL CONDE DE CARTAGO.

De cuyo título hizo su Magestad merced a Don Joseph Hurtado de Chávez en 31 de Diciembre de 1686, está debiendo al servi-

cio de Lanzas hasta fin de Diciembre de 730 años, 157.412 rs. que hacen de a 8—18.801 ps. 4 rs y el costo de la conducción a España a razón de 18 por % que monta 3.564 ps. 2 rs., que hacen juntos 23.355 ps. 6 rs. — 23.355 ps. 7 rs.

It. por lo corrido desde dicho día hasta fin de Diciembre de 746 en que han corrido 16 años a razón 531 ps. en cada uno inclusa la conducción a España a 18 por % por dichas Lanzas causada debe 8.496 8.496.

31.861 p. 6.

El primer poseedor libre de Media Anata por la merced de Su Majestad consta se informó en 21 de Julio de 1747.

Dicho Don Joseph Hurtado murió en 29 de Octubre de 1748 y había heredar este título su hermana Doña María de Perales y Hurtado, quien no ha querido titular, y habiéndose embargado por esta deuda en fuerza de los autos que de oficio ha despachado este Juzgado sobre la hacienda nombrada Chacayllo, sita en la Provincia de Cajamarca en conformidad de lo que ellos ministran se hubo de arrendar en la dicha Doña María Perales, quien como consta de dichos autos afianzó entregar los 300 ps. anuales de sus arrendamientos con Don Luis Galindo ante Don Francisco Rolán, Escribano de este Juzgado en 17 de Marzo de 1750, de que se tomó la razón en esta Contaduría en 20 de dichos meses y año.

Se declaró por S. M. no deberse compeler a Doña María Perales a que use del título, y que debe gozar el mayorazgo por ser ímputo antes que el citado título, hay autos sobre él.

**EL CONDE DE TORRE.
BLANCA.**

Don Luis Ibañez, falleció en 5 de Mayo de 1752 y debía hasta fin de diciembre de 1751 liquidadas sus cuentas de Lanzas 6.546 ps.

Y habiendo Su Majestad concedido éste título a Don Luis Ibáñez en 12 de Junio de 1686, como consta de la relación de 19 de Julio de 1748, no consta pagase la Media Anata de la creación, y si fue Padre de dicho Luis, debe el Don Luis su hijo la de la sucesión en línea, las dos montan 4.880 ps. 4 rs. maravedís 4.880 ps. 4 rs.

CONDE DE VALLEHERMOSO.

De cuyo título hizo merced a Don Pedro Ortiz de Foronda, el Excelentísimo Señor Don Joseph Manso de Velasco, por el que le despachó en veinte y cinco de Agosto de 1745, siendo Virrey de estos Reynos en virtud de Real Cédula, dada en Buenretiro a 5 de Abril de 744, por lo que le concede S. M. facultad para poder beneficiar seis títulos de Castilla libres de Lanzas y Media Anata, y que sus productos se convierta en los costos de las poblaciones de españoles e indios que fundó dicho Excelentísimo Señor en el Reyno de Chile, hallándose de Gobernador, Capitán General y Presidente de aquella Real Hacienda, y que la contribución de cada uno fuese de veinte mil o mas pesos y usando dicho Excelentísimo Señor de las amplias facultades que el Rey le concede para este efecto hizo merced al expresado don Pedro Hortiz de Foronda de título de Castilla perpétuo para sí, sus herederos y sucesores con la denominación de Conde de Vallehermoso, libre del derecho de Media Anata y servicios de Lanzas perpetuamente con la calidad de que dentro de seis años contados desde el día que saliere Navío de Bandera del Puerto del Callao con aviso concluída la presente guerra haya de traer confirmación de S.M. y su Real Consejo de esta gracia y merced como todo consta por menor del título que se le libró por dicho Excelentísimo Señor Virrey, con la fecha dicha de 25 de Agosto de este año en el que se tomó la razón en esta Contaduría en 27 de Agosto de 1745.

Por Real Cédula dada en Buenretiro a 17 de Diciembre de 746 (se queda copia en la Cartera de los Títulos de

Castilla), aprobó y confirmó S.M. el nombramiento hecho a don Pedro Ortiz de Foronda de el Conde de Vallehermoso para él sus herederos y sucesores libre de Lanzas y Media Anata, perpetuamente.

Por auto del Real Acuerdo de 13 de Enero de 1780 (de que queda copia en la dicha Cartera) proveído en los seguidos por Doña Francisca Ortiz de Foronda, hermana mayor de dicho Conde Don Pedro, que falleció ab intestato y así se declaró. Se acordó que la dicha Doña Francisca use de su derecho como viere que le convenga en orden a la renuncia que solicita hacer, en su hijo lejítimo Don Faustino Alvarez de Foronda, de dicho título de Conde de Vallehermoso que recayó en ella por fallecimiento de dicho Don Pedro Ortiz de Foronda su hermano, y se mandó tomar razón de dicho auto en esta Contaduría.

Por decreto de este Superior Gobierno de 28 de Febrero de 780 (de que queda copia en la dicha Cartera). Se declaró que en virtud de la renuncia que legítimamente ha hecho Doña Francisca Ortiz de Foronda de éste título en Don Faustino Alvarez de Foronda su hijo ha sucedido éste en él, y que se le deben guardar todas las honras y exenciones que le corresponden, bajo la precisa calidad de traer a su tiempo oportuno la Real Carta de Sucesión relativa a dicho título de Conde Vallehermoso.

**MARQUES DE SAN PHEL-
PE EL REAL DE LA NUE-
VA POBLACION DEL REY-
NO DE CHILE.**

De cuyo título hizo merced a **Don Diego Quin y Reaño**, Contador Futurario del Tribunal y Hacienda Real de Cuenta de este Reyno; Excelentísimo Señor Don Joseph Manso de Velasco, por el que le despachó en 25 de Agosto de 745, siendo Virrey de estos Reynos, y en virtud de Real Cédula dada en Buenretiro a cinco de Abril de 744 por la que le concede S.M. facultad para poder beneficiar seis títulos de Castilla libres de Lanzas y Media Anata y que su producto se convierta en los costos de las poblaciones de

españoles e indios que fundó dicho Excelentísimo Señor en el Reyno de Chile hallándose de Gobernador, Capitán General y Presidente de aquella Real Audiencia. Y que la contribución de cada uno fuese de 20.000 o más pesos. Y usando dicho Excelentísimo Señor de las amplias facultades que el Rey le concede para éste efecto, hizo merced al expresado Don Diego Quin y Reaño de título de Castilla perpetuo para sí sus herederos y sucesores con la denominación de Marqués de San Phelipe el Real de la Nueva Población del Reyno de Chile, libre del derecho de Media Anata y servicio de Lanzas perpetuamente, con la calidad de que dentro de seis años contados desde el día que saliere Navío de Bandera del Puerto del Callao, con aviso (concluída la presente guerra) haya de traer confirmación de S.M. y su Real Consejo de esta gracia y merced, como todo consta por menor del título que se le libró por dicho Excelentísimo Señor Virrey con la fecha dicha de 25 de Agosto de este año, en el que se tomó la razón en esta Contaduría en 27 de Agosto de 1754.

Y por Real despacho en Buenretiro a 17 de Diciembre de 1746, de que queda copia en esta Contaduría, consta que su Majestad concede al referido Don Diego Quin y Reaño, el título de Marqués de San Phelipe el Real, libre del derecho de la Media Anata y Lanzas, perpetuamente para sí sus herederos y sucesores de que se tomó la razón de Lima y Marzo 3 de 1749.

MARQUES DE MENAHER. De cuyo título hizo merced a
MOSA. Don Joseph de Lama Cabo Principal de las Armas y General del Presidio del Callao; el Excelentísimo Señor Don Joseph Manso de Velasco por el que le despachó en 25 de Agosto de 745, siendo Virrey de estos Reynos, y en virtud de Real Cédula dada en Buenretiro a 5 de Abril de 744, por la que le concede S.M. facultad poder beneficiar seis títulos de Castilla, libres de Lanzas y Media Anata, y que su producto se

convierta en los costos de las poblaciones de españoles e indios que fundó dicho Excelentísimo Señor en el Reyno de Chile, hallándose de Gobernador, Capitán General y Presidente de aquella Real Audiencia. Y que la contribución de cada uno fuese de 20.000 o más pesos. Y usando dicho Excelentísimo Señor de las amplias facultades que el Rey le concede para este efecto, hizo merced al expresado Don Joseph de Lamas de título de Castilla perpétuo para sí, sus herederos y sucesores con la denominación de Marqués de Menahermosa, libre de derecho de Media Anata y servicio de Lanzas perpetuamente, con la calidad de que dentro de seis años contados desde el día que saliere Navío de Bandera del Puerto del Callao con aviso (concluída la presente guerra) haya de traer confirmación de su Majestad y su Real Consejo de esta gracia y merced; como todo consta por menor del título que se libró por dicho Excelentísimo Señor Virrey, con la fecha dicha de 25 de Agosto de este año, en el que se tomó la razón en esta Contaduría en 27 de Agosto de 1745.

CONDE DE TORRE VELARDE.

De cuyo título hizo merced a **Don Gaspar Velarde Zevallos**, Capitán de Mar y Guerra, el Excelentísimo Señor Don Joseph Manso de Velasco, por el que le despachó en 25 de Agosto de 745, siendo Virrey de estos Reynos, y en virtud de Real Cédula dada en Buen Retiro a 5 de Abril de 744, por la que le concede S.M. facultad para poder beneficiar seis títulos de Castilla libres de Lanzas y Media Anata y que su producto se convierta en los costos de las poblaciones de Españoles e Indios que fundó dicho Excelentísimo Señor en el Reyno de Chile, hallándose de Gobernador, Capitán General y Presidente de aquella Real Audiencia y que la contribución de cada uno fuese de 20.000, o más pesos. Y usando dicho Excelentísimo Señor de las amplias facultades que el Rey le concede para este efecto hizo merced al expresado Capitán de Mar y Guerra, Don

Gaspar Velarde Zevallos, de título de Castilla perpétuo para sí, sus herederos y sucesores con la denominación de Conde de Torre Velarde, libre del derecho de Media Anata y servicio de Lanzas perpetuamente con la calidad de que dentro de seis años contados desde el día que saliere Navío de Bandera del Puerto del Callao con aviso (concluída la presente Guerra) haya de traer confirmación de Su Majestad y su Real Consejo de esta gracia y merced; como todo consta por menor del título que se le libró por dicho Excelentísimo Señor Virrey con la fecha dicha de 25 de Agosto de este año, en el que se tomó la razón en esta Contaduría en 11 de Setiembre de 1745 años.

MARQUES DE CASA XARA. De cuyo título hizo merced a **Don Agustín Xara de la Cerda;** el Excelentísimo Señor Don Joseph Manso de Velasco por el que le despachó Cédula Su Majestad, que es en la manera siguiente:

El Rey.—Por euanto atendiendo a las circunstancias distinguidas, calidad y méritos de vos Don Agustín de la Zerda y Valer, Marqués de Casa Xara, he venido en haceros merced de Título de Castilla, libre de Lanzas y Media Anata, perpetuamente para vos vuestros hijos, herederos y sucesores. Por tanto he mandado por decreto expedido a mi Consejo de Cámara que acudiéndose a él por vos o por vuestros apoderados con ésta mi Cédula original en la cual ha de poner de su misma mano vuestro nombre mi Virrey del Perú, despacha la correspondiente para goceis el referido título de Castilla en la conformidad expresada y con la denominación de Marqués o Conde que eligiereis, dada en San Ildefonso a 2 de Agosto de 1744.—Yo el Rey.—Senón de Soma de Villa.

Y se tomó la razón hoy 19 de Julio de 1746 en esta Contaduría de mi cargo.—Lima ut supra.

Y este título es de los que se beneficiaron aquí de orden de S.M. por el Excelentísimo Señor Virrey Don Joseph

Manso de Velasco, y el dicho Don Agustín Xara de la Cerda es vecino de la Ciudad del Cuzco.

**CONDE DEL VALLE DE
OSELLE.**

De cuyo título hizo S.M. merced al Señor **Don Alvaro de Navía Bolaño y Moscoso**, del Orden de Santiago, Oydor Decano de la Real Audiencia de Lima, y Ministro Honorario del Consejo de Indias, para sí sus herederos y sucesores por resolución de 31 de Agosto de 1750, a consulta del Consejo de la Cámara, lo que fue servido mandar guardar y cumplir como consta del Real despacho dado en Buen Retiro a 29 de Setiembre de 1750, por el que releva a éste título de Lanzas y Media Anata perpetuamente para sí sus herederos y sucesores, cuyo despacho viene mandado escribir por Don Agustín Montiano y Luyando Secretario del Rey Nuestro Señor. Y tomada la razón en Madrid 5 de Octubre del mismo año de 1750, a cuyo pié se hallan dos firmas que dicen: Don Salvador Querejazu.—Don Antonio López Salzes.

Y se nota que su Majestad le releva de la Media Anata de esta merced, y así se previene en la citada razón de las Contadurías Generales de Valores y Distribución de la Real Hacienda, y se tomó esta razón en esta Contaduría General de Media Anata y Lanzas del Perú en 10 de Julio de 1752.

**MARQUES DE TORRE HER-
MOSA ICA.**

Cuyo título fue concedido a **Don Juan Fermín de Apesteguía y Ubago**, en beneficio de 20.000 pesos libre perpetuamente del servicio de Lanzas y derecho de la Media Anata, en virtud de Cédulas de su Majestad de 30 de Abril de 1741, de 14 de Setiembre de él, y de 19 de Junio de 1748, uno de los tres títulos concedido al Ilustrísimo Doctor Don Pedro Phelipe de Azua e Iturgoyen, siendo Obispo de la Iglesia de la Concepción de Chile para la fábrica de su Iglesia, se le declaró por el Excelentísimo Señor Conde de Superunda, Virrey de estos Reynos por despa-

eho de 14 de Abril de 1753 de que se tomó razón en ésta Contaduría en — de — de 1753.

**MARQUES DE CAMPO
AMENO ICA**

Cuyo título se benefició en 20.000 pesos a Don Alonso Gonzales del Valle, libre perpetuamente de Lanzas y Media Anata de sucesiones por este Superior Gobierno, en virtud de tres Reales Despachos de 30 de Abril de 1741 de 14 de Setiembre de él y 18 de Junio de 1748, para el reedificio de la Santa Iglesia Catedral de la Concepción del Reyno de Chile, es uno de los tres concedidos al Ilustrísimo Señor Doctor Don Pedro Phelipe de Asua e Iturgoyen siendo Obispo de ella, se le dió despacho por el Superior Gobierno en 30 de Octubre de 1753.

Y se tomó razón en 31 del mismo mes de Octubre y año de 1753.

**CONDE DE VISTA FLO-
RIDA,**

De cuyo título hizo merced a Don Juan Bautista Baquijano, el Excelentísimo Señor Don Joseph Manso de Velasco, por el que se le despachó en 6 de Agosto del año pasado de 1753, de que quedó copia angereada en esta Contaduría de que se tomó la razón en 12 Agosto de 1754 en virtud de la Real Cédula de 19 de Junio de 1748 por la que S.M. concedió tres títulos de Castilla para que se beneficiasen por el referido Excelentísimo Señor Don Joseph Manso, siendo Virrey de estos Reynos al respecto cada uno de 20.000 pesos y que del producto se entregasen 54.593 pesos al Ilustrísimo Señor Don Pedro Phelipe de Asua, Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de Santa Fé en el Nuevo Reyno de Granada por otros tantos que a su crédito impendió en el nuevo templo que fabricó en el Obispado de la Concepción de Chile, siendo Obispo de aquella Iglesia Catedral. Y por otras Cédulas de 30 de Abril y 14 de Setiembre de 1741, estaban concedidos dichos tres títulos con orden de que su producto se convirtiese en la fábrica de la Iglesia Ca-

tedral de la Concepción del Reyno de Chile, con esta última de 19 de Junio de 1748 se concluyeron los ordenes dados por aquella, y en su conformidad, y en atención a los méritos y alegatos del dicho Don Juan Bautista Baquíjano se le concedió el título de Conde de Vista Florida por Decreto de 17 de Julio de 1754, libre de Lanzas y Media Anata perpetuamente para sí sus herederos y sucesores en la misma conformidad que los seis títulos dedicados para las poblaciones ya beneficiados, y que ocurra a S.M. en su Real y Supremo Consejo de las Indias dentro del término de seis años que corren desde la salida del Navío que conduzca aviso de este Puerto del Callao para los Reynos de España.

Título tiene fecha 6 de Agosto de 1753. Se tomó la razón en Lima, en 12 de Agosto de 1754.

CONDE DE SAN ISIDRO. Por Real Cédula dada en Buen Retiro a 5 de Abril de 1744. concedió S. M. facultad al Excelentísimo Señor Don Joseph Manso de Velasco, Presidente entonces del Reyno de Chile, y después Virrey de estos Reynos del Perú para beneficiar seis títulos de Castilla, libres de Lanzas y Media Anata, para que su producto se convierta en los costos de las poblaciones de españoles e indios, que dicho Señor Excelentísimo fundó en el Reyno de Chile, en cuya conformidad atendiendo S. E. a la notoria Calidad, Nobleza y servicios de **Don Isidro Gutierrez Cosio** y al entero de 20.000 pesos corrientes que hizo en La Real Caja de Lima destinados a los gastos de dicha fundación de Pueblos, le hizo merced de título de Castilla perpetuo con la denominación de Conde San Isidro, libre de la pensión de Lanzas y Media Anata perpetuamente, para sí y sus sucesores, como todo consta del título librado en 25 de Agosto de 1745 que queda archivado en ésta Contaduría. Y habiendo ocurrido por parte del dicho Don Isidro Gutierrez Cosio a la Real Persona. S. M. en Real Cédula dada en Aranjuez a 8 de Julio de 1750 se sirvió aprobar y confirmar dicha merced, como parece de dicha Real Cédula que igualmente queda en dicha Contaduría.

Tomóse esta razón en la Contaduría General de Lanzas y Media Anata de este Reyno del Perú en 20 de Diciembre de 1764.

EL MARQUES DE CASA CASTILLO.

Por Real Cédula dada en Buen Retiro a 3 de Marzo de 1771, consta que Su Majestad hizo merced del título de Marqués de Casa Castillo para sí y sus herederos, a **Don Rodrigo de Castillo y Torre**. Y también consta que satisfizo en Madrid 843.750 maravedís de vellón por la Media Anata de la creación de este Título, el cual está sujeto a la paga del servicio de Lanzas enteramente por no tener consignación de Jurados, y las está debiendo desde dicho día 3 de Marzo de 761, hasta fin de Diciembre de 763, en que han mediado dos años y 304 días, en cuyo tiempo al respecto de 531 ps. 2 rs. en cada año está debiendo hasta dicho fin de Diciembre de 63, la cantidad de 1.504 ps. 7 rs. que se saquen de cargo. Y se tomó esta razón en 21 Enero de 764, de orden del Señor Juez Privativo a quien se le devolvió original la citada Real Cédula.

MARQUES DE CASA TORRES.

Por carta del Excelentísimo Señor Bacilio Don Fr. Julián de Arriaga, Secretario del Despacho Universal de Indias escrita de orden de S. M. a este Juzgado con fecha de 9 de Enero y 22 de Abril de 1773 consta que el Señor Juez de Lanzas y Media Anata del Reyno de Méjico dió cuenta al Rey que el título de Marqués de Casatorres estaba debiendo al Ramo de Lanzas desde 12 de Diciembre de 1708 hasta fin de Diciembre de 1752 la cantidad de 23.293 ps. 9 granos, sin lo que correspondiese al de las Medias Anatas causadas hasta el ingreso de **Don Laureado de Torres** actual poseedor, de quien manda S.M. se cobre esta cantidad y la demás que haya adeudado desde dicho año de 752 en adelante, como también lo que se justificase estar debiendo de Media Anata, según los poseedores

que haya tenido el título, cuenta que se tira sacando por primera partida de cargo los dichos 23.293 ps. 9 rs. que en los 44 años 19 días corridos hasta fin de 752 corresponde 531 ps. cada año 23.293 ps. 9 rs.

Desde 1º de Enero de 753 hasta fin de Diciembre de 764 han corrido 12 años y en ellos al respecto de 531 ps. cada año ha causado 6.362 ps. que se sacan por cargo, 6.362

En dicha carta de 9 de Enero de 763 se previene que estaba pagada la Media Anata de la creación de este título y manda que averiguando si Don Laureano Torres es el primer poseedor, de no serlo se le cobre la que hubiese causado según su línea. Pero habiendo entrado dicho Laureano al goce de este título en fuerza de Decreto de 9 de Junio de 750 expedido por el Excelentísimo Señor Conde de Superunda en atención a que hizo constar la muerte de su hermano Don Antonio de Torres último poseedor, y que le tocaba la sucesión. Pago en la Caja de Guancavelica los 2.440 ps. 2 rs. de Media Anata transversal que le señaló este Juzgado por lo que no le resulta cargo de Media Anata mientras no conste haya habido algún otro poseedor entre el primer adquirente y el dicho Don Antonio de Torres, sobre cuyo asunto se pide razón a la Corte.

En 23 de Marzo de 756 se hizo esta liquidación de que se dió copia al Señor Juez para despacharla al Cuzco.

MARQUES DE SAN MIGUEL DE HIJAR.

Por Real Cédula de 20 de Mayo de 1646, erigió S. M. en Marquesado las Tierras del Dragón

de San Miguel de Hajar, sitas en la Provincia de tierras de Labor en el Reyno de Sicilia Citerior, a favor de **Don Antonio de Mendoza Hjar**, con la denominación de Marqués de San Miguel de Hjar, para sí, sus herederos y sucesores. Pagó el derecho de Media Anata que se le reguló en dos mil noventa y cinco ducados de plata, declarando y mandando S. M. que todos los sucesores en dicho título fuesen a pagar respectivamente el derecho de Media Anata que se regulase

según las Reglas y ordenanzas de S. M. Todo lo cual consta de la Real Cédula de merced que el actual Marqués de San Miguel presentó en testimonio dada por Diego Ramón de Ribera, Escribano Público de Sevilla en 28 de Octubre de 1662, el que está legalizado, y sacado esta razón se le devolvió hoy día de la fecha.—Lima 23 de Enero de 1769.

La Tierra de Labor y Cicilia Citerior es Provincia del Reyno Nápoles y estando declarado en el Capítulo 49 del Arancel que todos los Títulos de aquel Reyno son relevados de pagar Media Anata ni Lanzas se le devolvieron los expresados títulos por no resultar cargo ut supra.

(Continuará).

RETABLOS LIMEÑOS EN EL SIGLO XVI

LAS BELLAS ARTES EN EL VIRREYNATO DEL PERU.

El más antiguo documento relativo a la ejecución de esos monumentos del arte religioso es del año 1558 y se guarda en el Archivo Nacional en los protocolos de Don Juan Padilla. (1) Propiamente no se trata de todo un retablo aunque por sus señas muestra ser pieza importante de uno; y si no fué ejecutado para alguna Iglesia de Lima, el maestro era vecino de esta ciudad y el trato se hizo aquí por considerarse que en la flamante capital estaba el más adecuado para obra de esta calidad. Se refiere a la ejecución del Sagrario para la Iglesia Mayor de Trujillo, dato de por sí históricamente interesante ya que aquel monumento tenemos pocas referencias sobre su primegenia construcción. (2).

El documento es bastante expresivo sobre la obra de este sagrario que había de ejecutar un maestro escultor cuyo nombre, infortunadamente, no se puede conocer por la des-

(1) Protocolo del Escribano D. Juan Padilla, Año 1558—Fol. 745. Seco. Notarial del Archivo Nacional del Perú.

(2) "En el año 1558, el Cabildo Secular en su sesión del 29 de Abril trató sobre la Capilla Mayor de la Iglesia Matriz para cuya erección se habían reunido 300 pesos y bastante adobes"—(Libro del Cabildo, Trujillo, 1550-1560—F. 221 vta. Vid. "La Catedral de Trujillo, Emilio Harth-terré, en "El Arquitecto Peruano"—Lima, Febrero 1941.

favorable circunstancia de haberse deteriorado la sumilla del documento en la cual siempre va señalado; y porque además, el maestro al no saber firmar tuvo que hacerlo a su ruego un testigo en el concierto, Alonso Hernández, su compañero de labores, maestro de carpintería. En la trascripción que damos del concierto vemos cuanto de acento renacentista italiano mostraba la obra. Abundante de imágenes decorativas como serafines y ángeles sobresaliendo en medio de florones de talla, todo ello bruñido de oro y esgrafiado en ciertas partes con lo cual se realizaban magníficamente en el adorno de este Sagrario. Implicaba esta obra una capacidad escultórica suficiente, ya que, como lo obliga el trato, además, de esas figuras decorativas de uso corriente, había de llevar también la escultura en bulto de los dos apóstoles Pedro y Pablo, "y encima del cajón ha de estar una resurrección en bulto con dos guardas de bulto". Más que arquitectónico resultaba este sagrario una obra de escultura. En realidad proseguíase bajo la influencia de los maestros del protorrenacimiento español, y particularmente vallisoletanos el abundoso empleo de las figuras. No podemos hacernos una idea exacta del sagrario, es verdad, pero comparaciones paralelas con otras obras españolas de períodos precedentes y algunos contemporáneas del segundo medio siglo XVI que aun se ven en algunas poblaciones del sur peruano, nos acercan a la calidad que se le exigía al maestro para que fuese este trabajo lo bastante digno de la Iglesia Matriz de Trujillo. Las referencias que damos de otros que se ejecutaron en esta ciudad posteriormente acabaran por fijar una mejor idea de estos monumentos, infortunadamente en su totalidad desaparecidos y de los cuales solo quedan estos testimonios notariales. Son prueba de la importancia que la Iglesia dió a las Bellas Artes, y cuándo y cómo trabajaron los maestros retablistas, y los escultores y pintores, para adornar nuestros templos desde los primeros años de la fundación de Lima y de otras ciudades del Perú.

En 1565 fallecía en esta ciudad un escultor español, na-

tural de Toro, Alonso Gómez. Declara en el acto de testar que había labrado para la Catedral de Lima, tres imágenes en media talla que representaban estas, una la Salutación de Nuestra Señora, otra de los Reyes Magos y finalmente la Adoración. Hechas todas ellas en tabla, estas teofanías, habían sido trabajadas como lo hemos comprobado para la Capilla sepulcro del fundador de Lima Don Francisco Pizarro. Veámoslo con más detalle. En 1549 el Licenciado La Gasca había dispuesto la construcción de una iglesia mayor que sustituyese a la pobrísima de la fundación, cuya primera piedra y madero había colocado con sus manos el mismo don Francisco Pizarro el 18 de Enero de 1535. Aunque en 1542 Vaca de Castro inició la edificación de una más grande a su lado, no avanzó mucho la tal obra y fué derribada poco después para hacer la que La Gasca, con nuevos planos, emprendía al muy imperativo requerimiento del arzobispo de Lima D. Gerónimo de Loayza. (3) Esta Iglesia de buenas proporciones, terminada su obra en mayo de 1552, subsistió hasta que fué inaugurada en 1604 la primera mitad (posterior) de la catedral proyectada cuya edificación se iniciara bajo la dirección del maestro extremeño Francisco Becerra, venido a Lima desde Puebla en México con el Virrey Enriquez en 1584; que es la actual. En aquella iglesia de La Gasca estuvo la capilla que mandó labrar doña Francisca, hija del fundador de Lima para guardar los restos mortales de su padre. La bóveda la labró Gerónimo Delgado en 1551, "cantero examinado" a la sazón su Maestro Mayor. (4) La

(3) "La Catedral de Lima en el Siglo XVI". Emilio Harth-terré. "El Arquitecto Peruano", Lima, Feb. 1942. "El Comercio", Lima, 18 de Enero 1942.

(4) Testamento de Juan Hernández Osuna, Albañil, ante Sebastián Vásquez, 1551. Fol. 63. Delgado era vecino de Lima desde 1547. En ese año labra en piedra la bóveda de la capilla mayor, para la Iglesia de Santo Domingo. (Rev. Arch. Nac. Tomo XII. pg. 233); en 1549 presentó al Cabildo la traza de un puente de cantería sobre el río Rímac (Cabildos. Tomo III. p. 99). el cual no se hizo por entonces.

disposición testamentaria de doña Francisca comenzó a cumplirse en vida de ella por D. Antonio de Rivera su tutor.

El retablo era como se acostumbraba entonces, el adorno externo de un sepulcro. Muchos son los conciertos celebrados para tales obras desde fines del siglo. Para el de Pizarro, fue el mencionado escultor zamorano quien labró las teofanías señaladas, propias de la devoción que el fundador tenía a la Epifanía y bajo cuya advocación y en su efemérides había fundado la capital de su Gobernación, (5) por tales razones, Ciudad de los Reyes. En los afanosos cambios y traslados de las "catedrales" de Lima, solo subsistió ésta de la Adoración por los pastores. En ella podemos apreciar los rasgos básicos de los trabajos escultóricos en tabla por ese entonces. Su salvación es realmente fruto del azar. O quizá de alguna devoción o respeto a la misma imagen. En el "Libro de Cuentas de la Fábrica de la Catedral que desde 1565, apuntaba su Mayordomo Fernando de Ribera", descubrimos la realización de algunas obras de mejoramiento y arreglo del interior que se llevan a cabo. Estas obras van a trastornar un poco las cosas. Son muchas de ellas de "remate" de los paramentos que habrían quedado sin término desde su tan apresurada inauguración en 1552. En 1580 aparece un tal Gómez Hernández Galván, maestro de escultura y ensamblador a quien se encarga ciertas reformas y arreglos en el retablo mayor, el cual, con el entallador Juan Enriquez esculpe nuevas imágenes. No sabemos qué santos eran estos. El pintor Ruiz de Ramales y el no menos conocido Juan de Yllescas (6) se encargan de las pinturas y del dora-

(5) Aunque la fundación de la Ciudad de los Reyes (Lima) fué práctica el 18 de Enero de 1535; el 6 de ese mismo mes Pizarro la había resuelto en Pachacamac, pueblo en valle vecino y cercano al del Rímac, y desde donde despachó a sus oficiales para que reconocieran el lugar bajo las insistentes recomendaciones del Cacique.

(6) "Los Yllescas, pintores en Lima". Emillo Harth-torré. "Mar del Sur", Lima, Junio 1949; "Letras Ecuatorianas" Marzo-Mayo 1949.

do de la imagen de Nuestra Señora la cual habría de llenar el nicho principal pues la original advocación de la Catedral fué de la Asunción para ser posteriormente renovada y advocada por Paulo III a San Juan Bautista. Nada se dice respecto al retablo que "hinchaba" uno de los arcos laterales (aquel arcosolio al lado derecho que albergaba el sepulcro y al que se ha referido Garcilaso que lo viera en 1560) (7) Permaneció incólume allí hasta que inmediatamente de iniciados los cultos en la nueva catedral (unos cuarenta años después) comienza la demolición de esta primitiva que obliga al traslado de los restos del fundador a su nueva sepultura en una de las capillas laterales de la Catedral. La mayor parte de sus materiales provenientes de la demolición fueron vendidos para habilitar la cuenta de gastos que D. Tomás de Paredes, como su Contador, llevaba escrupulosamente. (8) El altar mayor y el colateral fueron desarmados y dispersas muchas de sus piezas, salvo estas que sin duda merecieron mayor atención de alguna autoridad eclesiástica por ser memoria de D. Francisco y fueron colocadas en la Capilla de Los Reyes, (la tercera a mano izquierda) adquirida en 1633 por D. Melchor Malo de Molina. Se incorporó en las galas de su retablo el siglo siguiente y de lo cual da cuenta Diego de Córdoba Salinas (9) Reformas posteriores motivadas por terremotos trastornaron definitivamente las cosas. Las transformaciones en la Capilla de los Reyes y la ejecución de un retablo más de acuerdo con el gusto del momento hicieron que las tablas se removiesen nuevamente; por fortuna, esta

(7) "Comentarios Reales". Garcilaso de la Vega II Parte, Lib. III. Cap. VIII.

(8) Libro de Gastos de Fábrica de la Catedral de Lima. Arch. de la Iglesia Catedral. Lima.

(9) "Teatro de la Santa Iglesia Metropolitana". Fr. Diego de Córdoba Salinas, Cap. II. Fundación de la Santa Iglesia de los Reyes. Manuscrito, Public Library, Nueva York. El P. Vargas S. J. lo ha dado a la estampa en la Biblioteca Histórica Peruana, Tomo VII. Lima, 1953.

de la Adoración fué colocada en el muro izquierdo en el tránsito a la Sacristía en donde aun permanece, buenamente ignorada su importancia histórica .(10)

En 1563 los PP. de la orden agustina edificaban su primera iglesia. Ocupaba el solar que hoy es la de San Marcelo, y en el cual, poco antes, estuvo sentado el local de la Universidad. En un legajo de gastos del Convento en el que aparecen las firmas de F. Andres de Santa María, Provincial en ese y más conocido por el "P. Ortega", Juan de Biberio, Fr. Hernando de la Cruz y Fr. Diego Hernández, a quienes se les designa en la orden como "los primitivos" aparece el maestro Ojeda como ejecutor de un retablo y el relicario. (11) Este maestro cuyo verdadero y completo nombre es Juan Suárez de Ojeda, (12) residía en Lima desde pocos años atras. Los datos del trato no son muy explicitos. Hará un retablo para la capilla mayor de siete varas en alto, con medias tallas y adornos al pincel. Pensamos con esto, en esos retablos hechos aun con los rezagos decorativos platerescos, algunos de los cuales quedaran descritos en los conciertos que referimos más adelante, ejecutados en este período del prebarroco que con todo su vigor florecerá en el siglo XVII. Ojeda alcanza por su trabajo 200 pesos de oro.

Pocas veces se componen de más de un cuerpo, y muchos dibujos de los modelos ejecutados vinieron a las Indias, directamente de España. ¿De qué maestros? José Hernández Díaz se limita a decirnos que nos fueron enviados desde allá. En verdad sabemos que el Montañes hizo el de San Juan Bautista que adorna aun una de las capillas laterales de la Iglesia de la Concepción, y en donde se presume un Cristo

(10) "La Tabla de la Adoración en la Catedral de Lima". Emilio Harth-terré. "El Comercio", Lima, 6 de Enero 1957.

(11) "La Primera Iglesia Agustina en Lima". Emilio Harth-terré. "El Arquitecto Peruano", Lima, Dicbre. 1941. "El Comercio", Lima, 19. Enero 1942.

(12) Lope de Valencia, 1563. fol. 351. Arch. Nac. del Perú.

de su mano. (13), Angulo Iñiguez señala para este altar a Diego López Bueno, y en la obra del dorado a Gaspar de Regis, en los últimos años del siglo XVI. (14) La manera italiana de descubre fácilmente en los términos de los conciertos: son los agallones y las cartelas, los ovalos, tarja y festones, canes y modillones que se distribuyen y adornan junto con los serafines y ángeles sedentes.

Pero si de la metrópoli con dibujos o en la memoria del maestro venían las formas renacientes, también pasaban por otros filtros americanos en donde parecía forjarse un nuevo sentido genuino del gusto. El recuerdo del aprendizaje y no pocas conjunciones regionales ibéricas en estas ciudades nuevas de América, más con un sentido aluvional en lo que a los estilos se refiere que no a una paulatina evolución de los mismos, habían de producir un arte con características típicas que son las que hay que aquilatar en estos análisis. Aun no hemos valorado la influencia que de las tierras mexicanas han recibido nuestras artes plásticas — entre los muchos factores no analizados. — Algun día habra que emprender esta tarea de investigación. Son muchos los detalles y no pocos los documentos que se refieren a maestros provenientes de las tierras aztecas, y los detalles ornamentales o de orden estructural que se pueden comparar como resultado de esa influencia. Por cierto que nada de esto viene en desmedro de las artes de Nueva Castilla. Por el contrario establecerá el gran vínculo que no solo a través de lo espiritual enlazaba las regiones nacionales

(13) "Artistas Andaluces", Juan Martínez Montañés, José Hernández Díaz, Laboratorio de Arte de la Universidad de Sevilla, Sevilla, 1949. Véase a título ilustrativo: "El Retablo Español y los Imagineros de la Conquista", Martín Noel; en "Boletín de la Academia Nacional de la Historia, Tomo XIV, Buenos Aires, 1941. "El Crucificado del Montañés", Harth-terré, "El Comercio", Lima, 25 Abril 1957.

(14) "Historia del Arte Hispano Americano". Diego Angulo Iñiguez con Enrique Marco Dorta, Tomo II, Cap. IX, Barcelona, 1950.

de este continente, sino también en la misma materialidad del arte (y es desde los tiempos precolombinos, comprobado arqueológicamente). Tenemos a la vista el estudio que hace Federico Gómez de Oroseo sobre las primeras comunicaciones entre México y el Perú. (15). En el se refiere a "dos retablos: uno de San Gregorio y otro del descendimiento, dos imágenes de pincel y dos de bulto", que fueron enviados desde México en 1556 por encargo del Segundo Marqués del Valle de Oaxaca, Don Martín Cortés, desde Huatulco al Callao. Y no señalamos sino las cosas que al tema de este trabajo se refieren.

No está fuera de lugar indicar aquí el nombre de un emigrado de ascendencia india. El de un dorador, que resultó en esto, colaborador eficaz en la obra de los retablos Cristóbal Romero. En 1580, Juan Ponce de Leon, "dorador de retablos, vecino de Lima, recibió de aprendiz a Cristóbal Romero, mestizo, hijo de un fulano Romero que fallece en México, natural de la ciudad del Cuzco. (16)

Otro es no menos expresivo en este orden de las posibles influencias, aunque aquí se trata de aquellos más pequeños que solían hacerse para lucir imágenes devotas en las habitaciones privadas. En 1562 el ensamblador y maestro de carpintería Rafael de Orejuela pagará a Francisco Gutiérrez, mercader, ciento cuarenta y un pesos y dos tomines por "doce retablos pequeños de pincel". Aunque maestro de cierta actividad, no deja huella de sus obras en este sentido. Un negocio parecido descubrimos en la escritura de deudo que celebra el pintor Mateo Pérez de Alesio con el mercader Francisco López. (17) Pagará trescientos pesos "por razon de que

(15) "Las Primeras Comunicaciones entre México y El Perú". Federico Gómez de Oroseo, Revista del Instituto de Investigaciones Estéticas, No. 7, México, 1941.

(16) Concierto de Aprendiz ante Alonso de la Cueva, 1579-80. f. 35. A. N. del P.

(17) Concierto de Deudo ante R. Gómez de Baeza, 1595. f. 149. A. N. P.

en dicho precio me vendistéis cincuenta retablos de figuras y personajes que trajisteis de los Reyes de Castilla y al puerto del Callao en el navío del maestro el capitán Hernando Alonso los cuales dichos cincuenta retablos tengo recibidos y están en mi poder porque ha muchos días que los recibí y los he visto y contentado dellos como oficial que soy del dicho oficio de pintor".

Es evidente que el acento plateresco subsistía con gran vigor en esta obra de retablos durante todo el siglo XVI. En un concierto se habla de columnas de balaustrada; y en otros apenas se resuelve el problema de la arquitectura renacentista con el orden dórico, cuya base recomendaba Sebastiano di Pombo, "por ser tan linda". El orden corintio que aumenta los quilates artísticos en el período protobarroco no aparece aun en los retablos limeños, sino en las postrimeras del siglo. En los subientes o traspilares, el fuste recuadrado llevaban adornos de talla con follajes y "grutescos".

Tal el retablo que debió llegar al "precioicismo" para la capilla mayor de la Iglesia de Santa Ana, anexa del Hospital de Indios que ejecuta Melchor de Sanabria. Tenemos los detalles de las pinturas que en él ejecutará el maestro. En los tableros del banco los cuatro evangelistas, y además en otros cuatro los apóstoles Pedro y Pablo, San Bernardino de Sena y San José; para este último indicando en la pintura, cuando "se le apareció en revelación el Angel y Dios Padre". Todos habían de ser "de muy buen dibujo, dándosele a cada uno "lo que corresponde en cumplimiento de sus figuras e historias". Las columnas y traspilares irían matizados "con muy buen azul" y se precisa con detalle algunas características tales como "otras diferencias de colores se le echen en las partes que le conviniere y en los demás frisos y resaltos y pedestales que se han de estofar a punta de pincel de muy buenos brutescos con muy finos colores; por la misma orden se han de hacer en los tableros y caja principal y en otras partes todos los serafines que en la traza están dibujados con los demás brutescos, y la caja principal se esgrafie de muy

buenos arabescos; y si fuere necesario echar algunos brutescos con otras cosas que le sea conveniente para que esto y todo demás quede acabado y conforme a buena obra". (18)

La obra de ensamblaje y arquitectura la ejecuta Gabriel López "conforme a la traza que tiene hecha". Cobrará por su trabajo 750 pesos y casa, y además recibirá en pago una troza de ciprés (19) de un xeme de grueso y pie y medio de ancho. El retablo lo ejecuta en roble y laurel. Resultaba éste de dimensiones extraordinarias para lo que se acostumbraba y podía por entonces. "Catorce pies de a tercia cada pie de ancho y veinte pies de largo". Y entre otros adornos, había de llevar en la coronación y remate "un Dios Padre y cuatro serafines que han de estar en los cocolos (20) de los frisos, y en el cuerpo de en medio en donde ha de estar el Santísimo dos puertas para ir pintadas de pincel". (21) Estas

(18) Concierto ante Pedro Arias Cortez, 1583, f. 366 vta. A. N. P.

(19) Era el *ciprés* madera muy preciada. Se emplea para la fabricación de instrumentos musicales tales como vihuelas y guitarras, lo cual era industria en esta ciudad. En Lima una calle muy céntrica llevó hasta medio siglo pasado el nombre de "Guitarreros", hoy Jesús Nazareno.

(20) Cocolos. Tenemos aquí un rasgo interesante que nos revela el vocablo empleado. El maestro había de llamar "cocol" o "cocolos" algún adorno de su friso, que por su forma romboidal tiene similitud con el "cocol" o panecillo en forma de rombo que se elabora en México y cuyo nombre es vernáculo. En vocablo ha sido admitido en el Dice. de la Real Academia como tal. Malaret en su Dice. de Americanismos lo dá como "Rombo, en adornos, tejidos, bordados, etc." lo cual corrobora lo antedicho, ya que, además, añade, es concepto de "buele, riso de pelo". En lo Encc. de la Lengua de Alonso se le señala como locución vulgar mexicana del rombo o losanje. No nos atrevemos a sentar aquí tesis alguna pero con éste y otros datos vemos que la vinculación entre ambos lugares, México y el Perú, puede haberse establecido a través, también de los artesanos y que este López lo habría recogido en su vocabulario menestral por haber avencindado algún tiempo antes en Nueva España.

(21) Concierto ante Pedro Cortés, 1583, f. 238 vta. A. N. P.

eran las que con la caja llevarían por adorno esgrafiado "muy buenos arabescos".

Se vé cómo la perfección de las pinturas anteriores debía ser alcanzada conforme lo señala específicamente el concierto. No se trataba de la simple pintura del personaje, sino que éste había de destacarse sobre un fondo profundo y con "resplandorcillos y lejos". Melchor de Sanabria figura entre los buenos maestros de pintura en Lima por ese período en el que los Yllescas, hacían escuela en esta ciudad, y Mateo Pérez de Alesio nos llegaba con la habilidad de la escuela romana. (22)

Este mismo maestro, Melchor de Sanabria, fué igualmente encargado de pintar el retablo que el escultor Juan Bautista de Guevara (y a ratos también Alvaro Bautista de Guevara) ejecutó para la Iglesia de San Marcelo en 1590. (23). Este nuevo retablo sustituía al que Juan Suárez de Ojeda, ya mencionado, había ejecutado para los Agustinos en 1563; porque ha de saberse que los PP. de esta Orden habían logrado un solar más extenso de una cuadra en el centro de la ciudad, en el lugar que actualmente ocupan; y no por cierto sin serias resistencias por parte de los dominicos y mercedarios con cuya vecindad parecía afectarlos. El primitivo lar en donde se establecieron "los primitivos" fue enseguida erigida en iglesia de parroquia en 1585. El altar mayor que se

(22) Lamentablemente confundido y con harta frecuencia con el perugino Alessi, discípulo de Miguel Angel, el cual fallece a la edad de 70 años en 1572 mientras que Mateo Pérez, español y mentado por Palomino, llega a Lima, desde Roma, en 1590. Hay bastante documentación notarial al respecto. Véase de Emilio Harth-terré, "Artífices en el Virreinato del Perú" (El romanismo en la pintura virreinal). Lima, 1945.

(23) Concierto entre Hernán Gutiérrez de Ulloa, Beneficiado de la Iglesia de San Marcelo con Melchor de Sanabria y Juan Bautista de Guevara, entalladores, para la ejecución de un retablo y de una imagen de Nuestra Señora de los Remedios, de siete palmos de alto, para el altar mayor de la Iglesia de San Marcelo. Ante Diego Gutiérrez, 12 de Octubre de 1590; fol. 366 vta. A. N. P.

rehacía se advocaba a nuestra Sra. de los Remedios. San Marcelo había sido por entonces votado Patron Protector de las cosechas de esta ciudad.

Entre otras características de la arquitectura y adorno de este retablo, el concierto nos revela que su alto sobre la mesa, había de ser de tres varas y media hasta el frontispicio, con un friso adornado de serafines pintados en colores naturales y una tarja al medio; la caja redonda con su venera, jambas y columnas abalaustradas y otros dos serafines encima de ella acompañando a un "Padre Eterno". Traspilares y columnas con sus subientes de talla que llegaran hasta la imposta. Todo lo cual había de bruñirse y dorarse a la perfección.

El aludido Juan Bautista, o Alvaro Bautista de Guevara, era uno de los mejores retablistas por esa fecha. A él tocará más tarde, en el siglo siguiente, la obra del retablo de San Eloy del Gremio de los plateros en su nueva fundación en la Iglesia de San Agustín. (24) Los encargos de provincia vienen a sus manos. Trabaja aquí en Lima, aunque también se ausenta para colocar o dar los últimos retoques a sus obras de escultura, porque es igualmente imaginario. Los frailes agustinos en Leon de los Caballeros de Huánuco le encargan el retablo mayor de la iglesia que ellos han erigido en aquella ciudad, por mano de Gerónimo Zambrano, M^o. de Albañilería. (25) Se concierta con el pintor Diego Alvarez. (26)

(24) La primera había sido en 1575 la Iglesia de Ntra. Sra. de la Merced. Información Ordinaria de los C^ofrades de San Eloy, fundada en San Agustín de esta ciudad, ante Lucas de Morales, sobre que sus Mayordomos Antonio Ruiz Barragán y Lorenzo de Peralta, plateros, den cuenta de las limosnas que han recibido de los años atrás. Año 1601. Copia del Archivo Agustino. Lima.

(25) Contrato para trabajar la Iglesia de San Agustín en Huánuco; 25 de Setiembre de 1589, en compañía de Juan Jiménez, con el Lic. Diego de Alvarez, vecino de esa ciudad. Copia proporcionada por el P. Víctor P. Barriga, sin indicar la matriz.

(26) Concierto y Transacción ante R. Gómez de Baeza, 1.^o de Julio de 1596, f. 1157. A. N. P.

quien tiene a su cargo directo la obra. Guevara labrará los bultos y hará la arquitectura de todo el retablo, que dejará en blanco en manos de los doradores. Alvarez se encargará de los estofados y el encarnado de las imágenes y del dorado y pintura del retablo. El concierto infortunadamente no dá noticia alguna de la forma cómo este retablo había de ser. Guevara fué autor de numerosas imágenes, de cuya ejecución han quedado varios conciertos protocolizados. Terminó sus días en la ciudad de Huánuco a donde se radicó desde los primeros años del siglo, atraído sin duda por la bondad del clima y las obras que debió ejecutar después de la de los PP. Agustinos. El último encargo que recibiera, ya al final de la treintena del siglo XVII, fué la edificación del Monasterio de Santa Clara. (27).

Estos maestros que emigran de nuestra ciudad a la provincia son otros tantos mensajeros del arte que a su modo acrisola en Lima las fuentes prístinas del arte metropolitano. El peripatetismo de estos artistas en quizá una de las más grandes razones para la difusión de los gustos clásicos del renacimiento en el siglo XVII, antes de que las fuerzas del medio se sumaran en coyunda de mestizaje para formar ya en el siglo XVIII una obra con más típico acento americano luego de haberse producido los estilos localistas en el siglo intermedio. Ya hemos hablado de esos maestros que vienen, no solo de España en busca de fortuna y con afán de ejercer en su pro, las artes menestrales que dominan. Si no hallaron esa fortuna áurea, es la que de sus manos

(27) Alvaro Bautista de Guevara se obligó en 1631 en la Ciudad de Guánuco, ante el escribano Feo. Cabello Miranda para con su persona, industrializar la obra del Monasterio de Santa Clara. En ese entonces era vecino de ella, se intitulaba Maestro de Escuela y entallador. En "La Vida Espiritual en la Ciudad de Guánuco durante la Colonia", Trabajo inédito presentado por la señorita Graciela Pulgar Vidal a la III Asamblea General del Instituto Panamericano de Geografía e Historia; bondadosamente lo ha puesto en mis manos y que conservo con mucho esmero. (Nota de H-t.)

brotó con su trabajo en la talla o con el pincel; y la lograron con más arte. Hemos visto muchos conciertos de artesanos para asociarse en busca de "huacas", (28) en afán de esos tesoros incas, pero también muchos en que partiran hermanablemente las resultas de su trabajo manual con obra artesana. Algunos sintieron la nostalgia de la patria. Nueva Castilla no siempre cautivó al hombre codicioso de tesoros o anheloso de fama. Así como muchos vinieron de España o de México y de Tierra Firme en la espera de una Castilla de Oro; otros que no quisieron aventurarse en las nuevas fundaciones allende los Andes, volvieron a sus lares ancestrales. Entre los escultores, en este siglo, descubrimos entre otros a Francisco Ruiz, natural de Yunquera; (29) y a Francisco Rodríguez, de Salamanca. (30) Algunos logran en España más fama que la que pudieron ganar aquí; aunque artifice del siglo siguiente es Luis Ortiz de Vargas, natural de Jerez, quien retorna a España, en Sevilla labra el

(28) Son numerosos los tratos de compañía entre artesanos o de estos con personas de valimiento para llevar a cabo excavaciones en los templos y enterramientos del tiempo incaico en donde se suponía habían de hallarse tesoros áureos. No siempre se consiguieron estos pero en cambio la nutrida documentación que ha quedado de estos tratos protocolizados por nuestros notarios de antaño es hoy valioso aporte para la arqueología. Se denominaba "huacas" a las pirámides de tapia y adobes que se erguían y aun quedan muchas, en el campo o en el perímetro de la ciudad. El vocablo *guaca* ha ingresado al Dice. de la R. Ac. como voz quichua y concepto de "sepulcro de los antiguos indios, principalmente de Bolivia y Perú en que se encuentran a menudo objetos de valor".

(29) En el expediente de finiquito ante Alonso de Valéncia, 1570, f. 1657. A. N. P. se descubre que Ruiz era casado en Sevilla y conocido en Lima como Francisco de Sevilla ocultando su estado civil bajo este nombre por temor de ser remitido a España al hogar de su mujer pues en aquel entonces no se permitió en las colonias, a españoles casados sin sus mujeres.

(30) Francisco Rodríguez, entallador, estuvo en Lima en 1558. Fué él quien atestiguó lo anterior, a su vuelta a España, ante el notario Sevillano Lucio Porras, en 1659. Vino al Perú como criado de

retablo de la Virgen de los Reyes de la Metropolitana hispalense en 1648; y al decir del historiador don Enrique Marco Dorta, colabora más adelante en la notable sillería del coro de la Catedral de Málaga. (31).

Hemos hecho esta digresión que parece apartarse un tanto del tema que tratamos, no tanto por dar nuevas señas de la vida de estos artistas cuanto en mostrar como por esta movilidad se establecieron los contactos de escuelas y talleres para producir lo que a veces resulta difícil de desentrañar en el exámen de las obras monumentales esas al parecer contradicciones de estilos que se suman, superponen o muestran inimaginables arcaísmos cuando está en pleno desarrollo un nuevo y más nuevo gusto. El tema, repetimos, es merecedor de estudio más prolijo y extenso, pero hemos pensado que por ahora el lector interesado en las artes virreinales tendrá con estos pequeños bocetos, una nueva luz en el estudio de su desarrollo en el Perú.

En 1549 Diego Rodríguez, escultor y ensamblador residente en esta ciudad desde hace pocos años luego de venir del Cuzco en donde ejecuta algunas obras de su oficio, recibe el encargo del Chantre de la Catedral, don Esteban Vozmediano para hacer retablo de Ntra. Sra. de la Visitación. En el Cuzco ha cumplido en 1580 con el retablo para la Capilla Mayor de la Iglesia de la Merced. (32) Será aquél todo dorado y matizado, con los tableros y el casco adornado en media talla con "imaginería sacra y honesta". El costo de la obra se

Cristóbal de Ojeda, Maestro ensamblador, ya mencionado en este trabajo. Era natural de Salamanca, hijo de Bartolomé Sánchez, Carp^o. Se embarcó en Sevilla en 1555. (Pasajeros de Indias). No hay que confundir con un Francisco Rodríguez de Cuevas, carpintero y entallador que aparece en Lima en los últimos años del mismo siglo.

(31) Señalado por el historiador de Arte don Enrique Marco Dorta en Op. cit.

(32) Concierto ante Luis de Quesada, 18 de Enero 1580 f. 22. Copia del documento investigado por D. Daniel Ulloa en los Archivos Notariales del Dr. don Oscar Zambrano.

eleva a la importante cantidad de dos mil pesos de a nueve reales, amen⁴ del comer y beber, y casa para mi persona y de comer para mis oficiales". En este retablo "las columnas han de ser redondas y con sus traspilares e con el adorno que carga encima de las columnas ha de ser resaltado". Un tabernáculo de medio relieve con figuras bien acabadas, debía pintarlas el maestro Cristóbal de Ortega (33). Aquí el pintor señala las condiciones del trabajo: "En el tabernáculo de Ntra. de la Visitación, el dorado, estofado y pintura se haran sobre buenos aparejos de yeso y cal, todo lo cual vendrá dorado de buen oro sin dejar parte ninguna en la frontera del tabernáculo hasta las columnas por detras y tallas de los lados, excepto lo que fuere pintado al oleo". Luego determina que sobre el oro "se han de meter colores blancos, verdes, colorados, carmines y rosados, y sobre todo azules usando de pocos amarillos y anaranjados". (34). Todas las imágenes que el mismo Ortega ha labrado, las estofará de colores cambiantes y encarnará "cada una segun su edad", añadiéndose que "en los campos de dichas imágenes metidos algunos lejos de azules y verdes". Toda la demás obra de molduras y fajas "han de ir labrados de buenos y deferentes colores, algunos romanos burlescos y compartimientos". Esta indicación resulta por demás significativa para mostrar cómo viene a menos el gusto plateresco y va cobrando fuerza el vivaz barroquismo. La pintura sigue sin embargo campearado sobre la misma arquitectura aunque ya en otros templos se hacen proyectos de retablos compuestos de varios cuerpos en los cuales las columnas van formando las calles, con estructuración de una composición más arquitectónica. Sin embargo, en este de Ortega, prima la escuela y gusto del pintor, y

(33) Concierto ante Blas Hernández, 1594. f. 142. A. N. P.

(34) El comanditario se ponía a cubierto de esta manera de la similitud entre los oros y el amarillo y anaranjado; lo cual, por otra parte aumentaba la gama colorística del mismo retablo impidiendo el empleo de los colores similares como el de oro con el amarillo y anaranjado.

buscará dar satisfacción a su pincel. "En la caja de nuestra Señora se pintará sobre el oro algunas historias de Santas o labores que sean agradables"... "En los resaltos del banco se ha de poner letrero que fuere necesario y en los lados de la repisa se ha de pintar al oleo la Victoria contra el Ingles". Esto último resulta por demás interesante, y más, como motivo decorativo de un retablo. (35)

En ese mismo año el maestro escultor y ensamblador Juan Nebado se concertó con don Gaspar Rodríguez Corte Real, en nombre de don Fernando Cornejo, residente en la ciudad de Arequipa para hacerle un retablo para ser colocado en esa ciudad "para la iglesia o monasterio o parte e lugar que él quisiere". Tendría éste doce palmos de alto desde el pedestal hasta la raiz del frontispicio y ocho palmos de ancho, Cuatro columnas "del arte corintio" con sus traspilares cuadrados". El orden corintio de que hablamos antes comienza a hacer su aparición, empero continuarán haciéndose los retablos con arquitectura del orden jónico mientras los de gran adorno pictórico en tablas y medias tallas, que debiera ya haber venido a menos, continuán igualmente haciéndose. Es decir que los gustos se entremezclan o siguen un curso paralelo en las varias obras que con abundancia se van haciendo en el ámbito urbano de Lima. Sin duda que esos estilos añejos iran agostándose poco a poco ante el gran em-

(35) Es indudable que se trata de la celebrada victoria que en la batalla con el corsario inglés Ricardo Hawkins, obtuvo frente a la costa de las Esmeraldas el General del Mar del Sur don Beltrán de Castro y de la Cueva, quien después de su prisión le protegió la vida. En esta ciudad el Virrey celebró la buena nueva acudiendo al templo de San Agustín, calificándola de milagrosa. D. Luis Antonio de Oviedo vecino de Lima, celebró el éxito en el canto X de su poema a Santa Rosa a quien atribuye su beata intervención. Y no faltaron tampoco las sátiras, una de ellas en poema burlesco de Rosas de Oquendo, "La Victoria Naval Puruntina", cuya composición nos da a conocer el P. Vargas S. J. en su Biblioteca de Clásicos Peruanos, Tomo V. Imp. Gil, Lima, 1955.

puje barroco en el cual domina más la arquitectura que la escultura, pero aun a fines del siglo XVI parecen todos estos gustos ejercer su influencia con igual atracción y vigor. Es así como vemos al carpintero Miguel de la Güerta ejecutar para la cofradía de Nuestra Señora de los Reyes en San Francisco (1599) uno de orden jónico, mientras por esos mismos años (1602), Martín Alonso y Cristóbal de Ortega, otro para la Iglesia de Nuestra Señora de las Mercedes en donde priman esculturas y pinturas.

Veamos esto con más detenimiento. La obra de Miguel de la Güerta, carpintero, a quien no hay que confundir con Fr. Miguel de la Güerta, de la orden franciscana, maestro de obras y muy entendido en las de arquitectura, (36) es de un retablo de cuatro varas y media de alto "que llegue hasta el techo" con un primer cuerpo con cuatro columnas jónicas y traspilares y el segundo cuerpo con dos columnas jónicas e igualmente sus traspilares, con un nicho llano. En el friso del primer cuerpo "unos compartimentos conforme a una traza que se le ha dado por los hermanos de la dicha cofradía e con su venera y el pedestal, y lo demás como por de la orden jónica; y el remate de arriba con su frontispicio, y la cornisa alta y baja con destellones, y sus tableros y los florones que muestra la traza debajo de los cartones, han de ser de tabla llana porque es para pincel; la cual dicha obra se obli-

(36) Fr. Miguel de la Güerta de la Orden de San Francisco de Lima, fué procurador de la orden en 1614, y al mismo tiempo su "maestro de obras" y Obrero Mayor simultáneamente. Se le reconocía "perito en el arte". Intervino en la construcción del puente sobre el Río Apurímac encomendado a Bernardo Florines cuyo era el trabajo desde 1610; también informó al Virrey sobre el estado de las obras de la Catedral del Cuzco, por Francisco Carrión (lapso por Bartolomé, n. del a.); y a raíz del temblor fuerte en Lima de 1609 sobre la forma cómo había de cubrirse la nave mayor con techo de tijeras. Sobre varias de sus obras e intervenciones en nuestra artesanía consúltese la obra del P. Gento Sanz, "San Francisco de Lima", Prólogo de E. Harth-torré, Lima, 1945.

gó de hacer y acabar a su propia costa y de madera de roble e Chile y de poner para ello los oficiales y demás adherentes necesarios hasta lo dar de todo punto acabado y puesto en la dicha capilla en blanco sin pintar etc". (37)

Dos cosas en este trato: una es que la traza la recibe el maestro de manos de los hermanos de la orden seráfica; otra es que se superponen, contrariando las reglas de la buena composición clásica un mismo orden en los dos cuerpos del retablo. Esto no puede achacarse al maestro que solo es uno de carpintería; va a trabajar de acuerdo con una traza que le han hecho otros. En verdad llevará alguna pintura: los cartones de tabla para pincel, como reza el concierto. En esta obra en la que la arquitectura cobra primacía, aun hay un leve rezago decorativo de color.

En el otro retablo, aquel que va a ser puesto en la nueva iglesia de Nuestra Señora de la Merced, encontramos a Martín de Oviedo y a Cristóbal de Ortega el pintor, trabajando de consuno. Martín de Oviedo es un ensamblador de escasa figuración (38). En cambio, Ortega es un imaginero y pintor de mayor enjundia. Compra los panes de oro por miles (39); es vecino connotado, y su testinio sirve para certificar el caso milagroso de la imagen de Ntra. Sra. de

(37) Concierto de la Cofradía de Los Reyes en el Monasterio de San Francisco con Miguel de Güerta, ante Juan Bello, 1599, f. 671. A. N. del P.

(38) Martín de Oviedo, escultor. El retablo de San José de la Cofradía de Carpinteros, en la Catedral de Lima, en 1602. El de la iglesia del pueblo de Lati, en 1603 año en que falleció y no pudo darle término. Concierto de Oviedo con los Carpinteros, Sagastizábal, 1602, A. N. del P. Obra de Lati: "Testimonio de los ornamentos que tenía la Doctrina de Lati cuando la recibió el P. Polaino en 1575. Los Reyes, 8 de Abril 1604. Arch. de Indias, Leg. 323. Publicado por el P. Víctor P. Barriga, en "Mercedarios en el Perú", Tomo V, p. g. 276.

(39) Obligación de Cristóbal de Ortega con Baltazar de Molina, ante Alonso Hernández, 12 Octubre. 1591, fol. 1750 vta. A. N. P.

Copacabana en la Iglesia del Cercado de Lima (40); son numerosos sus contratos para ejecutar obras de dorado, entre ellas la del notable techo mudéjar de la Iglesia de la Concepción en el año 1603 y que acababa de rematar el maestro de carpintería Alonso Velázquez. (41). Cuando ejecuta el retablo de la Merced, es ya de edad madura: cincuenta y tres años. Vivirá más de los ochenta años conforme a documentos pertinentes. De modo que su personalidad artística tiende a acentuarse y continuar fijando los caracteres de su iniciación artesanal en la obra que para la Cofradía de Ntra. Sra. de la Piedad le han encomendado en compañía de Diego de Oviedo.

Ya desde los primeros términos se descubre el interés por las pinturas: "Tendrá un banco de una vara de alto con su basa y contrabasa, resalteada con sus tableros, en los cuales, al lado del Evangelio, (iran pintados) los cuatro evangelistas y en el otro lado los cuatro doctores de la Ley". Llevaría sobre el banco, en la estrechale del medio, dos medias columnas con sus traspilares de orden dórico y revestidas de talla, y a los lados dos pilastras cuadradas, una en cada lado, "estriadas medio llano y medio vacío". Entre las columnas y pilastras se pintarían sobre tableros, los siete misterios de la

(40) Testimonio (1591-92) en "Informaciones sobre el Milagro de la Imagen de Ntra. Sra. de Copacabana, en el Cercado de Lima. La Iglesia de España en el Perú, Lissón. Tomo IV No. 17. p. 7. Ortega entre otras cosas — del cual carecemos de detalle ornamental — hizo el retablo de Santa Catalina del Monte Sinai en la Iglesia de San Francisco (Concierto ante Alonso Hernández, 1590-91, f. 1816 vta.) A. N. P.

(41) Alonso Valásquez, maestro de Arquitectura, se concertó con la Abadesa de la Concepción Do. Rafaela Celis de Padilla para cubrir el cuerpo de la Iglesia con un techo de tijeras, mudejar, de cinco paños con entrecalles de lazo, testero ochavado, artesones de caja con bosel y coronas, y un florón con tres órdenes de rosa; y en los nudos un pinjante torneado con una jarra y un cogollo, todo lo cual doraba el maestro Ortega. El documento está en e Leg. No. 3, Monasterios Concepción. Arch. Arzobispal de Lima.

Pasión de Cristo; cuatro en el primer cuerpo "sobre cuatro tableros fuertes y ensamblados con una faja guarnecida que los divide". Luego una cornisa y friso tallado rematando este primer cuerpo. En el segundo, dos medios cuerpos con cuatro mütulos tallados en el medio, una guarnición en vuelta en redondo y a los dos lados "dos tableros en donde han de venir otros tres de pintura de los Misterios Dolorosos". Todo este segundo cuerpo soportará un segundo entablamento con un cornisamiento quebrado y frontispicio con una tarja al medio. Los remates de los costados con sus pedestales y sus frutos de talla. Sobre los mütulos, unas fajas guarnecidas encima de las cuales ha de hacer otro frontispicio quebrado, con dos cordeles de talla y a los lados unos pedestales guarnecidos de pirámides torneadas. Recomiéndase en el concierto que "los tableros de pintura que son los siete misterios dolorosos y los Evangelistas y Doctores y las demás cosas han de ser pintados de a pincel y de buena mano y de colores finos".

Por ser obra del mismo maestro aunque ya en el albor del siglo XVII, creemos deber señalarlo como fruto de sus actividades en este orden. Se trata del retablo para la Iglesia del pueblo de indios de Santiago de Surco. Damos en otro lugar la trascripción del concierto. La obra la ejecuta Ortega con el escultor y ensamblador Martín Alonso. (42). Este es escultor de buena categoría, sevillano. Es quizá su primera obra en esta ciudad. Referencias ciertas de él las tenemos a partir de 1603. Rezan los detalles del concierto: de columnas dóricas el primer cuerpo, con su traspilar, estriadas "de arriba abajo", con un cornisamiento cuyo friso

(42) Martín Alonso de Mesa, natural de Sevilla de la Recolección de Triana, aparece entre nosotros por 1608; fallece en Lima entre 1625 y 26. Lohmann lo ha encontrado en documentos sevillanos trabajando un retablo en 1595. En el retablo que con Fabián Jerónimo trabajó en 1620 para la Cofradía de la Purísima en San Francisco fué tildado de "escultor a quien le falta la calidad para que su obra tenga la perfección de la arquitectura". Presentó una tra-

se ornaba de follajes y hojas de laurel, con su frontispicio en el medio en el cual había de lucir un escudo de talla. Un segundo cuerpo igualmente de tres calles como el primero. En la caja de en medio del primero una imagen de la Virgen María con el Niño Jesús en brazos, con su trono "en más de medio relieve" y a ambos costados, igualmente en talla de medio relieve y de cuerpo entero, las efigies de Santa Clara y San Laurencio. En las cajas altas a ambos lados, San Luis Obispo y San Bernardo de Sena. A la de enmedio no se le señalaba imagen por el momento. Este segundo cuerpo llevaba mütulos en vez de columnas con un cornisamento cuyo friso se adornaba de laureles tallados. En el último cuerpo "un Dios Padre con sus Serafines y el Espíritu Santo con su trono", en frontispicio "cerrado", con lo cual se remataba el retablo, debiendo tener este último cuerpo dos arbotantes a los lados en los cuales luzcan pintados escudos con las insignias del Seráfico San Francisco. En cuanto el acabado, el concierto exigía que todo él había de ser dorado de oro fino, estofado encima del oro a punta de pincel, "con colores finos en las partes y lugares que fueren convenientes", grabados unos arabescos descubriendo el oro; y las imágenes de sus tallas encarnados los rostros y manos con el pulimento debido "abriéndoles ojos, cejas bocas, uñas y lo que más fuere necesario.

Estos retablos que acabamos de reseñar y los más de ese tiempo se edificaron con varios materiales leñosos. No siempre fué el acreditado cedro de Nicaragua, aunque ya llegara a nuestras costas con cierta regularidad y abundancia. Se empleó también en la construcción de retablos el cedro ecua-

za para la sillería del Coro de la Catedral de Lima, la cual fué escogida sobre las que presentaron Luis Ortiz de Vargas y Pedro de Noguera; no era pues tan incapaz. Información mayor sobre este maestro en "Las Bellas Artes en el Virreinato del Perú en el siglo XVI", Emilio Harth-terré y Alberto Márquez Abanto, Revista del Archivo Nacional del Perú, Enero-Junio, Tomo XX, Entrega I, 1956.

toriano y con él otras maderas no tan adecuadas o finas. Tenemos referencias del empleo del roble, del laurel, y también de lo que se llamaba "chile" o Madera de Chile, que era el alerce, muy parecida al cedro, fácil de labrar y resistente por su hebra regular y fina. (43) Pero también hechos algunos retablos de albañilería cuyo acabado era la argamasa y el yeso y sobre el cual se aplicaba el bol y el pan de oro como para la madera. Creemos de interés señalar la textura del retablo pues no siempre se justifica el empleo de algunos de sus materiales por razones de orden económico ni de condiciones locales. Pues para el primer caso estos eran tar suntuarios en su acabado en oro y pinturas como los de madera; para el otro, vemos cómo indistintamente se ejecutaban de unos y de otros materiales madera o albañilería y en lugares en donde era fácil de obtener la madera. Citemos algunos ejemplos, Uno se labra en Lima en el siglo XVI. Se trata del de la Cofradía de Ntra. Sra. de la Candelaria en la Iglesia de San Francisco. Conciértase con el maestro mayor Alonso de Arenas, de encumbrada posición menestral en nuestra ciudad. (44) para que lo ejecute de albañilería en su capilla. En 1598 conviene en hacerlo "de ladrillo y cal solada con una grada y un encasamiento (45) de ladrillo para poner una

(43) Alerce: conífera llamada vulgarmente "cedro de Chile" o también "pino chileno"; *Pinus chilensis*, Ruiz o *Araucaria Imbricata*, Endl. Pudiera ser también el sauce, o *Salix Chilensis*, Mol.

(44) Alonso de Arenas, oficial de cantería en 1593 y luego Maestro de Albañilería y de Obras trabajando en la Catedral de Lima en la Capilla de Ntra. Sra. de la Encarnación (Catedral antigua). Desde 1583 está en Lima cumpliendo con no pocas obras de importancia. Por sus informaciones acerca de las bóvedas para la nueva catedral, en 1609, las recomendó de "obra moderna y romana". Lo consideramos por esto un maestro de ideas e importancia en el desarrollo de la arquitectura limeña en el siglo XVII. Es plausible su muerte por 1628.

(45) Encasamiento: ant. Nicho en la, acep. 2. Arq. Adorno de fajas y molduras en una pared o bóveda. Dice. de la R. A.

imagen del tamaño que se le pidiera, y lo ha de enlucir y blanquear". Ciertamente que la información documentaria es escueta, y no le daríamos mayor importancia si no tuvieramos conocimiento de otros similares del mismo material.

No vamos a referirnos a todos. Confesamos que muchos hay que deben existir y que ignoramos la ubicación de ellos. Pero tenemos vistos muchos como para afirmar que la técnica no era peregrina o rara. Unos que a fines del siglo se labraron para la Iglesia de San Agustín de Huánuco. (46) Estos infortunadamente cuando alcancé fotografiarlos estaban en vías de destrucción. Otro vi y del cual guardo su imagen, en la Iglesia de la Asunción, Juli, también de fines del siglo XVI y de obra jesuita. No menos famosos los que ostentan las iglesias del Valle de Huaylas, en ciudades como Huaras, Carhuaz o Yungay. Son estos del siglo XVIII y pintorescamente policromados. (47) También es de material de ladrillo y cal, y aun se conserva, el de la Iglesia del Triunfo en la Ciudad del Cuzco. Su obra es del maestro Miguel Marquina y fué ejecutada en 1766, siendo obispo de la Diócesis D. Manuel Jerónimo de Romaña. Es este retablo, de cuatro frentes y con abundante espejería. (48)

No podemos dar término a este estudio sin referirnos a la pléyade de artistas que en esta ciudad colaboraron en la de los retablos. Si muchos eran pintores de cuadros también

(46) En tiempo que alcancé verlos y retratarlos (1943) ya estaba la iglesia en plan de destrucción, ordenada por el Obispo de la Diócesis Monseñor Feo. Rubén Berroa, con el proyecto de "hacer en su solar un parque" (!) Y no faltaron personas que raspaban el pan de oro de esos retablos con el propósito de aprovecharlos fiduciariamente en una vana esperanza de fundirlo. (n. de H-t.)

(47) "Retablos Huaylinos". Emilio Harth terré, en "El Comercio", Lima, 15 Setbre. 1940. "El Arquitecto Peruano", Setbre. 1940.

(48) Concierto y Obligación; Miguel Marquina, ensamblador, con el Ilmo. Obispo del Cuzco. Ante Luis López de Rivera, f. 30 y 42. vta. Legajo 280/152. Lo publica la Revista del Archivo Histórico del Cuzco, No. 8, 1957.

intervinieron en la pintura de las tablas de cajones y table-ros de esos monumentos religiosos. En cuanto a los esculto-res, que no fueron pocos en número y calidad, muchos ima-gieros, también intervinieron en la talla de las imágenes de esos altares. La colaboración de unos y otros fué grande y en muchos casos estos últimos recurrieron al pintor, incapaces de ir más allá de la escultura la cual confiaban al maes-tro de pintura que era propiamente un especialista, el ima-ginero. El índice de estos artífices aumentaría grandemente si les sumamos a los doradores entre los cuales los indígenas tuvieron activa participación artesanal.

Volver a referirnos a los Yllescas, a Mateo Pérez de Ale-sio, al P. Bernardo Bitti o a Angelino Medoro es quizá in-currir en lugares comunes. No se ha dicho todo de ellos, pe-ro ya suficiente para hacerlos destacar en la historia de las artes pictóricas en ese siglo XVI. Pero hay otros de quie-nes aun poco o nada se sabe y no por eso habían de ser igualmente importantes; tanto más que lo que interesa aho-ra en estos estudios es mostrar la cantidad de artistas que se avecindaron en esta ciudad en los primeros años de su fundación y dieron importancia, categoría y méri-tos a las obras eclesiásticas. De suerte que citar aquí a al-gunos que tenemos en nuestro registro es no solo pertinente sino oportuno. Y, además, mostrar cuantos de estos fue-ron maestros de indios a quienes recibieron en su taller pa-ra conducirlos al buen arte pictórico sin encubrirles secre-to alguno recelando emulación o competencia. De inme-diato en este orden daremos el nombre de algunos. Será mo-tivo para mencionar a los españoles que fueron sus maestros o quienes los dirigieran en el trabajo y las tareas propias. Juan Amai, coopera como oficial con Miguel Ruiz de Rama-les en la confección de la Imagen de Nuestra Sra. en el re-tablo mayor de la Catedral de Lima en los años de 1580. Cristóbal Yunca, indio de Chachapoyas es uno de los oficia-les de Cristóbal de Ortega por 1592. Martín Gómez Vinsuf, indio trujillano, recibe lecciones en su arte de uno de los

Yllescas, mientras pinta unos cuadros para la Iglesia del Cercado de Lima. Martín Pedro, en 1588, pinta para la portada de la nueva Universidad, unos escudos; ha salido del taller de Cristóbal de Palacios, quien en 1565 adornaba el Monumento catedralicio. Francisco Xuárez indio modesto, natural de Guarochirí hizo algunas obras para el Hospital de San Andrés, a fines del siglo. Y Francisco Rincón, que se declara "indio", copia cuadros "romanos", en 1598 para adornar la sala del Cabildo de la Catedral de Lima. Ha trabajado en el taller de Jordan Fernández Lobo, uno de los maestros pintores más antiguos en esta ciudad pues le conocemos adornando con sus pinturas una capilla de Santa Ana en 1564. De ese mismo tiempo es Francisco Gómez, vecino de Lima desde 1563 y que pinta cuadros para algunas iglesias en Huánuco. Todos estos compiten en maestría con Juan de Yllescas, padre y Andrés, su hijo, en Lima desde años antes. Poca información tenemos de Pedro Pablo Moron, pero sabemos que es "romano pintor" y ha venido desde Roma acompañando a Pérez de Alesio. Nada o muy poco de Francisco Lobo, vecino de Lima en 1584, que es mestizo y ayudante de Melchor de Sanabria. De Luis Natera que es ajusticiado en 1600 por el Santo Oficio. De Diego Sánchez Merodio que era toledano; o de Cristóbal Gómez Saravia que recibe lecciones del arte de Francisco Ramos, sevillano, allá en Triana, antes de volver a Lima, do era vecino.

Y así, damos remate a la presente, monografía reservándonos sobre los escultores para una más prolija sobre su obra y la de imaginería.

Lima, Junio 1959.

Emilio Harth-terré — Alberto Márquez Abanto.

CONCIERTO PARA LA
CONSTRUCCION DE UN SA-
GRARIO QUE SE HA DE
PONER EN EL ARA DE LA
IGLESIA MAYOR DE LA
CIUDAD DE TRUJILLO.

Por esta presente carta que me obligo y prometo de hacer un sagrario de madera para la iglesia mayor de la ciudad de Trujillo de estos Reynos y se ha de poner en el Ara de la Capilla mayor de ella donde está el Santísimo Sacramento y en ella señalado donde ha de estar que ha de hacer de la forma y manera siguiente:

Primeramente ha de ser el dicho Sagrario de tal manera que hinche la altura del arco de la dicha capilla mayor e ha de tener diez palmos de ancho y quince palmos de alto y en el papo del arco ha de llevar sus serafines y flores de talla y en el redondo del dicho arco por de fuera ha de llevar su coronación de talla.

Item, que el cajón de abajo ha de tener sus traspilares labrados de talla como está en la muestra e ha de llevar dos angeles con dos insignias de la Pasión de Jesucristo de talla y en las puertas del Sagrario que estan blancos han de llevar un San Pedro en la una un San Pablo en la otra todo de talla y encima del cajón ha de estar una resurrección de bulto con dos guardas de bulto y encima de la corniza que pasa por encima de las puertas del Sagrario ha de llevar un remate de talla, que corra a la redonda del arco y el cajón que ha de estar dentro del dicho Sagrario donde ha de estar el Santísimo Sacramento y ha de ser llano.

Item, que toda la madera de los traspilares y angeles y serafines y apóstoles y florones y coronación del arco y cajón donde ha de estar el Santísimo Sacramento ha de ser todo ello hecho de madera de cedro de Nicaragua, y toda la dicha obra la tengo de hacer de madera conforme a buena obra y a la muestra.. (roto). el original) y el papo.. (roto).. traspilares y toda la (roto).... florones y serafines y los apóstoles y la coronación y mulduras que corren a la redonda del arco ha de ser todo dorado que no ha de quedar otra cosa por dorar en todo él sino fuere las encarnaciones y algunas cosas que hubieren de ser de otros colores, y todo lo que ha de ir dorado lo tengo de hacer bruñido y granido y esgrafiado en las partes donde convenga conforme a buena obra, y toda esta dicha obra asi de la talla como del dorado y pintura ha de ser conforme a una memoria que Pedro de Hojeda vecino de la dicha ciudad de Trujillo me envió para hacer la dicha obra con el dicho dibujo para que vaya del todo acabado en perfección. Toda la cual dicha obra tengo de hacer segun y de la forma y manera que de suso en estos capítulos va dicho y declarado y de la madera que se declara. Y la tengo de dar acabada y puesta en perfección segun dicho es dentro de quatro meses cumplidos primeros siguientes que corren y se cuentan desde hoy día de la fecha de esta carta, y la daré acabada segun dicho es conforme a buena obra y a vista de oficiales que de ello entiendan por razón de lo cual tengo de haber y llevar y se me ha dar y pagar ochocientos pesos de oro en plata corriente en esta manera: ahora de presente doscientos pesos de plata corriente los cuales yo he recibido de Antonio de Campo que está presente y el me los dió y pagó en nombre del dicho Pedro de Hojeda que es la persona que manda hacer la dicha obra como Mayordomo que es de la ..(roto eloriginal).....la dichame han de dar otros doscientos pesos y acabada que sea toda obra de talla y dorado y puesta en perfección y a vista de oficiales como ha de estar se me han de dar y pagar los quatrocientos pesos restantes a cumplimiento de los

dichos ochocientos pesos en la dicho plata corriente que por hacer toda la dicha obra y poner madera, el oro y manos y toda la demás costa que se dicieren hasta lo dar acabado, porque esto se me paga con los dichos ochocientos pesos sin quedar obligado a pedir otra cosa alguna, y la costa que se hiciere en llevar el dicho Sagrario y cajas en que hubieren de ir y demás costas que hiciere desde esta ciudad y hasta ponerlo en la dicha ciudad de Trujillo en la parte y lugar donde ha de estar ha de ser a costa del dicho Pedro de Hojeda y no de la mia y lo a él de pagar, y si al dicha tiempo de los dichos cuatro meses no lo hubiera dado acabado en perfección segun y como de suso va declarado me obligo de volver todos los pesos de oro que hubiere recibido e mas cien pesos de oro de pena aplicados para la Cofradía del Santísimo Sacramento y que otra persona lo pueda hacer y acabar a mi costa y por lo que mas costare de hacer de los dichos ochocientos pesos me obligo de se lo pagar y la dicha pena que de suso sobre my y mis bienes pongo y por ello quiero ser ejecutado con mas las costas que en razón de ello se hicieren y si a los tiempos y plazos que de suso van declarados no se me dieren y pagaren los pesos de oro que a cada plazo se me han de dar y pagar que en tal caso no me corra el dicho término y tiempo a que estoy obligado.....
.....las cuales consiento y he por bien
.....ejecuten en mi persona y bienes a cuyo efecto la paga de ella segun dicho es. Y para lo que asi cumplir y pagar y haber por firme obligo mi persona y bienes habidos y por haber y para la ejecución de ello por esta carta doy y otorgo entero poder cumplido a todos y cualesquier jueces y justicias de su Majestad de cualquier parte que sean a cuyo fuero y jurisdicción me someto y obligo con la dicha mi persona y bienes para que por todo los remedios y rigores del derecho y via breve ejecutiva me compelan y apremien a lo asi cumplir y pagar como si de ello fuese dada sentencia definitiva de juez competente por mi consentida y no apelada en cosa juzgada en firmeza de lo cual renuncio todas

y cualesquier leyes, fueros y derechos, partidas y ordenamientos que en mi favor sean y especialmente renuncio la ley y regla del derecho en que dice que general, renunciación de leyes fecha non vala, en testimonio de lo cual otorgue esta carta ante el escribano público y testigos yuso escriptos. Que fue fecha y otorgada en la dicha ciudad de los Reyes en trece días del mes de Junio año del Señor de mil y quinientos y cincuenta y ocho años siendo a ello presentes por testigos Juan de Cespedes y Alonso Hernández escribano de su Majestad y Baltazar Pérez estantes en la dicha ciudad, y porque el dicho otorgante al cual yo el escribano doy fé que conozeo, dijo que no sabía firmar, firmó por él y a su ruego el dicho Alonso Hernández.— Por testigo: Alonso Hernández.— Pasó ante mí Juan de Padilla, Escribano Público.

Protocolo del Escribano Don Juan Padilla, Año 1558 folio: 745.
Sección Notarial y Judicial del Archivo Nacional del Perú.

CONCIERTO PARA LA
CONSTRUCCION DEL AL-
TAR MAYOR DE LA IGLE-
SIA DE SANTA ANA DE
LIMA. SIGLO XVI.

Dn. Juan Ramírez y Dn. An-
drés de Sandoval, Mayordo-
mos de la Cofradía de Señora
Santa Ana con Dn. Melchor
de Sanabria, pintor.

En la ciudad de los Reyes a dos días del mes de setiembre de mill e quinientos y ochenta e tres años, ante mi el escribano y testigos parecieron presentes Juan Ramírez y Andrés de Sandoval, Mayordomos que dixeron ser de la Cofradía de Señora Santa Ana desta ciudad y dixeron que ellos en nombre de la dha. Cofradía son conuenidos y concertados con Melchor de Sanabria, pintor, para que les haga un rretablo para el Altar Mayor de la Iglesia de Señora Santana de pintura y dibujado conforme a la memoria siguiente:

La horden y condiciones que se a de tener en esta obra es la siguiente:— Primeramente los tableros questan en el banco en que an de yr los quatro Evangelistas, con los demás tableros que en la trasa se señala por escrito an de ser San Pedro y San Pablo y la Cena y San Jusepe quando se le apareció el angel en rrebelación, San Juachin quando se le apareció en rrebelación el angel y Dios Padre y todos

estos an de ser de muy buen dibujo y dándole a cada cosa lo que es menester en cumplimiento de su figura u ystoria, donde es resplandorescillos lexos y esto a de ser de pintura al olio de muy finos colores y muy bien labradas y donde fuere menester algunas ropas que hagan cambiantes se le hechen, y al Dios Padre se le heche una gloria de serafines.

La demas hobra de ensamblaje a de ser primeramente muy bien fortalecida por todas las juntas y partes que lo ubiere menester, juntamente con los tableros y luego se ha de aparejar como es uso y costumbre en las buenas hobras de pintura y luego se ha de dorar de muy buen oro muy bien rresanado y broñido de muy buen oro y color.

En las columnas y traspilares se matizen con muy buen azul y con otras diferencias de colores, se le hechen en las partes que le conviniere y en los demas frisos y rresaltos y pedestales se an de estofar a punta de pincel de muy buenos brutescos (49) con muy finos colores y por la misma horden se an de hazer en los tableros y caxa principal y en otras partes, todos los serafines que en la trasa estan dibujados con los demas brutescos, y la caxa principal se esgrafie de muy buenos arbescos, y si fuere nesesario hechar algunos brutescos con otras cosas que le sea convenientes para que esto y todo lo demas quede muy bien acabado y conforme a buena hobra.

Por tanto el dicho Melchor de Sanabria pintor que presente estava dixo que se obligava y obligó de hazer la dicha obra en la iglesia de Señora Santana y altar mayor de ella el dho. rretablo de pintura segun y como se contiene en

(49) Brutescos; por "grutescos". Adorno caprichoso de bichos, quimeras y follajes muy propio del primer renacimiento italiano y que se prolonga con exageración de orfebrería en el "plateresco hispano". En algunos conciertos de este mismo período remos encontrado para el mismo adorno el vocablo "burlesco" con evidente tergiversación de imágenes conceptuales de este clásico adorno. Véase el de Cristóbal de Ortega, 1594, citado en este ensayo.

la dicha memoria suso incorporada lo qual hará y cumplirá conforme a la trasa y condiciones que estan en poder de Gabriel López ensamblador que haze el dho. retablo de ensamble y lo hará y dará acabado de pintar como de suso se contiene dentro de seis meses cumplidos primeros siguientes que corren desde en quince de este presente mes de setiembre en adelante, so pena que si para el dicho tiempo no lo diere acabado y puesto en perfección que los dichos Mayordomos puedan buscar persona que lo haga a su costa del dicho Melchor de Sanabria por el precio que hallaren y executarle por ello como por deuda líquida en lo qual sean recibidos por su juramento sin otra prueba alguna por lo qual e por el dicho trabajo, materiales y colores le an de dar y pagar mil pesos de plata corrientes en reales de a nueve el peso e los dichos Joan Ramírez y Andrés de Sandoval que presentes estavan, como tales Mayordomos en nombre de la dicha Cofradía dixeron que la aceptaban esta dicha escritura, como en ella se contiene y se obligaron de dar y pagar al dicho Melchor de Sanabria, los dichos mill pesos corrientes en reales de a nueve al peso, en esta manera la tercia parte quando comencare a hazer la obra y la otra tercia parte a la mitad de hazer la dha. obra y la tercera parte restante después de acabada la dicha obra y para ello obligaron los bienes rentas de la dicha Cofradía y sus personas ambas las partes por lo que les toca, dieron poder a las justicias e jueces de Su Magestad de qualesquier fuero e jurisdicción que sean al qual se sometieron y renunciando el suyo propio y la ley sit convenerit de jurisdicione onmiu judicum, para que las dichas justicias y cada una de ellas a ello les compelan como por sentencia difinitiva y esta tal fuese por ellos y qualquier de ellos pedida y contra ellos dada y consentida y no apelada y pasada en cosa juzgada y renuncian toda apelación, nulidad e agravio y las demas leyes que son y ser puedan en su favor y la ley real del derecho que defiende la general renunciación, en testimonio de la qual, lo otorgan

así y lo firmaron, testigos Alonso Herrero y Francisco de Avendaño y Juan María Corzo.— Firmados: Don ANDRES DE SANDOVAL.— MELCHOR SANABRIA.— Por testigo: Juan María Corzo.— Ante mi: Pedro Arias Cortés, Escribano Público.

Cf. Protocolo Blas Hernández 1580.1583. Reg. 14º, fs. 366.

CONCIERTO PARA LA
CONSTRUCCION DE UN RE-
TABLO PARA LA IGLESIA
DEL PUEBLO DE SURCO.—
EL CACIQUE PRINCIPAL
DEL PUEBLO DE SANTI-
AGO DE SURCO Y OTROS CON
DON MARTIN ALONSO ES-
CULTOR, Y CRISTOBAL DE
ORTEGA. PINTOR.

Sepan, cuantos esta carta vieren como nos Martín Alonso escultor y Xpoual de Ortega pintor moradores que somos en la Ciudad de los Reyes del Pirú ambos a dos juntamente de mancomun y a boz de uno y cada uno de nos por si y por el todo de la una parte y de la otra nos don Francisco Tanta Chumbi casique principal del pueblo de Santiago de Surco jurisdicción de la dicha Ciudad y don Diego Chumbaina segunda persona y don Lorenzo Yanchichumbi y Juan Salla indios principales y alcaldes del dicho pueblo de Surco, ansi mismo de mancomun y a boz de uno y cada uno de nos por si y por el todo rrenunciando como rrenunziamos cada uno de nos las dichas partes como vamos nombrados las leyes y derechos de la mancomunidad divission y escurzion como en ella se contiene, otorgamos y conozemos y dezimos que estamos convenidos y concertados y por la presente nos concertamos en esta manera que nos los dichos Martín Alonso y Xpoual de Ortega deuaje de la dicha mancomunidad ynsolidun nos obligamos de hacer

y que haremos un retablo de moldura y pintura e ymágenes para la yglesia del dicho pueblo de Surco por la orden y forma y con las condiciones y posturas, tiempo y prezio que aquí yra declarado según se sigue:

Primeramente que el dicho retablo nos obligamos de hacer de madera de zedro y roble seca y bien acondicionada las columnas del dicho retablo de roble y la armadura y pedestal así mismo de roble y las demás figuras y tableros an de ser zedro y a de tener de alto siete varas antes más que menos y de ancho cinco varas de fuera afuera antes más que menos y el dicho pedestal a de tener de alto tres palmos y medio y en medio del dicho pedestal hecho un sagrario y a los lados del, dos figuras de medio cuerpo y de medio relieve que an de ser San Gerónimo a la mano derecha y la Magdalena a la mano ysquierda.

Yten que en el primer cuerpo a de llevar en la caja de en medio una figura del Santo Santiago, rredonda para que se pueda sacar en processión de altura de seis palmos sin la peaña y a los dos lados dos figuras de cuerpo entero y medio relieve la una del seráfico padre San Francisco y la otra del Santo San Antonio y dos medios cuerpos que son San Buena Ventura y San Marzelo que bienen enssima de los dichos Santos y an de ser de medio relieve.

Yten, que las columnas del primer cuerpo dóricos an de ser medias con su traspilar que salga de ellas y estofadas de arriua a auajo y el primero cornizamento an de yr los frissos en el de en medio tallado de follaje y los lados de hojas de laurel y en el frontispisio que viene en el primer cornisamento un escudo de talla.

Yten el segundo cuerpo en la caja de en medio a de yr una imagen de nuestra Señora la Virgen María con el Niño Jesús en brazos con su trono demás de medio relieve, el alto lo que cupiere que esté muy acomodado y a los dos lados a de llevar dos Santos de medio relieve cuerpos enteros que

an de ser Santa Clara y San Laurencio con sus insinias y en-
sima dos medios cuerpos de medio rrelieve que han de ser de
San Luis Obispo y San Bernardino de Sena.

Yten que en este segundo cuerpo a de yr otros mutilos (50)
tallados en lugar de columnas y el cornizamento de éste se-
gundo cuerpo a de yr los frisos tallados de follaje de rre-
lieue.

Yten que en el dicho último cuerpo a de yr un Dios Padre
con sus serafines y el Espíritu Santo con su trono y el fron-
tispissio a de ser zerrado con que remata el dicho retablo y a
los dos lados dos arbotantes con sus rremates y escudos pin-
tados las ynsinias del seráfico padre San Francisco.

Yten nos obligamos que auiendo acauado este dicho reta-
blo en la manera que dicho es de madera talla, escultura y
alquititura lo emos de dorar todo de oro fino y estofarlo en-
ssima del oro de punta de pinzel en las partes y lugares que
fueren convinyentes y en las más partes metidas de barios co-
lores finas y grauadas de arauseos descubriendo el oro y en-
carnar todos los rrostros y manos de pulimento a el olio abrién-
doles ojos zejas, bocas y uñas y lo que más fuere necesario.

En el cual dicho rretablo nos obligamos de lo hazer con-
forme a buena obra y la traza del dicho rretablo esta fecha
que se firmo de mi el escribano y a vista de maestros que de
ello entiendan y nos obligamos de lo dar acauado de todo pun-
to en perfición puesto en el altar mayor de la yglecia del di-
cho pueblo de Surco desde oy día de la fecha de esta escrip-
tura en diez meses cumplidos primeros siguientes y si no lo
eumplyéremos y lo diéremos acauado como dicho es al dicho
plazo el dicho casique y segunda persona e yndios principales
puedan compareser del padre Cura y Bicario que fuere del di-
cho pueblo consertar el dicho rretablo de la manera que va rre-

(50) Mútilo: por múmero; adorno del friso en el orden jónico (o modillones) y que hace efecto de soportar la corniza.

ferido con los maestros y oficiales que hallare y por el precio que se consertaren y por lo que más costare del precio que aquí yra declarado con declarazi3n del dicho padre Vicario en que desde luego lo difirimos y queda difirido nos puedan executar sin otra diligencia alguna por que an si fuimos de una conformidad dem3s de lo qual pagaremos de pena para los yndios proves del dicho pueblo quinyentos pessos corrientes y la dicha pena pagada o no, esta escriptura se cumpla y nos an de dar por la hechura, materiales y manos de todo el dicho retablo seg3n y como va declarado y sin que los yndios del dicho pueblo est3n obligados a darnos otra cosa alguna dos mil pessos corrientes de a nueve reales el pesso pagados en esta manera los doscientos pessos de a nueve rreales luego del contado en rreales, que los rrezuimos del dicho casique y segunda persona y yndios Principales en presencia del escruano y testigos de yuso escriptos de cuyo entrego y rezivo de los dichos pessos en la dicha moneda yo el presente escribano doy fee que se hiso en mi presencia y de los testigos de esta carta y ochozientos pessos de la dicha plata nos an de pagar a nos los sobre dichos el dicho casique segunda persona e yndios prinzipales de suso rreferidos en fin del mes de mayo del a3o que viene de mil y seiscientos y tres a3os y los otros mil pessos rrestantes en fin del mes de mayo del a3o de seiscientos y quatro y es declarazi3n que el dicho rretablo y aderesos dello an de traer los yndios del dicho pueblo a su costa desde la dicha ziudad de los Reyes a este dicho pueblo de Surco y para armas el dicho rretablo y ponello como a destar en perfizi3n nos an de prestar tablas, sogas, alcayatas y clauos y pagar el aluany que haga los agujeros que haga el dicho rretablo, y nos los dichos don Francisco Tanta Chumbi, Don Diego Chunbaina, don Lorenzo Yanchichumbi, Juan Salla Casique y segunda persona e yndios priecipales por nos y por todos los dem3s yndios del dicho pueblo mis sujetos por quien siendo nevezario y a mayor abundamiento pr3stamos boz y cauzi3n y nos obligamos que

estarán y pasarán por esta escriptura y lo en ella contenido la acetamos según y como en ella se declara y nos obllgamos que la dicha mancomunidad de dar y pagar y que daremos y pagaremos a los dichos Martín Alonso y Xpoual de Ortega y a quien el poder de los suso dichos tubiere los dichos mil y ochocientos pesos rrestantes de a nueve rreales por la rrasón suso dicha a los dichos plasos en la dicha ziudad de los Rreyes llanamente y sin pleito alguno con las costas de su cobranza y para lo ansi cumplir y pagar y auer por firme ambas partes cada uno por lo que le toca y se obliga y nos los dichos casiques principales, segunda persona e yndios prinzipales de suso contenydos en presencia y con asistencia del padre Fray Alonso Pinto de la orden del seráfico padre San Francisco Cura y Vicario de este dicho pueblo que nos ayudó a consertar el dicho rretablo y dixo estarnos bien en el dicho prezio y con las dichas condiziones, penas y posturas obligamos cada uno de nos las dichas partes como dicho es nuestras personas y bienes avidos y por auer e damos poder cumplido a qualquier jueses y justizias de su Magestad espezialmente a las justizias de la dicha Ciudad de los Reyes y alcaldes de corte que en ella rresiden a cuyo fuero o juridición nos zometemos con las dichas nuestras personas y bienes e rrenunziamos nuestro propio fuero domicilio y vezindad que tenemos y tuviéremos en la lei sid convenerid juridizionen onyun judieun par a que las dichas justicias nos compelan y apremien por todo rrigor de derecho presión via ejecutiva a la paga e exejución y cumplimiento de lo contenido en esta escriptura como si fuese por sentencia difinitiva de jues competente y aquella por las partes fuese consentida y pasada en cosa juzgada y no apelada e rrenunziamos qualesquiera leyes fueros y derechos de nuestro fauor e defensa espezialmente la lei rreal del derecho que proiue que general rrenunziación, fecha de leyes nonvala y lo otorgamos ante el eseriuano y testigos aquí contenidos estando en el dicho pueblo de Surco a ocho días del

mes de septiembre de mil y seiscientos y dos años, siendo testigos Luis Gutiérrez y Alonso Durán y Diego Becerra residentes en la dicha ciudad de los Reyes y firmáronlo todos los dichos otorgantes que yo el Escribano doy fe que conosco en este registro.—Firmaron: Fray Alonso Pinto.—Don Francisco Tanta Chumbi.—Don Diego Chumbayna.—Don Lorenzo Yanchichumbi.—Martín Alonso de Meza.—Juan Salla.—Cristóbal de Ortega.—Ante mí: R. Alonso de Castillejo, Escribano.

PREOCUPACIONES Y GAS-
TOS OCASIONADOS AL GO-
BIERNO ESPAÑOL CON MO-
TIVO DE LA SUBLEVA-
CION DE JOSEPH TUPAC
AMARU.— GESTIONES A
FAVOR DE LA CORONA
POR EL VISITADOR DON
JOSE ANTONIO DE ARE-
CHE.

(Continuación)

Día 10.

- | | | |
|----|--|-----|
| 81 | En 10 de dicho se libraron y pagaron a favor de Dn. Andrés Gordillo doscientos pesos para el gasto de la fundición de granadas | 200 |
| 82 | En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Francisco Joséph Martínez dose pesos quatro reales importe de dies fanegas de cevada | 012 |
| 83 | En dicho día se libraron y pagaron a favor de José Gregorio de Tinoco, Casimiro de Vera y Fermín de Urrutia treinta pesos como plumario de la Secretaría por dies días | 030 |

- | | | |
|----|--|----------|
| 84 | En dicho día se libraron y pagaron a favor del General Dn. Pedro Senteno la cantidad de treinta y siete pesos quatro reales que importó la conducción de tres cañones desde la empalizada a ésta ciudad | 037/4 |
| 85 | En dicho día se libraron a favor de Dn. Pedro Fernández seis pesos para el gasto de Velas | 006 |
| 86 | En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Torivio Cano y Asevedo trece pesos tres reales por los gastos que hizo de orden del Señor Comandante .. | 013/3 |
| 87 | En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Francisco de la Cerna un mil treinta y tres pesos quatro y medio reales importe de dos mil doscientos cinco borregos que se le compró | 1,033/4½ |
| 88 | En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Bernardino Toledo ciento setenta y siete pesos, siete y medio reales para los gastos menores de su cargo .. | 177/7½ |
| 89 | En dicho día se libraron y pagaron a favor del Señor Alcalde Dn. Marcos Antonio de la Cámara un mil seiscientos diez y ocho pesos por el importe de quatrocientas quatro y media fanegas de maíz que se resivieron por Dn. Joséph Calderón. Dos rúbricas | 1,618 |

Día 11.

- | | | |
|----|--|--|
| 90 | En 11 de diciembre se libraron y pagaron a favor del Señor Comandante Don Joaquín Balcárcel quinientos pesos por orden de los Señores de la Real Junta | |
|----|--|--|

- para avíos de cinco religiosos que se despachan a la doctrina de Checacupi, Maranganí, Yanaoca, Tinta y Siguaní por efecto de tenerlo así por combeniente en servicio del Rey 500
- 91 En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Pedro Fernández de Lara ocho pesos un real para el gasto de las velas 008/1
- 92 En dicho día se libraron y pagaron a favor del Capitán Dn. Simón Gutiérres setenta y ocho pesos importe de siete arrobas veinte libras de fierro para el efecto de lanzas. 078
- 93 En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Bernardino Toledo doscientos pesos para gastos menudos de su cargo. Dos rúbricas 200

Día 12.

- 94 En 12 de diciembre de dicho, se libraron y pagaron a favor de Dn. Juan Nicolás de Lovatón doscientos pesos importe de las quinientas fanegas de maíz que dió a razón de quatro pesos fanega 200
- 95 En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Francisco Dies de Medina treinta y un pesos quatro réales los mismos que importan los sueldos de los indios que pastean las mulas de la tropa de Andaguaylas 031/4
- 96 En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Torivio Cano trece, pesos, tres reales que suplió en barios gastos. Dos rúbricas 013/3

Día 13 de diciembre

- 97 En 13 de diciembre se libraron y pagaron a favor del Capitán Don Simón Gutiérrez veinte y siete pesos importe de tres resmas de papel 027
- 98 En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Martín Garmendia ciento ochenta pesos importe de treinta hachas castellanas 180
- 99 En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Miguel de Velasco veinte pesos siete y medio reales por los gastos que está a su cargo 020/7½
- 100 En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Bernardino de Toledo ciento setenta y cinco pesos seis y medio reales por los gastos menores que están a su cargo 175/6½
- 101 En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Miguel de Velasco quince pesos un real que importó el trabajo de los indios, y otras compras que hizo para las obras que están a su cargo. Dos rúbri-
cas. 015/1

Día 14 de diciembre.

- 102 En 14 de dicho, se libraron y pagaron a favor de Dn. Miguel de Velasco veinte y siete pesos cuatro y medio reales que importaron las obras que está a su cargo como consta de la planilla que tiene presentada. 027/4½
Fdo: Joséph de Toledo.—Fdo: Joséph de Andía.

Nota

En este estado volvió a correr a cargo de los Oficiales Reales de Esta Caja la Comisaría y zeso en ella Dn. Joséf de Lagos.

Sigue el día 14 de diciembre

- 103 En 14 de diciembre de 1780 años se libraron a favor de Dn. Andrés Gordillo doscientos pesos para la fundición de granadas reales 200
- 104 En dicho día se libraron a favor de Dn. Francisco de los Reyes quarenta y ocho pesos importe de quatro resmas de papel que a razón de nueve pesos cada una importan treinta y seis pesos, los dose pesos restantes a su cumplimiento por su salario de ocho días corridos desde 1 del presente mes hasta hoy día de la fecha a razón de 12 reales que tiene de asignación por oficial de pluma de la comisaría 048
- 105 En dicho día se libraron a favor del guarda mayor de almacenes Dn. Bernardino Toledo cincuenta y siete pesos y medio reales por los mismos en que salió alcansado a su favor en la planilla de gastos menores que presentó de este día. Dos rúbricas 057/7½

Día 15

- 106 En dicho día se libraron a favor de Dn. Miguel de Velasco nueve pesos, tres rea-

- les por el hornal de los peones que están cerrando las vocas calles cuya paga es perteneciente al día 14 009/3
- 107 En dicho día se libraron doscientos pesos a favor del guarda Mayor de Almacenes Dn. Bernardino Toledo para gastos menores del cuartel General en este día 200
- 108 En dicho día se libraron a favor del Comandante del Cuartel General, veinte y un pesos seis reales por gastos que tenía hechos en escribiente, ordenanzas y manutención de presos desde el día 13 de éste presente mes hasta oy día de la fecha 021/6
- 109 En dicho día se libraron a favor del guarda Mayor de Almacenes Dn. Bernardino Toledo, siento cincuenta y nueve pesos quatro reales para el siguiente día que con los quarenta pesos, quatro reales que quedaron en su poder, sobrantes, hacen la cantidad de doscientos pesos . 159/4
- 110 En dicho día se libraron a favor de Dn. Ignacio Fernández la Cebal, trescientos diez pesos por quatro propios que tiene pagados de orden de la Junta de Guerra para asuntos de Real servicio. Dos rúbricas 310

Día 16

- 111 En dicho día se libraron a favor de Dn. Mateo Viana secenta y seis pesos por el hornal de cinco días que trabajaron los peones en serrar las vocas calles desde el 11 de éste presente hasta oy día de la fecha 06

- 112 En dicho día se libraron a favor de Dn. Miguel de Velasco ocho pesos, quatro reales y medio por el hornal de los peones que están cerrando las vocacalles cuya paga corresponde al día 15 008/4½
- 113 En dicho día se libraron a favor del Coronel de la Plaza Dn. Miguel Torrejón cincuenta y nueve pesos medio real importe de trescientas setenta y ocho baras de jerga a 1¼ reales 059/ ½
- 114 En dicho día se libraron a favor de Dn. Chistóbal de Cárdenas setenta y seis pesos importe de cien libras de pólvora . 076
- 115 En dicho día se libraron a favor del Maestro fundidor de cañones cincuenta pesos a cuenta de su trabajo 050
- 116 En dicho día se libraron a favor del Maestro fundidor de cañones para quarenta cargas de buñiga 010
- 117 En dicho día se libraron siete pesos un real a favor de Miguel de Velasco por el hornal de los peones que están cerrando las vocas calles. Dos rúbricas 007/7

Día 18

- 118 En 18 de diciembre se libraron y pagaron dies y siete pesos quatro reales a favor de Dn. Torivio Cano y Azevedo por una cuenta de barios salarios y gastos menudos en virtud del visto bueno del Comandante de la Plaza 017/4
- 119 En dicho día se libraron y pagaron doscientos pesos a favor del Guarda Almacenes Dn. Bernardino Toledo para los gastos menores diarios desde oy día de la fecha 200

- 120 En dicho día se libraron y pagaron a favor del Sargento Mayor de la Plaza Dn. Francisco de Laysequilla trece pesos seis reales por los hornales de 8 días de dos oficiales de armería corridos desde 11 del presente mes hasta oy día de la fecha a razón de 5 reales diarios y el de 4 días mas a otro oficial que hace y remienda cajas de escopetas corridos desde 14 del mismo hasta oy 18 de diciembre a razón de seis reales diarios 013/6
- 121 En dicho día se libraron a favor de Dn. Francisco de los Reyes seis pesos por los mismos que devengo por su salario de oficial de pluma de esta comisaría en los 4 días corridos desde 15 de éste presente mes hasta oy día de la fecha en que sesó en éste ministerio 006
- 122 En dicho día se libraron a favor de Dn. Miguel de Velasco siete pesos tres y medio reales por los hornales de los indios que trabajaron en el cierre de las calles de los estramuros de la ciudad en el varrio de Ayaguayco oy día de la fecha. Dos rúbricas 007/3½

Día 19

- 123 En 19 de diciembre de 780 se libraron y pagaron a favor del Señor Inspector Dn. Manuel de Villalta trescientos pesos para remitir al Pueblo de Carahuasi a Don Felipe Silva a fin de que apromte los víveres necesarios para la tropa que se espera de Lima 300
- 124 En dicho día se libraron y pagaron a fa-

- vor de don Guillermo de Bastines de nación francés, ingeniero dies pesos por el trabajo que impendió en la dirección de las trincheras de la Plaza para impen-
der la imbación del rebelde y dichos pesos se le dan por orden de los SS. de la Real Junta de Guerra 010
- 125 En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Francisco Gómes de los Reyes trescientos setenta y quatro pesos importe de 34 arrobas de fierro platina a razón de 44 pesos quintal que por orden del comandante del cuartel general, se entregaron a Dn. Bartholomé de Fuensálida para fábricas de rejonas 374
- 126 En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Miguel de Velasco siete pesos un real por los hornales de los indios que trabajaron en el cierre de la ciudad, varrio de Ayaguayco 007/1
- 127 En dicho día se libraron trescientos pesos a favor de Dn. Andrés Gordillo para la construcción de granadas. Dos rúbri-
cas. 300

Día 20

- 128 En 20 de dicho, se libraron y pagaron a favor del guarda almacén Dn. Bernardino Toledo doscientos pesos para los gastos menores diarios de su cargo de que deberá instruir la correspondiente cuenta 200
- 129 En dicho día se libraron a favor del Capitán Dn. Bartolomé Fuensálida setenta y ocho pesos, dos y medio reales en virtud Libranza del Comandante de la

- Plaza por los mismos en que salieron alcanzado los Maestros herreros a cuyo cargo corre la hechura de rejonés en la cuenta que se le ajustó 078/21½
- 130 En dicho día se libraron a favor del Dr. Dn. Julián de Capetillo treinta pesos por el salario de los tres escrivientes de la Secretaría de diez días contados desde el día 10 del corriente hasta oy de la fecha a razón de un peso diario 030
- 131 En dicho día se libraron a favor de Dn. Miguel de Velasco ciento quarenta pesos por el importe de veinte fanegas de harinas a siete pesos que entrego al recogedor Dn. Josef Calderón 140
- 132 En dicho día se libraron a favor de Dn. Miguel de Velasco diez y siete pesos, cinco reales por los hornales de los indios que trabajaron en el cierre de la ciudad del varrio de Ayaguayco 017/5
- 133 En dicho día se libraron a favor de Dn. José Peralta ciento treinta y ocho pesos tres reales por los hornales del cierre de las calles de los varrios de la Almudena, Belén y Santo Domingo. Dos rúbricas 138/3

Día 21 de dicho.

- 134 En 21 de diciembre de 1780, se libraron y pagaron a favor de Dn. Torivio Cano y Azevedo diez y seis pesos por el salario de un escriviente del Comandante, ordenanzas y comida de los presos de tres días contados desde el 19 hasta el de la fecha 016

- 135 En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. José Vizente Sol, cien pesos por la conducción de —un pliego que lleva por orden de la Real Junta de Guerra al Comandante que viene con la tropa de Lima Dn. Gabriel de Avilés 100
- 136 En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Miguel de Velasco cinco pesos dos reales por los sueldos de los operarios que trabajaron en las tapias de las calles de Alcopata y Piccho de las Parroquias de Santa Ana y el Hospital . . 052
- 137 En dicho día se libraron a favor del guarda almacén —Dn. Bernardino Toledo, doscientos pesos para subvenir a los precisos gastos menores 200
- 138 En dicho día se libraron a favor de Dn. Francisco de Zuviria, treinta y siete pesos siete y medio reales importe de doscientas cuarenta y tres baras de jerga a real y quartillo para toldos de campaña. Dos rúbricas 037/7½

Día 22

- 139 En dicho día 22 de diciembre se libraron y pagaron a favor de Dn. José Oscos Oficial Mayor de la Secretaría de Guerra, tres pesos un real para comprar dos manos de papel de cuarto para el gasto en dicha secretaría 003/1
- 140 En dicho día se libraron y pagaron a favor de Ignacio Toledo dos pesos, dos reales por la hechura de un libro para la secretaría de Guerra para tomar en el

- orden de la Real Junta y a favor del Comandante de la Plaza setenta y cinco pesos por otros tantos que suplió para despachar un propio del Real Servicio . . . 075
- 149 En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Miguel de Velasco cuatro pesos, cinco reales para paga de los operarios que trabajaron la tapia de la calle que baja de Señora Santa Ana al Hospital el día de ayer 22 004/5
- 150 En dicho día se libraron a favor del mismo Dn. Miguel de Velasco treinta y un pesos, siete reales por los mismos que importaron los hornales y adoves del cierra de la ciudad en el varrio y calles de Alcopata en el día de la fecha 031/7
- 151 En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Joaquín Rodríguez cuatro pesos por dos candados para las oficinas 004

Día 24

- 152 En 24 de diciembre de 780, se libraron y pagaron a favor del Coronel Dn. Isidro Guisasola treinta y cinco pesos para la fábrica de los rejones que corre a su cargo en virtud de orden de la Real Junta. 035
- 153 En dicho día se libraron y pagaron a favor del guarda almacén Dn. Bernardino Toledo Doseientos pesos para los gastos menores de su cargo de cuya cantidad deberá dar cuenta 200
- 154 En dicho día se libraron y pagaron a favor del Sargento Mayor Dn. Domingo Pagaza cinco pesos para comprar gergas

	para construcción de carpas o tiendas de campaña	005
155	En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Pedro Miranda veinte y cinco pesos para la compra de gergas que se necesita para carpas	025
156	En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Chistóbal Mesía en virtud de libranza de Dn. Marcos de la Cámara dos mil veinte y dos pesos importe de quinientas cinco y media fanegadas de maíz a quatro pesos	2,022
157	En dicho día se libraron a favor de Dn. Narsiso Alvares Campana seiscientos sesenta pesos por los fletes de trescientas dose mulas de orden de los SS. de la Junta. Dos rúbricas	660

Día 25

158	En 25 de diciembre se libraron y pagaron a favor de los dos plumarios de ésta comisarfa dies pesos quatro reales por el salario devengados en siete días contados desde el 19 hasta oy día de la fecha inclusive	010/4
159	En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Francisco de Origuela ciento un pesos por los mismos a que ascienden los hornales de los alvañiles y peones que han trabajado en el cierre de las calles del varrio de San Blas que está a su cargo en ocho días contados desde 15 de diciembre hasta el 23 del mismo . . .	101
160	En dicho día se libraron y pagaron a favor del Coronel don Joséph Valdes y Pe-	

- ralta ciento ochenta y un pesos dos reales por los mismos a que ascienden los hornales de los alvañiles y peones que trabajaron en el cierre de la ciudad por los varrios de la Almudera y Belén en seis días contados desde el 18 hasta el 23 del corriente ambos inclusivos. 181
- 161 En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Bernardino Toledo doscientos pesos para los gastos menores de su cargo de cuya cantidad instruirá cuenta. Dos rúbricas 200

Día 26

- 162 En 26 de diciembre de 1780, se libraron y pagaron a favor de Dn. Sebastián Joséph de Ocampo un mil pesos para los gastos de víveres que se han acopiado en este cuartel cuyo acopio está a su cargo, 1,000
- 163 En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Torivio Cano, veinte y siete pesos un real que tiene suplidos y gastados de orden del Comandante de la Plaza en los días 24, 25, y 26 en dar de comer a los presos, salarios de escribiente, ordenanzas y otros gastos menores 027/1
- 164 En dicho día se libraron y pagaron seis pesos a favor de Dn. Andrés López maestro Armero para la compra de carbón para el uso de la armería de su cargo 006
- 165 En dicho día se libraron a favor de Dn. Domingo Pagasa noventa y dos pesos

	tres reales para la compra de 591 baras de jerga para tiendas de campaña	092/3
166	En dicho día se libraron a favor de Dn. Pedro Balderrama catorse pesos uno y medio reales por noventa y una baras de jerga para carpas	014/1½
167	En dicho día se libraron a favor de Eusevio Flores quarenta pesos por 4 dose- nas de cuchillos y el importe de su bay- nas	040
168	En dicho día se libraron a favor de Dn. Bernardino Toledo ciento treinta y sin- co pesos para 160 costales y 250 sogas. Dos rúbricas	135

Día 27 de diciembre

169	En 27 de diciembre se libraron y pagaron a favor de Dn. Sebastián José de Ocampo setenta y ocho pesos importe de dose fanegas de harina a seis pesos, quatro reales que entregó en el quartel Dn. Esteban de Alsamora	078
170	En dicho día se libraron y pagaron a fa- vor del guarda Almacén Dn. Bernardino Toledo dose pesos siete reales por el importe de los 163 baras de jerga que se expresan para construcción de carpas	012/7
171	En dicho día se libraron y pagaron a fa- vor de Dn. Julián Ferro noventa y ocho pesos importe de 14 fanegas de harina a siete pesos cada una para los gastos del Real Quartel	098
172	En dicho día se libraron y pagaron a fa- vor de Francisco de los Reyes Oficial de la Comisaría a cuyo cargo corre el libro	

- de la razón de tropas auxiliares por el salario devengado de nueve días a razón de 12 reales desde el día 19 del presente mes hasta oy día de la fecha 013/4
- 173 En dicho día se libraron y pagaron a favor del guarda almacén Dn. Bernardino Toledo doscientos pesos para los gastos menores diarios que están a su cargo . 200
- 174 En dicho día se libraron y pagaron a favor del Cónde de Valle Hermoso quatro pesos, cinco reales y medio para comprar papel sellado de a quarto para las actuaciones de justicia en la secretaría . . 004/5½
- 175 En dicho día se libraron a favor del Padre Procurador de los Beletmitas dos mil pesos por el importe de quinientas fanegas de maíz a quatro pesos que dé orden de don Sebastián Joséph de Ocampo se entregaron a Dn. Joséph de Calderón recogedor de este efecto y por falta de caudales sólo se pagan a cuenta . . 500
De esta cantidad de los 2,000 ps. sólo se entregaron 500 ps. como consta de su recivo y se quedaron deviendo 1,500 de que se hizo pagaré.
- 176 En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Miguel de Velasco quatro pesos tres reales por el sueldo de los operarios que trabajaron en el cierre del varrio de Meloc en la Parroquia de Señora Santa Ana 004/3
- 177 En dicho, se libraron a favor del casique de Anta Dn. Nicolás Rosas setenta pesos tres reales importe de 7 arrobas 1 libra de fierro a quarenta pesos quintal para efecto de lansas. Dos rúbricas 070/3

Día 28

- 178 En 28 de diciembre se libraron y pagaron de orden de la Real Junta y a favor del Coronel Dn. Sebastián José de Ocampo quatrocientos pesos dos y medio reales importe de novecientas quarenta y nueve baras y media de bayeta colorada a dos reales y de quarenta y seis arrobas catorce libras de cobre a tres pesos, quatro reales arroba para la fundición de cañones 400/21½
- 179 En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Martín de Terrazas veinte y un pesos tres reales por el importe de 170 baras de bayeta en jerga para construcción de tiendas de campaña 021/3
- 180 En dicho día se libraron a favor de Dn. Martín de Terrazas dies pesos por el valor de 81 baras de ropa en jerga compradas para construcción de tiendas de campaña 010/1
- 181 En dicho día se libraron a favor de Dn. Torivio Cano veinte y un pesos siete reales los mismos que tiene suplidos de orden del Comandante de la Plaza y gastados en los días veinte y siete y oy veinte y ocho en dar de comer a los presos, salario de escriviente y ordenansas 021/6
- 182 En dicho día se libraron a favor de Dn. Francisco de Laysequilla veinte pesos para la paga de los tres Oficiales de la Armería de dies días contados desde el 19 del corriente hasta oy día de la fecha 020
- 183 En dicho día veinte y ocho de diciembre se libraron y pagaron a favor de Dn. Miguel de Velasco siete pesos tres y medio

- reales por el sueldo de los operarios que trabajaron en las tapias de la calle de Melocpaccha 007/3 $\frac{1}{2}$
- 184 En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Torivio Cano veinte pesos los mismos que gastó por orden y disposición del Coronel Dn. Isidro de Guisasola . . . 020
- 185 En dicho día se entregaron al Coronel de la Plaza quinientos pesos por cuenta de los granos que ha de entregar al recogedor de víveres. Dos rúbricas 500
En 16 de febrero devolvió el Sr. Dn. Miguel Torrejón los 500 ps. de éste libramiento por no haver podido entregar los granos.

Día 29

- 186 En 29 de diciembre se libraron y pagaron a favor de Dn. Martín Terrasas onse pesos tres reales importe de noventa y una baras de ropa en jergas para hacer carpas 011/3
- 187 En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Pedro Josef de Miranda veinte y cinco pesos importe de 133 y media baras de jerga a razón de uno y medio reales para la construcción de tiendas de campaña 025
- 188 En dicho día se libraron a favor de Dn. Miguel de Velasco dies y nueve pesos cinco reales por los hornales del serco del pilón de Meloc. Dos rúbricas 019/5

Día 30 de diciembre

- 189 En 30 de 1780, se libraron y pagaron a favor de Dn. Mateo García y Viana, ne-

- venta pesos, dos reales que tiene gastados en cerrar las vocas calles de la Ciudad Parroquial de San Christóval en ocho días desde 16 hasta 20 y desde el 28 hasta 30 inclusive 090/2
- 190 En dicho día se libraron y pagaron a favor del Dr. Dn. Julián de Capetillo treinta y cinco pesos por el salario de quatro escribientes de la secretaría los tres a ocho reales diarios, y el otro a quatro reales que tienen devengados en dies días contados desde 20 del corriente, mes de diciembre hasta oy 30 del mismo inclusives 035
- 191 En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Martín de Terrasas treinta pesos cinco reales por Dn. Bernardino de Toledo, importe de 245 baras de ropa en jerga a razón de un real bara, para el destino de tiendas de campaña 030/5
- 192 En dicho día se libraron y pagaron de orden de la Real Junta y a favor del Comandante de las Milicias de Andahuaylas, siento, cinco pesos que ha empleado en 145 baras de bayetón para el vestuario de sus oficiales 105
- 193 En dicho día se libraron a favor del guarda almacén Dn. Bernardino Toledo doscientos pesos para los gastos menores diarios de su cargo 200
- 194 En dicho día se libraron a favor de Dn. Miguel de Velasco catorce pesos quatro reales para la paga de los operarios que trabajaron en los cercos de la calle del Tambo de Monteros. Dos rúbricas 014/.

Día 31

- 195 En 31 de diciembre de 1780, se libraron y pagaron a favor del guarda almacén Dn. Bernardino Toledo doscientos pesos para los gastos menores que corren a su cargo 200
- 196 En dicho día se libraron y entregaron a favor de Dn. Gaspar de Ugarte, cinco mil pesos en barras para que los redusca a corriente
- Nota:** En 13 de febrero de 1781 entregó Dn. Gaspar de Ugarte la cantidad de 5,000 pesos en moneda corriente por los mismos que de ésta partida constan habersele entregado en barras para su cambio
- 197 En dicho día se libraron y pagaron a favor de los dos oficiales plumarios de esta comisaría nueve pesos por el sueldo devengado en seis días contados desde el 26 hasta oy día de la fecha que a razón de seis reales cada uno por día importó dichos pesos 009
- 198 En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Francisco de los Reyes seis pesos a cuyo cargo corre en esta comisaría el libro general de tropas, y a razón de dose reales por día desde el 28 hasta oy día de la fecha inclusives 006
- 199 En dicho día se libraron a favor de Dn. Torivio Cano, quarenta y quatro pesos tres reales los mismos que tiene suplidos y gastados de orden del Comandante de

- la Plaza en los días 29, 30, y oy 31 en pagas al escribiente, comida para los presos, ordenanzas y otros gastos menores que corren a su cargo 044/3
- 200 En dicho día se libraron y pagaron a favor del Comandante de la tropa auxiliar de Andahuaylas Dn. Antonio Villalva, ciento sesenta pesos seis reales por el importe de quarenta lomillos según tasación del Maestro sillero 160/6
- En dicho día se libraron y entregaron a favor de Dn. Mathías Baulen dies quintales, dies y siete libras de fierro platina, para llantas y herrajas de las cureñas 000
- Nota:** Este libramiento del fierro, se pasó al lugar que le correspondía 351/7½
- 201 En dicho día se dan en data dos mil pesos que en veinte y dos de este propio mes de diciembre fueron librados por Dn. Sebastián de Ocampo para el acopio de víveres, a favor de Dn. Joséph de Castañeta el que no fue colocado en dicho día por haverse confundido y traspapelado al tesorero de esta Caja 2,000
- 202 En dicho día pareció igualmente un resivo de siento y cincuenta pesos dado por Dn. Isidro de Guisasola en 22 de diciembre en virtud de Libranza de la misma fecha colocada con los demás documentos del día, cuyo documento no se tuvo presente en aquel tiempo por haverse agregado a los de asero mediante a hallarse incluso en él, además de la plata el resi

vo de 1½ arrobas de dicho asero	150
203 En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Felipe Alvarez la cantidad de diez y seis pesos quatro reales para dos resmas de papel para el gasto de la comisaría	016/4
	<hr/>
	32,090/1/4
	<hr/>

Fdo: Joséph de Toledo.—Fdo: Joséph de Andía

Unión de las dos sumas totales de los gastos de guerra contenidos en este libro desde 13 de noviembre que dió principio hasta 31 de diciembre de 1780.

Por la suma total de f2, desde 13 hasta 23 de noviembre

13.073/7½

Por la suma total de esta f. que corre desde f3.

32.909/01/4

45.982/ 7/3/4

Fdo: Joséph de Toledo.—Fdo: Joséph de Andía

Descifración Paleográfica:
José Sánchez Regal.

(Continuará).

LA EDUCACION EN EL VIRREYNATO DEL PERU.

Tema de honda significación nacionalista es el que se refiere a los pormenores inherentes al esquema evolutivo de la educación peruana durante el Virreynato; para su planteamiento dogmático y alcances históricos la documentación del Archivo Nacional del Perú es la fuente más preciosa y erudita. Correspóndenos ahora exponer los asuntos relativos al proceso de fundación del Colegio-Universidad de Huamanga y la transformación que sufriera el Colegio de Jesuitas de la misma ciudad.

1.—EL COLEGIO—UNIVERSIDAD DE HUAMANGA

Por la Protocolización de Poder perteneciente a Francisco Sánchez Becerra, año 1696, fs. 471 de la Sección Notarial y Judicial del Archivo Nacional del Perú se sabe que el Ilustrísimo Señor Don Cristóbal de Castillo y Zamora, Arzobispo que fué de la Santa Iglesia de la ciudad de La Plata, Provincia de los Charcas, dispuso la fundación de dos "Colegios de Universidad", uno en Huamanga y otro en Charcas. Por lo que corresponde al primero se puede deducir con criterio metódico los siguientes datos:

a).—El Arzobispo Cristóbal de Castillo y Zamora, ordenó al Presbítero Francisco Bravo de Luna que remitiera los documentos concernientes a la citada fundación, al Agente de Negocios en Sevilla, Juan Pérez de Amézaga, el año 1679-80 encomendándole practique las diligencias necesarias para la confirmación papal.

b).—El Agente de Negocios Juan Pérez de Amézaga, acudió con dichas "...fundaciones y papeles ante los Señores de Real Consejo de las Indias, donde vistos no quisieron tomar resolución por sí y la que tomaron fué el hacer consulta y remisión a su Santidad de las dhas. fundaciones, las cuales con las constituciones..." remitió a la ciudad de Roma.

c).—A su vez el Agente del indicado Pérez de Amézaga, en la Ciudad Eterna, presentó el expediente ante "...la Sacra Congregación que se componía de quarenta y siete cardenales y obispos". El texto fue en castellano, por especiales disposiciones se tradujo al latín y al italiano, imprimiéndose y entregándose a cada Cardenal y Obispo un ejemplar para su estudio y debido conocimiento.

d).—Transcurridos más de dos años, Su Santidad confirmó "...la fundación del dho', Colejio de Universidad de la dicha ciudad de Huamanga por su Breve de veinte de diziembre del año pasado de mil y seiscientos y ochenta y dos compuesto de treinta y cuatro fojas de bilela''

e).—El "...duplicado de veinte y siete de la misma bilela y se presentó y pasó por el Real Consejo de las Indias, donde se dió el cumplimiento de que dió certificación don Gerónimo de Madrigal Oficial Mayor de la Secretaría del dicho Real Consejo de las Indias de la parte del Perú..." el 20 de mayo de 1683.

f).—Casi en pleno proceso de confirmación papal falleció el Arzobispo Castillo y Zamora, razón por la cual el Agente Pérez de Amézaga otorgó poder al Presbítero Bravo de Luna a fin de que se hiciera pago de los tres mil pesos que el Arzobispo le adeudaba por concepto de las indicadas gestiones.

Por lo demás el texto mismo del documento es lo suficiente explicativo y asequible a cualquier tipo de investigación.

2.—EL COLEGIO DE JESUITAS DE HUAMANGA

Según los manuscritos del Archivo de la Real Junta de Temporalidades (Expedientes Administrativos) el Colegio regentado por los padres jesuitas data del 18 de junio de 1605, en virtud de la licencia del Excelentísimo Señor Conde de Monterrey, concedida "...con cargo de misiones y estudios... a pedimento de aquel vecindario y en virtud de informe de aquel Cabildo Secular y del Ilustrísimo Señor Don Fray Antonio Raya, Obispo que era del Cuzco, a cuya Diócesis correspondía entonces Huamanga..." Con la expulsión de los hijos de Loyola, el local, enseres, material didáctico, librería, etc. pasaron al Seminario de San Carlos de Huamanga. Los documentos que se refieren a tal aplicación son los siguientes:

a).—Real Cédula que contiene el Auto de 4 de junio de 1783, expedida en Lima por el Virrey Don Agustín de Jáuregui, según el cual se resolvió aplicar "...en propiedad el mencionado Colegio de Huamanga al Seminario de San Carlos de dicha ciudad... con todos sus oficinas y tiendas accesorias y con inclusión de sus muebles y

librería... y que así mismo se le apliquen a dicho Seminario todos los principales de las obras pías..." Esta cesión suponía tal como especifica el citado Auto que el Rector y Maestros del Seminario de San Carlos "...zelen con las más indifesa aplicación sobre la instrucción, exemplo y doctrina de sus alumnos, siendo para esto muy conducente el que las provisiones de dichos Magistrados sean por oposición o rigurosos exámenes de su providad y con conocimientos de sus conductas y demás qualidades necesarias para el acierto en materia de tanta importancia..." En lo tocante a la Iglesia del referido Colegio "...resolvieron así mismo aplicar ésta con todos sus retablos, efigies y adornos para Sagrario y Vice-Parroquia de la Catedral de la misma ciudad de Guamanga..."

b).—El Memorial presentado por Fray Antonio Benavides, Comendador del Convento de Nuestra Señora de la Merced de Huamanga, solicitando la Iglesia del Colegio de la misma ciudad, considera que la Iglesia del indicado Convento "...ha sufrido una unibersal ruina en todo su edificio de modo que no colocándose en ella el Santísimo Sacramento se ha trasladado a otra la imagen de Nuestra Santísima Madre de Mercedes que aun el oficio divino se resa en la celda del Prelado..." Después de sostener algunas razones en pro de su pedido, aduce tres conceptos que son dignos de anotarse:

—Al celebrar la Santa Misa un religioso acostumbraba "...rezar en el idioma, indicó la Doctrina Chistiana".

—Al cederse el Colegio de los jesuitas al Convento de la Merced se haría "...un servicio a la causa pública de Guamanga, en materia de suyo recomendable".

—De conseguir la cesión, Fray Antonio Benavides se comprometía por sí mismo y en nombre de su Comunidad a "...mantener una Cátedra Pública de Gramática, para la enseñanza de los Niños sin estipendio ni sufragio alguno".

Por lo expuesto, concluye clamando porque "...la propuesta de que al convento de la Merced de la ciudad de Guamanba se aplique el Colegio de los Jesuitas expatriados destinando para Seminario trasladándose éste a dicho convento".

El Memorial viene acompañado de un Auto fechado en Huamanga el 29 de octubre de 1782 la Certificación del Escribano del Rey y Notario Público de las Provincias del Perú, Luis López de Ribera.

e).—Real Orden de 25 de octubre de 1768 que dispone se aplique dicho a Seminario.

d).—Respuesta del Defensor General de Temporalidades, fechada en Lima el 20 de diciembre de 1782.

e).—Decretos, Respuesta del Fiscal, Consulta, Informe, etc. sobre el mismo asunto, provenientes de 31 de diciembre de 1782 al 7 de marzo de 1783.

f).—Nueva Respuesta del Abogado Defensor General de Temporalidades (11 de junio de 1783).

g).—Decretos, otra nueva Respuesta del Fiscal, Auto de la Real Junta de Aplicaciones (4 de Julio de 1783) que declara "...no haer lugar la pretención del Padre Comendador del Convento de la Merced de dicha ciudad Fray Antonio de Benavides", y que por lo tanto "Resolvieron aplicar y aplicaron en propiedad el mencionado Colegio de Guamanga al Seminario de San Carlos. De igual modo disponía ...se le apliquen a dicho Seminario todos los principales de las obras pías cuyo cumplimiento era el cargo de los mencionados regulares executándose estos según la voluntad de sus actores por el Rector y Maestros del mismo Seminario para que sus respectivos réditos les sirvan de compensatibo de sus Ministerios".

Finalmente, en lo concerniente a la Iglesia del Colegio de Jesuitas se resolvió "...aplicar asta con todos sus retablos, efigies y adornos para Sagrario y Vice Parroquia de la Catedral a la misma ciudad de Guamanga para que en ella con sus comodidades de los Curas y de sus feligreses pueda exercer sus respectivos autos y funciones sin perjuicio de los que en ella misma habian de practicar los Directores Maestros del Seminario como queda prebenido".

Este es el breve e ilustrativo historial de transferencia del fenecido Colegio de los Jesuitas de Huamanga al Seminario de San Carlos de la misma ciudad, en cuya evolución jurídica se nota el vehemente deseo de Fray Antonio Benavides, Comendador del Convento de la Merced, en el sentido de lograr la citada transferencia.

Dr. César A. Angeles Caballero.

Lima, mayo de 1959.

FUNDACION DE LOS CO-
LEGIOS — UNIVERSIDADES
DE LA CIUDAD DE HUA-
MANGA Y EL DE LA CIU-
DAD DE LA PLATA, POR EL
ILLMO. Sr. CRISTOBAL DE
CASTILLO Y ZAMORA.

PROTOCOLIZACION DE PODER

PODER.—Juan Pérez de Amézaga a Dn. Francisco
Bravo de Luna

Petición.—El Liz. Francisco Bravo de Luna, Presbítero, digo, que Juan Pérez de Amézaga, Agente de Negocios en Sevilla, de Madrid me rimitió el poder que presento con la solemnidad necesaria y respecto que no hay más original que él, en esta ciudad, y puede acaecer el perderse.—a Umd. pido y suplico mande que el presente escribano le cosa y ponga en su registro de éste año, y que de él me dé los traslados y testimonios que pidiere autorizados y en manera que hagan fé, interponiendo Umd. en todo su autoridad y judicial decreto y pido justicia.—Firmado: Br. Francisco Bravo Luna.

AUTO.—Y Vista por Su Merced, mandó que yo el presente escribano cosa y ponga en mi registro de escrituras públicas de éste año el poder presentado y que de él se le den a las partes ynteresadas las traslados y testimonio que pidiere, autorizados y en manera que hagan fé en los quales y en su original Su Merced dijo que interponía e inter-

puso su autoridad y decreto judicial, tanto quanto puede y por derecho debe y assi lo probeyó, mandó y firmó.—Firmado: Francisco Delgadillo de Sotomayor.—Ante mi: Francisco Sánchez Becerra, Escribano Público.

PODER.—“Sébase como yo Juan Pérez Amézaga, Agente de Negocios en el Real Consejo de los Indias y vezino de esta Corte.—Digo que por los años de mill y seiscientos sesenta y nueve y seiscientos y ochenta el Illmo. Señor don Xpobal de Castillo y Zamora, Arzobispo que fué de la Santa Iglesia de la ciudad de la Plata Provincia de las Charcas en las Indias me remitió a ésta Corte diferentes instrumentos y papeles que se deducían a la fundación de dos colejos de Universidad echas por su Illma. en la ciudad de HUA-MANGA y CHARCAS y me encomendó hiciese las diligencias necesarias para su confirmación; y así mismo los gastos que para todo ello se ofreciesen, ofreciéndome prompta satisfazion de lo que importasen y también por lo que mira a la dha. encomienda, en cuya virtud pusse en ejecución dhas. diligencias y acudí con dichas fundaciones y papeles ante los Señores del Real Consejo de las Indias, donde bistos no quisieron tomar resolución por sí y la que tomaron fué el hacer consulta y remisión a su Santidad de las dhas. fundaciones, las cuales con las constituciones remití a la ciudad de Roma a mi correspondiente pagando los portes a pesso de plata como se estila que fueron considerables por ser el bolumen crezido y abiéndolos recibido mi ajente y correspondiente que tube en aquella Corte Romana; y dado principio a dhas. diligencias y presentádolo en la Sacra Congrección que se componía de quarenta y siete cardenales y obispos por ir en castellano le obligaron y mandaron se tradujese todo en latin, como se hizo y se imprimió cantidad considerable de cuerpos, más de los quarentisiete que se entregaron a cada uno el suyo para la inteligencia.— Y después mandaron que se tradujesen en lengua italiana como se hizo y dió a cada Cardenal y señor Obispo su quaderno de las

dhas. fundaciones y constituciones en cuya solicitud e informe passó mucho tiempo que fué costoso así por la ocupación de mi agente y correspondiente como por la del Rey nuestro señor, que fué preciso que para ello interviniese y por estos medios y costa considerable se consiguió que Su Santidad confirmase la fundación del dho Colejio de Universidad de la dicha ciudad de HUAMANGA por su Brebe de veinte diziembre del año passado de mill y seiscientos y ochenta y dos compuesto de treinta y quatro fojas de bilela y su duplicado de veinte y siete de la misma bilela y se presentó y pasó por el Real Consejo de las Indias, donde se dió el cumplimiento de que dió certificación don Gerónimo de Madrigal Oficial Mayor de la Secretaría de dicho Real Consejo de las Indias de la parte del Perú, su fecha de veinte de mayo del passado de mill y seiscientos y ochenta y tres.— I assi mismo conseguí la confirmación de la otra fundación Colejio Universidad de la dha. ciudad de la Plata y para ello saqué zédula de Su Magestad principal y duplicado sus fechas de nueve de julio del año passado de mill y seiscientos y ochenta y quatro, refrendadas por don Francisco Fernández de Madrigal, Secretario del dho, Real Consejo de las Indias y parte del Perú y de todo ello hice remisión al dicho Señor Arzobispo, en cuya solicitud tube crecidos gastos que haviéndolos considerado importantes más de tres mill pesos en que no ba inclussa la encomienda.—Y es llegado a mi noticia que el dicho Señor Arzobispo a muerto y passado de ésta presente vida, sin haverme dado ni remitido cantidad alguna para el efecto referido y que todo lo tengo suplido y gastado de mi propio caudal y por que es justo el que se me de entera satisfacción de ellos y también de lo que importa mi encomienda, ocupación y trabajo y para que tenga efecto en aquella vía y forma que más aya lugar en derecho, otorgo que doy mi poder cumplido el que de derecho se requiere y es necesario al señor Licenciado don Francisco Brabo de Luna, residente en la ciudad de Lima, para que por

mi y en mi nombre y representado mi propia perssona, aya pida, y reciba y cobre todos y cualesquier vienes y demas hacienda y efectos que ubiere quedado por muerte de dho. señor Arzobispo, thenedores y posehedores de ellos los dhos. tres mill pesos antes más que menos que me quedó debiendo por la caussa y raçon arriba referida.—I assi mismo la cantidad que importare mi encomienda trabajo y ocupazi3n que tube en ello.—I assi mismo le doy poder general en amplia forma para que aya y pida, reciba y cobre de todas y qualesquier perssonas de qualquier estado, calidad o dignidad que sean todas y qualesquier cantidades de oro; plata u otra qualquier cosa que por qualquier caussa o raçon que sea y se me debiere, tocara y perteneçiere en qualquier manera; y de toda lo que recibiere cobrara qualquier cosa o parte de ello en el dho. mi nombre dé y otorgue su carta de pago o cartas de pago finiquitaciones y lastos a los que pagaren como fiadores de otros o en otra forma con fée de entrega o renunziaci3n de las leyes de ella y demás requisitos y circunstancias que para su validaci3n se requieran y sean neçessarias, que siendo fechas y otorgadas por el dho. señor Lizenciado don Francisco Brabo de Luna en mi nombre y en virtud de éste poder, an de ser tan firmes bastantes y balederas como si yo mismo las hiciere otorgasse que para ello y lo inzidente y dependiente le otorgo el poder neçessario y sin ninguna limitaci3n.— I también para que siendo neçessario parezca en juicio ante qualesquier señores, jueces y justicias, audiencias y tribunales eclesiásticos y seglares de qualesquier partes que sean y ante ellas y cualquier dellas haga pedimentos ponga demandas pida ejecuciones, prisiones, ventas, trances y remates de bienes, tome posesi3n de ellos, pida costas las tasse, jure y cobre, y en prueba, presente testigos, escrituras, papeles y probanças y demás género de ella, concluya, pida y oiga autos y sentencias, interlocutorias y definitivas, consienta las en favor y de las en contrario

apele y suplique y siga las tales suplicaciones a donde y con derecho pueda y deba y finalmente haga todos los demás autos y diligencias que judicial y extrajudicialmente se requieran y sean necesarias hasta tanto que tenga entero y cumplido efecto lo conthenido en éste poder, que para ello le doy el neçessario y sin ninguna limitación como dho es y con cláusula de que lo pueda sosbtituir en todo o en parte en quien las veçes que le pareciere y rebocar los tales sosbtitutos con caussa o sin ella y nombrar otros de nuevo que a todos relieve en forma y me obligó con mis bienes y rentas, de haver por firme lo conthenido en éste poder y todo lo que en su virtud fuere fecho, obrado y actuado, y para su firmeza lo otorgué assí, ante el presente escribano y testigos, siendolo Antonio Damiana, Domingo de Garro y Francisco Botija Sánchez, residente en esta Corte y Villa de Madrid, en ella a ocho días del mes de mayo de mill y seiscientos y ochenta y nueve y el otorgante a quien yo el dho, sono, doy fée conozco lo firmo.— Juan Pérez de Amézaga.—Ante mi: Blas Gonzalez de Pastrana.—Y yo el dicho Blas Gonzales de Pastrana Escribano del Rey Nuestro Señor y Real de Su Consejo, presente fuí, doy fée de ello.— En testimonio de verdad, un signo, Firmado: Blas Gonzalez Pastrana.

CERTIFICACION.—Los Escribanos del Rey Nuestro Señor que residimos en esta Corte y Provincia y aquí signamos y firmamos damos fée que Blas de Pastrana, de quien va signado y firmado el poder de ésta otra parte, es escribano de Su Magestad y Receptor de sus Reales Consejos y como tal, a las escrituras y demás instrumentos que ante el suso dho. han passado y passan siempre se les a dado y dá eptera fée y crédito en juicio y fuera de él. y para que conste donde convenga, damos la presente en la Villa de Madrid a nueve días del mes de mayo de mil seiscientos y

ochenta y nueve años. Firmados:— En testimonio de verdad: Alonso Caniego.— En testimonio de verdad: Lucas López de Fonseca.— En testimonio de verdad: Fernando de Apaza.

Rf. En protocolo de Francisco Sánchez Becerra, año 1690, fs. 471.
Sec. Notarial Archivo Nacional del Perú.

APLICACION DEL COLE-
GIO DE JESUITAS DE HUA-
MANGA AL SEMINARIO DE
SAN CARLOS DE DICHA
CIUDAD.

REAL CEDULA

—El Rey.—Presidente y Ministros de mi Real Junta de Temporalidades establecida en la Ciudad de Lima. Por el Auto de quatro de Julio de mil setecientos ochenta y tres que en esta Cédula se insertará aplicasteis la Iglesia y Colegio que fué de los Regulares de la extinguida Compañía en la Ciudad de Guamanga a Sagrario y Vice-Parroquia de la Catedral de la misma Ciudad y a Seminario, con la denominación de Señor Carlos de ella, cuyo Auto es del tenor siguiente: En la Ciudad de los Reyes del Perú en quatro de Julio de mil setecientos ochenta y tres años, estando en la Junta Superior de Aplicaciones a saver el Excelentísimo Señor Don Agustín de Jauregui, Caballero del Orden de Santiago del Consejo de Su Majestad, Teniente General de los Reales Ejercitos, Virrey Governador, y Capitán General de estos Reynos, Provincias del Perú, y Chile etc., y los SS. Doctor Don Melchor Jacot Ortiz Roxano del mismo Consejo y Regente de ésta Real Audiencia y Dr. Dn Francisco de Santiago Concha Canónigo Doctoral de ésta Santa Iglesia, Provisor y Vicario de éste Arzobispado como Delegado del Ilustrísimo Señor Arzobispo de la misma Santa Iglesia, a que asistió el Señor Dr. Francisco Antonio Moreno Fiscal de Su Majestad y Dn. Christoval Francisco Rodrí-

guez, Director General de dichas Temporalidades, se vieron los Autos seguidos sobre las aplicaciones de la Iglesia, Colegio y Obras Pías de las que estuvieron a cargo de los Regulares de la Compañía extinguida de la Ciudad de Huamanga, y en consideración a lo que ha informado el citado Director y pedido el Abogado Defensor de ésta incumbencia, como a lo que dice el expresado Señor Fiscal: declararon no haver lugar la pretensión del Padre Comendador del Convento de la Merced de dicha Ciudad, Fr. Antonio Benavides, sobre la permuta que propone de dicho su Convento, e Iglesia, con la que fué de dichos Regulares expatriados y el Colegio de estos en la misma Ciudad de Guamanga y atendiendo a los motivos de utilidad y conveniencia para aquel vecindario y la instrucción de su juventud que son los primeros objetos recomendados por Su Majestad en las Aplicaciones de éstas Casas y a que respectan los informes hechos en ésta materia por los Cavildos Eclesiásticos y Secular de la misma ciudad, como también de aquella Junta Subalterna y finalmente por el Ilustrísimo Señor Obispo de aquella Santa Iglesia resolvieron aplicar y aplicaron en propiedad el mencionado Colegio de Guamanga al Seminario de San Carlos de dicha Ciudad, al qual ha estado interinamente aplicado como consta por los Autos. Lo que se entienda con todas sus oficinas y tiendas accesorias y con inclusión de sus muebles y librería expurgada que ésta sea de todas aquellas piezas que contengan doctrinas laxas y relajadas y que así mismo se le apliquen a dicho Seminario todos los principales de las obras pías, cuyo cumplimiento era de cargo de los mencionados Regulares executándose estas según la voluntad de sus Autores por el Rector y Maestros del mismo Seminario para que sus respectivos réditos les sirvan de compensativo de sus Ministerios, y no siéndoles esto de suficiente dotación se aumente así con los fondos y rentas de las Cofradías establecidas en la Iglesia del referido Colegio con la misma obligación del cumplimiento de sus cargas, como con las rentas Eclesiásticas que para estos casos se

previenen en la Real Cédula de catorce de Agosto de mil setecientos sesenta y ocho que cita el Señor Fiscal a folio treinta y nueve vuelta de éste quaderno quinto, como se espera lo promueva el acreditado pastoral, zelo de dicho Ilustrísimo Señor Obispo respecto a que no hay arvitrio para invertir en estos fines los fondos libres de dichas Temporalidades que antes de todo deben responder a las pensiones alimentarias de dichos Regulares, como también a los crecidos gastos causados en su expatriación y transporte a los dominios de Italia, no menos que a la evicción y saneamiento de las ventas de sus fincas, pues por los medios referidos, y la preferencia a que dichos Maestros se hacen acreedores para obtener los beneficios bacantes de aquel Obispado y demás eclesiásticos dignidades en los dominios de Su Majestad que así lo ordena, debe esperarle que los suso dichos zelen con la más indefesa aplicación sobre la instrucción, exemplo y doctrina de sus alumnos, siendo para esto muy conducente el que las provisiones de dichos Magistrados sean por oposición o rigurosos exámenes de su proividad y con conocimiento de sus conductas y demás qualidades necesarias para el acierto en materia de tanta importancia, sobre que se espera todo el zelo de aquellos Ilustrísimos Prelados: bien entendido que los principales de dichas obras pías que así se les aplican a dicho Seminario y constan del Estado relacionado que de ellos se ha dado por Dirección General, han de ser aquellos de cuya subsistencia no se duda ni del cumplimiento que en órden a ésta se daba por los Regulares expatriados, cuyo método es muy seguro de observar, siempre que no conste en forma bastante de las obligaciones en que ellos estaban constituídos al tiempo de su extrañamiento de lo que se formará razón por dicha Dirección General con arreglo a lo pedido por el Abogado Defensor en su respuesta de folio treinta y quatro que apoya el Señor Fiscal de Su Majestad la que se remita a dicha Junta Subalterna con testimonio de éste Auto para su puntual cumplimiento, y por lo que hace a la Iglesia del referido Co-

legio resolvieron así mismo aplicar ésta con todos sus retablos, efigies y adornos para Sagrario, y Vice-Parroquia de la Catedral de la misma ciudad de Guamanga, para que en ella con más comodidad de los Curas y de sus feligreses puedan ejercer sus respectivos actos y funciones sin perjuicio de las que en ella misma habían de practicar los Directores y Maestros del Seminario, como queda prevenido, a cuyo fin quedará expedito el tránsito interior del Seminario a la Iglesia para cuyo culto se le destinarán por el Ilustrísimo Señor Obispo de aquella Ciudad, de un acuerdo con su Corregidor los ornamentos, vasos y demás sagrados utensilios que parezcan proporcionados, distribuyéndose lo restante de esta clase entre la Capilla interior del Seminario y demás Iglesias o Capillas de aquel distrito como lo tengan por conveniente en consideración a la pobreza y necesidad de las Doctrinas del mismo Obispado, y a la que ha representado de la de Vuamanguilla su Cura el Doctor Dn. Manuel López de Ubiques en su memorial de folio treinta y cuatro quaderno segundo y respecto de que según parece el estado relacionado a folio doce y su buelta Doña María Delgadilo dejó un mil pesos para gastos de cera del Santísimo en dicha Iglesia y la Madre Doña Isabel de Revata, Religiosa del Monasterio de Santa Clara de dicha Ciudad dejó otros tantos para el consumo del aceyte y así mismo dicha Ana María de Sapata quinientos pesos para que unos y otros réditos se invirtiesen en el propio destino y culto: desde luego que estos principales serán para que con sus respectivos réditos se costeen los mencionados gastos de cera y aceyte para el culto del sacramento que en la misma Iglesia ha de estar colocado y que así se cumpla en su específica forma con la voluntad de dichos fundadores, y con el mismo objeto aplicaron para limosna a los pobres encarcelados de dicha Ciudad de Guamanga los quatro mil pesos de principal que a dicho fin de socorrer a pobres dejó Dn. Martín de Aguilar, y a los enfermos del Hospital del Señor Juan de Dios el principal de dos mil pesos que también para limosnas dejó el Dr. Dn.

Ignacio Arcos, según todo consta de dicho estado relacionado, distribuyéndose unos y otros réditos en los destinos mencionados por dirección de dicho Ilustrísimo Señor Obispo y Corregidor de la misma Ciudad. Así lo proveyeron mandaron y rubricaron, tres rúbricas.— El Marqués de Salinas.— Enterado del inserto, auto y aplicación en él hecha, me he dignado aprobarla, pero reservándome tomar por la vía reservada, providencia en lo perteneciente a las obras Pías del mencionado Colegio y he mandado a mi Consejo de las Indias por Real Orden de veinte y dos de Abril de éste año, que en éste concepto expida la correspondiente Real Cédula de aprobación, en su consecuencia por la presente apruebo, con la mencionada reserva la aplicación hecha por el mismo Auto, y mando, así a vos como los demás tribunales y Ministros, a quienes en qualquier modo tocare, cumplan y hagan cumplir precisa y puntualmente en todas sus partes ésta mi Real determinación, fecha en Aranjuez a nueve de Junio de mil setecientos ochenta y seis.— Yo el Rey.— Por mandato del Rey nuestro Señor.— Manuel de Nestares.— Tres rúbricas.

REAL ORDEN

Haviendo aprobado Su Majestad lo acordado por esa Junta de Temporalidades en auto de 4 de Julio de 1783, sobre la aplicación de la Iglesia y Colegio que fué de los Regulares expulsos en la Ciudad de Guamanga con las limitaciones que previne a Vuestra Excelencia en Real Orden de 22 de Abril próximo anterior remito la Real Cédula expedida por su Consejo Supremo de esos Dominios para que con arreglo a ella y a las resoluciones contenidas en aquella orden se lleve a debido efecto la aplicación.—Dios Guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Aranjuez a 28 de junio de 1786.— Sonora.— Señor Virrey del Perú.

OBEDECIMIENTO

Lima y Enero 18 de 1787.— Guárdese y cúmplase la Real Orden antecedente, sáquese una copia autorizada de

ella como igualmente de la Real Cédula que le acompaña y remítase al Administrador General de Temporalidades para que unidas a sus antecedentes informe.—El Caballero de Croix. — Esteban Varea.

Es copia de sus originales así lo certifico.— Lima y Enero 19 de 1787.— Firmado: Esteban Varea.

RAZON

Tómese razón de la Real Cédula de 9 de Junio de 1786, y Real Orden de 28 de dicho mes y año que a ella se acompaña, a fojas 37 vuelta del libro respectivo destinado para este fin: Administrador General de Temporalidades.— Enero 25, de 1787.— Firmado: Aramburu.

Al margen.— Comprobada.— Una rúbrica.

DECRETO

Administrador General de Temporalidades.— Enero 25 de 1787. Sáquese por el presente Escribano Testimonio de ésta Real Cédula el que lo pasará luego incontinenti a manos del Director General, para que le dé el uzo que considere preciso.— Firmado: Sánchez.— Ante mí: Francisco Velásquez y Lezama, Escribano de Su Majestad y de Temporalidades.

Ref. En Leg. No. 86 de Sec. Temporalidades.—1767-1806.

MEMORIAL

Excelentísimo Señor.— El Padre presentado Fray Antonina Venavidez Comendador actual del Convento de Nuestra Señora de las Mercedes de la Ciudad de Huamanga con su mayor rendimiento, dice que se ha visto en la urgente ne-

cesidad de comparecer en persona con el justo designio de implorar los efectos de la superior justificación de Vuxelencia, la Iglesia del indicado su combento ha sufrido una unibersal ruina en todo su edificio de modo que no colocándose en ella el Santísimo Sacramento se ha trasladado a otra la imagen de Nuestra Santísima Madre de Mercedes pues aun el oficio dibino se resa en la celda del Prelado, no es aplicable el dolor de que se ha poseído todo aquel vecindario por la devoción ferbiente que se distinguió en sus espíritus y por la falta de pasto espiritual que experimenta quisieran los abitantes restaurar por momentos tan sensible estrago, pero es mucha su decadencia y escasés de facultades como consta de público y notorio esto mismo hace maiores impreciones en el ánimo de los Religiosos y es universal el desconuelo por que no se presenta esperanza de berosimil de remediar el daño, el suplicante tentó los medios comunes en iguales ocurrencias pero en el éxito resultaron inoficios, procuró las limosnas de la Ciudad, y del distrito del Obispado, para éste fin y el de combenir la necesidad absoluta de la nueva fábrica se presentó ante la justicia ordinaria de cuio orden e interbiniendo dos peritos se hizo un prolijo reconocimiento de la Iglesia que es el mismo que se procede con el juramento y solemnidad necesaria a consecuencia de éste examen concedió el Corregidor permiso para pedir limosna y el Cauildo Exlesiástico executo por su parte lo propio contestando la urgencia a que estaba cerciorado según todo consta de las actuaciones originales que con igual solemnidad se exhiben; la pobresa de aquel Combento lo contituyó en la clase de uno de los más indijentes y miserables. No alcanzan sus rentas, aun para la subsistencia diaria de sus indibiduos y fomento del dibino culto. La piedad de los fieles coadyubaba a la verificación de éste pero no puede alcanzar para la redificación de toda una Iglesia. No hay quien no se lamente de ésta triste situación y así el suplicante impelido de su celo ocurre a la rectitud de Vuxelencia promobiendo una solicitud que se lisongea

ha de ser aceptable y digna de su atención, se halla en Guamanga un Colegio de los regulares expatriados impropio para ningún otro destino que el de un Seminario su iglesia no es necesaria pues se mantiene cerrada todo el año, ni conducente para ejercer las funciones peculiares de los Seminaristas lo que estos han menester son abitaciones, aulas que sirva de general y una Capilla interior en el Convento de la Merced se encuentran todas estas ventajas, hay dos Claustros con celdas proporcionadas y útiles. En general tiene todas las proporciones apetecibles y la Sacristía puede servir de Capilla por que no se ha deteriorado por medio, pues de una permutación se repondrá la pérdida de una Iglesia arruinada y quedará salbo el recomendable objeto del seminario no siendo ésta la vez primera que se adopte igual arbitrio. Los méritos que la religión tiene para hacerse digna de ésta gracia contribuyen sobre manera a que se le dispense. Ella se emplea en el laudable Instituto que forma su carácter a saber el de promover la redención de cautivos, el Convento de Guamanga es una de las caxas principales donde se atesora la limosna de la Redención y por tanto se emplea en un servicio interesante al público distinguiéndose en ésta parte de las demás; desde la expatriación de los Regulares de la Compañía ha dado al vezindario la primera misa sin estipendio alguno siendo el mismo Comendador el Capellán. Al tiempo de celebrarse esa misa **aconstumbro rezar en el idioma, indico la Doctrina Chistiana**, otro religioso, en tres días de la semana se dispensaba la palabra divina con nuestro Señor Sacramentado expuesto haciendose todo el culto a expensas del Convento. El pasto espiritual ha sido siempre franco y pronto acreditándose en el más alto grado, el fervoroso celo con que esta comunidad desempeña sus deberes y funciones. Como pues no habrá de prometerse el auxilio y protección de Vuxelencia quando por un medio tan natural y sencillo la **implora y solicita?** El Colegio de los expatriado dista, dos quadras de la Iglesia Catedral y asi será in congruo para el destino de Sagrario como alguna vez se

pensó solo para seminario de que oy sirbe es apto como antes se dijo ésta es una verdad mui perceptible y que puede incontinenti dentro de Lima calificarse. Si la pretención requiriese otros apoyos tomados de ejemplares será oportuno hacer recuerdo de lo acontecido en Huancabelica con la religión de San Agustín, y de lo que se practicó en Ica, con la de nuestra señora de la Merced en caso igual al presente nadie ignora la utilidad que los religiosos mercedarios indican en ésta América no solo por su peculiar Instituto sino por lo que siempre se han esmerado en promover la propagación de Nuestra Santa fe Católica y en excitar los sentimientos más Santos en sus abitadores, ellos por una causa necesaria auxiliar a los Párracos y suplir la falta del Clérigos Seculares que en las Provincias interiores del Reyno siempre se adbierte, sino es pues una aplicación rigurosa la que se pretende sino la **subrogación del Combento en el Colegio Seminario** si este no se haze de deterior condición, si se debe a haser un servicio a la causa pública de Guamanga, en materia de suyo recomendable. Si es un título justo en nada incompatible con las Santas intenciones de nuestro Monarca el que se propone por la traslación y finalmente sino se presenta esperanza de que ésta religión tan propigua repare su Iglesia sin la qual no puede expedir sus devotos exercicios ni el culto de la Sagrada imagen que exige la común veneración parece que el suplicante no debe dar un punto del logro a que se dirigen sus interpelaciones berificado el intento no se entibiará en Guamanga la Devoción del Pueblo que excita y aun fomenta con el culto exterior, permanecerá la Predicación en los tres días de la semana experimentándose como hasta aquí el fruto y provecho espiritual que debe promover toda la república y Christiana demás de eso el suplicante por si y en nombre de su **Comunidad se obliga a mantener una Cátedra Pública en Camatica**, para la enseñanza de los Niños sin estipendio ni sufragio alguno. Asi pues será de muchos modos combeniente y aun bentajosa la permutación que lleba por objeto éste recurso y por tanto a vuexelencia pide y

suplica que hauiendo por presentado los documentos de que ha estramención se sirba aceptar la propuesta de que al **combento de la Merced de la Ciudad Guamanga se aplique el Colegio de los Jesuitas expatriados destinado para Seminario trasladándose éste a dicho Combento** para exercer sus respectibas funciones que en ella espera recibir merced y gracia de la grandesa de Vuexelencia.—Fray Antonio Venavidez.— Presentado y Comendador.

AUTO

En la Ciudad de Guamanga en veinte y nueve días del mes de octubre de mil setecientos ochenta y dos años ante el Maestro de Campo Don Joseph García del Hoyo Regidor perpetuo de éste Ilustre Cauildo y Alcalde Hordinario de vecinos de ésta Ciudad, y su jurisdicción por su Magestad se presentó ésta petición y vista por su merced lo hubo por presentado y mandó que yo el presente escribano en compañía de don Josef Quintanilla y Eugenio Anaya Maestros de la carpintería pase al Combento del orden Militar de nuestra Señora de las Mercedes y a su Iglesia que se dice aruinado reconozcan bajo de juramento asentado por modo de certificación expreciba la causa que fué para su ruina a cuió acto esta pronto su merced a presencia y centada la diligencia con lo que resultare se le entregue originalmente a esta parte para lo que le combenga. Asi lo prebeyó mandó y firmó de que doy fe.— Joseph García del Hoyo. Ante mi Bartolomé García Blasquez, Escribanos de su Magestad y Público de Cauildos y Real Estaneo.

CERTIFICACION

Yo Luis López de Ribera vecino de ésta Ciudad de Guamanga Escribano del Rey Nuestro Señor y su Notario Pú-

blico de éstas Provincias del Perú, certifico y doy fé en quanto puedo y ha lugar en derecho que por insinuación del mui reberendo Padre Maestro Fray Antonino Venavidez Comendador de éste Combento de Nuestra Señora de las Mercedes he andado y reconocido lo interior de él, aun que siempre lo conozeo, por que con frecuencia, por tener mi casa frontera y consta de dos claustros en el primero hay siete celdas de la misma calidad y dos de ellas con capacidad para dibidirse en otras celdas más y en el dicho primer claustro es donde está una piesa grande que es el general al que se sigue el refitorio uno y otro bien cómodo y la cosina a sus espaldas, un corral, huerta, la Sacristía bien grande con ante Sacristía y por lo bajo del Combento hay una Casa separada y solar que es propio de él que lo posehe un particular vezino de la Ciudad, cinco tiendas en los baxos de las zeldas del segundo claustro a la calle que pueden serbir estas tiendas de celdas abriéndoles puertas para dentro y pribando las de la calle, asi mismo está una casa en distancia de las abitaciones que sirbe de letrinas edificada de nuebo y en dicho primer claustro está la pila en que según la noticia que tengo corría el agua limpia por concepción de éste cauildo de la asequia Real y un pilón por donde daba en la calle el agua limpia y éste aun lo bi corriendo en años pasados y cojer el público el agua y para que de ello conste donde combenga de pedimento de su paternidad reverenda doy éste testimonio fecho en ésta Ciudad de Guamanga, oy dos de Noviembre de mil setecientos ochenta y dos.— Luis de Ribera Escribano Real.

REAL ORDEN DE 25 DE OCTUBRE DE 1768

Ilustrísimo Señor el Consexo en el extraordinario se ha enterado de la representación de Useñoría Ilustrísima de veinte y tres de Diciembre del año próximo y de lo que sobre el mismo asunto expone el Virrey del Perú, solicitando

la aplicación del Colegio que fué de los regulares de la Compañía para establecimiento de Seminario en que se eduque la juventud saliendo de la ignorancia y barbarie que hoy padece y poniéndose en estado de ser útil a Dios y al Rey las ideas que propone Useñoría Ilustrísima son análogas a las del Consejo y conforme en todo a las piadosas intenciones del Rey a la mente de la fundación de dicho Colegio y a lo que pide el bien público. Por estas razones y con vista de lo representado posteriormente por el Virrey del Perú, manifestando haver entregado en depósito dicho Colegio a Useñoría Ilustrísima para dicho fin ha acordado el consejo se prebenga como con ésta fecha lo executo al mismo Virrey permita interinamente que dicho colegio se aplique a Seminario en la forma que propone Useñoría Ilustrísima con quien se ponga de acuerdo a éste fin ciñéndose por haora la aplicación de fondos o lo que sean cargas que deben cumplirse precisamente en el mismo colegio respecto a ser necesarias las rentas líquidas para costear la manutención de los Regulares expulsos y satisfacer los considerables gastos ocurridos con motivo de su transporte a Córsega y últimamente al estado Pontificio a donde finalmente han ido a parar todos, sobre cuió particular da una clara idea la Real Cédula de catorse de Agosto de éste año que con oficio separado dirijo a Useñoría Ilustrísima dando quenta de lo que se adelante en este particular para que a su tiempo pueda recaer la soberana aprobación de su Magestad.—Dios guarde a Useñoría Ilustrísima muchos años.—Madrid y veinte y cinco de octubre de mil setecientos sesenta y ocho.— El Conde de Aranda.

RESPUESTA DEL DEFENSOR

Exelentísimo Señor, el Abogado Defensor General de Temporalidades reconocido éste expediente dise que su materia se reduce a la permuta del Combento de la Merced de

la Ciudad de Huamanga con el Colegio e Iglesia que allí fué de Jesuitas a causa de la ruina que ha padecido la de aquel convento y la falta de fondos para construir las, ésta pretensión es desde luego bastantemente recomendable por todos sus respectos pero estando el Colegio aplicado interinamente al Seminario de San Carlos de aquella Santa Iglesia y propuesta la del Colegio para Sagrario y auida de su Parroquia según el informe que antecede del Director General y los autos de aplicaciones que refiere es necesaria la audiencia de aquella sede vacante por el dominio posesorio en que se halla su Seminario y la de la Junta subalterna y el Ayuntamiento de aquella Ciudad con su Procurador General como que al verificarse la permuta habrán de arreglar y dirigir con respecto a ella los destinos y aplicaciones que tiene propuestas en los expresados autos desde principios del año de ochenta antes de la ruina de dicha Iglesia y la permuta solicitada en éste tiempo, así pide el Abogado defensor se sirba Vuezelencia mandar se remita éste expediente a dicha Junta para que ella y demás cuerpos referidos informen y expongan sobre esta pretensión lo que respectivamente corresponda a sus funciones y deberes incluíndose copia autorizada de la consulta que expresa el Director a fin de que sobre todo instruyan lo conveniente con la debida distinción y separación sin que se confundan los asuntos de ésta solicitud y la consulta y evacuándose los informes con la brevedad que demandan sus materias y lo retardado de ellas por tiempo de quinze años, o lo que sea más conforme.— Lima veinte de Diciembre de mil setecientos ochenta y dos.—Doctor Vásquez de Noboa.

DECRETO

Lima y Diciembre treinta y uno de mil setecientos ochenta y dos. —Vista a el Señor Fiscal.— Una rúbrica de su Exelencia.— Salinas.— Otra rúbrica.

RESPUESTA DEL FISCAL

Excelentísimo Señor.—El Fiscal se remite a lo que con ésta fecha tiene expuesto en los autos generales sobre la aplicación de Temporalidades en Huamanga.— Lima veinte y quatro de Enero de mil setecientos ochenta y tres.— Moreno.

DECRETO

Lima y Enero veinte y ocho de mil setecientos ochenta y tres.—Unase a los autos principales que cita el Señor Fiscal y llébase a la Junta Superior de aplicaciones como en ellos está mandado con esta misma fecha.— Una rúbrica de su Excelencia.— Salinas.— Otra rúbrica.

CONSULTA

Excelentísimo Señor.—Ha llegado a noticia de éste Cabildo la eficacísima pretención del Padre Fray Antonino Benavidez Comendador actual del Combento de la Merced de ésta ciudad reducido a que con autoridad de Vuelencia se le dé el Colegio de los regulares expatriados aplicado por su Magestad al Seminario y que éste pase a dicho Combento con ocasión de la ruina que ha padecido su Iglesia.— La solicitud es la más extraña y persuadido éste Cabildo de que con el motibo de piedad puede sorprender dicho Padre a Vuelencia le hace presente que el Rey ha aplicado interinamente dicho Colegio a éste Seminario a pedimento del Prelado Diocesano que lo fué el Ilustrísimo señor Doctor Don Fray Joseph Luis de Lila de buena memoria como lo acredita la carta del excelentísimo señor Conde de Aranda que en testimonio acompaña a éste informe dirigida por mano del excelentísimo señor Don Manuel de Amat Virrey que fué de estos Reynos y como puede no hauer quedado razón en la Secretaria de ese Superior Gobierno se ha visto éste Cabildo en la indispensable necesidad de instruir con ella misma el ánimo

de Vnixelencia.— Por punto general en la Real Cédula de catorce de Agosto de mil setecientos sesenta y ocho manda su Magestad que los Colegios de Jesuitas se erijan en Seminarios prohibiendo al mismo tiempo la aplicación a qualquiera otro Gremio de Regulares sin que balgan los dos exemplares de los Colegios de Ica y Guancabelica, lo primero por que no han sido en contrapocición de los Seminarios. Lo segundo por que aun asi están pendientes de la annuencia y Real aprobación de su Magestad cuia religiosa piedad, no solo termina en la exceción de Seminarios, sino que con la anchura y buena dispoición de los Colegios de los expatriados se facilite el perfecto establecimiento de los Seminarios de modo que sus alumnos tengan maiores ensanches y comodidas como lo expresa en la citada Real Cédula. En estos términos la pretención del Padre Comendador no solo es opuesta al orden del Rey sino a su real ánimo y deseo de estender los Seminarios y que tengan la jobenes la correspondiente educacion procurando sean útiles al público y quando su Magestad desea que los Seminarios tengan ensanche y comodidad en su abitación es contrario el cange que se solicita a esta intención por que el Combento de la Merced es reducido no tiene agua, sus haitaciones son pocas y bajas, las cercas que si son buenas para que los religiosos profesos se contengan no son bastantes para sujetar jobenes de todas edades y que no profesan clausura y asi aunque dicho Combento sea suficiente para cinco o seis religiosos no lo es para un Seminario que se puede propagar hasta un considerable número. Si hoy los actuales Seminaritas apenas caben en el Colegio que fué de Jesuitas como podrán caber en el Combento de la Merced. Si hoy florecen las Letras como es notorio y no puede negar el padre Comendador con sola la traslación que se hizo de los Seminaristas a dicho Colegio de Jesuitas que será quando se hagan las aplicaciones y dotaciones que manda su Magestad. No hay duda que entonzes será numeroso el Concurso de estudiantes y será necesaria aun maior estención. El primer objeto de su Magez-

tad o el importante fin que se propuso quando en el número primero de la citada Real Cédula manda que estos Colegios de Jesuitas se erixan en Seminario, es el veneficio público la utilidad del estado y la ilustración del Clero. Este Santo fin solo se logra con un Seminario y aun que en el Combento de la Merced puedan exercitarse la predicación y frecuencia de Sacramentos son obras piadosas que igualmente se practican en los barrios Combentos de ésta Ciudad pudiéndose ejecutar con maiores ventaxas en el mismo Seminario verificadas las aplicaciones que manda su Magestad mucho pudiera dezir en el asunto éste Cavildo pero por no molestar la atención de Vuexelencia se remite a los autos de aplicaciones que oy se hallan en la Junta Provincial de esta Corte en cuiá vista y con Audiencia de éste Cabildo o de la del Prelado Diocesano resolverá vuexelencia lo más conforme a las reales intenciones de su magestad.—Huamanga y febrero cinco de mil setecientos ochenta y tres.— Exelentísimo Señor beza la mano de Vuexelencia sus más atentos serbidores rendido Capellanes, Doctor Don Juan Antonio de Quiroz y Tinoco, Doctor Don Francisco Javier de Balmaseda y Marín, Doctor Don Tomás Llano y Orcasitas, Doctor Luiz Albarez.

Ilustrísimo Señor: El Consexo en el extraordinario se ha enterado de la representación de Useñoría Ilustrísima de veinte y tres de diciembre del año próximo y de lo que sobre el mismo asunto expone el Virrey del Perú solicitando su aplicación del Colegio que fué de los regulares de la Compañía para establecimiento de Seminario en que se eduque la jubentud saliendo de la ignorancia y barbarie que oy padece y poniéndose en estado de ser útil a Dios y al Rey. Las ideas que propone Useñoría Ilustrísima son análogos a las del Consexo, y conformes en todo a las piadosas intenciones del Rey a la mente de la fundación de dicho Colegio y a lo que pide el bien público. Por estas razones y con vista de lo representado posteriormente por el Virrey del Perú manifestando hauer entregado en depósito dicho Colegio a Useñoría

Ilustrísima para dicho fin ha acordado el Consexo se prebenga como con esta fecha la executo al mismo Virrey permita interinamente que dicho Colegio se aplique a Seminario en la forma que propone Useñoría Ilustrísima con quien se ponga de acuerdo a este fin ciñéndose por haora la aplicación de fondos, a lo que sean cargas que deban cumplirse precisamente en el mismo Colegio respecto a ser necesarias las rentas líquidas para costear la manutención de los regulares expulsos y satisfacer los considerables gastos ocurridos con motibo de su transporte a Córsega y últimamente al Estado Pontificio a donde finalmente han ido a parar todos sobre cuió particular da una clara idea la Real Cédula de catorse de Agosto de éste año que con oficio separado dirijo a Useñoría Ilustrísima, dando quenta de lo que se adelanta en este particular para que a su tiempo pueda recaer la Soberana aprobación de su Magestad.— Dios guarde a Useñoría Ilustrísima muchos años.—Madrid veinte y cinco de octubre de mil setecientos setenta y ocho.—El Conde de Aranda.

Ilustrísimo Señor Obispo de Huamanga.— Concuerta con su original que queda en el Archibo del Real Colegio Seminario cuió Rector lo exhibió ante mi a efecto de sacar este testimonio de orden de los Señores Venerable Dean y Cabildo y va cierto correxido y concertado.—Guamanga, y febrero tres de mil setecientos ochenta y tres años.— Miguel La Casa de Bentiboglio, Secretario de Cabildo.

DECRETO

Lima y Marzo primero de mil setecientos ochenta y tres. El Director General de Temporalidades informe acompañado los autos de su materia.— Una rúbrica de su Excelencia.—Gálvez.— Otra rúbrica.

INFORME

Exelentísimo Señor: Con reconocimiento de la representación que hace a Vuexcelencia el Venerable Dean y Cabildo

en Cede vacante de la Santa Iglesia Catedral de Huamanga cerca de la instancia que se interpuso por el Reverendo Padre Fray Antonino Venavidez Comendador de el Comvento de Nuestra Señora de la Merced en dicha ciudad en solicitud de que la Iglesia y Colegio que en dicha Ciudad tubieron los regulares extinguidos se aplicase a su religión contra lo que dicho Benerable Dean y Cabildo hace contradicción por la noticia que ha tenido fundado en la que interinamente se tenía hecho para el Real Seminario por la copia de Carta orden del Execlstísimo Señor Conde de Aranda de acuerdo con el Real y Supremo consexo en el extraordinario y demás reflexiones que se hasen en este su oficio cumpliendo con el informe que Vuexelencia me ordena le execute diciendo: Que aun que es cierta la prettención de la religión de nuestra Señora de la Merced también lo es que por esta oficina se tubieron presentes muchos más antecedentes que los que recuerda el Benerable Dean y Cabildo para instruir el informe que a ella se pidió por el que corre otras cosas lejos de adherir a dicha pretención pedí que se oyera a dicho Benerable Dean y Cabildo como a la Junta Municipal de aquel partido remitiendo para ello el expediente con copia de el que antes se hauia producido cerca de la distribución en el todo de las aplicaciones propuestas y lo que por haora podía concederse a los establecimientos contenidos en la misma propuesta de aquella Junta Subalterna de suerte que no ha hecho falta la parte del Venerable Dean y Cavildo tanto que llevado uno y otro a la Real Junta Superior por el auto que en ella se probeio a siete de febrero próximo pasado se mandó entre otras cosas que se remitiera dicho expediente con copia del informe y vista del Señor Fiscal para que en aquella junta con interbención del Ilustrísimo Señor Obispo probisto y próximo a ingresar a su Diócesis se confitiera lo combeniente sobre la pretención de dicha religión y se expuciera lo que en el particular se acordare ser más combeniente al seruicio de ambas Magestades para dar quenta a ésta Superior como Vuexelencia reconocerá de el proceso de su ma-

teria que se acompaña en virtud de lo mandado. Baxo de esta inteligencia siendo Vuexelencia seruido podrá ordenar que en todo se guarde y cumpla lo resuelto por el indicado Real Auto que original se registra a foxas de este proceso devolviéndose a la oficina para continuar en ella la saca de testimonios y razones puntuales que se prebienen para todos los efectos que allí se mencionan o aquello que fuere de su maior agrado.— Dirección General de Temporalidades en Lima y Marzo siete de mil setecientos ochenta y tres.— Christobal Francisco Rodríguez.

(Continuará)

SECCION OFICIAL

MEMORIA DEL DIRECTOR DEL ARCHIVO NACIONAL, DOCTOR OSCAR MALCA OLGUIN, CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1958

La Institución ha continuado su habitual tarea organizativa de ordenamiento, clasificación y catalogación de los renglones históricos que guarda en sus repositorios, en la forma y condiciones que se expresan en acápite posteriores; y en la atención de las actividades de orden administrativo, legal y archivístico que se le tienen encomendadas.

SECCION NOTARIAL Y JUDICIAL

Esta Sección, tiene a su cargo el servicio de la expedición de testimonios, boletas y copias certificadas pedidas por los particulares, la Sala de Exhibición, en la que se muestran conforme a los Indices respectivos, los documentos Judiciales y Notariales, previo pago del Derecho de Arancel, y a veces la del Archivo Terán, a los investigadores y estudiosos de las disciplinas históricas, y particulares que acuden frecuentemente en solicitud de informes y sugerencias sobre los temas a que están dedicados. En este aspecto cuando se trata del conocimiento de manuscritos históricos con finalidad de estudio e investigación comprobada con la papeleta firmada por el interesado, y su identidad, no se exige pago de derecho alguno. En caso contrario prevalecen los derechos de Arancel. Así lo ha establecido la Dirección en toda su amplitud produciendo esta medida la satisfacción de

las entidades históricas y estudiosos; ya que antes no gozaban de esta franquicia, que ha sido necesario otorgarla, no como liberalidad, sino de acuerdo con los fines del Archivo, y de la naturaleza de sus documentos, que deben ponerse al alcance de los historiadores, sin más restricción, que el respeto a su intangibilidad y a su buen trato y manejo.

En esta Dependencia, se despliega actividad no solo en la materialidad del despacho mecanográfico confiado diariamente a los empleados designados; cuyo ingreso diario es variable, si no a lo que es más sustancial y propio del Archivo, el ordenamiento y catalogación de los Archivos Judiciales enviados por la Corte Superior en Lima que se ponen expeditos con sus índices e inventarios como se va a indicar.

La Sección de Catalogación está confiada por ahora a un empleado antiguo, el que realiza esta labor pacientemente, bajo el control del Jefe de la Sección, entregando sus partes de trabajo semanalmente.

A pesar de nuestra iniciativa expuesta en informes anteriores, ha quedado hasta ahora detenida la labor de rehacimiento de índices de los protocolos notariales depositados en el Archivo; por falta de personal y de libros apropiados; pero siempre hay el propósito de llevarla a cabo en beneficio de la Institución y de todos los que se interesan por obtener informes seguros de tales archivos.

ARCHIVOS DE ESCRIBANOS PUBLICOS, REMITIDOS POR LA CORTE SUPERIOR DE LIMA, CATALOGADOS

El 15 de noviembre de 1957, la Corte Superior de Lima se dirigió al Archivo Nacional, avisándole que en su Acuerdo de Sala Plena del 7 del mismo mes, se había resuelto mandar 42 archivos de Escribanos Públicos, para su depósito conforme a Ley, y a las disposiciones respectivas. Ya en Octubre del propio año, durante la visita que hizo al Archivo el entonces Ministro doctor Augusto Thorndike, se ofre-

ció habilitar parte de la entrada del Sótano, con estantes de manpostería, al igual de los que existen en el Archivo Histórico del Ministerio de Hacienda, para recibir y acondicionar la documentación Judicial de esa clase. No se ha efectuado hasta ahora, dicho trabajo, pero dada la urgencia manifestada por el mismo Tribunal Superior, el 12 de junio de 1958, se procedió a recoger uno de estos Archivos, el del finado escribano don José Antonio Carrasco. En Agosto del propio año se comenzó la labor de su ordenamiento, habiendo quedado listo con el catálogo de 5,237 expedientes, que está al servicio de los particulares para las informaciones y peticiones necesarias.

ARCHIVOS DE ESCRIBANOS PUBLICOS ANTIGUOS

Existen en el Archivo Nacional, numerosos archivos de Escribanos Públicos catalogados, que llenan y cubren buena parte de los anaqueles de la Sección Notarial y Judicial. Se proyecta, una vez que se goce de la habilitación de la parte señalada a la entrada al Sótano, trasladar tales archivos a ese nuevo lugar, tanto para descongestionar los armarios de acero que actualmente ocupan, y que se necesitarían para otras documentaciones; cuanto por que tales archivos, muy raras veces se utilizan y devengan derechos conforme al Arancel. Quizás, con el tiempo de acuerdo con sus índices y con la revisión que debe practicarse se haga una discriminación, dejando solamente los más importantes y eliminando o dejando para la incineración reglamentada y autorizada, lo demás que solo forma hacinamiento de papel. Hay expedientes que desde que se colocaron están inermes, no funcionan, y solo ocupan sitio, con desmedro de los espacios que tanto busca y no encuentra el Archivo para la acomodación de multitud de documentos, que si tienen calidad y eficiencia histórica. Respetando la situación actual,

todos los archivos de los Escribanos Públicos, mandados por la Corte Superior del Distrito Judicial, están catalogados, y acondicionados en sus anaqueles respectivos.

SOLICITUDES PRESENTADAS Y DESPACHADAS EN LA TESORERIA DEL ARCHIVO NACIONAL DURANTE EL AÑO 1958

En el curso del año 1958, se han presentado en la Tesorería del Archivo Nacional 773 solicitudes de testimonios, boletas copias certificadas etc., que comprenden 1,211 pedidos; de los cuales 173 están detenidos por falta de requisitos o datos precisos de los interesados. La producción de derechos cobrados conforme al Arancel, es de S/. 40.718.00 y el 10% perteneciente a la cuenta especial del Archivo, para sus necesidades más premiosas, de S/. 4,698.00:— Dentro de este acápite cabe anotar suscintamente la cifra de rendimiento del trabajo de los empleados mecanógrafos, que en número determinado, son destinados exclusivamente a la atención de los pedidos de los particulares. El ingreso de esta clase de solicitudes según se advierte en el Cuadro Estadístico de la materia, es notoriamente desnivelado; pero lo que si se constata es que actualmente su despacho se verifica con celeridad. Si se pone para apreciar el rendimiento el criterio del trabajo a destajo, como se practica en las Notarías Públicas, resulta bajísimo, y en algunos casos alarma por su estrechez. Con todo, con el objeto de que este servicio de atención al público no se resienta de falta de atención oportuna estima la Dirección dejar librado a su resorte la constatación de los claros desocupados, para impartir las instrucciones tendientes a que dichos empleados se dediquen a labores distintas como son las de ordenamiento y clasificación de documentos, tan útiles y urgentes.

FORMACION DE INDICES O INVENTARIOS DE LA DOCUMENTACION HISTORICA

En esta tarea, con los trabajos parciales que se ejecutan en el Archivo Nacional, se van formando tanto en el aspecto Notarial y Judicial, como en el Histórico, Indices o Inventarios de los documentos, para facilitar la labor de estudio e investigación, insertándolos cuando ya están completos en la Sección especial de nuestra Revista, como ocurre con los documentos de la Sección Histórica, de los que ya se han editado varios catálogos. Hay decidida voluntad para ampliar este rubro, pero escasea el personal, a causa de estrechez económica. Los archivos notariales en su mayoría disponen de sus índices propios, habiendo algunos deteriorados que hay que rehacerlos; para lo cual se necesita material y empleados, que ya han sido solicitados.

INVENTARIO GLOBAL DE LA DOCUMENTACION HISTORICA EXISTENTE EN EL ARCHIVO NACIONAL

Durante mi administración, se ha proyectado hacer un censo o inventario de la documentación histórica existente, con el objeto de conocer a fondo, lo que tenemos y disponemos tropezándose con el obstáculo de la carencia de empleados para acometer esta obra, que se juzga inaplazable, y que ya la han realizado otros Archivos. Con la catalogación verificada de los documentos judiciales y notariales e históricos, ya es más hacedera esta empresa; pero, es más importante por el sello de permanencia que debe llevar, realizarla en la forma global prevista, para que el Archivo Nacional disponga de una guía o índice de la vasta documentación histórica que alberga.

REVISION DE LOS PROTOCOLOS COLONIALES

Hace tiempo, según lo tengo expresado en mis Memorias anteriores que es urgente y necesario proceder a un

examen y revisión de los protocolos notariales de los siglos XVI, XVII, XVIII y XIX, para adquirir información exacta y verídica sobre sus situaciones, y saber concienzudamente el alcance y trascendencia de esa documentación histórica, para la conveniencia e interés de su divulgación. A este respecto, solamente se ha revisado cronológicamente y someramente el siglo XVI, estando intactos y desconocidos los siglos posteriores. En el Archivo Nacional, existe un Índice de Notarios, con los nombres de los funcionarios y siglos a que pertenecen. La labor de examen que se propicia, permitiría conocer desde el siglo XVI hasta el siglo XIX los textos históricos para su divulgación y conocimiento. El Archivo tiene interés cumpliendo su función en ampliar el Índice de Notarios hasta nuestros días, y a ese efecto dentro de la distribución de empleados que piensa hacer en el próximo año, se asignará la labor correspondiente para ampliar este importante renglón.

La antedicha revisión de los protocolos notariales, exige no solamente contracción, sino conocimiento cultural histórico para la debida interpretación de los fondos confiados a la discriminación. Se procuraría con el asesoramiento de la Dirección y el control del Jefe de la Sección Notarial y Judicial trazar las líneas orientadoras para obtener provecho de este trabajo.

SECCION HISTORICA

Esta Sección, viene incrementando su volumen de trabajo y producción en forma apreciable, como se va a significar posteriormente. Dentro de sus funciones presta atención a los visitantes constituidos por alumnos universitarios con sus catedráticos de las Universidades Nacional Mayor de San Marcos y Universidad Católica, y particulares que reclaman su concurso. La clasificación y ordenamiento de muchos de sus renglones, contribuye a esa situación, con beneplácito nuestro, que permite poner la documentación

histórica al servicio de los investigadores y estudiosos. Se avanza en materia archivística, todo lo que es posible, con tendencia permanente y útil. Así lo acreditan los varios catálogos sobre distintas materias que ya se han publicado en la Revista del Archivo Nacional, y que sirven de valiosa fuente de información.

Continuando en su labor propia se ha obtenido el resultado que consignamos enseguida.

ARCHIVOS EN CLASIFICACION

Real Tribunal del Consulado.—Se han clasificado los expedientes de carácter contencioso y administrativo correspondientes al siglo XIX; quedando expeditos para la hoja de estudio correspondiente.

Real Hacienda.—Se están clasificando cronológicamente los documentos de los siglos XVI, XVII, XVIII y XIX, con lo que se debe ya terminar para emprender la labor de estudio y fichaje correspondiente.

ARCHIVOS CON CATALOGO

Real Audiencia.—Títulos o Grados de Abogados.—Estos expedientes se encontraron entremezclados con los de la Sección Real Hacienda. Se han catalogado en un legajo único, y comenzado a publicar en la segunda entrega del tomo XXII de la Revista del Archivo Nacional.

REAL TRIBUNAL DEL CONSULADO

Expedientes Contenciosos.—La confección de este Catálogo ha sido laboriosa, pues para identificar los expedientes ha sido necesario foliarlos colocándoles el membrete respectivo. Los correspondientes a este mismo renglón del siglo XIX está adelantada hasta la letra "H", o sean, 45 legajos con un total de 1,210 expedientes.

Expedientes Administrativos.—Siglo XIX. De este renglón solo existe catálogo y fichas de 276 documentos. La lentitud deriva de que casi todos los documentos o expedientes son de pocos folios pero repletos de datos interesantes que es necesario captar para consignarlos en la ficha u hoja de estudio. Para aligerar más este trabajo se reclama la creación de un empleado con dedicación exclusiva en esta materia.

EN CLASIFICACION

Archivo de Real Hacienda.

Expedientes.—Ha terminado la clasificación por orden cronológico de los expedientes de los siglos XVI y XVII. Los del siglo XVIII han sido primeramente clasificados por los renglones a que pertenecen; después se le ordenará por decenios, etapa que está avanzada. Finalmente serán clasificados por años, materias y zonas.

Casa de Moneda.—Dentro del trabajo de los expedientes de la Real Hacienda, se han encontrado expedientes del rubro de los siglos XVIII y XIX, se han separado únicamente para seleccionarlos y entrar a su clasificación en la oportunidad debida.

Ejército y Marina.—Han sido clasificados estos documentos correspondientes a Ejército y Marina de los siglos XVIII y XIX, que han sido encontrados en la Selección de documentos que se está efectuando.

POR CLASIFICAR

Aduanas, Estancos y Correos.—Estos archivos no se han tocado todavía, si no refiriéndolos superficialmente a otros renglones históricos ya clasificados y que se ha dado cuenta en Memorias anteriores.

**NOMINA DE LAS PERSONAS QUE HAN CONCURRIDO
A LA SECCION HISTORICA**

En consonancia con lo que yá se ha expresado, la Sección Histórica ha atendido y puesto a disposición de los esdiantes universitarios e investigadores nacionales y extranjeros los documentos históricos solicitados conforme a la siguiente enumeración.

Alumnos de la Dra. Ella Dumbar Temple, Universidad Mayor de San Marcos.—Napoleón Negrón, Gloria Torres Heredia, Aparicio Godoy Vargas y Bertha Puente Repetto.

Alumnos de la Universidad Nacional de San Marcos.—Américo Albarracín Melgarejo, Valdemar Espinoza, Rosa Colmenares Vivanco, César Zegarra Pimentel y Alberto Niño de Guzmán.

Alumnos de los Doctores Carlos Deústua Pimentel y Pedro Rodríguez Crespo, Universidad Católica.—Fanny Torero, Mariel Romero, Rosa Blanco, Teresa Landázuri, Nora Plaza Reynoso, Santos Olaya Martínez, Eugenia Viafani, Aquilino Castro, Jorge Bernal, Susana Llontop, Jaime Cahuas, Percy Cayo y Lucila Ordóñez Cárdenas.

Particulares.—Dr. Rivera Cerna con sus alumnos de la Escuela de Bibliotecarios, Dr. Fernando Silva Santisteban, Gilberto García Cuellar, Presbítero Alberto Rosell Castro, John Rowe, Amelia Pastor Terero, Zoila Aguilar Condemarin, Magdalena Casas de Delgado, Dr. César Angeles Caballero, Genaro Flores González, Brieger Geiner, Luis Faron, Magnus Mórner y José Yarlequé Marqui.

Todas las personas enumeradas han sido atendidas conforme a sus solicitudes de petición de documentos históricos que afortunadamente se han encontrado ya ordenados en los renglones de clasificación.

ARCHIVO TERAN

Los historiadores, genealogistas, etc. que se sirven de esta fuente vital y única de nuestros repositorios, para sus

autorizadas investigaciones, ajustándolas a la verdad, ya que los manuscritos son los únicos instrumentos que inculcan convicción, disipando toda duda y oscuridad; han encontrado en este Archivo informaciones capitales, de calidad y de primera mano. Esta es la importancia de utilizar la fuente original, y que están obligados a examinar todos los estudiosos para construir obra histórica verdadera y permanente. De otra manera, seguiremos padeciendo de yerros y errores difundidos por bibliografías muy bien estructuradas pero ayunas de fidelidad histórica por no estar inspiradas en genuinas fuentes documentales.

Los dueños de bienes rústicos y urbanos, de Cofradías, de Beneficencias, de Conventos y de Instituciones Religiosas, encuentran en este Archivo Terán datos valiosos e inconfundibles de sus dominios en su importante acervo elaborado desde el siglo XVII hasta el año 1903, que en buena cuenta encierra la documentación de la propiedad territorial del Perú, lo mismo que su contratación referida al mismo período. Sus cuatro tomos de los índices de Testamentos son tan valiosos que aparte de suministrar informaciones históricas de calidad, involucran trascendentales sugerencias sobre personajes del País, costumbres de las épocas pretéritas, y un caudal histórico invaluable para todos los que necesitan abreviar en sus fuentes.

Se ha planteado por la Dirección, la posibilidad de prolongar los índices de Testamentos del Archivo Terán, pero para esto es indispensable de dotación de empleados especiales, con dedicación al examen de las respectivas fuentes, para catalogarlos en idéntica forma a la que aparecen en sus antecedentes. Labor que considero imprescindible y que se debe efectuar; considerándose su aplazamiento solo como una dificultad temporal, que con el transcurso del tiempo se tiene que cumplir.

REVISTA DEL ARCHIVO NACIONAL

Con verdadera satisfacción anotamos que el Archivo Nacional sigue gozando en el Presupuesto General de la Repú-

blica de su partida para la publicación de la Revista. En sus páginas, bien presentadas, se divulgan como siempre sus materiales inéditos-históricos, que reciben entusiasta acogida local y de los países de América y Europa. Así lo evidencia el caudaloso intercambio cultural de Libros y Revistas que recibimos que ya superan nuestros anaqueles de la Biblioteca en formación. La Revista del Archivo Nacional con su circulación contribuye evidentemente al conocimiento ascendrado y vivo de la Nación, y a la difusión de su cultura histórica, que es necesario esparcir y comentar en todo el Mundo. El Archivo Nacional seguirá esforzándose por mantener incólume el anhelo de la fundación de la Revista, divulgando en sus páginas lo más valioso y singular de sus manuscritos históricos.

BIBLIOTECA DEL ARCHIVO NACIONAL

Se vá convirtiendo yá en realidad nuestro afán de formar la Biblioteca del Archivo Nacional. Se consiguió desde años atrás, rescatar el departamento para su instalación que está ubicado a la entrada del ala derecha del Instituto; que contiene los anaqueles de madera conseguidos para acondicionar los libros y publicaciones obsequiadas, y modestos muebles para el servicio de lectura, cuando se ponga a disposición del público.

La Dirección de Administración del Ministerio de Justicia y Culto, ha inventariado como patrimonio cultural, todo el material de libros y revistas que ya llegan a más de diez mil ejemplares, comprendiendo lo ingresado últimamente. En el mes de julio del año 1958, después de ineficaces gestiones realizadas con la Biblioteca Nacional para proveer el cargo con un egresado de la Escuela de Bibliotecarios; por promoción se nombró Bibliotecario a un empleado letrado del Archivo, el que ha comenzado su labor, arreglando y colocando ordenadamente las publicaciones y libros por países y materias. El empleado Bibliotecario sugiere el establecimiento de

los departamentos de Ingreso, Clasificación, Catalogación y el de Canje. El primero, llevaría el libro de registro, seleccionando las obras que deban adquirirse por compra y las donaciones que se hicieran; el de clasificación y catalogación se encargaría de la preparación física del libro, y el de Canje para anotar el intercambio de la publicación de la Revista del Archivo Nacional con los numerosos envíos de entidades nacionales y extranjeras.

Como el material de lectura que ingresa a la Biblioteca está formado en su mayoría por Revistas, periódicos, folletos, ilustraciones y demás impresos, se clasifican inmediatamente colocándolos en sus anaqueles respectivos; lo que permite observar que ya es insuficiente la estantería para recibir más fondos bibliotecarios.

En el trabajo de revisión y clasificación de las publicaciones se han encontrado muchas en mal estado, las que han sido arregladas y restauradas rudimentariamente, ya que se carece de elementos especiales para esa labor.

La Biblioteca como cuestión previa piensa organizar cuatro secciones, primera: Perú; segunda Demás Países de habla hispánica; tercera: Países de idiomas extranjeros y cuarto: ejemplares de la Revista del Archivo Nacional.

Posteriormente, con una lista confeccionada de acuerdo con la revisión de las publicaciones, se dirigirá comunicación a las distintas naciones, para completar o integrar los ejemplares que falten.

Una vez más manifestamos nuestro reconocimiento a las Naciones extranjeras en general por la remisión de sus valiosos canjes, y a algunas instituciones oficiales del País; porque tratándose de autores nacionales raras veces envían sus producciones de carácter histórico-literario al Archivo. Esta actitud hace contraste con lo que ocurre en todos los países amantes de sus renglones culturales.

INSISTENCIA SOBRE LA AUTONOMIA DE LA RENTA PRODUCIDA POR EL ARCHIVO NACIONAL

El Archivo Nacional que tiene a su cargo los protocolos notariales y los archivos de los escribanos públicos de los funcionarios fallecidos, conforme a ley, produce anualmente por derechos de expedición de testimonios, boletas y copias certificadas, más de S/. 50,000.00; de cuya suma solo tiene según la ley especial opción al 10% para sus necesidades más urgentes. De esta cantidad que es limitadísima, hay que disponer esperando casi dos años de la suma necesaria para verificar alguna adquisición para el Archivo.

Debe proponerse mediante la ley respectiva a independizar esta renta, considerándola de propiedad exclusiva del Archivo Nacional para la satisfacción de sus necesidades. Su manejo y disposición sería controlada por el señor Ministro de Justicia y Culto, de acuerdo con las iniciativas razonadas del Director del Archivo. Así, la Institución podría disponer de dinero suficiente para investigaciones de carácter histórico que actualmente no se pueden emprender; así como para la compra de elementos esenciales para su funcionamiento y desarrollo, que es muy difícil lograr, girando sobre las partidas globales del Presupuesto General de la República.

Hay que considerar, que la función primordial de una Institución Cultural Histórica, como el Archivo Nacional es la de fomentar y cumplir su misión de catalogación de toda la documentación que guarda en sus repositorios, y que a la postre sirve de auténtica fuente para el conocimiento de la trayectoria histórica del Perú.— Todas las naciones concurren a mantener sus archivos históricos en este nivel envidiable y propio.— El nuestro no puede hacerse al margen de esta relevante situación, se alinea dentro del mismo cauce procurando que sus fondos ocupen la posición requerida por la técnica archivística.

En los archivos, no se percibe utilidad material, ella es de orden cultural reclamada por el pensamiento histórico predominante en todas las academias de esa índole. El Es-

tado, prestando su asistencia y apoyo, cubre uno de los fines asignados por su constitución que es el de resguardo y conservación de los documentos históricos, principalmente, para investigaciones. Los Archivos, Bibliotecas, y Museos, en todas las latitudes simbolizan el grado de progreso y adelanto cultural de los pueblos, y se consideran por el consenso universal como los exponentes fundamentales de las Naciones. Por eso, dentro de una buena administración, debe tenderse al ordenamiento, clasificación, coordinación y catalogación de la vasta documentación histórica, para prestar a la cultura nacional, los más caros y ascendrados servicios.

NECESIDAD DE INTEGRAR LOS FONDOS HISTORICOS DEL ARCHIVO NACIONAL

Es necesario insistir sobre este aspecto, ya que muchos renglones de Instituciones Históricas, cuyos nombres y documentos se conservan en el Archivo Nacional, no están completas; bien, porque los tienen otras entidades históricas, con las que no se ha abierto competencia, o están en archivos extranjeros. Para lo primero, convendría gestionar discretamente su entrega, o fotocopia, por convenir así a los fines Institucionales del Archivo Nacional; y para el otro caso, enviar como ya se ha propuesto comisionados especiales para tomar las copias fotostáticas o microfilmicas pertinentes. Esta actitud es la emprendida por todos los archivos Americanos y Centro Americanos, que así integran su colección de documentos históricos. Es forzoso tomar esta conducta, si se tiene el propósito de hacer obra formal en beneficio de la Institución.

NECESIDAD DE CANJEAR DOCUMENTOS HISTORICOS PERTENECIENTES A OTROS PAISES AMERICANOS EXISTENTES EN EL ARCHIVO NACIONAL

Como el Perú, fué emporio y representación histórica, durante el Coloniaje, su posición ocupó primera línea por la

asignación de la gran área y dimensión concedida para su Gobierno y dirección de las respectivas Gobernaciones e Intendencias creadas; se conservan en su Archivo muchos documentos de los países que en esa época, estuvieron bajo su dominio o jurisdicción. Tales documentos han sido catalogados y separados con el nombre de las Naciones en sus legajos correspondientes. No son muchos, pero, para la investigación histórica, su encuentro y divulgación constituyen informaciones importantes. Se podrían fotocopiar estos documentos para canjearlos con otros de nuestro País, que conservaran las Naciones Americanas y que no les producen ningún beneficio, a no ser el de un suceso histórico.

El Archivo Nacional, el 14 de enero de 1958 con motivo de la visita efectuada por el historiador chileno don Salvador Valdez Morandé el 7 de noviembre de 1957 se dirigió a la Dirección General de Justicia, para que pusiera en conocimiento del señor Ministro que en los trabajos de catalogación efectuados habían aflorado manuscritos históricos pertenecientes a la República de Chile en la época del Virreynato los que se habían clasificado conservándose en los legajos respectivos. Dichos manuscritos comprenden el Archivo de Hacienda que engloba los Libros de Cuentas de Chiloe de la mitad del siglo XVII, los del Ramo de Estanco de Tabaco de las Provincias de Concepción, de Chiloe, de Valparaíso y de Santiago en 53 libros encuadernados. Se exponía que el año 1938, el Gobierno de Chile devolvió al Perú los archivos administrativos, judicial y notarial del Departamento de Tacna, que ya están clasificados con sus índices completos. Se propone por el Archivo, hacer la gestión necesaria por intermedio de la vía Diplomática para conseguir el canje de los documentos de la Real Hacienda de Chile mencionados, con los del Tribunal de la Inquisición de Lima, de propiedad del Perú que están en su poder desde el año 1879, y también de la Real Audiencia, según se tiene conocimiento. Este asunto ha quedado en planeamiento únicamente ante la Autoridad Superior. Sería conveniente actualizarlo por lo mismo

que se persigue el propósito de completar los fondos documentales históricos, que como se han expresado, están incompletos, y fragmentados. A este respecto, convendría emprender gestión para que la Corte Superior de Lima, entregue al Archivo Nacional inventariado, la parte del Archivo de la Real Audiencia de Lima, que conserva en su poder, y que ya no le corresponde, si no, como antecedente histórico.

MAQUINA FOTOCOPIADORA DE DOCUMENTOS Y APARATO DE MICROFILMS

El Archivo Nacional, con el adelanto que va obteniendo gradualmente en la ordenación de sus fondos históricos, necesita una máquina fotocopidora para sus documentos, que tendrá la ventaja de acelerar los trabajos y atender al público con más prontitud. La Institución el año 1955, estuvo en proceso de gestación para adquirir un aparato de microfilms tan necesario y útil, y ya usado en todos los archivos, para aprehender y cristalizar los textos de los documentos más antiguos, salvándolos de la destrucción; pero, circunstancias del cambio del Ministerio, impidieron la consumación de la compra, que hubiera significado para el Archivo Nacional, una donación muy merecida por la alta misión que se le tiene encomendada.

Con la autonomización de la renta que produce el Archivo, y que se propone en otro paragrafo, se lograría reunir el dinero suficiente para esa adquisición, así como para cubrir las variadas y urgentes necesidades económicas de la Institución.

INSISTENCIA PARA LA FORMACION DEL PERSONAL ESPECIALIZADO PARA LA CATALOGACION

En mis Memorias anteriores me he ocupado sobre este titular, aportando las opiniones concretas y vigentes para la eficiente catalogación de los documentos históricos del Archivo Nacional. Con el personal disponible, a pesar de su

buena voluntad, no puede emprenderse en toda su extensión esa tarea, que está asignada a personal especializado y con retribución acorde con la naturaleza de la labor exigida. En el Archivo Nacional, se viene avanzando gradualmente en el ordenamiento de la documentación histórica presentándose ya con urgencia la utilización de la actividad especializada, para lograr la aspiración principal, o sea, la formación del catálogo. En la Sección Notarial y Judicial con esfuerzo y empeño se han terminado los Catálogos e Inventarios de los Archivos de los Escribanos Públicos, dotándolos de sus respectivos índices.— En la Sección Histórica, con varias Instituciones, se viene efectuando lo mismo; pero, para la realización de la ficha u hoja de estudio se requieren conocimientos especiales, ya que hay que hacer la síntesis y apreciación de la contextura misma del documento.

DECOMISO DE MANUSCRITOS HISTORICOS, Y EL ARCHIVO NACIONAL

En el mes de Enero de 1956, la Superintendencia General de Aduanas al ordenar la revisión del equipaje de un pasajero norteamericano se incautó de un manuscrito que contenía un protocolo notarial del año 1579, el cual fué decomisado y puesto a disposición del Archivo Nacional. Este protocolo pertenece al Archivo del Notario don Pedro de Gálvez, habiendo actuado también los Notarios don Alfonso Tarifeño y don Francisco de Gallegos. Las escrituras se han extendido en el asiento de Canata de la Villa de Cochabamba, jurisdicción de la ciudad de La Plata, de 11 de Julio de 1570 hasta el 18 de Agosto de 1571; y en la Villa de Oropeza desde el 5 de Setiembre a 5 de Octubre de 1571. Este protocolo se conserva en nuestra bóveda especial del Archivo Nacional.

Posteriormente, el 10 de Octubre de 1958, la Superintendencia de Aduanas dirigió Oficio al Ministerio de Justicia y Culto expresando que después de la remisión del pro-

protocolo decomisado al Archivo Nacional, ha tomado conocimiento de que tal documento notarial ha debido ser remitido a la Biblioteca, con intervención de la Dirección de Educación Artística y Extensión Cultural, conforme al Decreto Supremo de 3 de Abril de 1948.

El Decreto supremo citado prohíbe la exportación de documentos históricos originales vinculados con la Historia del Perú, incluyendo los manuscritos nacionales o extranjeros del Perú de los siglos XVI, XVII y XVIII, y todos los documentos que sean de interés nacional. Esta Resolución es armónica con la de 11 de Junio de 1943 igualmente prohibitoria de la exportación de documentos inéditos, libros etc., sin permiso especial del Ministerio de Educación Pública.

El caso del protocolo Notarial de 1569 entregado por la Superintendencia de Aduanas, con el Acta respectiva, al Archivo Nacional, no es infractorio del Decreto Supremo de 1948, según lo estatuido en el Artº. 9º del Decreto Supremo de 10 de Febrero de 1945, que literalmente reza: "El hallazgo en equipajes, bultos, cargamentos, correspondencia u otros conductos de manuscritos e impresos de los señalados en los artículos 1º y 2º del presente Decreto, serán objeto de decomiso inmediato a favor de la Biblioteca u Archivos Nacionales según los casos". Los artículos 1º y 2º enunciados se refieren a materiales históricos que no pueden ser exportados, conexos con la Historia del Perú, y a los manuscritos nacionales y extranjeros relativos al Perú de los siglos XVI, XVII y XVIII etc.

La Superintendencia General de Aduanas adaptándose a la precitada disposición, que cuando se trata de Manuscrito, y no de impresos, Libros o Publicaciones, corresponde su tenencia y conservación al Archivo Nacional; cumplió con su deber, poniéndolo a su disposición.

Debe ponerse ya fin a estas inútiles e ineficaces competencias, que en el fondo no conducen más que a resucitar y poner en transparencia añejos hábitos y prejuicios, que resultan en la realidad distanciados del espíritu de creación

de ambas Instituciones. Casi en todos los países del Mundo, hay la tendencia de que en los Archivos se alojen, controlen y difundan dentro de la Comunidad y fuera de ella, la cultura histórica proveniente de sus manuscritos; y las Bibliotecas, sus ingentes y ricas publicaciones de Libros e Impresos, para la difusión y conocimiento de la cultura General.

EL ARCHIVO NACIONAL Y SUS PALEOGRAFOS

El 31 de enero de 1958, el señor Diputado Nacional por Ayacucho, doctor Edmundo Guillén, dirigió oficio al señor Ministro de Justicia y Culto, solicitando que se comisionara al Paleógrafo Jefe de la Sección Histórica del Archivo Nacional para que efectuara la investigación correspondiente en los archivos y bibliotecas de esta Capital, y en los de los Departamentos de Ayacucho, Cuzco y Huancavelica, descifrando y catalogando los documentos de los siglos XVI, XVII y XVIII.

En diciembre de 1958, la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Trabajo, comunica al Archivo Nacional el nombramiento en comisión del Paleógrafo Jefe de la Sección Histórica don Felipe Márquez Abanto, para que constituyéndose en la ciudad de Tarma, en la Notaría Pública de don Adolfo Macasi, practique un estudio técnico paleográfico de los títulos originales de la Comunidad de Carhuacayán, presentando la versión ilustrada de los mismos. Concedida la autorización Superior, el Jefe de la Sección Histórica viajó a Tarma el 8 de Enero, regresando después de 2 días.

Sensiblemente para el primer caso anotado, el Archivo Nacional no pudo acceder a la solicitud, porque la Jefatura de la Sección Histórica, quedaba acéfala, pues su presencia es necesaria para las atenciones de los investigadores, estudiantes universitarios y diversos elementos que cotidianamente acuden a la Sección en consulta de sus fuentes.

Cuando se trata del encargo de comisiones dentro de la Ciudad o fuera de ella por tiempo corto prefijado, el Archi-

vo Nacional ofrece la cooperación solicitada de los Poderes Públicos; contribuyendo a facilitar el desarrollo de las cuestiones que requieren conocimiento paleográfico.

Consideramos importante el conocimiento y adiestramiento de los empleados en el arte Paleográfico, de suyo difícil y necesarísimo en la Institución. En Memorias anteriores recalcando su importancia hemos solicitado para los que lo ejercitan y practican, mejoramiento de categoría y mayor retribución. Dentro de la situación económica actual, que es restrictiva, se procura que las enseñanzas y práctica de paleografía no desaparezcan, habiéndose unido a este aprendizaje virtuoso, algunos empleados, que van practicando con acierto y contracción.

LABOR DEL RECADADO DEL ARCHIVO NACIONAL

Desde el mes de noviembre de 1957 hasta Mayo de 1958 estuvo en Europa el doctor Héctor Grimaldo y Munte, Secretario del Archivo Nacional, becado por el Gobierno Francés, para hacer un stage de visitas a los Archivos de esa Nación. Durante su permanencia en el extranjero, ha enviado comunicaciones someras de sus visitas efectuadas; con la obligación de entregar un informe global definitivo sobre sus observaciones y experiencias constatadas. En el stage participaron archivistas de Bélgica, Alemania, Italia, Holanda, Rusia y los egresados de la Ecole Chartres Instituto famoso de Francia. Durante el certamen se dictaban conferencias para estudiantes extranjeros. En Diciembre de 1957, bajo la Dirección de Archivista M. Mirot se revisaron los Reglamentos de Archivos, microfilms, laminación de documentos y Administración de Archivos Departamentales. En 10 Archivos de esta clase, se han construido edificios con técnica moderna. Los pisos no son más altos de 2 metros, carecen de ventanas. En la Biblioteca del Archivo de Francia es crecido el número de volúmenes de tratados de archivística en idiomas, inglés, italiano, alemán, y muy raros en castellano.

La Revista "Arquivium" contiene una bibliografía completa de las disciplinas archivísticas. Según sus mismas informaciones, el becado tuvo oportunidad de visitar el Archivo de Indias de Sevilla, examinando legajos sobre el Perú, algunos Mapas y Sistemas de Indices. Se encontraron documentos de la época de la Independencia del Perú, principalmente sobre su economía de 1850. Fueron visitados Oficinas Administrativas como la Presidencia del Consejo, Archivos de las Cámaras francesas etc. Se destaca en los informes el aprendizaje del servicio de laminación y reparación de documentos preciosos o antiguos. El stage terminó con la visita a los Archivos Departamentales. En el mes de marzo se prepararon algunos ensayos de fichas; en abril comenzó el trabajo en los talleres de laminación y reparación de documentos haciéndose estudios sobre microfílm, visitándose después la industria de estantería y equipos de archivos. En el mes de Mayo, término de las visitas, se estudió todo lo concerniente a organización, edificios, e instalaciones de los archivos departamentales.

EL INSTITUTO PERUANO DE ADMINISTRACION PUBLICA Y EL ARCHIVO NACIONAL

Plausible ha sido la determinación del Supremo Gobierno al fundar por Decreto de 16 de agosto de 1958, el Instituto Peruano de Administración Pública, dentro de la Dirección General del Servicio Civil y Pensiones del Ministerio de Justicia y Culto. Sus funciones y amplio propósito de capacitación al personal de empleados de las distintas reparticiones públicas, redundará en el futuro en beneficio principalmente de la Administración Pública, y de la extensa comunidad social. El manejo y tramitación de los diversos asuntos que embargan diariamente su preocupación, marcharán con ritmo más acelerado, y se abre el camino promisor para lograr la eficaz y pronta atención de todos los asuntos administrativos.

El Archivo Nacional, por su naturaleza y organización, reconocida por Convenios Internacionales sobre Archivos, su-

jeta su actuación y desarrollo a normas completamente distintas y que por ser de orden técnico, requieren especialización. El ordenamiento, clasificación y finalmente catalogación de los documentos históricos, precisan en cada etapa conocimientos propios, y en último extremo cultura histórica, proveniente de estudios cursados en las Universidades, y Centros Superiores de Enseñanza.

La tramitación utilizada en el Archivo es corta y restringida, y de servicio interno la de carácter oficial.

Por eso, en mis Memorias anteriores se aboga y opina por la creación de la Escuela de Archiveros, al igual, pero con distintos cuestionarios y programas que la Escuela de Bibliotecarios de la Biblioteca Nacional de Lima. Bien, haciéndola depender de las Facultades de Letras de las Universidades, u organizada dentro del Instituto, como acontece en otros países americanos. Esto es urgente para formar generaciones capaces e idóneas de empleados archiveros con sentido de responsabilidad para la organización de nuestros archivos.

NECESIDAD DE HACER CONCIENCIA EN EL PAIS PARA DEPOSITAR TODOS LOS DOCUMENTOS HISTORICOS EN EL ARCHIVO NACIONAL

En todas las naciones, se abre camino, y se supera ya este concepto. Sólo entre nosotros, se presentan singularmente, y por excepción, proposiciones de entrega de documentos históricos, ya sea del área de los vastos servicios públicos, o de la esfera particular. Las Instituciones por antecedentes, o intereses creados, se aferran a conservarlos, y los particulares, árbitros absolutos, los retienen codiciosamente, y no se desligan de ellos, si no a título de donaciones, a los que estimen de su preferencia, preteriendo y olvidando al Archivo Nacional, como frecuentemente se constata. El único sitio o lugar propio donde deben conservarse con cuidado y esmero los documentos históricos, es el Archivo Nacional. Los investigadores y estudiosos experimentarían suma utili-

dad, y la cultura histórica sería unitaria, contando con fuentes primigenias e inéditas de indudable valor. En la Institución hay espacio para la recepción, conservación y catalogación de documentos históricos principalmente con el nombre del donante, para demostrar su altruismo y desprendimiento, y con el objeto de que sea conocido por las futuras generaciones. En otras latitudes, que disponen de facilidades para la fotocopia o el microfilm, se presentan las oportunidades de tomar el texto de la documentación histórica; pero se trata de archivos extranjeros que son visitados por becados o comisionados especiales, y que llevando una misión específica tienen que cumplirla.— Pero dentro de los linderos Patrios hay muchas instituciones y particulares que tienen en su poder documentos históricos, y que los conservan como complemento de sus bibliotecas o recuerdo de sus antepasados.— Bien harían, y sería de utilidad nacional donarlos al Archivo para conservarlos con sus nombres catalogados; y tal vez, para integrar fondos históricos incompletos o deficientes de la Institución.

NECESIDAD DE MEJORAR LA RETRIBUCIÓN DE LOS EMPLEADOS DEL ARCHIVO NACIONAL

La actividad de los empleados del Archivo Nacional, no es uniforme, excepto la de los mecanógrafos, que cumplen trabajo material de copias etc.; como las demás dependencias de la Administración Pública. Su carácter es especial, y se sigue de acuerdo con pautas y reglas predeterminadas, exigidas por el ordenamiento, clasificación, y catalogación de los documentos históricos. En este aspecto, el conocimiento archivístico, si no es fruto de estudio metódico y sistemático todavía, y que se ha insinuado por la Dirección con el establecimiento de la Escuela de Archiveros; se asimila permitiendo seleccionar al personal que exhibe mejores aptitudes para esas tareas. El adelanto paulatino obtenido en el Archivo Nacional, por ser objetivo se demuestra a los investigadores y estudiosos que visitan el Instituto, ya sea con fines pe-

dagógicos, como las Universidades, Centros de Enseñanza Superior, o individuales. Esta situación conduce a pensar en dotar de mejores haberes a los empleados del Archivo Nacional, acorde con la idiosincracia de su trabajo de suyo penoso y asiduo. Tal conducta permitiría formar cuadros del Personal de Empleados, con dedicación exclusiva a trabajos propios del Archivo, y en plazo no muy distante se dejaría expedita la vasta documentación para su estudio y fichaje. La categoría y retribución de esta clase de empleados, no sería menor que la de los Auxiliares 8^{os}. Debido a esa sugestión, se agruparían numerosos empleados, deseosos de colaborar en esta labor, y de mejorar en sus situaciones. Mientras se mantengan los reducidos sueldos actuales, los empleados trabajarán calculadamente sin estímulo y aliciente, y llenando únicamente su renglón de trabajo conforme a los hábitos rutinarios.

EL ARCHIVO NACIONAL DEBE CONSERVAR LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS MINISTROS DE ESTADO

Por Decreto Supremo de 1^o de Agosto de 1958, se dispone que todas las Resoluciones Supremas sobre nombramientos o designaciones de Ministros de Estado, se guarden en sitio preferente en el Archivo Nacional. La Dirección desde la indicada fecha emprendió gestión para recoger todas las disposiciones gubernativas dictadas sobre la materia, habiendo conseguido solamente el envío de algunas referentes al período del actual Gobierno Constitucional. Dichas resoluciones son guardadas en legajos especiales.

Lo deseable es que se prosiga dando cumplimiento a esta acertada disposición, para que no ocurra lo que pasa con las autógrafas de las leyes dictadas por el Congreso Nacional, que a pesar de las sugestiones y exigencias, no puede lograrse aún el cumplimiento integral de la Resolución Suprema de 4 de abril de 1952, que dispone obligatoriamente la remisión de estos importantes documentos al Archivo Nacional.

Es necesario dotar a la Institución de nuevas cajas metálicas para depositar las Autógrafas de las Leyes, y las Resoluciones Supremas sobre nombramientos de Ministros. La que sirve y se utiliza para este objeto, ya no tiene espacio para la guarda de los documentos mencionados.

GRATAS VISITAS AL ARCHIVO NACIONAL

En el mes de marzo de 1958, visitó el Archivo Nacional, el señor doctor Gunnar Mendoza L., Director del Archivo Nacional de Bolivia y de la Biblioteca Nacional. Perito en organización de archivos, becado de la Fundación Rookefeller, examinó distintos renglones de la Institución, conexos con su Patria y especialidad. En esta oportunidad, obsequió al Archivo Nacional un valioso esquema de la futura organización del Archivo Histórico de Potosí, con algunos fotograbados y modelos de fichas archivísticas que guardamos entre nuestros papeles.

El 18 de diciembre de 1958, nos honró igualmente con su visita el distinguido Bibliotecólogo alemán doctor Hans Joachim Boek, Director de la Biblioteca Ibero Americana de Berlín.— Pudimos enterarnos de la enorme contribución bibliográfica Latino Americana existente en esa Biblioteca, y de sus anhelos de incrementarla. Nos ofreció remitir al Archivo Nacional como donación una obra de Bibliografía Latino Americana de volumen, impresa y publicada por esa Biblioteca, que desde ahora agradecemos.

LA NUEVA LEY DE PRESUPUESTO DE 1959, Y LA BONIFICACION POR ESPECIALIZACION

La Ley económica fundamental del Estado, promulgada el 31 de diciembre de 1958, para regir el presente año 1959, en su Título II, Capítulo de Egresos, en su artº. 34º establece los goces de bonificaciones por especialización, al personal con título profesional o académico después de 5 años de servicios, y al personal administrativo sin título y especializado en su función o cargo con más de 15 de servicios prestados a la

Administración Pública. Esta bonificación no puede pasar del 50 % del sueldo básico para el profesional, y de 25 % para el Administrativo.

En el Archivo Nacional, la actividad técnica y especializada, es fundamental. El Estatuto y Reglamento del Escalafón del Servicio Civil y Pensiones, así lo estatuyen en su articulado.

El Director del Archivo Nacional es titulado, Abogado. Entiende e interviene en todas las cuestiones y consultas de orden jurídico y legal que se presentan. Es versado en historia, y sus distintas Instituciones, y especializado por la naturaleza del cargo, en la dirección y fomento de la labor archivística, de ordenación, clasificación y catalogación de los documentos históricos, de acuerdo con los programas anuales de trabajo trazados. Dirige adhonorem la Revista del Archivo Nacional, escogiendo el material inédito adecuado que debe publicarse, respondiendo de su eficiencia y difusión en el exterior y dentro del País. Comenta los artículos o temas históricos publicados, utilizando el esfuerzo intelectual que ellos demandan. Como se aprecia, tanto en el aspecto jurídico, como en el archivístico ejerce labor técnica y de especialización.

A los Paleógrafos, Catalogadores, y Bibliotecario del Archivo Nacional debe alcanzar igualmente la bonificación acordada por la Ley, sujetos únicamente a los requisitos del tiempo de servicios.—La Paleografía es ciencia y es arte, y su ejercicio supone el conocimiento y aprendizaje técnico especializado, el que es puesto al servicio de la Institución, traduciendo a menudo, y siempre que se exige, los documentos históricos antiguos y de lectura difícil y complicada. Los catalogadores, dentro de su sistema de trabajo se adaptan también a un sistema de técnica especializada para las diversas clasificaciones y catalogaciones de documentos que se les encomienda. El Bibliotecario, igualmente necesita poseer conocimientos especializados para el cumplimiento de sus funciones. La Bibliotecología se ha convertido, por su carácter cien-

tífico y técnico, en una verdadera norma profesional, exigiéndose versación y estudio de las reglas pre-existentes, para su organización y perfeccionamiento.

Al Archivo Nacional, le corresponde, pués, la bonificación por especialización a que se contrae la parte glosada del Presupuesto General de la República, y según los eventos, debe ser otorgado mediante Resolución por el señor Ministro de Justicia y Culto.

NECESIDAD DE HABILITAR EL SOTANO DEL ARCHIVO NACIONAL PARA DEPOSITAR DOCUMENTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

Es urgente para recibir los documentos judiciales que envía periódicamente la Corte Superior de Lima, poner expedita aunque sea provisionalmente la entrada del sótano del Archivo Nacional, como se acordó con el Ministro de Justicia y Culto cuando visitó el establecimiento en octubre de 1957. Con el reconocimiento previo que debe efectuar por disposición del Ministerio el Ing^o del Departamento de Justicia, y señalando un egreso moderado puede ejecutarse esta obra que es reclamada hace tiempo, y que es de necesidad impostergable para que el Archivo cumpla con recibir la documentación que se le ha anunciado remitir, y que debido a la falta de espacio no puede depositarse.

En la realidad, se trata de dotar de piso de locetas a la parte utilizada, construir los anaqueles de mampostería, conectando los servicios de agua y de luz, que ya tienen sus instalaciones matrices.

Esta es en síntesis la labor del Archivo Nacional y las suscintas sugerencias planteadas durante el año 1958.

Lima, 1^o de Abril de 1959.

Dr. Oscar Malca Olguín
Director del Archivo Nacional del Perú.

SECCION HISTORICA

CATALOGO

REAL AUDIENCIA DE LIMA

GRADUACIONES DE ABOGADOS

LEGAJO UNICO.—Contiene setentisiete cuadernos numerados del 1 a 77

(Continuación)

Cuaderno No. 20. — Año 1752. — No. de fojas útiles, 7.

Expediente promovido ante el Real Acuerdo de Justicia, por el Dr. Dn. PABLO DE FIGUEROA, alumno del Real Colegio de San Martín, para obtener el grado de abogado.

Acompañó como recaudos de su expediente los siguientes documentos: Certificado de grado de Bachiller en Sagrados Cánones, constancia de práctica jurídica expedida por el Dr. Miguel Valdivia, y recibo de pago de los derechos de la Media Anata.

Fué examinado por el jurado formado por el Virrey, Dn. José Manso de Velasco, Conde de Superunda, e integrado por los SS. Oidores DD. Pedro Bravo del Rivero, José de Tagle y Bracho, Gaspar Urquiza Ibáñez de Segobia, Antonio H. de Querejazu y Mollinedo, Manuel de Zurbarán y Allende, Ma-

nuel de Gorena y Beyría, Manuel Isidro Mirónes y Benavente y Domingo de Orrantia.

Fué aprobado en el examen y juró el cargo para el desempeño de la profesión.

Cuaderno No. 21 — Año 1767. — No. de fojas útiles, 9.

Expediente promovido ante el Real Acuerdo de Justicia, por Dn. Santiago Cristóbal de la Cueva, en nombre y representación del Dr. Dn. DOMINGO FRIAS, Canónigo de la Santa Catedral del Cuzco, graduado de abogado en la Real Audiencia de la Plata, según consta de los documentos insertos.

El Dr. Domingo Frías, solicitó al Real Acuerdo de Justicia de la Real Audiencia de Lima, su incorporación como abogado. Visto el expediente en el Acuerdo, concedieron la incorporación solicitada, facultándolo ejercer el oficio en los casos permitidos por el derecho real y canónigo.

Cuaderno No. 22 — Año 1771. — No. de fojas útiles, 7.

Expediente seguido ante el Real Acuerdo de Justicia de la Real Audiencia de Lima por Dn. JUAN MANUEL DE LA FUENTE, Alumno del Real Colegio de San Martín, para obtener el grado de abogado.

Acompañó al expediente los siguientes documentos: certificado de grado de Bachiller en Sagrados Cánones, constancia de práctica jurídica expedida por el Dr. Ignacio Rivera, y recibo del pago de los derechos de la Media Anata.

Rindió exámen el día 23 de julio de 1771, ante el Jurado que presidía el Virrey y lo integraba los SS. Oidores, DD. Gaspar de Urquiza Ibáñez, — Antonio H. de Querejasu y Mollinedo, — Cristóbal Messía y Nunive, Conde de Sierra

Bella, — Domingo de Orrantia, Pedro de Echevers y Zubiza y Manuel de Mansilla Arias de Saavedra.

Fué aprobado y juró el cargo para el desempeño de sus funciones de abogado.

Cuaderno No. 23. — Año 1786. — No. de fojos útiles, 10.

Expediente que siguió ante el Real Acuerdo de Justicia Dn. MANUEL DE LA FUENTE CHAVEZ, alumno del Real Convictorio de San Carlos, con el fin de graduarse de abogado.

Acompañó al efecto los siguientes documentos: certificado de grado Bachiller en Sagrados Cánones, partida de bautismo, constancia de práctica jurídica expedida por el Dr. Buenaventura Lamar, y, recibo de los derechos de Media Anata.

Fué examinado por el Jurado compuesto por los miembros que formaban el Real Acuerdo de Justicia, con vista del expediente referente a la causa que seguían Dña. Francisca Montañéz con Dn. Angel Izquierdo, sobre los alimentos de una esclava.

No satisfizo el examen al jurado examinador, quien ordenó, por auto de fecha 23 de junio de 1786, que el recurrente continúe en el estudio de práctica, por el término de seis meses más.

El Dr. de la Fuente Chávez, pidió se le examináse nuevamente; se le señaló el día 26 de julio, o sea tres días después del primer examen, fué aprobado y juró el cargo para el desempeño de su profesión.

Cuaderno No. 24. — Año 1786. — No. de fojas útiles, 6.

Expediente promovido ante el Real Acuerdo de Justicia, por Dn. PEDRO DE FUENTES Y BERRIO, para obtener el grado de abogado.

Acompañó como recaudos del expediente los documentos siguientes: Partida de bautismo, constancia de práctica jurídica expedida por el Dr. Gabriel José García de la Chica.

Fué examinado por los SS. que constituían el Real Acuerdo de Justicia, con el expediente que seguían Dn. Juan Antonio Meza con Dn. Teodoro Deza, sobre descupación de una tienda.

Según la certificación expedida por el Escribano de Cámara Dn. Martín de Pró, consta que fué aprobado y que juró el cargo.

Cuaderno No. 25. — Año 1772. — No. de fojas útiles, 10.

Expediente que siguió ante el Real Acuerdo de Justicia, Dn. Isidro de Cubillas, en nombre y representación del Licenciado Dn. JOSE CLETO DIAZ DE GAMBOA, para incorporarse en la matrícula de los abogados de la Real Audiencia de Lima.

El Dr. José Cleto Díaz de Gamboa, cursó sus estudios en las aulas de la Universidad de San Gregorio de la Muy Noble y Muy Leal ciudad de San Francisco de Quito, y rindió sus exámenes para graduarse de Licenciado en ambos derechos, en el Real Acuerdo de Justicia de la Real Audiencia de Quito que estuvo formado por los SS. Oidores Dr. Luis Santa Cruz y Centeno, Dr. José Ferrer, Dr. Serafín Veyán y Mola, con asistencia del Sr. Fiscal Dr. Isidro de Santiago Alvear y Artunduaga. Así consta de los tentimonios que se acompañaron al expediente para obtener la revalidación solicitada.

Visto el referido en el Real Acuerdo de Justicia de la Real Audiencia de Lima, celebrado el día 1º de abril de 1773, acordó conceder la licencia para su incorporación y revalidación del título de abogado.

Cuaderno No. 26. — Año 1763. — No. de fojos útiles, 5.

Expediente seguido ante el Real Acuerdo de Justicia, por Dn. MANUEL GORDILLO Y AGUERO, alumno del Real Seminario de Santo Toribio, para graduarse de abogado.

Acompañó al efecto los siguientes documentos: certificado de grado de Bachiller en Sagrados Cánones, constancia de práctica jurídica expedida por el Dr. Juan Antonio de Arcaya, y, recibo de pago de los derechos de la Media Anata.

Rindió examen el día 30 de enero de 1764, ante el Jurado que presidía el Virrey Dn. Manuel de Amat y Juniet, y lo integraban los SS. Oidores Dr. Pedro Bravo del Rivero, — Gaspar de Urquiza Ibáñez, Dr. Manuel de Zurbarán y Allende, — Dr. Cristóbal de Messía y Munive, — Dr. Manuel de Gerona y Beyría, — y Dr. Manuel Isidro de Mirones y Benavente.

Fué aprobado en el examen y juró el cargo.

Cuaderno No. 27. — Año 1773. — No. de fojas útiles, 9.

Expediente que siguió ante el Real Acuerdo de Justicia, Dn. MATIAS GOYA Y COSSIO, alumno del Real Colegio de San Martín, para obtener el grado de abogado.

Acompañó al expediente los siguientes documentos: certificado del grado de Bachiller en Sagrados Cánones, constancia de práctica jurídica expedida por el Dr. Ignacio de Rivera y Santa Cruz, certificado de estudios, y, recibo del pago de los derechos de la Media Anata.

Se le señaló para los efectos del examen la causa que seguía Dn. Vicente y Esteban Roco con Dn. Gregorio Jaime Roco, sobre el derecho de unas tierras. Rendido el examen ante el Jurado compuesto por el Virrey Dn. Manuel de Amat y Juniet, que lo presidía e integrado por los SS. Oido-

res Dr. Gaspar de Urquizo Ibáñez, — Dr. Antonio H. de Querejazu y Mollinedo. — Dr. Manuel de Gerona y Beyría, Dr. Pedro de Echevers y Zubiza y Dr. Gerónimo Manuel de Ruedas y Morales. Fué aprobado el día 5 de octubre de 1773, jurando el cargo para el desempeño de su profesión.

Cuaderno No. 28. — Año 1779. — No. de fojas útiles, 7.

Expediente seguido ante el Real Acuerdo de Justicia, por Dn. GREGORIO DE GUINEA, alumno del Real Colegio Seminario de Santo Toribio, para obtener el grado de abogado.

Aparejó el expediente con los siguientes recaudos: certificado de Bachiller en Sagrados Cánones, constancia de práctica jurídica expedida por el Dr. Mariano Carrillo, y recibo del pago de los derechos de la Media Anata.

Fué aprobado el día 9 de mayo de 1779, en el Acuerdo Real de Justicia celebrado en esa fecha.

Cuarerno No. 29. — Año 1768. — No. de fojas útiles, 5.

Expediente seguido ante el Real Acuerdo de Justicia, por Dn. MANUEL DE HERRERA Y SEMANAD, alumno del Colegio de San Martín, para graduarse de abogado.

Acompañó como recaudos del expediente, el certificado de grado de Bachiller en Sagrados Cánones y constancia de pago de los derechos de la Media Anata.

Rindió examen el día 18 de abril de 1768, ante el Jurado presidido por el Virrey Dn. Manuel de Amat y Juniet e integrado por los SS. Oidores Dr. Gaspar de Urquizo Ibáñez, — Dr. Antonio Hermenejildo de Querejazu y Mollinedo,

Dr. Manuel Zurbarán y Allende, Dr. Pedro de Schevers y Zubiza.

Fué aprobado en el examen y juró el cargo.

Cuaderno No. 29 A. — Año 1755. — No. de fojas útiles, 4.

Expediente que promovió ante el Real Acuerdo de Justicia, Dn. JOSE ANTONIO JOYA, alumno del Real Seminario de Santo Toribio, con el fin de obtener el grado de abogado.

Presentó al efecto el certificado de grado de Bachiller en Sagrados Cánones y constancia de práctica jurídica expedida por el Dr. Juan José Negrón.

Previo informe del Sr. Fiscal, se le recibió examen en el Real Acuerdo de la Real Audiencia de Lima.

Cuaderno No. 30. — Año 1779. — No. de fojas útiles, 7.

Expediente seguido ante el Real Acuerdo de Justicia, por Dn. MARIANO DE LANDA Y ENCALADA, alumno del Real Convictorio de San Carlos, con el fin de graduarse de abogado.

Acompañó al efecto los documentos siguientes: certificado de grado de Bachiller en Sagrados Cánones, constancia de práctica jurídica expedida por el Dr. Buenaventura Lama, partida de bautismo, y, pago de los derechos de la Media Anata.

Fué aprobado el día 21 de octubre de 1779.

Cuaderno No. 31. — Año 1784. — No. de fojas útiles, 7.

Expediente seguido ante el Real Acuerdo de Justicia, por Dn. AMBROSIO LANDIVISNAY, para obtener el grado de abogado.

Acompañó al expediente los siguientes documentos: grado de Bachiller en Sagrados Cánones y Leyes, constancia de práctica jurídica expedida por los SS. Juan José de Vidal, Gregorio Mier, Juan Antonio de Arcaya, José Felipe Tudela y Buenaventura Lamar.

Fué aprobado en el examen, que versó sobre el juicio que seguía Dn. Juan Francisco Arsemena contra Juan Antonio Toledo, por cantidad de pesos.

Cuaderno No. 32. — Año 1760. — No. de fojas útiles, 5.

Expediente seguido ante el Real Acuerdo de Justicia, por Dn. JOSE ANTONIO LAREDO, alumno del Real Colegio de San Martín, para obtener el grado de abogado.

Acompañó como recaudos del expediente, los siguientes documentos: Certificado de grado Bachiller en Sagrados Cánones, constancia de práctica jurídica expedida por el Dr. Alonso Grados, y, recibo de pago de los derechos de la Media Anata.

Rindió examen ante el jurado, constituido por el Virrey Dn. Antonio Manso de Velasco, Conde de Superunda e integrado por los Oidores DD. Pedro Bravo del Rivero, José Tagle y Bracho, Dr. Gaspar de Urquiza Ibáñez, Dr. Antonio Hermenejildo de Querejazu y Mollinedo, Dr. Manuel de Zurbarán y Allende, Dr. José Casimiro Gómez García, Dr. Cristóbal de Messía y Munive, Dr. Manuel de Gorena y Beyría, Dr. Manuel Isidro de Mirones y Benavente, Dr. Domingo de Orrantía y Dr. Pedro de Echevers y Zubiza.

Fué aprobado y juró el cargo.

Cuaderno No. 33. — Año 1747. — No. de fojas útiles, 7.

Expediente seguido ante el Real Acuerdo de Justicia, por Dn. DOMINGO LARRION, alumno del Real Colegio de San Martín, para obtener el grado de abogado.

Acompañó al efecto los documentos siguientes: certificado de grado de Bachiller en Sagrados Cánones y Leyes, constancia de práctica jurídica expedida por el Dr. Domingo Martínez de Aldunate, y recibo de pago de los derechos de la Media Anata.

Examinado con vista del expediente que seguían Dña. María Antonieta de Aguiar, negra contra Dña. Ventura Laredo, su ama sobre que la venda; fué aprobado por el Jurado que estaba constituido por el Virrey Dn. José Antonio Manso de Velasco, Conde de Superunda e integrado por los Oidores DD. Alvaro de Navía Bolaño y Moscoso, Pedro Bravo del Rivero, José de Tagle y Bracho, Dr. Pedro de Olavide, Dr. Pedro José Bravo de Castilla.

Cuaderno No. 34. — Año 1734. — No. de fojas útiles, 7.

Expediente seguido ante el Real Acuerdo de Justicia, por Dn. PEDRO DE LEON Y ESCARDON, alumno del Real Colegio de San Martín.

Acompañó al efecto los siguientes documentos: Certificado de grado de Bachiller en Sagrados Cánones, constancia de práctica jurídica expedida por el Dr. Tomás de Salazar y recibo de pago de los derechos de la Media Anata.

Previo informe del Sr. Agente Fiscal, rindió exámen, fué aprobado por el jurado formado por los miembros del Real Acuerdo de Justicia.

Cuaderno No. 35. — Año 1761. — No. de fojas útiles, 7.

Expediente seguido ante el Real Acuerdo de Justicia, por Dn. JOSE DE LOZANO, alumno del Colegio Real de San Martín, para obtener el grado de abogado.

Acompañó al efecto los siguientes documento: Certifica-

do del grado de Bachiller en Sagrados Cánones, constancia de práctica expedida por el Dr. Juan Antonio de Laja y Valdez, y, recibo de pago de los derechos de la Media Anata.

Graduose de abogado el día 18 de setiembre de 1761, ante el Jurado formado por el Virrey, Dn. José Manso de Velasco, Conde de Superunda, que lo presidía, e integrado por los Oidores doctores Pedro Bravo del Rivero, José Tagle y Bracho, Antonio Hermenejildo de Querejazu y Mollinedo, Manuel Zurbarán y Allende, Cristóbal Messía y Munive, Manuel de Gerona y Bayría, Manuel Isidro de Mirones y Benavente, Domingo de Orrantía, y Pedro de Echevers y Zubiza.

Fué aprobado y juró el cargo.

Cuaderno No. 36. — Año 1786. — No. de fojas útiles, 3.

Expediente seguido ante el Real Acuerdo de Justicia, por Dn. Domingo Ramírez de Arellano, en nombre y representación del Licenciado IGNACIO MARIANO MALDONADO, residente en la ciudad del Cuzco, con el fin de que se le incorpore en la matrícula de los Abogados de la Real Audiencia de Lima.

El Dr. Maldonado era graduado en la Real Audiencia de la Plata, según consta de los documentos que se insertan en el expediente promovido para la revalidación de su título.

Visto el expediente en el Real Acuerdo de Justicia de la Real Audiencia de Lima, se ordenó su incorporación con fecha 24 de enero de 1786.

Cuaderno No. 37. — Año 1738. — No. de fojas útiles, 7.

Expediente seguido ante el Real Acuerdo de Justicia, por Dn. FRANCISCO MARTINEZ TAMAYO, alumno del

Real Seminario de Santo Toribio, con el fin de obtener el grado de abogado.

Acompañó como recaudos de su expediente, los siguientes documentos: Certificado de grado de Bachiller en Sagrados Cánones y certificado de pago de los derechos de la Media Anata.

Se graduó el 9 de julio de 1739, ante el Jurado constituido por los Miembros del Real Acuerdo de Justicia, presidido por el Virrey Dn. José Antonio de Mendoza Caamaño y Sotomayor, Marqués de Villagarcía, de Monroy y de Cusano e integrado por los Señores Oidores Dr. José de Santiago Concha, — Marqués de Casa Concha —, Dr. Alvaro de Navía Bolaño y Moscoso, Dr. Alvaro Caveró, Dr. José Zevallos Guerra — Conde de las Torres —, Dr. José Avilés y Dr. Gregorio Núñez de Rojas.

Fué aprobado el día 9 de julio de 1739 y juró el cargo.

Cuaderno No. 38. — Año 1738. — No. de fojas útiles, 9.

Expediente seguido ante el Real Acuerdo de Justicia, por Dn. JUAN GUALBERTO DE MENDIETA, para obtener el grado de abogado.

Presentó conjuntamente con su petición, los siguientes documentos, constancia de estudios en el Real Convictorio de San Carlos, grado de Bachiller en Sagrados Cánones, constancia de práctica jurídica expedida por los doctores: Juan Antonio de Arcaya, Juan José Vidal, Juan Felipe Tudela, Buenaventura de Lamar, José Gómez del Castillo y Cristóbal Peynado.

Rindió examen ante el Jurado formado por los Señores Oidores Dr. Manuel Antonio de Arredondo, Dr. Manuel Mansilla Arias de Saavedra, el Marqués de Corpa, Dr. Melchor de Santiago Concha, Dr. Ambrosio Cerdán y Pontero y Dr. Nicolás Velez de Guevara.

Fué aprobado en el examen y graduado el día 1º de agosto de 1791.

Cuaderno No. 39. — Año 1778. — No. de fojas útiles, 7.

Expediente que siguió ante el Real Acuerdo de Justicia, Dn. MANUEL MENAUT, alumno del Real Colegio Seminario de Santo Toribio, para obtener el grado de abogado.

Acompañó al expediente, certificado de grado de Bachiller en Sagrados Cánones, constancia de práctica jurídica expedida por el Dr. Ignacio de Noriega Santa Cruz, y recibo de los derechos de la Media Anata.

Rindió examen el día 28 de setiembre de 1768 ante el Jurado constituido por los señores del Real Acuerdo de Justicia de la Real Audiencia de Lima.

Fué aprobado y juró el cargo.

Cuaderno No. 40. — Año 1784. — No. de fojas útiles, 9.

Expediente seguido ante el Real Acuerdo de Justicia, por Dn. DIEGO BERNARDO DE MESONES, Cura y Vicario de la Doctrina de Frías en el Obispado de la ciudad de Trujillo, con el fin de graduarse de abogado.

Presentó juntamente con su pedimento, certificado de grado de Bachiller en Sagrados Cánones, constancia de práctica expedida por los DD. Antonio de Bedoya, Juan Felipe Tudela, Dr. José de Irigoyen y Dr. Cayetano Belón.

Se recibió de abogado el día 12 de mayo de 1785, ante el Jurado formado por los miembros del Real Acuerdo de Justicia, de la Real Audiencia de Lima.

Cuaderno No. 41. — Año 1778. — No. de fojas útiles, 7.

Expediente seguido ante el Real Acuerdo de Justicia, por Dn. MANUEL MORTULA, alumno del Real Seminario de Santo Toribio, con el fin de obtener el grado de abogado.

Adjuntó al expediente los siguientes documentos: Certificado de grado de Bachiller en Sagrados Cánones, partida de bautismo, constancia de práctica jurídica expedida por el Dr. Ignacio de Rivera y Santa Cruz y pago de los derechos de la Media Anata.

Rindió examen ante el Jurado formado por los miembros del Real Acuerdo de Justicia de la Real Audiencia de Lima. Fué aprobado y juró el cargo.

Cuaderno No. 42. — Año 1752. — No. de fojas útiles, 7.

Expediente seguido ante el Real Acuerdo de Justicia, por Dn. NUÑO SALVADOR DE NAVIA BOLAÑO Y ESPI-NOLA, alumno del Real Colegio de San Martín, con el fin de obtener el grado de abogado.

Acompañó como recaudos de su expediente, el certificado de grado de Bachiller en Sagrados Cánones, constancia de práctica jurídica expedida por el Dr. Pedro Vasquez de No-voa y, recibo de pago de los derechos de la Media Anata.

Rindió examen ante el Jurado formado por los miembros del Real Acuerdo de Justicia de la Real Audiencia de Lima.

Cuaderno No. 43. — Año 1783. — No. de fojas útiles, 9.

Expediente que promovió ante el Real Acuerdo de Justicia, por Dn. MARIANO DE ORUE Y MIRONES, pasante del Real Convictorio de San Carlos y Regente de la Cátedra de Maestro de las Sentencias, con el fin de obtener el grado de abogado.

Presentó conjuntamente con su petición los documentos siguientes: partida de bautismo, certificado de grado de Bachiller en Sagrados Cánones, constancia de práctica expedida por el Dr. Juan Felipe Tudela, y recibo de pago de los derechos de la Media Anata.

Rindió examen ante el Jurado formado por el Virrey, Dr. Agustín de Jáuregui e integrado por los Señores Oidores Dr. Melchor Jacot Ortiz Regano, Dr. Antonio Hermenjildo de Querejazu y Mollinedo, Dr. Manuel Mansilla Arias de Saavedra, el Marqués de Corpa, Dr. José Ferrer, Dr. Manuel de Arredondo, Dr. Ramón de Rivera, Dr. Benito de Matlinares, Dr. Melchor de Santiago Concha.

Fué aprobado y juró el cargo.

Cuaderno No. 44. — Año 1769. — No. de fojas útiles, 6.

Expediente promovido ante el Real Acuerdo de Justicia, por Dn. Gregorio Guido, en nombre y representación del Dr. DOMINGO PACHECO, abogado de la Real Audiencia de Chile, con el fin de revalidar su título de abogado y ser incorporado en la matrícula de los abogados de la Real Audiencia de Lima.

Acompañó como recaudos de su petición, además del poder otorgado al Sr. Guido, partida de bautismo, certificado de grado de Bachiller en Sagrados Cánones, expedido por la Secretaría de la Real Universidad de San Felipe (Chile), grado de abogado obtenido en la Real Audiencia de Chile, documento en que se halla descrito el ceremonial que se estilaba en la obtención de Grados en la referida Real Audiencia.

La solicitud del Dr. Dn. Domingo Pacheco, fué resuelta en el Real Acuerdo de Justicia, celebrado el día 9 de diciembre de 1769, en virtud del cual se ordenó su incorporación en la matrícula de abogados de la Real Audiencia de Lima, facultándole para ejercer la profesión libremente.

El texto completo de este expediente se publicó en el Tomo XXII 2a. entrega.—1958.

Cuaderno No. 45. — Año 1788. — No. de fojas útiles, 3.

Expediente que siguió ante el Real Acuerdo de Justicia, Dn. JOSE PAREDES, Bachiller en ambos derechos, con el fin de que se le señalase estudio para los efectos de su práctica jurídica.

Vista la solicitud del recurrente en Acuerdo de Justicia, expidió auto con fecha 1º de abril de 1788, en virtud del cual se le señaló el estudio del Dr. Miguel de Urdapileta para que efectuase la práctica.

Cuaderno No. 46. — Año 1750. — No. de fojas útiles, 6.

Expediente que siguió ante el Real Acuerdo de Justicia, Dn. ISIDRO DE PAZ, alumno del Real y Mayor Colegio de San Felipe, con el fin de obtener el grado de abogado.

Acompañó al expediente los siguientes documentos: Certificado de grado de Bachiller en Sagrados Cánones, constancia de práctica expedida por el Dr. Manuel de Arumendi, catedrático del Instituto de la Real Universiadd de Lima, y recibo de pago de los derechos de la Media Anata.

Se graduó previo examen que rindiera ante el Jurado constituido por los miembros del Real Acuerdo de Justicia de la Real Audiencia de Lima.

Cuaderno No. 47. — Año 1762. — No. de fojas útiles, 4.

Expediente seguido ante el Real Acuerdo de Justicia, por Dn. ANTONIO PEREZ DE GUZMAN Y DAVALOS DE

RIVERA, alumno del Real Colegio de San Martín, para obtener el grado de abogado.

Acompañó con tal objeto los siguientes documentos: Certificado de grado de Bachiller en Sagrados Cánones, constancia de práctica expedida por el Dr. Juan Antonio de Laja y Valdez, Consultor del Santo Oficio de la Inquisición, Catedrático de Vísperas de Cánones, Asesor de la Real Casa de Moneda y del Juzgado Privativo de la Media Anata, acompañó igualmente el recibo de pago de los derechos de la Media Anata.

Fué aprobado por el Jurado examinador que estuvo formado por los miembros que componen el Real Acuerdo de Justicia de la Real Audiencia de Lima.

Cuaderno No. 48. — Año 1780. — No. de fojas útiles, 7.

Expediente que siguió ante el Real Acuerdo de Justicia, Dn. FELICIANO PONCE Y ALVARACIN, alumno del Real Seminario de Santo Toribio, para obtener el grado de abogado.

Presentó como recaudos del expediente, el certificado de Bachiller en Sagrados Cánones, constancia de práctica jurídica expedida por el Dr. Juan Antonio de Arcaya.

Se le señaló para el examen, el juicio que seguían Dn. Simón Cairo con Dña. Gabriela Mollinedo, sobre nulidad de una escritura.

Examinado el día 19 de noviembre, fué aprobado y juró el cargo.

Cuaderno No. 49. — Año 1750. — No. de fojas útiles, 5.

Diligencias practicadas ante el Real Acuerdo de Justicia, por el Dr. JOSE PRIETO, alumno del Real Colegio de San Martín con el fin de graduarse de abogado.

Presentó los documentos siguientes: constancia de práctica jurídica expedida por el Dr. Miguel Valdivieso y certificado de grado de Bachiller en Sagrados Cánones.

Fué aprobado el día 3 de febrero de 1750, por el Jurado examinador que estuvo formado por los miembros del Real Acuerdo de Justicia de la Real Audiencia de Lima.

Cuaderno No. 50. — Año 1800. — No. de fojas útiles, 6.

Expediente seguido ante el Real Acuerdo de Justicia, de la Real Audiencia de Lima, por Dn. IGNACIO DE PRO Y MARTINEZ, alumno-maestro en el Real Convictorio de San Carlos, con el fin de obtener el grado de abogado.

Acompañó al expediente los siguientes documentos; certificado de Bachiller en Sagrados Cánones, constancia de práctica jurídica expedida por los Señores DD. Gregorio de Pró León, Buenaventura de Lamar, Ambrosio Cruz, Antonio Guzmán, José Antonio Oquendo.

Se ordenó en el Acuerdo de Justicia, se le señalase expediente para el examen. El expediente quedó inconcluso.

(Continuará).

PUBLICACIONES RECIBIDAS

ARGENTINA:

Anales de la Sociedad Científica Argentina. — Julio a Diciembre. — 1958.

"Biblios". — Publicación de la Cámara Argentina del Libro. — Nos. 94 y 95. — Buenos Aires 1959.

Actas del Congreso Nacional de Historia del Libertador Gral. San Martín. — Tomos I y II. — Mendoza 1950.

Noticias secretas de América. — Jorge Juan y Antonio de Ulloa. — Buenos Aires.

Trata de negros en el Río de La Plata en el siglo XVIII. — Buenos Aires.

"Finanzas" — Revista de Economía. — Nos. 269. — Buenos Aires 1958.

Revista de Educación. — Año III. Nos. 5 y 6. — La Plata 1958.

Revista del Instituto de Historia del Derecho. — No. 9. — Buenos Aires 1958.

El Derecho Privado en la Legislación de Jujuy. — Teófilo Sánchez de Bustamante. — Buenos Aires 1958.

Las Civilizaciones Prehispánicas de América. — Salvador Casals. — Buenos Aires.

La España de Cisneros. — Walter Starkie. — Buenos Aires.

El Sentido Misional de la Conquista de América. — Vicente D. Sierra.

ALEMANIA:

Institut für Auslandsbeziehungen. — No. 4. — 1948.

BOLIVIA:

Boletín de la Biblioteca de la Universidad de San Andrés. — Nos. 14, 16 y 17. — La Paz 1959.

BRASIL:

Boletín de la Ciudad de Porto de Recife. — Nos. 43-62. — Recife.
Revista del Museo Julio de Castillo y Archivo Histórico de Río Grande del Sur. — No. 9. — Porto Alegre 1958.

COLOMBIA:

"Popayán". — Órgano del Centro de Historia del Cauca. — Nos. 266 a 268. — Popayán.

[Universidad de Antioquía. — No. 134. — Medellín 1958.

CUBA:

Boletín del Comité de Archivos. — No. 2. — La Habana 1958. — Insula 1958.

Cuadernos de Historia Sanitaria. — No. 13. — La Habana 1959.

Revista Bimestre Cubana. — Enero-Junio 1958. — La Habana.

Vida Universitaria. — Año IX. — Nos. 94 a 97. — La Habana 1958.

COSTA RICA:

Revista de los Archivos Nacionales de Costa Rica. — Nos. 1 a 12. — 1958.

CHILE:

Estudios Cervantinos. — José Toribio Medina. — Santiago de Chile. — 1958.

Ediciones A. U. C. L. — Barros Arana Americanista. — Rolando Mellafe.

Historiografía Colonial de Chile. — Tomo I. — Años 1796-1886. — Guillermo Feliu Cruz. — Santiago de Chile 1957.

Historia de la Imprenta en América y Oceanía. — Tomos I y II. — José Toribio Medina. — Santiago de Chile 1958.

Revista Chilena de Historia y Geografía. — No. 124. — Santiago de Chile.

ECUADOR:

Fuentes principales de la Bibliografía Ecuatoriana. — Quito 1958

Museo Histórico. — No. 32. — Quito.

ESPAÑA:

Bibliografía General de la Carta de Colón. — Carlos Sanz. — Madrid 1958.

Estudios Americanos. — Nos. 78, 79, 80, 81. — Sevilla 1958.

Índice Cultural Español. — Nos. 154, 155 y 156. — Madrid.

La unidad geográfica del Mundo. — Carlos Sanz. — Madrid XCMLVIII.

La Gaceta de la Prensa Española. — Nos. 114, 1194. — Madrid 1958.

Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos. — Tomo LXIV. — Nos. 1 y 2. — Madrid 1958.

Revista de Estudios Extremeños. — Badajoz. — Tomo XIV. —
No.s II y III 1958.

ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA:

- Anthropological Record 19. — University of California 1958.
Ibero Americana. — No. 41. — Los Angeles 1958.
Mundurucu Religión. — Robert F. Murphy. — 1958.
Preliminary Inventories. — Number 110. — Washington 1958.
Servicios Públicos. — Setiembre-Octubre 1958. — New York.
Special List the National Archives. — Number 9. — Washington
1958.
The Archival ceramics of Yucatan. — By George Brainerd. —
Los Angeles 1958.
International Studies. — University of California, Berkeley 1959.—
Annual Report of the American Historical Association. — Wash-
ington 1957.

FRANCIA:

- Archivum. — Revue Internationale des Archivis — Vol. VII. —
1957.
La visitación de los indios Chupachos inka et encomendero. —
M. Helnor. — 1955 — 1956. — París.

INGLATERRA:

- The new Vida Hispánica. — No. 3. — 1958.
Catalogue 116 — Interesting And Rare Books.
The New Vida Hispánica. — V. VII. — No. I. — 1959.

MEXICO:

- América Indígena. — No.s 1 y 2. — Mexico D. F. — 1959.
Anales del Instituto Nacional de Antropología e Historia. —
No. 38. — México 1957.
Boletín Cultural Mexicano. — No.s 75 — 78. — México 1958.
Boletín Indigenista. — No. 4 y No. 1. — 1958 y 1959. — Mé-
xico 1958.
Boletín de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística. —
Años 1949, 1952, 1954, 1955, 1956, 1957, 1958. — México.
Revista de Historia de América. — Instituto Panamericano de
Geografía e Historia. — No. 45. — México.
Revista Internacional y Diplomática. — No.s 96 y 1000. — Mé-
xico 1958.
Universidad de México. — No.s 2, 3, 4. — México 1958.

PANAMA:

Boletín Semanal de Asuntos de Panamá. — No. 117. — Panamá 1958.

"Lotería". — Órgano de la Lotería Nacional de Beneficencia de Panamá. — Nos 35 a 41. — Panamá.

Historia de la actividad hospitalaria en Panamá. — (1514-1924). — Juan Antonio Susto.

REPUBLICA DOMINICANA:

Boletín del Archivo General de la Nación. — Nos 95 y 96. — Ciudad — Trujillo 1958.

Anales de la Universidad de Santo Domingo. — Nos 81 — 84. — Francisco Sevillano. — El Salvador 1958.

Ciudad Trujillo 1957.

SALVADOR:

Lista de Materiales Microfilmados. — Biblioteca Nacional. — Por

URUGUAY:

Bibliografía de Artigas. — Tomo II. — María J. Ardao y Aurora Capillas. — Montevideo.

Documentos relativos a la Junta Montevideana de Gobierno de 1808. — Montevideo 1958.

Revista de Historia. — Nos 82-84. — Montevideo 1958.

VENEZUELA:

Boletín de la Academia Nacional de la Historia. — Nos 162, 163. — Caracas.

Boletín del Archivo General de la Nación. — Nos 180 y 181. — Caracas 1958.

Boletín de la Biblioteca de los Tribunales del Distrito Federal. — No. 8. — Caracas.

Cartas del Libertador. — Fundación John Bulton. — Tomo XII. — Caracas.

Crónica de Caracas. — No. 36. — Caracas.

Facultad de Derecho. — Boletín Nos 19 a 22. — Universidad Central de Venezuela.

Revista de la Sociedad Bolivariana. — Nos 56 y 57. — Caracas 1958.

Revista de la Facultad de Derecho. Nos 15 y 16. — Caracas.

O. E. A. (ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS).

"Américas". — Vol. 10. — No. 12. — Diciembre de 1958.

UNESCO:

- Boletín de la Unesco para las Bibliotecas. — No.s 1 y 4. — 1959.
Crónica de la Unesco — Año 1958. — No.s 1 al 12.

PERU:

- Boletín del Banco Central de Reserva del Perú. — Años 1958 y 1959. — Lima.
Boletín Municipal. — Órgano del Concejo Provincial de Lima. — No.s 1645/46, 2647, 1648/49. — Año 1958.
Lima Light Power Cia.—Em. Eléctricas—Memoria del Directorio 1958.
Boletín de Radio Nacional del Perú. — No.s 6, 7, 8. — 1939.
"Letras" — Órgano de la Facultad de Letras de la U. N. M. S. M. — Lima MLVIII.
Hidrandina S. A. — OBRA MARCAPOMACocha. — Características principales.
DOS REBELDES ESPAÑOLES EN EL PERU. — Rosa Arciniega. — Intercambio Imprenta Internacional.
Grandes Naturalistas en América. — Víctor Wolfgang Von Hagen. — Intercambio Librería Internacional.
Boletín de la Sociedad Nacional de Minería y Petróleo. — Marzo-Abril. — 1959.
Boletín de la Sociedad Geográfica de Lima. — 3er. y 4to. Semestre de 1958.
Boletín de la Sociedad de Minería y Petróleo. — No.s 63 a 65. — Lima.
Boletín Bibliográfico. — Biblioteca del Ministerio del Trabajo y A. I.
Balance y Cuenta General de la República. — Año 1957.
Directorio Fabril. — Sociedad Nacional de Industrias. — Lima 1959.
Estadística Industrial. — Sociedad Nacional de Industrias. — 1959.
"El Serrano". — Cerro de Pasco Corporation. — Marzo 1959.
Informaciones Comerciales. — No.s 105 a 109 y 112. — Lima 1958.
Industria Peruana. — No.s 317 a 322. — Lima 1959.
Leyes y Resoluciones de carácter general de la República del Perú. — 3er. Trimestre 1958. — No. 19. — Lima.
Legislación de Muelles y Obras Portuarias. — Roberto Huapaya. — Lima.
La Crónica Médica. — No.s 1099 — 1110. — Año 1955.
Minería. — No.s 27 y 28. — 1958.

- Memoria del Presidente de la Sociedad Nacional de Industrias correspondiente al año 1958.
- Memoria del Rector de la Universidad Nacional de San Agustín. "Novedades". — Año IV. — No. 80. — Noviembre 1958.
- Perú Indígena. — No.s 16/17. — Lima 1958.
- Revista de la Escuela Superior de Guerra. — Año V. — No.s 3 y 4. — Chorrillos 1958.
- Revista Histórica. — Organó del Instituto Histórico del Perú. — Tomo XXII. — Lima, 1955 — 1956.
- Revista del Foro Iqueño. — Año III. — No. 4. — Ica.
- Revista Universitaria. — Organó de la Universidad del Cuzco. — No.s 113 a 115. — Cuzco.
- Revista del Instituto Libertador Ramón Castilla. — No. 4. — Lima.
- Registros Públicos. — No. 24. — Lima. — 1958.
- Registros Públicos. — 25. — Lima. — 1950.
- Tarifa de derecho de Importación. — Ley 10806. — Lima. — 1947.
- Revista de Derecho y Ciencias Políticas. — Organó de la Facultad de Derecho de la U. N. M. de S. M. — Año XXII. — No.s II — III. — 1958.
- Boletín de la Biblioteca Nacional. — No.s 19-20. — Lima 1956—1957.
- Boletín del Banco Central de Reserva del Perú. — Abril 1959.

YUGOESLAVIA:

Revue de la Politique Internationale.

Lima, junio de 1959.
